

N° 10

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DIARIO DE SESIONES



40° PERÍODO LEGISLATIVO

7 de julio de 2011

REUNIÓN X - 8ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA: Vicegobernador de la provincia don **Bautista José MENDIOROZ.**

SECRETARIA LEGISLATIVA: Don Víctor Hugo **MEDINA**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Licenciado Daniel **AYALA.**

Legisladores presentes	Bloque	Legisladores presentes	Bloque
BONARDO, Luis Eugenio	F.R.	MUENA, Osvaldo Enrique	C.V.P.
BUYAYISQUI, Gabriela Analía	A.C.D.	ODARDA, María Magdalena	C.C.A.R.I.
CASADEI, Adrián Jorge	A.C.D.	PASCUAL, Jorge Raúl	A.C.D.
CIDES, Juan Elbí	M.P.P.	PERALTA, Carlos Gustavo	P.J.
CORTÉS, Nelson Daniel	CRECER	PESATTI, Pedro Oscar	P.J.
GARCÍA, María Inés	A.C.D.	SARTOR, Daniel Alberto	A.C.D.
GARCÍA LARRABURU, Silvina M	P.J.	SORIA, Martín Ignacio	P.J.
GATTI, Fabián Gustavo	REDES	TAMBURRINI, Renzo	P.J.
GRILL, Graciela Noemí	A.C.D.	TGMOSZKA, Carlos Alberto	P.J.
GUTIÉRREZ, Adriana Emma	A.C.D.	TORRES, Adrián	A.C.D.
HANECK, Irma	SUR	VÁZQUEZ, Manuel Alberto	SUR
HORNE, Silvia René	P.J.	ZUAIN, Jesús	A.C.D.
LAURIENTE, Rubén Rodolfo	A.C.D.	Ausentes:	
LAZZARINI, Inés Soledad	A.C.D.	BARDEGGIA, Luis María	F.R.
LÁZZERI, Pedro Iván	A.C.D.	BETHENCOURT, María Ester	P.J.
LÓPEZ, Facundo Manuel	ENC.F.G	CONTRERAS, Beatriz del Carmen	ENC.F.G
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P.P.R.	DE REGE, Mario	B.R.E.Cast.
MANSO, Beatriz	REDES	PERALTA, Carlos Alberto	P.J.
MAZA, María Inés Andrea	ENC.F.G	RAMIDÁN, Martha Gladys	REDES
MEANA GARCÍA, María Nelly	A.C.D.	RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A.C.D.
MILESI, Marta Silvia	A.C.D.	RODRÍGUEZ, Ademar Jorge	P.J.
MORÁN de DI BIASE, Graciela	A.C.D.	SÁNCHEZ, Carlos Antonio	A.C.D.

A.C.D.	Alianza Concertación para el Desarrollo	REDES	Bloque Renovación y Desarrollo Social
ENC. F. G	Encuentro Frente Grande	B.R.E.Cast.	Bloque Radical Edgardo Castello
P.J.	Partido Justicialista	P.P.R.H.	Partido Provincial Rionegrino Histórico
P.P.R.	Partido Provincial Rionegrino	F.R.	Foro Rionegrino
C.C.A.R.I.	Afirmación República Igualitaria	C.V.P.	Concertación Victoria Popular
CRECER	Crece con Principios	SUR	Sur
M.P.P	Movimiento Popular Patagónico		

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 13. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Inés Lazzarini izar el pabellón nacional y al señor legislador Iván Lazzeri, el provincial. Pág. 13. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para las señoras legisladoras Patricia Ranea Pastorini, María Ester Bethencourt, Martha Ramidán y Beatriz Contreras y para los señores legisladores Carlos Sánchez, Carlos Alberto Peralta, Ademar Rodríguez, Luis Bardeggia y Mario De Rege. Se conceden con goce de dieta. Pág. 13. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica de la sesión realizada el día 16 de junio de 2011. Se aprueba. Pág. 13. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 13. [ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 14. [ver](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 14. [ver](#)
 - II – DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 17. [ver](#)
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 26. [ver](#)
 - IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 26. [ver](#)
 - 451/11 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo nacional y a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), que exijan a la empresa Movistar resolver las marcadas deficiencias en el servicio de telefonía móvil e Internet, en la Región Sur de la provincia de Río Negro. Pág. 26. [ver](#)
 - 452/11 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de declaración- de interés social, cultural y educativo el Proyecto "Sonrisa de Mujer", dependiente del Consejo Provincial de la Mujer. Pág. 27. [ver](#)
 - 453/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), referido a cantidad de miembros y empleados, categoría a la que pertenecen, salarios percibidos y balances y estados contables de los últimos dos años. Pág. 28. [ver](#)
 - 454/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO -Proyecto de comunicación- al Honorable Congreso de la Nación, que arbitre con carácter urgente las medidas necesarias para dar aprobación definitiva al proyecto de ley número 7027-D-2010 y dar viabilidad al reclamo por resarcimiento económico de todos los ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) Pág. 28. [ver](#)
 - 455/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido a la primera visita oficial de la delegación china después de la firma de los Acuerdos de Cooperación entre el gobierno de la provincia de Río Negro y la empresa estatal Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group Co, Ltd. y Strong Energy S.A. Pág. 30. [ver](#)
 - 456/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referido a los recursos coparticipables enviados a la Municipalidad de Catriel en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas e hidrocarburíferas coparticipables a municipios productores en forma anual para los años 2005 a 2010 y mensual para el año 2011. Pág. 30. [ver](#)
 - 457/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, referido al estado general de los programas "Comer en Familia" y "Celíacos". Pág. 31. [ver](#)
 - 458/11 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE, Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU, Carlos Alberto TGMOSZKA - Proyecto de ley- declara en estado de catástrofe ambiental, producto de las

cenizas emanadas del Volcán Puyehue, a la localidad de Ingeniero Jacobacci, las Comisiones de Fomento de Río Chico, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Colan Conhue, Clemente Onelli y sus áreas de influencia. Exime del pago de los impuestos de sellos, inmobiliario, ingresos brutos y automotor, a partir del 4 de junio hasta el 31 de diciembre de 2011, a los contribuyentes con domicilio en Ingeniero Jacobacci. Pág. 31. [ver](#)

- 459/11 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE.-Proyecto de declaración- de interés educativo, cultural y laboral la "Jornada de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género" que se realizará el día 27 de junio del 2011 en la ciudad de Viedma. Aprobado en la sesión de día 16/06/2011. Declaración número 165/11. Pág. 33. [ver](#)
- 460/11 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE, Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU, Carlos Alberto TGMOZSKA - Proyecto de ley- establece un Régimen Provincial de Emergencia para la catástrofe ambiental generada por el Volcán Puyehue. Crea el Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe en el ámbito del Ministerio de Producción. Pág. 34. [ver](#)
- 461/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de ley- declara zona de desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformados por los paralelos 40° 30' y 42° y los meridianos 67 y 71 y declara a los departamentos Bariloche y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro en estado de emergencia económica y turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción volcánica del volcán Puyehue-Cordón del Caulle, en la República de Chile. Sancionada en la sesión de día 16/06/11. Pág. 37. [ver](#)
- 462/11 Del señor legislador Jesús ZUAIN -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012, las partidas necesarias para la construcción de un Establecimiento Escolar Nivel Inicial y un Salón de Usos Múltiples (SUM) en el Barrio "Las Bardas" de la localidad de Choele Choel. Pág. 38. [ver](#)
- 463/11 Comisión de Labor Parlamentaria -Proyecto de ley- establece un régimen provincial de emergencia por catástrofe ambiental generada por el volcán Puyehue-Cordón del Caulle, en la república de Chile. Aprobada en la sesión de día 16/06/11. Boletín Informativo número 33/11 Pág. 39. [ver](#)
- 464/11 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Subsecretaría de Economía Social, referido a la nómina de organizaciones comunitarias inscriptas y reconocidas actualmente en el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos. Pág. 41. [ver](#)
- 465/11 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, en relación a los casos de infección intrahospitalaria y brotes epidémicos o presencia de infecciones por detección de microorganismos multirresistentes, confirmados desde el año 2001 hasta la actualidad. Pág. 42. [ver](#)
- 466/11 De la señora legisladora Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de declaración- de interés social, cultural, educativo y sanitario, las actividades que cumple la "Fundación Patagónica INAUN Salud" de la ciudad de Viedma. Pág. 43. [ver](#)
- 467/11 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de declaración- de interés social, educativo, económico y productivo la "Charla sobre plantación de Nogales en el Alto Valle", que se desarrollará el día 30 de junio de 2011 en la localidad de Allen. Pág. 44. [ver](#)
- 468/11 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo, que adopte las medidas de su competencia y gestione las acciones necesarias para proveer de energía eléctrica a los parajes Corralito, Paso Flores, Cerro Alto, Panquehuao, Las Coloradas, Melicó, Paso Los Molles y Coquelén. Pág. 44. [ver](#)
- 469/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de ley- crea el Servicio de Atención en la Lengua de Señas para personas sordas e hipoacúsicas en los

organismos públicos provinciales. Pág. 45. [ver](#)

- 470/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de comunicación- al Congreso de la Nación, su satisfacción por la sanción de la ley nacional número 26687 -Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco- Pág. 46. [ver](#)
- 471/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de declaración- de interés social, cultural y educativo el II Foro Patagónico por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. "De la Mirada a la Acción", a llevarse a cabo los días 1 y 2 de julio en el Centro Cultural de Cipolletti. Pág. 48. [ver](#)
- 472/11 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado arbitren los medios necesarios a fin de que se viabilice, en forma urgente, el pedido del Defensor del Pueblo de la nación mediante resoluciones número 147/10 y 101/11, de prohibición del insecticida endosulfán cuya acción es altamente tóxica para la salud humana y animal. Pág. 49. [ver](#)
- 473/11 Del señor legislador Facundo Manuel LÓPEZ -Proyecto de declaración- su más enérgico repudio a las expresiones del primer ministro Británico ante el Parlamento Inglés, afirmando que la soberanía de las Islas Malvinas no es negociable y pretendiendo poner un punto final a la historia. Pág. 50. [ver](#)
- 474/11 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, referido al Sistema de Video Vigilancia propuesto para la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 51. [ver](#)
- 475/11 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de declaración- de interés educativo, social y cultural las "Jornadas Preparatorias para el III Simposio Internacional: Infancia, Educación, Derechos de Niños y Adolescentes: Intervenir en tiempos de infancia y de adolescencia: en los límites de la experiencia y del saber disciplinar" a realizarse en la ciudad de Viedma los días 24 y 25 de junio de 2011. Pág. 51. [ver](#)
- 476/11 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto número 897/92 a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue. Pág. 52. [ver](#)
- 477/11 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIÉRREZ -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que reglamente la ley número 4634 y arbitre los medios necesarios a los fines de constituir en breve el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas de acuerdo al artículo 7º de la mencionada ley. Pág. 54. [ver](#)
- 478/11 Del señor legislador Facundo Manuel LÓPEZ -Proyecto de ley- crea el Registro Provincial de Privacidad Telefónica (RPPT). Pág. 54. [ver](#)
- 479/11 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de declaración- de interés sanitario, social, estratégico y comunitario la labor desarrollada por el Hospital Rural "Doctor Néstor Perrone" de la localidad de Los Menucos. Pág. 55. [ver](#)
- 480/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de comunicación- al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), su satisfacción por las medidas y actividades que viene desarrollando con el objetivo de adecuar su rol institucional a la situación de emergencia provocada por el Volcán Puyehue, brindando toda la asistencia a su alcance. Pág. 58. [ver](#)
- 481/11 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de declaración- de interés cultural y social el Encuentro de Mujeres organizado por la agrupación Patagonia Positiva y el Movimiento Independiente de Mujeres Activistas en VIH/Sida del 6 al 8 de julio de 2011 en la ciudad de Viedma. Pág. 59. [ver](#)
- 482/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de ley- aprueba el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro. Pág. 60. [ver](#)

- 483/11 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de declaración- de interés educativo, productivo y económico las "Segundas Jornadas Patagónicas de Institucionalidad y Desarrollo Apícola" y el Concurso de Mielles Patagónicas que se realizarán en la ciudad de Neuquén durante los días 7 y 8 de julio de 2011. Pág. 103. [ver](#)
- 484/11 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de declaración- de interés social y comunitario la campaña de colecta solidaria que organiza la Parroquia Cristo Resucitado (Diócesis Alto Valle), a fin de concientizar a la población rionegrina de la grave situación que atraviesan vecinos de los parajes de la zona de la meseta, damnificados por las erupciones del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle. Pág. 104. [ver](#)
- 485/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de declaración- de interés social, cultural y educativo la participación de la delegación de la provincia de Río Negro en las jornadas organizadas por la Asociación de Maestros Rurales Argentinos (AMRA) a realizarse del 9 al 15 de enero de 2012 en la provincia de Córdoba. Pág. 105. [ver](#)
- 486/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de declaración- de interés educativo y social la "I Jornada de Enseñanza de la Medicina" a realizarse el 4 y 5 de agosto de 2011 en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Cipolletti. Pág. 107. [ver](#)
- 487/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales. Pág. 107. [ver](#)
- 488/11 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de ley- créase la Comisión Especial Mixta de Agricultura Familiar, Desarrollo Rural y Seguridad y Soberanía Alimentaria en la Legislatura de la provincia de Río Negro. Pág. 108. [ver](#)
- 489/11 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de comunicación- al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, la necesidad de dar inmediato cumplimiento a la sentencia recaída en autos "Lovera, Marisa y Otras C/Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro S/Amparo", expediente número 7966-09. Pág. 111. [ver](#)
- 490/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- la provincia de Río Negro otorgará en el ciclo lectivo 2012 hasta cincuenta becas de ochocientos pesos (\$800) mensuales a los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro que cursen la Licenciatura en Ciencias del Ambiente. Pág. 112. [ver](#)
- 491/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- créase en la provincia de Río Negro el "Consejo Provincial de Reconocimiento de Saberes". Pág. 114. [ver](#)
- 492/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- establécese que el valor máximo de los montos de los alquileres mensuales de oficinas, locales y viviendas se determinará aplicando un porcentaje entre el 0,8% y el 1,2% del valor fiscal del inmueble. Pág. 117. [ver](#)
- 493/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- modifica el artículo 3º e incorpora el artículo 3º bis a la Ley O N° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- en relación al elector y al padrón de extranjeros, respectivamente. Pág. 118. [ver](#)
- 494/11 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU -Proyecto de declaración- de interés científico, tecnológico y social la puesta en marcha del programa PROEVO (Programa de Emergencia Volcánica) y su Comité Ejecutivo, fundado el 24 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 119. [ver](#)
- 495/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- créase el Certamen

- Anual de Ideas de la Juventud, con el objeto de promover la producción de iniciativas aplicables al desarrollo económico y turístico de la región. Pág. 120. [ver](#)
- 496/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- se crea el "Fondo Fiduciario de Infraestructura" (FFI), que tendrá por finalidad la construcción y el mejoramiento de viviendas oficiales y edificios públicos de propiedad del Estado provincial. Pág. 122. [ver](#)
- 497/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- establece características que deben cumplir los sistemas para la reducción de velocidad en los caminos y rutas de la provincia de Río Negro. Pág. 123. [ver](#)
- 498/11 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU -Proyecto de ley- incorpora y sustituye artículos de la Ley M N° 2669 -Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas-. Pág. 125. [ver](#)
- 499/11 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de ley- adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26687 mediante la cual se regula la publicidad, promoción y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo. Pág. 129. [ver](#)
- 500/11 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del 50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro Pág. 130. [ver](#)
- 501/11 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU -Proyecto de declaración- de interés social y comunicacional el proyecto de cobertura radial VHF para la Línea Sur del Radio Club Nahuel Huapi LU1 VNHD de San Carlos de Bariloche. Pág. 131. [ver](#)
- 502/11 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas, referido a la recaudación impositiva en el Balneario Las Grutas en el período que va desde julio de 2008 a junio de 2011. Pág. 132. [ver](#)
- 503/11 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- los habitantes de la provincia de Río Negro que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche, gozarán de asueto administrativo el día anterior y feriado los días de la celebración del Wiñoy Tripantu o año nuevo y del 12 de octubre (Wixa Xipan) o rogativa por los caídos. Pág. 133. [ver](#)
- 504/11 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de declaración- su satisfacción y reconocimiento a la labor en favor de los derechos humanos que realiza la organización no gubernamental "Amnistía Internacional", al haberse conmemorado el 50° aniversario de su fundación, el 28 de mayo de 2011. Pág. 134. [ver](#)
- 505/11 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de declaración- de interés educativo, productivo y económico las Jornadas Porcinas que se realizaron los días 29 y 30 de junio de 2011 en las localidades de Choele Choel y Coronel Belisle, respectivamente. Pág. 135. [ver](#)
- 506/11 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Ministerio de Producción, que arbitren los medios necesarios a fin de implementar la campaña de difusión y promoción de las recomendaciones y estrategias especificadas en la "Guía para la pequeña y mediana industria". (**Anexo Modulo I - "Guía para la pequeña y mediana industria"**). Pág. 136. [ver](#)
- 507/11 Del señor legislador Carlos Alberto TGMOSZKA -Proyecto de comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, su satisfacción y beneplácito por las medidas anunciadas por la presidenta de la nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, destinadas a la zona afectada por las erupciones del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle Pág. 137. [ver](#)
- 508/11 De los señores legisladores Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU, Pedro Oscar

- PESATTI -Proyecto de ley- se emplea en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado provincial, entes descentralizados y empresas con participación estatal, el sistema de software libre. Pág. 138. [ver](#)
- 509/11 De los señores legisladores Silvina Marcela GARCÍA LARRABURU, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de ley- declara de interés cultural y social la actividad teatral independiente. Crea el Consejo Provincial del Teatro Independiente y el Fondo Especial del Teatro Independiente. Pág. 141. [ver](#)
- 510/11 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de declaración- su beneplácito por la aprobación en el Congreso de la Nación de la ley que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos. Pág. 144. [ver](#)
- 511/11 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la producción de medicamentos o vacunas del laboratorio público provincial PROZOME. Pág. 145. [ver](#)
- 512/11 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Proyecto de ley- sustituye artículos de la Ley G N° 4438 que regula el ejercicio de la actividad del profesional farmacéutico. Pág. 145. [ver](#)
- 513/11 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo y social, el libro "Prácticas y Residencias en la Formación de Docentes", compilado de una selección de trabajos presentados en las 2das. Jornadas Regionales de Práctica y Residencia Docente, realizadas en agosto de 2009 en la Universidad Nacional del Sur de la ciudad de Bahía Blanca. Pág. 150. [ver](#)
- 514/11 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de declaración- de interés social, productivo, científico, tecnológico y económico la VIII Edición del Premio ArgenINTA a la Calidad Agroalimentaria, organizada por la Fundación ArgenINTA, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pág. 150. [ver](#)
- 515/11 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de declaración- su beneplácito por la promulgación de la ley nacional número 26684 que modifica la ley número 24522 de Concursos y Quiebras, posibilitando que los trabajadores, organizados en cooperativas continúen con la explotación de la empresa a fin de conservar la fuente laboral. Pág. 151. [ver](#)
- 516/11 De los señores legisladores Luis María BARDEGGIA, Luis Eugenio BONARDO -Proyecto de comunicación- al Ministerio de Salud, Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, que vería con agrado arbitren los canales y recursos necesarios para la instalación, en las plazas de nuestra provincia, de actividades recreativas para personas con discapacidad y que se fomente el concepto de plazas integradoras Pág. 153. [ver](#)
- 7 - HOMENAJES. Al Día Nacional de la Conservación del Suelo, realizado por la señora legisladora Silvia Horne; a la Declaración de la Independencia Argentina, realizado por la señora legisladora Inés Lazzarini; a la ciudad de Choele Choel, realizado por el señor legislador Luis Bonardo; a la ciudad de San Antonio Oeste, realizado por la señora legisladora María Inés Maza. Pág. 154. [ver](#)
- 8 - MOCIÓN: De sobre tablas para los expedientes número 519/11 y 520/11, solicitados por el señor legislador Adrián Casadei. Se aprueban. Pág. 156. [ver](#)
- 9 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 316/10, al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas de los niveles inicial y primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro "Diario de mis vacaciones" de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado por I Rojo Editores, 2009, con el respaldo del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos. Se sanciona. Comunicación número 99/11. Pág. 156. [ver](#)
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 140/11, de interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que comenzó el 4 de abril de 2011. Se sanciona. Declaración número 166/11, Pág. 158. [ver](#)

- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 196/11, de interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional "Baldosas de la Memoria", llevado adelante en la Provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Declaración número 167/11. Pág. 159. [ver](#)
- 12 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 247/11, de interés social, educativo, cultural y comunitario las "XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población" a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2011 en la ciudad de Neuquén. Se sanciona. Declaración número 168/11. Pág. 160. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 257/11, de interés cultural, social, educativo e histórico la muestra "Acá Están", organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones, coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti. Se sanciona. Declaración número 169/11. Pág. 161. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 296/11, de interés social, cultural y educativo el premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, otorgado por la UNESCO, entregado a la organización Abuelas de Plaza de Mayo el 3 de marzo de 2011. Se sanciona. Declaración número 170/11. Pág. 162. [ver](#)
- 15 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 305/11, de interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", llevado a cabo los días 11 y 12 de junio de 2011 en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 171/11. Pág. 163. [ver](#)
- 16 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 313/11, de interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" y destaca la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche Se sanciona declaración número 172/11. Pág. 164. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 330/11, de interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona declaración número 173/11. Pág. 166. [ver](#)
- 18 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 337/11, de interés literario y educativo el libro "El Potrillo y la Mariposa" y el Proyecto "Un futuro de Cuentos", ambos de la docente Susana Amuchástegui de San Carlos de Bariloche. Se sanciona declaración número 174/11. Pág. 167. [ver](#)
- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 348/11, de interés social el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro. Se sanciona declaración número 175/11. Pág. 167. [ver](#)
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 357/11, de interés educativo, científico y social el 2do. Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 176/11. Pág. 168. [ver](#)
- 21 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 359/11, al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado arbitre los medios para informatizar la Secretaría Electoral de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del Tribunal Electoral Provincial (TEP). Se sanciona. Declaración número 100/11. Pág. 169. [ver](#)
- 22 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 360/11, de interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB) realizada del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 177/11. Pág. 170. [ver](#)
- 23 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 364/11, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país, a partir del Programa Raíces, el cual es ejecutado por ese ministerio. Se sanciona. Comunicación número 101/11. Pág. 171. [ver](#)
- 24 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 365/11, que expresa su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en las escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué. Se sanciona. Declaración 178/11. Pág. 172. [ver](#)
- 25 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 368/11, de interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9º Cumbre Mundial del

- Tango en la ciudad de Seinajoki, Finlandia, en el mes de julio de 2011. Se sanciona. Declaración número 179/11. Pág. 173. [ver](#)
- 26 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 401/11, de interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del Profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas. Se sanciona. Declaración número 180/11. Pág. 174. [ver](#)
- 27 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 409/11, de interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuel huapi", del autor Carlos Ariel Solari. Se sanciona. Declaración número 181/11. Pág. 175. [ver](#)
- 28 - ARTÍCULO 75. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 175. [ver](#)
- 29 - MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes de los proyectos de comunicación número: 80/11, 476/11, 516/11, 519/11, 520/11. De declaración número 494/11, 500/11 y 511/11. Pág. 175. [ver](#)
- 30 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 178. [ver](#)
- 31 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 80/11, al Ministerio de Educación, la necesidad impostergable de que dé cumplimiento a la resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería número 5 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que ordena regularizar el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón. Se sanciona. Comunicación número 102/11. Pág. 178. [ver](#)
- 32 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 476/11 al Poder Ejecutivo Nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto número 897/92 a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue. Se sanciona. Comunicación 103/11. Pág. 179. [ver](#)
- 33 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 494/11 de interés científico, tecnológico y social la puesta en marcha del programa PROEVO (Programa de Emergencia Volcánica) y su Comité Ejecutivo, fundado el 24 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 182/11. Pág. 179. [ver](#)
- 34 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 500/11 de interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del 50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 183/11. Pág. 179. [ver](#)
- 35 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 516/11 al Ministerio de Salud, Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, que vería con agrado arbitren los canales y recursos necesarios para la instalación, en las plazas de nuestra provincia, de actividades recreativas para personas con discapacidad y que fomente el concepto de plazas integradoras. Se sanciona. Comunicación número 104/11. Pág. 179. [ver](#)
- 36 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 519/11, al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado se instrumente a través del banco de la Nación Argentina, créditos a tasa subsidiada para productores, comerciantes y prestadores de servicios, afectados por las cenizas de volcán Puyehue en las zonas declaradas en emergencia o desastre. Se sanciona. Comunicación 105/11. Pág. 179. [ver](#)
- 37 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 520/11, al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado que se disponga el diferimiento del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria hasta el 31 de diciembre del 2011 y se los exima del pago en los casos en que se produzca una disminución de la producción o ingresos superior al sesenta por ciento (60%) del habitual. Se sanciona. Comunicación número 106/11. Pág. 179. [ver](#)
- 38 - ORDEN DEL DIA. (Artículo 120 del Reglamento Interno). CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 220/10, de doble vuelta, que modifica la Ley S N° 4200 del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Se sanciona. Pág. 180. [ver](#)
- 39 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 239/10, de doble vuelta, que agrega artículo 8° a la Ley B N° 1829 de Información Pública, referido a una página Web de los Poderes Públicos del Estado, donde publicarán actos y resoluciones de sus dependencias con el mismo criterio que el utilizado para publicar en el Boletín Oficial. Se sanciona. Pág. 181. [ver](#)

- 40 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 513/10, de doble vuelta, la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26529 "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud". Se sanciona. Pág. 181. [ver](#)
- 41 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 530/10, de doble vuelta, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) brindará a sus beneficiarios la cobertura del setenta por ciento (70%) del costo de los medicamentos prescritos por profesionales médicos y destinados a eliminar la adicción al tabaco. Se sanciona. Pág. 186. [ver](#)
- 42 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 792/10, de doble vuelta, crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el "Plan de Remediación Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas. Se sanciona. Pág. 186. [ver](#)
- 43 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1031/10, de doble vuelta, que deroga el inciso k) e incorpora párrafo final al artículo 9º de la Ley S Nº 1965 -Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro- Se sanciona. Pág. 188. [ver](#)
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1226/10, de doble vuelta, que modifica el artículo 2º de la Ley T Nº 3354 estableciendo la prohibición absoluta de transitar en el trayecto asfaltado de la ruta provincial número 1 entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería) a vehículos de carga que transporten áridos. Se sanciona. Pág. 189. [ver](#)
- 45 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 91/11, de doble vuelta, que incorpora artículo 20 a la Ley J Nº 324 que designa con el nombre de "Intendente Municipal Alberto Gabriel Icare" a la planta de agua potable de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Pág. 190. [ver](#)
- 46 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 251/11, de doble vuelta, que incorpora el artículo 11 bis a la Ley R Nº 3117 que establece el Sistema Provincial de Residencias de Salud -SPRS- en relación a la Residencia de Cirugía General. Deroga el artículo 2º de la Ley R Nº 1620. Se sanciona. Pág. 190. [ver](#)
- 47 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 408/11, de doble vuelta, que establece requisitos para la permanencia de las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por Ley Nº 4571. Se sanciona Pág. 191. [ver](#)
- 48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 463/11, de doble vuelta, que establece un Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental generada por el volcán Puyehue-Cordón del Caulle, en la República de Chile. Se sanciona. Pág. 192. [ver](#)
- 49 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de ley solicitados sobre tablas. Pág. 203. [ver](#)
- 50 - MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes de comisión correspondientes sobre el siguiente proyecto de ley número 288/11. Pág. 203. [ver](#)
- 51 - CONTINUA EN LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 204. [ver](#)
- 52 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 288/11, de primera vuelta, que reconoce a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco Provincia de Río Negro a la administración pública, la respectiva antigüedad individual alcanzada durante su desempeño en esa entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de la Ley L Nº 1844. Se aprueba. Boletín Informativo número 34/11. Pág. 204. [ver](#)
- 53 - ARTICULO 99. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág. 208. [ver](#)
- 54 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 739/10, de primera vuelta, que establece la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro. Se aprueba. Boletín Informativo número 35/11. Pág. 208. [ver](#)
- 55 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número -, de primera vuelta, que modifica el artículo 1º de la Ley P Nº 4348, suspensión de Remates Judiciales sobre Inmuebles destinados a la Producción Primaria. Se aprueba. Boletín Informativo número 36/11. Pág. 221. [ver](#)
- 56 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 194/11, de primera vuelta, que crea en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro el "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad" Se aprueba. Boletín Informativo número 37/11. Pág. 224. [ver](#)

- 57 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 246/11, de primera vuelta, que incorpora inciso g) al artículo 50, capítulo 6º -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la Ley D N° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a cajeros automáticos con la implementación del Sistema Braille y auriculares Se aprueba. Boletín Informativo número 38/11. Pág. 227. [ver](#)
- 58 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 349/11, de primera vuelta, consolidación normativa del Digesto Jurídico desde la Ley N° 4532 a la número 4633 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre mayo de 2010 y abril de 2011 Se aprueba. Boletín Informativo número 39/11. Pág. 229. [ver](#)
- 59 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 352/11, de primera vuelta, que instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste Se aprueba. Boletín Informativo número 40/11. Pág. 234. [ver](#)
- 60 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 411/11, de primera vuelta, que incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la Ley F N° 2278 -Sistema Bibliotecario Provincia-. Se aprueba. Boletín Informativo número 41/11. Pág. 235. [ver](#)
- 61 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 446/11, de primera vuelta, que modifica el cargo de la donación autorizada por la Ley A N° 4123, ampliando el plazo establecido en el artículo 2º hasta el 5 de abril de 2012, para que la Prefectura Naval Argentina adjudique y comience efectivamente con las obras de construcción de la sede de las oficinas de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte. Se aprueba. Boletín Informativo número 42/11. Pág. 238. [ver](#)
- 62 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 447/11, de primera vuelta, que modifica el artículo 33 de la Ley D N° 168, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, en lo referente a la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro. Se aprueba. Boletín Informativo número 43/11. Pág. 239. [ver](#)
- 63 - PLAN DE LABOR. Se establece que la próxima sesión se realizara el día 11 de agosto. Pág. 241. [ver](#)
- 64 - INSERCIÓN. Solicitada por el señor legislador Adrián Casadei. Pág. 241. [ver](#)
- 65 - ASISTENCIA. A comisiones correspondientes al mes de junio del corriente año. Pág. 241. [ver](#)
- 66 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 244. [ver](#)
- COMUNICACIONES. Pág. 244. [ver](#)
- DECLARACIONES. Pág. 246. [ver](#)
- LEYES APROBADAS. Pág. 249. [ver](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 259. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de julio del año 2011, siendo las 9 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Obra en secretaría resolución de presidencia mediante la cual el Director General de Asuntos Legislativos, licenciado Daniel Ayala reemplaza transitoriamente a la Secretaria Administrativa, doña Noemí Sosa en la sesión de la fecha.

Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de 30 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera nacional y de la bandera de Río Negro, para lo cual se invita a la señora legisladora Inés Soledad Lazzarini y al señor legislador Pedro Iván Lazzeri a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

SR. CASADEI - Gracias, señor presidente.

Para solicitar licencia para la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini, por razones particulares y para el señor legislador Carlos Sánchez por estar de viaje en misión institucional.

Los señores legisladores Adrián Torres, Jorge Pascual, Daniel Sartor y la señora legisladora Gabriela Buyayisqui se incorporarán en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

SR. PERALTA - Para solicitar licencia para el señor legislador Carlos Alberto Peralta por razones de salud, para el señor legislador Ademar Rodríguez por estar fuera de Río Negro y para la señora legisladora María Ester Bethencourt.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Para solicitar licencia para la señora legisladora Martha Ramidán, por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo.

SR. BONARDO - Solicito licencia para el señor legislador Luis Bardeggia, por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ - Solicito licencia para la señora legisladora Beatriz Contreras, por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Obra en secretaría una nota del legislador De Rege mediante la cual solicita licencia para la sesión del día de la fecha.

En consideración los pedidos de licencia solicitados precedentemente.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 16 de junio de 2011.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 596/11 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de julio de 2011. VISTO: El artículo 29, inciso 9. del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 07 de julio de 2011 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 7/11.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) DIRECTOR COMPLEJO DE EJECUCION PENAL DE VIEDMA, eleva recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el interno Gabriel Herald Moreira quien se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución Penal número 10 de la ciudad de General Roca (Expediente 188 -JE10 -10). (Expediente número 1326/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31/05/11, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley H Nº 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público provincial. (Expediente número 1327/11 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 3) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 014/11 de modificación de la ley número 4599 del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio fiscal 2011, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/11 del Poder Ejecutivo provincial. (Expediente número 1328/11 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 4) PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, CIUDAD DE RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, remite copia de la resolución número 123/11 por la que solicita al Instituto del Petróleo y Gas de la provincia de Santa Cruz y a la Dirección provincial de Comercio, gestionen ante la Secretaría de Comercio Interior, que se dejen sin efecto los aumentos de los precios de los combustibles registrados durante el año 2011 en la ciudad de Río Gallegos. (Expediente número 1330/11 Oficial).

**ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 50/11 referida a que vería con agrado conforme el observatorio interministerial para la actividad frutícola, a través de una resolución entre los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Industria. (Expediente número 1331/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al expediente número 202/11)**

- 6) SUBSECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta a la comunicación número 34/11 referida a la necesidad de que se dé continuidad al Centro de Educación Técnica número 21 de la localidad de Catriel ante la amplia demanda existente de inscripción a 1º año y se ejecute la licitación para la edificación del establecimiento propio. (Expediente número 1332/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al expediente número 1349/2010)**

- 7) PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ROCA, remite copia de la comunicación 03/11 de este cuerpo, por la que manifiesta que vería con agrado la aprobación del proyecto de declaración número 303/11 que declara de interés cultural y educativo el ciclo radial denominado "Vivencias de mi Pueblo, Pasado, Presente y Futuro de Nuestra Localidad". (Expediente número 1333/11 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**(Agregado al expediente número 303/11)**

- 8) DIRECTORA DE CAPACITACION, MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, eleva nota solicitando se declare de interés la II jornada de actualización en discapacidad "Trastornos Generalizados del Desarrollo y Autismo. Comprensión y Tratamiento", desarrollada por el Instituto Ruca Suyai de la localidad de Cipolletti. (Expediente número 1334/11 Oficial).

ASUNTOS SOCIALES**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 9) DIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada de los decretos número 398, 465 y 539/11 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1335/11 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 10) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 32/11 referida a los resultados alcanzados en lo que se refiere a educación en la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata durante los días 3 y 4 de diciembre de 2010. (Expediente número 1336/11 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**(Agregado al expediente número 1335/2010)**

- 11) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la declaración número 83/11 referida a la iniciativa enviada por la Presidenta de la Nación Cristina Fernández al Congreso Nacional, compendiada en el proyecto "Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales". (Expediente número 1337/11 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**(Agregado al expediente número 259/11)**

- 12) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 41/11 referida a que vería con agrado arbitren los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley número 26651, que establece la obligatoriedad de utilizar, exhibir y difundir el mapa bicontinental de la República Argentina confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. (Expediente número 1338/11 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**(Agregado al expediente número 20/11)**

- 13) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 015/11 de modificación de la ley número 4599 del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio fiscal 2011, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/11 del Poder Ejecutivo provincial. (Expediente número 1339/11 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 14) INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO OESTE, remite anteproyecto de ley que crea el subsidio a la energía eléctrica que consumen los domicilios particulares del Puerto de San Antonio Este. (Expediente número 1340/11 Oficial).

**ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS,
RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO
NEGRO****PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS A/C DE LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO, DIRECCION GENERAL DE RENTAS, remite respuesta a la comunicación número 25/11 referida a que vería con agrado se proceda a la revisión de la resolución número 150/04 y sus modificatorias, a los efectos de eximir de retenciones a los titulares de la Cuenta Gratuita Universal, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado. (Expediente número 1341/11 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**(Agregado al expediente número 1010/10)**

- 16) DEFENSORA DEL PUEBLO, DOCTORA ANA IDA PICCININI, solicita juicio político y posterior

destitución contra los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, Doctores Alberto Balladini, Luis Lutz y Víctor Sodero Nievas. (Expediente número 1342/11 Oficial).

**COMISION SALA ACUSADORA
SALA ACUSADORA**

- 17) PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva copia de la ordenanza número 2172-CM-11 que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción del inmueble que se identifica con nomenclatura catastral 19-1-C-011-01A, ubicada a la altura del kilómetro 23 de la Avenida Bustillo. (Expediente número 1343/11 Oficial).

**ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 18) SECRETARIA LEGAL, TECNICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite nota informando sobre prórroga concedida a la contestación al pedido de informes referido a prórrogas extracurriculares que se ejecutan en la provincia a partir de enero de 2011. (Expediente número 1344/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al expediente número 258/11)**

- 19) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 016/11 de modificación de la ley número 4599 del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio fiscal 2011, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/11 del Poder Ejecutivo provincial. (Expediente número 1345/11 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 20) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 32/11 que manifiesta su beneplácito por los resultados alcanzados en lo que se refiere a educación en la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata durante los días 3 y 4 de diciembre de 2010. (Expediente número 1346/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al expediente número 1335/10)**

- 21) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 23, Fondo Fiduciario de Transformación del Sector Frutícola Rionegrino - Ley E N° 3982 (enero, febrero y marzo de 2011). (Expediente número 1347/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 22) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 10, Fondo Fiduciario de Administración para la Provisión de Maquinarias Agrícolas para Productores Frutícolas 3° Etapa (enero, febrero y marzo de 2011). (Expediente número 1348/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 23) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 23, Fondo Especifico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (enero, febrero y marzo de 2011). (Expediente número 1349/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 24) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario Especifico de Administración y Garantía (enero, febrero y marzo de 2011). (Expediente número 1350/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 25) DEFENSORA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO, eleva nota solicitando el urgente tratamiento del proyecto de ley número 1031/2010, que deroga el inciso k) e incorpora párrafo final al artículo 9° de la ley número 1965 -Orgánica de la Policía de la provincia de Río Negro- (Expediente número 1351/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al expediente número 1031/10)**

- 26) LEGISLADOR PROVINCIAL MANUEL VAZQUEZ, remite observaciones al proyecto de ley número 463/11, aprobado en 1° Vuelta en sesión del 16/06/11, Boletín Informativo número 33/11, que establece un Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental generada por el Volcán

Puyehue-Cordón del Caulle, en la República de Chile. (Expediente número 1352/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
(Agregado al expediente número 463/11)**

- 27) MINISTRO DE GOBIERNO, remite nota solicitando se designe un representante de la Legislatura para integrar el Consejo Interinstitucional de actuación contra la Trata de Personas, creado por la ley número 4634. (Expediente número 1353/11 Oficial).

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

- 28) SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva Informe Anual del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, correspondiente al período 01-02-10 al 31-01-11, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 206 de la Constitución provincial. (Expediente número 1354/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 29) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores Legisladores para realizar sesión el día 07 de julio de 2011 a las 09,00 horas. (Expediente número 1356/11 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(RESOLUCION DE PRESIDENCIA 596/11)**

II - DESPACHOS DE COMISION

- 1) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1645/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1646/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 40, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 3) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1647/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 4) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1648/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 4º Edición (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 5) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1669/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro -Empresas Públicas- (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1670/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 7) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1671/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 18, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 8) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1672/10 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola II (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 9) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1037/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario Específico construcción del puente sobre el río Negro en la Isla Jordán (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 10) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1038/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 11) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1039/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 14, Fondo Fiduciario Río Negro -Servidumbre- (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 12) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1040/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 15, Fondo Fiduciario Río Negro -Servidumbre- (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 13) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1041/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Específico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 14) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1042/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 15) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1043/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 16) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1044/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 17) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1048/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 18) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1049/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario Específico Alcaldía para 180 Internos en IV Circunscripción Judicial - Cipolletti (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 19) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1050/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 11, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia

de Río Negro, decreto número 1380/08 (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 20) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1051/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 10, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro, decreto número 1380/08 (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 21) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1052/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario Específico de Administración y Garantía (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 22) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1053/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario Específico Alcaldía para 180 Internos en IV Circunscripción Judicial - Cipolletti (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 23) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1054/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 28, Fondo Fiduciario Río Negro - PAR decreto número 1489/00 - (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 24) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1055/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 25) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1056/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario Específico construcción del puente sobre el río Negro en la Isla Jordán (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 26) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1062/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 3 Fondo Fiduciario para Administración y Funcionamiento del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y sus Delegaciones (abril, mayo y junio 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 27) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1063/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 50, Fondo Fiduciario para el Rescate y Pago de los Certificados de Deuda Río I en liquidación (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 28) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1064/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico del Plan de Normalización INDUPA S.A. -F.F.E.P.N.I.- (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 29) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1065/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Específico del Plan de Normalización INDUPA S.A. -F.F.E.P.N.I.- (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 30) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1067/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 2, Fideicomiso ALTEC S.E. - Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 31) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1068/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4 Fondo Fiduciario para Administración y Funcionamiento del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y sus Delegaciones (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 32) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el expediente N° 1069/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 1, Fideicomiso ALTEC S.E. - Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (abril, mayo y junio de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 33) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1110/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, 2 y 3 Fondo Fiduciario para el Financiamiento de Sistemas de Defensas contra Heladas en la Provincia de Río Negro (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 34) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1111/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 3, Fideicomiso ALTEC S.E. - Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 35) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1112/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5 Fondo Fiduciario para Administración y Funcionamiento del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y sus Delegaciones (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 36) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1113/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 5 y 6, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro -Empresas Públicas- (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 37) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1114/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 38) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1115/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro, decreto número 1380/08 (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 39) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1116/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario Programa de Agroinsumos - PAR- decreto número 1043/07 (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 40) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1117/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21 Fondo Fiduciario Específico Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial -Cipolletti- (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 41) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1118/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario de Transformación del Sector Frutícola Rionegrino - Ley E número 3982 (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 42) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1119/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Específico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 43) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1120/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario Específico construcción del puente sobre el río Negro en la Isla Jordán (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 44) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1121/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario de Transformación del Sector Frutícola Rionegrino - ley E número 3982 (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 45) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1122/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 46) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1123/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 47) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1124/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 36, Fondo Fiduciario de Apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo Económico (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 48) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1125/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 51, Fondo Fiduciario para el Rescate y Pago de los Certificados de Deuda Río I (en liquidación) (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 49) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1143/11 -Oficial- PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva copia de la comunicación número 701-CM-11 por la que manifiesta la necesidad de ampliar los plazos establecidos en el artículo 19 de la ley número 4552 a fin de garantizar la participación ciudadana, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 50) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1145/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 51) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1146/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 37, Fondo Fiduciario de Apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo Económico (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 52) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1147/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA.S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Específico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 53) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1148/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Específico del Plan de Normalización INDUPA S.A. -F.F.E.P.N.I.- (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 54) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1149/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 55) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1150/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 13, Fondo Fiduciario Programa de Agroinsumos - PAR- decreto número 1043/07 (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 56) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1157/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 23, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 57) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1158/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 9, Fondo Fiduciario de Administración para la provisión de Maquinarias Agrícolas para Productores Frutícolas 3º Etapa (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 58) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1159/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 29, Fondo Fiduciario Río Negro -PAR decreto número 1489/00- (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 59) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1160/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 33, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General ley E número 3380 (julio, agosto y septiembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 60) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1161/11 -Oficial- RIO NEGRO

FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 61) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1162/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fondo Fiduciario Río Negro -Servidumbre- (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 62) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1163/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario Específico de Administración y Garantía (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 63) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1164/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19 y 20, Fondo Fiduciario Específico de Administración Ganadero C.F.I. -provincia de Río Negro- (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 64) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1165/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 23, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 65) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1170/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 17, Fondo Fiduciario Programa de Maquinarias Agrícolas II (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 66) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1218/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (julio, agosto y septiembre 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 67) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1219/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (octubre, noviembre y diciembre 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 68) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1251/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 30, Fondo Fiduciario Río Negro -PAR decreto 1489/00- (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 69) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1252/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 70) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1253/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 71) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1254/11 -Oficial- RIO NEGRO

FIDUCIARIA S. A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 4º Edición (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 72) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1255/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S. A., eleva informe de gestión número 41, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 73) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1273/11 -Oficial- INTENDENTE GENERAL DE HIDRAULICA Y SANEAMIENTO, DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA), remite resolución número 646/11 por la que solicita se declare de interés provincial la realización de los actos correspondientes al Cincuentenario del Departamento Provincial de Aguas (DPA), a celebrarse durante el presente año, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 74) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1275/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 18, Fondo Fiduciario Programa de Maquinarias Agrícola II (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 75) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1276/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 4º Edición (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 76) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1277/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 77) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1278/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (enero, febrero, marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 78) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1279/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 34, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General ley E número 3380, (octubre, noviembre y diciembre de 2010), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 79) De las comisiones de ESPECIAL DERECHOS HUMANOS, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1296/11 -Particular- FAMILIARES DE POLICIAS Y CIUDADANOS CIVILES DE LA CIUDAD DE VIEDMA, elevan nota manifestando la situación de inseguridad que atraviesa la fuerza policial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 80) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1318/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 24, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola I (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 81) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1319/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 1, Fondo Fiduciario Específico de Administración del Transporte Aéreo (F.F.E.A.T.A) (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 82) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1320/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro -Empresas Públicas (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 83) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1321/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Específico del Plan de Normalización INDUPA S.A. -F.F.E.P.N.I.- (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 84) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1322/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario Específico Construcción del Puente sobre el río Negro en la Isla Jordán (enero, febrero y marzo 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 85) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1323/11 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 13, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro, decreto número 1380/08 (enero, febrero y marzo de 2011), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) ENTIDADES VARIAS DE SAN ANTONIO OESTE, remiten nota solicitando la suspensión del tratamiento del proyecto de ley número 47/11 por el que se pretende ampliar el ejido municipal de la ciudad de Viedma e invita a la Comisión de Labor Parlamentaria a reunirse con instituciones de esa ciudad y analizar en conjunto la situación.
(Expediente número 1329/11 Particular)

ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES**(Agregado al expediente número 47/11)**

- 2) VECINOS DEL PARAJE EL ARROYON, elevan peticiones a los miembros integrantes de la Comisión Especial Tierra, Vivienda y Hábitat (Ley número 4537). (Expediente número 1355/11 Particular).

COMISIÓN ESPECIAL DE TIERRA, VIVIENDA Y HÁBITAT (LEY N° 4537)**ASUNTOS SOCIALES****PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA****(Agregado al expediente número 1329/10)****IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS****Expediente número 451/11****FUNDAMENTOS**

La Región Sur, tiene una gran diversidad geográfica y climática que se manifiesta desde Valcheta a Villa Llanquín al Oeste y desde el Valle Azul al Paralelo 42° al Sur, se caracteriza por inviernos muy fríos con temperaturas que superan en algunos lugares los 20° los veranos son calurosos con temperaturas que suelen superar los 30°, predominan los vientos fuertes sobretodo en otoño y primavera, las lluvias son escasas no superando la media de ciento ochenta milímetros (180mm). Tiene una población aproximada de treinta y dos mil (32.000) habitantes siendo su base económica la ganadería ovina extensiva, aunque también existe en menor escala la producción caprina y bobina. La minería no metalífera es otra de las actividades económicas destacadas de la región, siendo la Diatomea, Bentonita, Piedra Laja y Pórfidos las más importantes.

Institucionalmente está organizada en nueve (9) municipios: Pilcaniyeu, Ñorquinco, Comallo, Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Ramos Mexía y Valcheta y veintiocho (28) Comisiones de Fomento: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Clemente Onelli, Chipauquil, Colan Conhué, Comicó, El Caín, El Cuy, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores,

Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Sierra Pailemán, Villa Llanquín y Yamínué.

En los últimos años los habitantes de la línea sur rionegrina han venido padeciendo el deficiente servicio de la empresa de telefonía móvil Movistar, con momentos en que directamente los celulares no tienen señal y otros en que el servicio se entrecorta, los mensajes de texto llegan a deshora o es difícil muchas veces poder sacar una llamada, el Internet es lento o se interrumpe la conexión en forma prolongada, para poder realizar una llamada significa llamar entre cinco o diez (5 ó 10) veces más para poder terminar la comunicación, además cada vez que se corta la luz, cuestión reiterada en la Región Sur por otras deficiencias de este servicio, a los diez (10) minutos deja de funcionar la telefonía móvil, cuestión que debieran tomar la precaución necesaria para que equipos de baterías puedan suplir a la energía, ya que a veces son prologadas las horas que ocurre esto.

Miles de usuarios de la Empresa Movistar en la Región Sur tienen problemas para poder comunicarse debido a fallas en el sistema de telefonía móvil e Internet. Continuamente "se cae" el servicio de celulares durante varias horas al día y a veces por días y el sistema de Banda Ancha de Internet-BAM- funciona cada vez peor, generando airadas quejas en los usuarios que no encuentran respuestas satisfactorias en la empresa que brinda el servicio.

El mal servicio de la telefonía móvil es un condicionante en todos los quehaceres de la vida en la Región Sur porque como es normal todo ronda a través de las comunicaciones para lo que sea, notándose mucho más la carencia de este servicio en situaciones de emergencia o por accidentes.

Esta situación, genera contratiempos, ya que muchas familias, comerciantes, productores y profesionales de la zona, que no cuentan con servicio de telefonía fija, sólo con telefonía móvil como única opción, quedan totalmente incomunicados.

La necesidad de comunicaciones se acentúa mucho más dado que la Región Sur está empezando a generar un programa de turismo rural en lugares como la meseta de Somuncura y tantos otros programas que existen no solamente en las localidades sino en los parajes, donde directamente no se cuenta con el servicio de telefonía móvil, siendo que en muchos de estos lugares si cuentan con servicio de wi-fi en sus escuelas rurales, sólo disponen de un teléfono fijo para realizar llamadas y los usuarios que viven en estos lugares sólo tiene señal en su celular cuando se trasladan a los pueblos cercanos, quienes antes con el sistema analógico en sus celulares captaban señal en algún sector alto de la geografía, sin poder lograr esto ahora que el sistema cambió.

En cuanto a la producción cada día más se usa Internet para las cotizaciones de precio, las licitaciones, las ventas, las compras, los certificados de calidad como las diferentes consultas técnicas que el productor está haciendo a través de este medio.

Además se solicita a esta empresa una mejor distribución de antenas de señal, ya que en sectores que van desde Los Menucos a General Roca doscientos cuarenta kilómetros (240 kilómetros), Ingeniero Jacobacci a General Roca (370 kilómetros), en zonas intermedias entre localidades y en parajes no hay señal.

El presente proyecto, tiene por fin efectuar expreso reclamo para exigir a la Empresa Movistar que brinde correctamente el servicio en forma urgente, las comunicaciones son extremadamente necesarias y nos encontramos justamente con un gran déficit que en especial los jóvenes nos hacen notar mucho esta desventaja comparativa con otras regiones de la provincia y del país, más aún contar con un sistema de comunicaciones para todos los sectores en una zona lejana de los grandes centros poblados, que por diferentes razones necesitan estar comunicados, sobre todo en la era de la comunicación, además no nos olvidemos de la región que se viene en el marco del Corredor Bioceánico Norpatagónico con el asfalto de la ruta nacional número 23 de la provincial número 8 que en conjunto con el Tren Patagónico generarán un cambio impactante y un desarrollo importantísimo cuestión que nos impone la necesidad de tener los servicios mínimos e indispensables como los son el gas, la energía, el agua, las comunicaciones y redes viales, en condiciones óptimas.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente, legislador.

Firmante: Gabriela Buyayisqui, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional y a la Comisión Nacional de Comunicaciones de la Nación (CNC), que exijan a la Empresa Movistar resolver las marcadas deficiencias en el servicio de telefonía móvil e Internet, debiendo realizar las inversiones en infraestructura necesarias en la Región Sur de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 452/11

FUNDAMENTOS

A través del Programa de Alfabetización Rionegrino (PAR), dependiente del Consejo Provincial de la Mujer, se detectaron problemas de salud bucal en las alfabetizadas, consecuencia de un conjunto de situaciones que disminuyen el acceso a la igualdad de oportunidades y ejercicio del derecho a la salud.

Este proyecto se enmarca en el Programa Mujer y Salud creado por dicho consejo con la finalidad de brindar la posibilidad a mujeres de escasos recursos a acceder a la sustitución de piezas dentales y/o de prótesis dentales completas.

Teniendo en cuenta esta problemática socio-económica y cultural, se diseñó el proyecto Sonrisa de Mujer para dar respuesta a las necesidades de salud bucal, articulado con el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el proyecto "Sonrisa de Mujer" dependiente del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 453/11

Viedma, 12 de junio de 2011

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), el siguiente Pedido de Informes:

- a) Informe sobre cantidad total de miembros y empleados, así como la categoría a la que pertenecen.
- b) Informe sobre los salarios percibidos de cada uno de los integrantes de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA).
- c) Informe y detalle si existe pago de haberes a personal que trabaje desde fuera de la organización (Ejemplos: Cámaras, federación de productores, etcétera).
- d) Informe sobre balances y estados contables de los dos últimos años.
- e) Solicitar copia de los documentos anteriormente mencionados.

Atentamente.

Autores: Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

Acompañantes: Silvina García Larraburu, Carlos Alberto Tgmoszka, Ademar Jorge Rodríguez, Renzo Tamburrini, Silvia Renée Horne, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 454/11

FUNDAMENTOS

La Ley de Reforma del Estado número 23696, y sus modificatorias, incorporó a la legislación positiva los denominados Programas de Propiedad Participada.

En tal contexto, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación en sociedad anónima de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, mediante el decreto número 2778/90.

La ley número 24145, dispuso que el capital social de YPF Sociedad Anónima estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la ley número 23696, la que a su vez estableció que cada adquirente participase individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

El 11 de julio de 1997, mediante el decreto número 628/97, el Poder Ejecutivo nacional aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio y venta de las acciones clase "C" de YPF Sociedad Anónima, para los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada que se encontraban activos. Esto dejó fuera a unos treinta y tres mil (33.000) trabajadores que mantenían relación de dependencia al 1° de enero de 1991.

Ante esta circunstancia una significativa proporción de los ex trabajadores inició oportunamente acciones judiciales contra el Estado nacional.

Situación tratada por el máximo Tribunal de Justicia en los autos "Antonucci, Roberto c/YPF SA y otros s/ part. accionario obrero" (CSJN -20/11/2001) en el cual se reconoció el derecho de los accionantes estableciendo "la fecha de corte" para estos reclamos.

Consecuentemente y siguiendo los lineamientos del mencionado fallo judicial se dispuso la inclusión de aquellos ex trabajadores en el Programa de Propiedad Participada mediante el dictado de la ley número 25471.

El decreto número 1077/2003 reglamentario de la ley número 25471 estableció por un lado que la cantidad de acciones promedio por beneficiario ascendían a la "fecha de corte" a la cantidad de 956 acciones por cada ex trabajador, que las costas de los juicios iniciados por los trabajadores fueran soportadas por el Estado nacional y estableció el valor promedio para el cálculo de la indemnización en pesos veintitrés mil setecientos veintiocho (\$ 23.728).

Sin embargo tanto la ley número 25471 como los diversos procedimientos administrativos de cobro que por resoluciones y decretos se fueron dictando con posterioridad, no dieron solución, ni efectivo cumplimiento al reconocimiento de los derechos de estos trabajadores, sino que se transformaron en letra pétrea, debido al siempre excesivo formalismo que impone nuestra burocracia Argentina y a una modificación de la base del cálculo de la indemnización que perjudicó a los trabajadores, no reconociendo en su plenitud el compromiso del Estado de otorgarle el diez por ciento (10%) de las acciones de la empresa privatizada: el método del cálculo, el pago con Bonos, y la depreciación de éstos en relación al valor de las acciones prometidas, son los elementos que perjudicaron ostensiblemente el derecho de los trabajadores.

A más de estos inconvenientes de operatividad, surgieron otros problemas más agudos, como por ejemplo: la falta de previsión de sanción en caso de incumplimiento del Estado nacional o en caso de demora excesiva por parte de la administración, quedando en el olvido miles de expedientes de trabajadores, quienes por otra parte habían sido compelidos a renunciar mediante declaración jurada su acceso a justicia.

Según los informes recibidos la totalidad de los beneficiarios de la ley número 25471 se encuentran registrados en un padrón general de 32.968 personas. De los cuales se presentaron 25.442 y habiendo cobrado 18.792, restando cobrar aún 6.650. Hay que tener en cuenta que muchos agentes cobraron su crédito por haber obtenido sentencias judiciales favorables. Consecuentemente, entre los 7.526 que no se presentaron en los términos de la ley número 25471, hay muchos que no lo hicieron por haber cobrado mediante sentencia judicial.

Esta grave situación de prolongado incumplimiento por parte del Estado nacional reviste un hecho lamentable, debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran las familias de los damnificados y que mayoritariamente están desocupados, sin prestaciones jubilatorias, y que al día de hoy requieren un resarcimiento justo y acorde.

Por todas estas particularidades, se hace de extrema necesidad dar aprobación al proyecto de ley número 7027-D-2010 presentado por los diputados Moulleron, Roberto Mario; Thomas, Enrique Luis; Serebrinsky, Gustavo Eduardo; De Marchi, Omar Bruno y Castañón, Hugo.

Dicho proyecto, reviste una solución integral al problema que se plantea, puesto que: Establece una reparación acorde, no dependiente de formulismos que puedan tornar arbitrarias las liquidaciones y que sean otra excusa para demorar los expedientes de los trabajadores; brinda eficacia para el reconocimiento de la imperiosa necesidad que los damnificados tienen hoy de acceder a esta reparación para sustentar a sus familias; establece un plazo real de actuación por parte de la administración pública, permite que en caso de persistir la inacción estatal los perjudicados puedan acceder mediante una vía sumaria a la Justicia; y finalmente otorga una solución ejecutable y en efectivo, que haga operativo el reclamo de miles de ciudadanos, pudiendo acceder a su vez a una reparación dineraria y no en títulos de deuda incobrables, que siguen arrastrando el problema hacia el futuro.

Por ello:

Coautoría: Luis Bardeggia, Luis Bonardo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado que arbitre con carácter urgente las medidas necesarias para dar aprobación definitiva al proyecto de ley número 7027-D-2010 y con ello, dar viabilidad al reclamo por resarcimiento económico de todos los ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima – YPF S.A.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 455/11

Viedma, 7 de junio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K Nº 2216 a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, el siguiente Pedido de Informes:

Solicitamos información referida a la primera visita oficial de la delegación china después de la firma de los acuerdos de cooperación entre el gobierno de la provincia de Río Negro y la empresa estatal Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group Co, LTD y Strong Energy S.A.:

1. Integrantes de la delegación. Perfiles profesionales/técnico de cada uno. Organismos e instituciones a los que cada uno de los miembros de la delegación representa.
2. En virtud del Anexo al Convenio número 101016, inciso "3", informe los gastos solventados por la provincia de Río Negro en el transcurso del desenvolvimiento de los especialistas enviados por la PARTE B del Convenio.
3. En virtud del Anexo al Convenio número 101016, inciso "4", informe en qué estado se encuentra la cesión sin cargo alguno, por parte de la provincia de Río Negro, de tres mil hectáreas de tierra de un campo experimental de cultivo. Informe en qué lugar se encuentra el mismo y a quién pertenece la titularidad de dichas tierras.
4. En virtud del Anexo al Convenio número 101016, inciso "7", informe en qué estado se encuentra la conformación de la nueva sociedad en Argentina por parte de la PARTE B del Convenio, con un capital inicial de 20.000.000 dólares. Informe, si evaluó la solvencia fiscal de la empresa Strong Energy S.A., aportarte del 10% (U\$S 2.000.000=\$8.000.000) de ese capital inicial, habida cuenta de que la misma se constituyó con un capital inicial de 12.000 pesos. Presente copia de los 3 últimos balances de dicha empresa.
5. Informe además, si el ministerio a su cargo, evaluó la experiencia de dicha empresa (Strong Energy S.A.) en el plano agroalimentario, plano que se desenvolverá el convenio, ya que la misma se inscribió en la AFIP bajo las actividades "515921: Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular" y "523999: Venta al por menor de artículos nuevos".
6. Informe sobre la traza recorrida y lugares visitados por los miembros de la delegación de la empresa estatal china.
7. Principales temas tratados entre los miembros de la delegación China y los organismos del Estado provincial.
8. Copia de documentos firmados por la delegación china y miembros del Estado provincial en la última visita, si los hubiera.
9. Compromisos asumidos, formales o informales, por parte de funcionario o representantes locales para con los miembros de la delegación china, como ser envíos de información, etcétera.
10. Próximos pasos a seguir por parte del gobierno provincial, en el marco del Convenio de Cooperación.

Atentamente.

Autores: Luis Bardeggia, Luis Bonardo, legisladores.

Acompañantes: Renzo Tamburrini, Carlos Gustavo Peralta, Carlos Tgmoszka, Silvia Renée Horne, Silvina García Larraburu, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 456/11

Viedma, 24 de mayo de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el siguiente Pedido de Informes:

En virtud de la Ley N N° 1946 y su decreto reglamentario, es que se solicita, se sirva informar:

1. Recursos coparticipados (enviados) a la Municipalidad de Catriel, en concepto de Regalías Petrolíferas (Recurso 12414), Regalías Gasíferas (Recurso 12415) y Regalías Hidrocarburíferas coparticipables a municipios productores (Recurso 12426), en forma anual para los años 2005 a 2010 y en forma mensual para el año 2011.
2. Cualquier otro pago a Catriel por compensación de deudas atrasadas o pasivos históricos, que surjan también del recurso hidrocarburífero. En su caso, presentar copia de la normativa legal que dio sustento a tales pagos.

Atentamente.

Autores: Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

Acompañantes: Silvina García Larraburu, Silvia Renée Horne, Carlos Alberto Peralta, Renzo Tamburrini, Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 457/11

Viedma, 24 de mayo de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, el siguiente Pedido de Informes:

- Informe el estado general del programa 15, Actividad/Obra 01 denominado "Comer en Familia": origen y monto de los fondos que lo financian, cantidad de beneficiarios, nombre, apellido y DNI de cada beneficiario, cantidad de beneficiarios por localidad, monto mensual que percibe cada beneficiario, para el año 2011 (Presentar dicha información en forma escrita y en formato digital). Informe el estado de ejecución al mes de abril del corriente año.
- Informe el estado general del programa 15, Actividad/Obra 05 llamado "Celíacos": origen y monto de los fondos que lo financian, cantidad de beneficiarios, nombre, apellido y DNI de cada beneficiario, cantidad de beneficiarios por localidad, monto mensual que percibe cada beneficiario, para el año 2011 (Presentar dicha información en forma escrita y en formato digital). Informe el estado de ejecución al mes de abril del corriente año.

Atentamente.

Autores: Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

Acompañantes: Silvina García Larraburu, Silvia Renée Horne, Ademar Jorge Rodríguez, Renzo Tamburrini, Carlos Alberto Tgmoszka, legisladores.

-Se giró.

-----000-----

Expediente número 458/11

FUNDAMENTOS

El día sábado 4 de junio de 2011, a las 16 horas, el volcán Puyehue de la República de Chile hizo erupción, poniendo en riesgo así a vecinos chilenos y argentinos, ocasionando una situación de emergencia en diferentes ciudades de nuestra provincia, agudizándose la situación en Ingeniero Jacobacci, las Comisiones de Fomento de Río Chico, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Colan Conhue, Clemente Onelli y sus áreas de influencia que comprende los parajes de Chaiful, Atraico, El Doradillo, El Molihue, Lipetren Chico y Grande, Cerro Bandera, Anecón Chico y Grande, Pampa Amarilla, Yuquiche, Carrilauquen Chica y Grande, El Paisanito, Cerro Mesa, Colitoro, Fitarruin, La Gotera. La acumulación de las cenizas volcánicas, acarrearán un grave perjuicio para la vida socioeconómica de la región, ya que debido a las mismas; se han interrumpido y alterado las actividades civiles, comerciales, administrativas, educativas, viales, sanitarias, etcétera.

Tras la erupción del volcán, se produjo material piroclástico que provocaron una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, producto de los vientos predominantes del sector Oeste-Este y que las mismas se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

Aunque en un primer momento la preocupación era el daño que podía provocar la ceniza y el material tóxico hacia las personas, luego vinieron las consecuencias para quienes viven de la agricultura, ya que al caer la ceniza a los suelos, se perjudicó la siembra y al forraje para animales.

Esta acumulación de cenizas, en la localidad de Ingeniero Jacobacci y el área antes descripta, oscila entre los siete y los doce centímetros (7 y los 12 cm) del suelo, provoca una contaminación física de los forrajes que impiden el normal pastoreo de la hacienda en general. Todo ello se agrava con los vientos que azotan la zona constantemente y la acumulación de cenizas formando montículos de una altura cinco veces superior.

Dicha situación llevará irremediablemente a la pérdida de la hacienda por inanición, y provoca además un envejecimiento prematuro de los animales que van paulatinamente perdiendo su dentadura y su visión, por lo que se hace necesario brindar asistencia a los productores afectados y colaborar con toda la cadena productiva de la zona.

Por ello, es necesario que las medidas tomadas, sean realizadas con la mayor celeridad, para que los agentes económicos más afectados, puedan recuperar su productividad lo antes posible, ya que esta emergencia será por un período difícil de definir dependiendo de la emanación y acumulación de material piroclástico y las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Esta situación, fue advertida por las autoridades municipales, provinciales y nacionales y en consecuencia se ha emitido por parte del Consejo Deliberante de Ingeniero Jacobacci, una declaración de emergencia, bajo ordenanza número 018/08062011, ratificado por el Ejecutivo municipal de dicha localidad, por resolución número 162/11.

Por su parte, el gobierno provincial ha emitido con fecha 8 de junio del corriente año, decreto número 497, en el cual declara la emergencia agropecuaria y socio económica por la erupción del volcán Puyehue. El referido decreto encomienda a los ministerios pertinentes a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones tendientes a paliar los efectos de este fenómeno natural.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto mencionado, se han hecho presentes en la localidad el señor ministro de Familia, Alfredo Pega, el ministro de Educación, César Barbeito y el señor ministro de Producción Juan Accatino, todos ellos acompañados por colaboradores y equipos técnicos, quienes se sumaron al trabajo del Comité de Emergencia Local, para acompañar las planificaciones y acciones a realizar.

En tanto, por parte del gobierno nacional se ha contado con la presencia del señor senador Miguel Angel Pichetto y el secretario de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, Sergio Berni, el director de Emergencia Nacional Haroldo Lebed, el coordinador Ejecutivo nacional de la ley Ovina Marcelo Aceval, quienes han podido recorrer las zonas afectadas tomando real conocimiento de la situación, para poder instrumentar políticas acordes.

Es importante señalar que la situación que aqueja a las zonas mencionadas ha superado una simple "Emergencia o Desastre", debiendo ser considerada como "Catástrofe Ambiental", en función de la gravedad que reviste, entendiendo el término catástrofe como aquel suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente. En pocas palabras, es el producto, tanto de un fenómeno natural externo, como de la inadecuada relación del hombre con su medio.

En virtud de que los daños ocasionados en la región y la situación que aún hoy se presenta son verdaderamente graves, nos vemos obligados a adoptar medidas urgentes, con la finalidad de colaborar o acompañar a los habitantes de la región aportando diversas alternativas para paliar, en cuanto sea posible, las terribles consecuencias que está acarreado este fenómeno natural para todos los seres vivos de la zona afectada.

Cabe señalar también que esta catástrofe ambiental ha puesto en peligro el capital productivo, provocando un daño significativo en los recursos naturales renovables y no renovables, ocasionando severas pérdidas, imposibles de cuantificarlas en términos económicos.

En procura de brindar un paliativo a quienes se desempeñan en la región afectada y que por las condiciones ya expuestas se ven imposibilitados de desarrollar sus tareas habituales, las cuales son su principal fuente de ingresos o sustento, impulsamos este proyecto por medio del cual se declara la catástrofe ambiental en la zona descrita, previendo una eximición del pago de los impuestos de sellos, inmobiliario e ingresos brutos a los contribuyentes con domicilio fiscal en la localidad de Ingeniero Jacobacci y zona de influencia.

Tenemos plena conciencia de que esto es apenas un punto de partida, dada la gravedad de la situación imperante, pero aun así, destacamos la importancia de este proyecto que permitirá aliviar las duras consecuencias que están enfrentando los habitantes de la zona afectada.

Por ello:

Coautoría: Gabriela A. Buyayisqui, Silvina García Larraburu, Rodolfo Lauriente, Carlos A. Tgmoszka, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara en estado de catástrofe ambiental, producto de las cenizas volcánicas emanadas del Volcán Puyehue- Cordón Caulle, a la localidad de Ingeniero Jacobacci, las Comisiones de Fomento de Río Chico, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Colan Conhue, Clemente Onelli y sus áreas de influencia que comprende los parajes de Chaiful, Atraico, El Doradillo, El Molihue, Lipetren Chico y Grande, Cerro Bandera, Anecón Chico y Grande, Pampa Amarilla, Yuquiche, Carrilauquen Chica y Grande, El Paisanito, Cerro Mesa, Colitoro, Fitarruin, La Gotera.

Artículo 2º.- Se exime a partir del día 4 de junio de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogable por otro período fiscal, del pago de los impuestos de sellos, inmobiliario e ingresos brutos a los contribuyentes con domicilio en Ingeniero Jacobacci, siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, agropecuarios, comerciales, industriales y/o agroindustriales con asiento en la localidad y su zona de influencia.

Artículo 3º.- Se exime del pago del impuesto automotor, a partir del día 4 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogable por otro período fiscal, a los vehículos que se encuentran radicados en la localidad de Ingeniero Jacobacci y zona de influencia.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 459/11

**Aprobado en la sesión del día 16/06/11
Declaración número 165/11**

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas define la Violencia de Género como..."todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993).

Las mujeres estamos ganando una batalla lenta y ardua, con paso firme y constante, que hace a nuestra re-ubicación en la historia, donde vamos ganando espacios de un modo irreversible aunque esta inserción social aún sea percibida y ejercida con funciones referidas a las de continuidad cultural más que a las de cambio social.

Analizar la nueva posición de las mujeres y su inclusión en la vida pública nos obliga a pensar y retomar viejas discusiones: los prejuicios construidos a partir de las interpretaciones biológicas, religiosas, científicas que relegaron a las mujeres al ámbito de lo doméstico.

Si bien es indiscutible la diferenciación biológica de los sexos, la sociedad construye un imaginario de lo que se espera que cada sexo sea capaz de realizar. Entonces, a ser mujer y a ser varón se aprende en sociedad, no es algo que está dado por la naturaleza.

En este modelo social que llamamos patriarcal el género femenino fue considerado inferior, dependiente y no significativo; ya que es un modelo en el que se valoriza la fuerza física y la posesión. Se es patriarcal por una cuestión cultural, aprendida, no por sexo. Por eso hombres y mujeres podemos ser

igualmente transmisores de estos valores, si creemos en ellos independientemente del sexo al cual pertenecemos. Lo que necesitamos es revisar nuestras prácticas para poder modificarlas.

La vulnerabilidad de las mujeres, aún cuando se hayan logrado avances en distintas áreas de la vida cotidiana, se explica por el solo hecho de ser mujeres en una sociedad patriarcal, cuyas relaciones de poder son desiguales, jerárquicas y violentas.

La violencia hacia las mujeres en sus distintas formas (asesinato, torturas, castigos físicos, violación, acoso y abuso sexual, maltrato psicológico y económico, tráfico y secuestro, etcétera.) básicamente tiene anclaje en razones de género; es decir, en la histórica construcción social de los estereotipos femenino y masculino, que está caracterizado por la subordinación, la dominación y la desvalorización de la mujer por parte del varón.

Aún es común apreciar como estas conductas son avaladas y/o refrendadas por el entorno social del victimario en evidente perjuicio de la víctima.

La violencia hacia las mujeres: niñas, jóvenes, adultas o ancianas, es un fenómeno social delictivo de graves consecuencias; más frecuente de lo que se cree y se dice; de profundos y casi siempre irreversibles efectos en la vida, las relaciones y la salud.

No existen perfiles standar de mujeres víctimas de violencia, ni sectores sociales más vulnerables que otros, ni nivel cultural que caracterice los porcentajes de este delito.

La violencia contra la mujer se manifiesta desde lo doméstico y "privado" hasta lo político-laboral y "público".

Es necesario sensibilizar y concienciar, hacer visibles y desnaturalizar los mecanismos aprendidos por los que se imponen las identidades femeninas y masculinas como modelos ideológicos rígidos, así como las posibilidades de construcción de tales modelos, los cuales se manifiestan en la práctica diaria, en sus diferentes formas de violencia.

Visibilizar las problemáticas de violencia de género significa situarse y realizar prácticas desde el paradigma de la igualdad en equidad de género; resolver las desigualdades de género, con el objetivo de construir, desde la óptica de los derechos humanos, una sociedad con justicia social, más armónica y auténticamente democrática.

Es por esto que propiciamos apuntalar y apoyar acciones en este sentido como la "Jornada de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género ley nacional número 26485" a realizarse el 27 de junio de 2011 en las instalaciones del salón de la Unter Viedma, sito en calle Boulevard Ituzaingó número 966 a partir de las 15:30 horas.

Estas jornadas están organizadas por Sub. Unidad de Coordinación Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de Violencia contra las Mujeres- Consejo Nacional de las Mujeres - Centro de Referencia – Ministerio de Desarrollo Social de la nación.

De acuerdo con lo informado por los organizadores/as, cabe señalar que en el mismo disertarán representantes del Consejo Nacional de la Mujer sobre la ley nacional número 26485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, social y laboral la "Jornada de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género ley nacional número 26485" que se realizará el día 27 de junio de 2011 en Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 460/11

FUNDAMENTOS

El día sábado 4 de junio de 2011, a las 16 horas, el volcán Puyehue de la República de Chile hizo erupción, poniendo en riesgo así a vecinos chilenos y argentinos, ocasionando una situación de emergencia en diferentes ciudades de nuestra provincia.

La acumulación de las cenizas volcánicas, acarrear un grave perjuicio para la vida socioeconómica de la región, ya que debido a las mismas; se han interrumpido y alterado las actividades civiles, comerciales, administrativas, educativas, viales, sanitarias, etcétera.

Tras la erupción del volcán, se produjo material piroclástico que provocaron una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, producto de los vientos predominantes del sector Oeste-Este y que las mismas se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

Aunque en un primer momento la preocupación era el daño que podía provocar la ceniza y el material tóxico hacia las personas, luego vinieron las consecuencias para quienes viven de la agricultura, ya que al caer la ceniza a los suelos, se perjudica la siembra y al forraje para animales.

Esta acumulación de cenizas, provoca una contaminación física de los forrajes que impiden el normal pastoreo de la hacienda en general.

Dicha situación llevará irremediablemente a la pérdida de la hacienda por inanición, afectando directamente el desarrollo productivo de la región, por lo que se hace necesario brindar asistencia a los productores afectados y colaborar con toda la cadena productiva de la zona.

Por ello, es necesario que las medidas tomadas, sean realizadas con la mayor celeridad, para que los agentes económicos afectados, puedan recuperar su productividad lo antes posible, ya que esta emergencia será por un período difícil de definir dependiendo de la emanación de material piroclástico y las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Esta situación, fue advertida por las autoridades municipales, provinciales y nacionales. Por su parte, el gobierno provincial ha emitido con fecha 8 de junio del corriente año, decreto número 497, en el cual declara la emergencia agropecuaria y socio económica por la erupción del volcán Puyehue. El referido decreto encomienda a los ministerios pertinentes a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones tendientes a paliar los efectos de este fenómeno natural.

Es importante señalar que la situación que aqueja a las zonas mencionadas ha superado una simple "Emergencia o Desastre", debiendo ser considerada como "Catástrofe Ambiental", en función de la gravedad que reviste, entendiéndose el término catástrofe como aquel suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente. En pocas palabras, es el producto, tanto de un fenómeno natural externo, como de la inadecuada relación del hombre con su medio.

En virtud de que los daños ocasionados en la región y la situación que aún hoy se presenta son verdaderamente graves, nos vemos obligados a adoptar medidas urgentes, con la finalidad de colaborar o acompañar a los habitantes de la región aportando diversas alternativas para paliar, en cuanto sea posible, las terribles consecuencias que está acarreado este fenómeno natural para todos los seres vivos de la zona afectada.

Cabe señalar también que esta catástrofe ambiental ha puesto en peligro el capital productivo, provocando un daño significativo en los recursos naturales renovables y no renovables, ocasionando severas pérdidas, imposibles de cuantificarlas en términos económicos.

Como hemos sostenido en otras oportunidades, esta no es la solución definitiva a los problemas de los productores, pero tratamos de armar una serie de medidas que les permitan subsistir y salir adelante ante esta penosa situación.

Por ello:

Coautoría: Gabriela Buyayisqui, Rodolfo Lauriente, Silvina Larraburu, Carlos A. Tgmoszka, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se establece un Régimen Provincial de Emergencia para la Catástrofe Ambiental generada por el Volcán Puyehue, en beneficio de los productores rurales que resultaren perjudicados por sus consecuencias imprevisibles o inevitables.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, entiéndase por estado de emergencia por catástrofe ambiental, al que se produce cuando factores climáticos, telúricos, biológicos o físicos imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese casi total de las actividades económicas, con arrasamiento, devastación y pérdida de la producción.

Artículo 3º.- Se crea el Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe, en el ámbito del Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro, el que estará presidido por el ministro de Producción y estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Recursos Naturales.
- b) Un representante del Ministerio de Gobierno.
- c) Un representante de los municipios de la zona declarada en emergencia.
- d) Dos representantes de los productores agropecuarios, cooperativas agrícolas y/o ganaderas, grupos productivos o sociedades rurales, que serán convocados por el presidente del comité conforme los requerimientos del caso.
- e) Un representante de instituciones técnicas públicas y privadas, convocados por el presidente del Comité conforme los requerimientos del caso.
- f) Un representante del Ente de la Región Sur.

Los miembros del Comité Evaluador de Emergencia no percibirán remuneración alguna.

Artículo 4º.- Son funciones del Comité Evaluador las que a continuación se detallan, más las que se determinen por vía reglamentaria:

- a) Recepcionar las solicitudes individuales y/o grupales de financiamiento.
- b) Crear el Registro de Productores y Establecimientos Agropecuarios de la jurisdicción del Ente de la Región Sur.
- c) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a los fines de la presente ley.
- d) Suscribir convenios a fin de implementar mecanismos que contemplen las situaciones emergenciales de los productores encuadrados dentro del marco de la presente ley.
- e) Canalizar y administrar los fondos de diferentes fuentes de financiamiento.
- f) Supervisar todas las actividades.

Artículo 5º.- El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe solventará sus funciones, por medio de:

- △ Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial.
- △ Las partidas presupuestarias que disponga el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- △ El 20% de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.) Ley Q Nº 3322, modificando así el artículo 3º "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

"El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia y atención con un 20% de los recursos al Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe. En particular promoverá el desarrollo de: El turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

Artículo 7º.- El organismo de aplicación de la presente ley certificará, de acuerdo al procedimiento que se determine, el porcentaje de daños sufridos por cada inmueble rural y que corresponda atender por esta norma a pedido de sus propietarios u ocupantes; tal pedido importará también la solicitud de acogerse al sistema de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades y plazos con arreglo a los cuales deberá formularse dicha solicitud.

Artículo 8º.- Mediante certificación de la autoridad de aplicación de la presente ley, con respecto a los daños sufridos por el productor, se le concederán los siguientes beneficios:

- a) Esperas en las condiciones que determinará el reglamento con relación a obligaciones de plazo pendientes con organismos provinciales, a la fecha de iniciación de la emergencia y/o desastre agropecuario. La espera no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la finalización de la emergencia y/o desastre agropecuario.
- b) Otorgamiento de créditos que permitan lograr la continuación de las explotaciones, la recuperación de la actividad productiva de los afectados y el mantenimiento de su personal estable, con las tasas de interés menores a las vigentes para actividades productivas agropecuarias de los organismos oficiales, entes autárquicos centralizados o descentralizados. El otorgamiento de créditos quedará condicionado a la existencia de propias disponibilidades del organismo otorgante. Los créditos mencionados en este inciso deberán aplicarse exclusivamente para los fines previstos en el mismo, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 7º de la presente ley.
- c) Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos promovidos a los fines del cobro de créditos a favor del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas y autárquicas de la administración, sea cual fuere la causa de estos créditos. La suspensión no

podrá extenderse por más de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la finalización de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario.

- d) Cuando el estado de emergencia se prolongara en forma ininterrumpida por dos (2) o más períodos agrícolas, los productores afectados tendrán derecho a solicitar la unificación de todas las obligaciones, vencidas o no, que mantuvieran con los organismos otorgantes, a los fines de su conversión en única obligación, en las condiciones que determine la reglamentación.
- e) Exención del impuesto de sellos con relación a todos los actos jurídicos previstos en la presente ley. La exención alcanzará a terceros que, por cualquier negocio jurídico, se constituyen en garantes de los productores previstos en la presente ley.

Artículo 9º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 461/11

Sancionada en la sesión del 16/06/11
Ley número 4665

Viedma, 15 de junio de 2011.

Señor presidente
Legislatura provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propone declarar Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67° y 71°. Declarar a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en el artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile de Emergencia General en que se encuentra la provincia de Río Negro (en virtud de la erupción del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle en la vecina República de Chile).

Como es de público conocimiento, el día 4 de junio de 2011, a las 16:00 horas de nuestro país, entró en erupción el Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, expulsando a la atmósfera una gran cantidad de cenizas volcánicas. Este material fue transportado por los vientos provenientes del sector noroeste-este en dirección a nuestro país, depositándose sobre buena parte del territorio rionegrino.

La capa de cenizas tiene un espesor variable, según la distancia al volcán emisor del material y la incidencia de los vientos.

Las consecuencias de este fenómeno son gravísimas, dado que en las zonas de mayor concentración de cenizas se han visto afectadas las actividades económicas más importantes y la vida cotidiana de los habitantes.

Este escenario casi dantesco requiere la urgente adopción de medidas adecuadas a la gravedad de la situación.

Por tal motivo, se propone una legislación que exprese jurídicamente el estado de necesidad generalizado en las zonas más intensamente afectadas, estado que debe ser conjurado con medidas urgentes y razonables, encaminadas a paliar la difícil situación y a restablecer la normalidad en un plazo cierto y determinado.

Este tipo de erupción se caracteriza por la producción de material piroclástico (cenizas volcánicas), y que los vientos predominantes del sector noroeste-este, provocaron una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, y que las mismas se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

Con tal objetivo, se propone la declaración de Desastre a la comprendida por el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67° y 71°, y derivadas de la situación desencadenada por la erupción volcánica del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle en la República de Chile.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con acuerdo general de ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de junio de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Alberto Oliva, de Educación señor César Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el que se propone declarar Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67° y 71°, y declara a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en el artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; escribano Diego Rodolfo Larreguy, ministro de Gobierno; ingeniero Carlos Oliva, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Alfredo Barbeito, ministro de Educación; don. Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; doctora Cristina Liliana Uría, ministra de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción y licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declarar Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67° y 71°, por el término de un (1) año, derivadas de la situación desencadenada por la erupción volcánica del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile.

Artículo 2º.- Declarar a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en el artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile.

Artículo 3º.- Facultar al Poder Ejecutivo, para que arbitre las medidas que considere pertinentes a fin a de atender las demandas derivadas de la situación mencionada en los artículos 1º y 2º de la presente ley y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas localidades según corresponda.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archivar.

-----o0o-----

Expediente número 462/11

FUNDAMENTOS

El Barrio "Las Bardas" de la localidad de Choele Choel, de más de 2000 habitantes, se encuentra situado entre las Bardas y el margen de la ruta número 22. El gran crecimiento poblacional llevó a la ciudad a extenderse al otro lado de la misma.

Sin embargo y a pesar de ello, no cuenta con un establecimiento escolar de nivel primario.

Los niños entre los 6 y 12 años deben atravesar diariamente la ruta número 22 para poder asistir a clases. Las familias que poseen movilidad lo hacen mediante vehículo, aquellos con posibilidades económicas mediante combis, pero el resto a pie dado que en la localidad no existen líneas urbanas de colectivos.

Ello manifiesta el esfuerzo familiar, la voluntad de ilustrarse, formarse y dignificarse de cientos de habitantes de Choele Choel.

Ante esta situación y a fin de garantizarles la educación pública a todos los habitantes de la ciudad y respetando la ley orgánica de educación, solicito a nuestras autoridades se contemple la problemática que padecen actualmente los habitantes del barrio Las Bardas. Asimismo, es apropiado que sea incluida la construcción de un Salón de Usos Múltiples (S.U.M.).

Por ello:

Autor: Jesús Zuain, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012 las partidas necesarias para la construcción de un establecimiento escolar nivel inicial y un Salón de Usos Múltiples (SUM) en el barrio Las Bardas de la localidad de Choele Choele.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 463/11

**Aprobado en primera vuelta en la sesión del día 16/06/11
Boletín Informativo número 33/11**

FUNDAMENTOS

El día sábado 4 de junio de 2011, a las 16 horas, el volcán Puyehue de la República de Chile hizo erupción, poniendo en riesgo así a vecinos chilenos y argentinos, ocasionando una situación de emergencia en diferentes ciudades de nuestra provincia.

La acumulación de las cenizas volcánicas, acarrea un grave perjuicio para la vida socioeconómica de la región, ya que debido a las mismas; se han interrumpido y alterado las actividades civiles, comerciales, administrativas, educativas, viales, sanitarias, etcétera.

Tras la erupción del volcán, se produjo material piroclástico que provocaron una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, producto de los vientos predominantes del sector oeste-este y que las mismas se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

Aunque en un primer momento la preocupación era el daño que podía provocar la ceniza y el material tóxico hacia las personas, luego vinieron las consecuencias para quienes viven de la agricultura, ya que al caer la ceniza a los suelos, se perjudicó la siembra y al forraje para animales.

Esta acumulación de cenizas, provoca una contaminación física de los forrajes que impiden el normal pastoreo de la hacienda en general.

Dicha situación llevará irremediablemente a la pérdida de la hacienda por inanición, afectando directamente el desarrollo productivo de la región, por lo que se hace necesario brindar asistencia a los productores afectados y colaborar con toda la cadena productiva de la zona.

Por ello, es necesario que las medidas tomadas, sean realizadas con la mayor celeridad, para que los agentes económicos afectados, puedan recuperar su productividad lo antes posible, ya que esta emergencia será por un período difícil de definir dependiendo de la emanación de material piroclástico y las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Esta situación, fue advertida por las autoridades municipales, provinciales y nacionales. Por su parte, el gobierno provincial ha emitido con fecha 8 de junio del corriente año, decreto número 497, en el cual declara la emergencia agropecuaria y socio económica por la erupción del volcán Puyehue. El referido decreto encomienda a los ministerios pertinentes a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones tendientes a paliar los efectos de este fenómeno natural.

Es importante señalar que la situación que aqueja a las zonas mencionadas ha superado una simple "Emergencia o Desastre", debiendo ser considerada como "Catástrofe Ambiental", en función de la gravedad que reviste, entendiéndose el término Catástrofe como aquel suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente. En pocas palabras, es el producto, tanto de un fenómeno natural externo, como de la inadecuada relación del hombre con su medio.

En virtud de que los daños ocasionados en la región y la situación que aún hoy se presenta son verdaderamente graves, nos vemos obligados a adoptar medidas urgentes, con la finalidad de colaborar o acompañar a los habitantes de la región aportando diversas alternativas para paliar, en cuanto sea posible, las terribles consecuencias que está acarreado este fenómeno natural para todos los seres vivos de la zona afectada.

Cabe señalar también que esta catástrofe ambiental ha puesto en peligro el capital productivo, provocando un daño significativo en los recursos naturales renovables y no renovables, ocasionando severas pérdidas, imposibles de cuantificarlas en términos económicos.

Como hemos sostenido en otras oportunidades, esta no es la solución definitiva a los problemas de los productores, pero tratamos de arrimar una serie de medidas que les permitan subsistir y salir adelante ante esta penosa situación.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria: Casadei, Muena, Bardeggia, Lazzarini, De Rege, Vázquez, López, Carlos Gustavo Peralta, Gatti, Cides, Cortés, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

REGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA POR CATASTROFE AMBIENTAL

Artículo 1º.- Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental: Se establece un Régimen Provincial de Emergencia para la Catástrofe Ambiental generada por el volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile, en beneficio de las áreas que resulten afectadas por sus consecuencias imprevisibles o inevitables.

Artículo 2º.- Definición: A los fines de la presente ley, entiéndase por estado de emergencia por catástrofe ambiental, al que se produce cuando factores climáticos, telúricos, biológicos o físicos imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades, con arrasamiento, devastación y pérdida de la producción.

Artículo 3º.- Comité Evaluador: Se crea el Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe, en el ámbito del Ministerio de Producción de la provincia, el que esta presidido por el ministro de Producción e integrado por:

- ❖ Un representante de la Secretaría de Recursos Naturales.
- ❖ Un representante del Ministerio de Gobierno.
- ❖ Un representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- ❖ Dos representantes de los municipios de las áreas afectadas.
- ❖ Tres representantes de las organizaciones intermedias representativas de las actividades económicas pertinentes, que serán convocados por el presidente del comité conforme los requerimientos del caso.
- ❖ Un representante de instituciones técnicas públicas y privadas, convocados por el presidente del comité conforme los requerimientos del caso.
- ❖ Un representante del Ente de la Región Sur.

Podrán participar del comité evaluador los legisladores de las áreas afectadas.

Los responsables de los organismos públicos del estado provincial, serán específicamente convocados por el comité.

Los miembros del comité evaluador de emergencia, serán designados conforme las pautas que las entidades u organismos que representan dispongan y no percibirán remuneración alguna.

Artículo 4º.- Funciones: Son funciones del comité evaluador las que a continuación se detallan, más las que se determinen por vía reglamentaria:

- ❖ La evaluación permanente y determinación de las áreas y actividades afectadas y su grado de afectación.
- ❖ Recepcionar las solicitudes individuales y/o sectoriales de financiamiento, pudiendo además gestionar asistencia financiera específica con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- ❖ Crear un Registro de Sujetos y Actividades afectados o perjudicados en el área comprendida por el presente régimen.
- ❖ Crear el Registro de Productores y Establecimientos Agropecuarios de la jurisdicción del Ente de la Región Sur.
- ❖ Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.
- ❖ Implementar mecanismos y disponer acciones tendientes a superar la situación de emergencia comprendidas en los alcances de la presente.

- ❖ Supervisar la correcta aplicación de los fondos destinados a superar esta situación de emergencia.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación: El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe Ambiental es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe solventará sus funciones, por medio de:

- ❖ Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial, nacional y/u organismos internacionales de créditos.
- ❖ Las partidas presupuestarias que disponga la ley de presupuesto, facultando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones pertinentes.
- ❖ El veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.) Ley Q N° 3322, modificando así el artículo 3º "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

"El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia y atención con un veinte por ciento (20%) de los recursos al Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe. En particular promoverá el desarrollo de: El turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

Artículo 7º.- El organismo de aplicación de la presente ley certificará, de acuerdo al procedimiento que se determine, el porcentaje de daños sufridos por cada inmueble o actividad que corresponda atender por esta norma, a pedido de sus propietarios u ocupantes; tal pedido importará también la solicitud de acogerse al sistema de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades y plazos con arreglo a los cuales deberá formularse dicha solicitud.

Artículo 8º.- Mediante certificación de la autoridad de aplicación de la presente ley, con respecto a los daños sufridos por los sujetos comprendidos en este régimen, se le concederán los siguientes beneficios:

- a) Esperas en las condiciones que determinará el reglamento con relación a obligaciones de plazo pendientes con organismos provinciales, al 31 de mayo de 2011, ello hasta el 31 de diciembre de 2011.
- b) Eximisión de los impuestos provinciales con excepción del impuesto de sellos, salvo para los instrumentos o transacciones que se celebren en cumplimiento del objeto de esta ley desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- c) Gestión de créditos que permitan lograr la continuación de las explotaciones, la recuperación de las actividades económicas de los afectados y el mantenimiento de su personal estable, con las tasas de interés menores a las vigentes para actividades económicas de los organismos oficiales, entes autárquicos centralizados o descentralizados.
- d) Suspensión hasta el 31 de diciembre de 2011, de procedimientos judiciales y administrativos promovidos a los fines del cobro de créditos a favor del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas y autárquicas de la administración, sea cual fuere la causa de estos créditos.

Los plazos establecidos en los incisos precedentes podrán ser prorrogados por decreto del Poder Ejecutivo y a solicitud del comité evaluador.

Artículo 9º.- Infraestructura y Servicios: Quedan comprendidos dentro del alcance del presente régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos y sus sistemas de captación y distribución, los que deberán ser monitoreados permanentemente por los organismos pertinentes, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 10.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 464/11

Viedma, 16 de junio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5. de la Constitución provincial y Ley K N° 2216 a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Subsecretaría de Economía Social, el siguiente Pedido de Informes:

1. Adjunte copia de la nómina de organizaciones comunitarias inscriptas y reconocidas actualmente, en el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos, y cuáles han sido las rechazadas para funcionar, indicando los motivos.
2. Cuáles son los criterios, mecanismos de inscripción y los requisitos necesarios de admisión y de permanencia para funcionar como Mercado Productivo Asociativo.
3. Señale el mecanismo de fiscalización y control del funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos que se encuentra implementando.
4. Indique detalladamente sobre los alcances y acciones que se vienen realizando a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 5 de la Ley E N° 4499. Adjunte copias y documentos respaldatorios.
5. Indique si se ha implementando algún plan o programa de comunicación de difusión de los beneficios señalados en la Ley E N° 4499. Adjunte copia.
6. Detalle los montos totales originados de la asignación presupuestaria provincial y de los provenientes de organismos nacionales o internacionales del Fondo creado en la Ley E N° 4499, artículo 11. Informe el destino de los mismos, desde la sanción de la Ley E N° 4499.

Atentamente.

Autores: Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

Acompañantes: Beatriz Contreras, María Inés Maza, Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 465/11

Viedma, 15 de junio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5. de la Constitución provincial y la Ley K N° 2216 a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, el siguiente Pedido de Informes:

1. Especifique cuántos casos de infección intrahospitalarias fueron confirmados desde el año 2001 hasta la actualidad, detallando por cada uno: centro hospitalario, localidad, origen de la infección, factores de riesgo que la ocasionaron, nivel/es de infección presentes y los desencadenantes de cada caso (fallecimiento, discapacidad, etcétera).
2. Con referencia al anterior punto, señale si se presentaron casos de brote epidémicos o presencia de infecciones, debidas a detección de microorganismos multirresistentes. Si fuera afirmativo, qué medidas de acción y prevención llevó a cabo oportunamente.
3. Con relación al punto 1, señale cuáles y qué casos de infecciones intrahospitalarias fueron demandados judicialmente, indicando respectivamente para cada uno, en qué estado procesal se encuentran.
4. Señale en detalle los casos de infecciones intrahospitalarias según áreas: quirúrgica, de cuidados intensivos, neonatología, laboratorio y ginecología.
5. Indique expresamente qué mecanismos de detección, vigilancia epidemiológica, de intervención, control y prevención se implementan en las áreas de mayor riesgos de los centros hospitalarios de nuestra provincia.
6. Adjunte copia de la normativa de higiene y seguridad laboral, de evaluación de calidad, política de asilamiento y normas de prevención respectivas manipulación de catéteres, sondas, cirugías, profilaxis antibiótica, desinfección, esterilización, higiene hospitalaria y toda otra que considere pertinente.
7. Señale los requisitos, tareas y capacitación del personal especializado en vigilancia antiséptica, la nómina de los mismos, por cada establecimiento asistencial de la provincia en la actualidad.
8. Si se implementa al día de la fecha, algún programa de prevención, actuación, control, monitoreo, vigilancia de infecciones hospitalarias (remitir copia del programa y del protocolo escrito de procedimientos que lo acompañe).

9. Adjunte documentación respaldatoria sobre datos estadísticos, definiciones estandarizadas, monitoreos regulares por cada centro asistencial público provincial, en el que se detectaron casos de infecciones intrahospitalarias para el período señalado en el punto 1. Atentamente.

Autores: Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

Acompañantes: Beatriz Contreras, María Inés Maza, Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 466/11

FUNDAMENTOS

Hace más de diez años se creó en la ciudad de Viedma INAUN Salud, institución civil abocada a la prevención, promoción, asistencia y educación para la salud, originalmente constituida como Asociación Civil para luego transformarse en la "Fundación Patagónica INAUN Salud", con Personería Jurídica número 2576 de la provincia de Río Negro.

De los estatutos de la entidad se desprende el siguiente propósito: "Promover el crecimiento y el desarrollo de las personas, en un ámbito de salud psicológica-física, espiritual y social y del medio ambiente en general, generando espacios y recursos para la educación, la cultura, la creatividad, la recreación y el trabajo en un marco de libertad e igualdad de oportunidades y derechos".

Entre las acciones educativas que desde el año 2001, ha llevado a cabo esta institución, se destaca el de "Acompañantes Terapéuticos" que fuera declarado de interés y avalado por el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue, el Consejo Provincial del Discapacitado de Río Negro, los Concejos Deliberantes de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, el Consejo Provincial de Salud Pública y esta Legislatura.

Por la importancia, contenidos, calidad pedagógica y necesidad de su implementación y difusión en distintos niveles del quehacer social y de la asistencia sanitaria, el curso de acompañantes terapéuticos se replicó en los años 2003, 2004, 2007 y 2008, con el aval institucional del Ministerio de Salud de Río Negro.

La capacitación y formación de actores para la promoción de la salud es un pilar fundamental para la labor social de esta fundación, la que obtiene del Ministerio de Educación de Río Negro, el reconocimiento como entidad capacitadora, bajo el número de registro 014.

A partir del año 2007 INAUN Salud desarrolla los cursos de "Discapacidad y Equiparación de Oportunidades", "Pedagogía Sistémica, los Ordenes del Amor y las Constelaciones Familiares", "Discapacidad y Educación Inclusiva" y "Líneas de Acción para una Institución Inclusiva", avalados por el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue y declarados de interés, los dos últimos, por el Ministerio de Educación de esta provincia, otorgando puntaje para aquellos docentes que los realizaron.

Estos cursos dieron la posibilidad de capacitar a más de cuatro mil (4000) docentes en la provincia de Neuquén entre los años 2005/2008, en la que ya funciona una filial permanente de la fundación.

En el 2007 el Ministerio de Acción Social de la provincia de Neuquén convocó a INAUN Salud para realizar actividades de capacitación y laboratorios vivenciales destinados al personal de instituciones que albergan niños y adolescentes en riesgo, llevando a cabo una consultoría Institucional de reconversión de hogares de menores.

En el año 2010, la Fundación realizó una serie de seminarios de arte terapia, cuyo disertante fue el prestigioso abogado, poeta, dramaturgo y periodista Vicente Zito Lema, que con convenio con la Universidad del Comahue, realizaron también charlas abiertas a la comunidad.

Durante los años 2008/2010, y con el concepto de acercar capacitaciones al área Patagónica, es que se realizaron, en conjunto con la Escuela Argentina de Yoga, instructorados, profesorados y talleres de capacitación en estas disciplinas y en áreas alternativas de salud.

En la sede de la fundación funcionan consultorios, de psicología, psicopedagogía, y han funcionado consultorios médicos y de otras áreas de atención a la salud integral, trayendo a la comarca especialistas de distintos ámbitos.

Debido a la trascendencia e importancia social de las actividades desarrolladas por la "Fundación Patagónica INAUN Salud", es que considero conveniente resaltar su labor a favor de la promoción de la salud integral, tanto de nuestros conciudadanos rionegrinos como de las vecinas provincias, a través del presente reconocimiento parlamentario.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, educativo y sanitario, las actividades que cumple la "Fundación Patagónica INAUN Salud" de la ciudad de Viedma, en su tarea de promover el crecimiento y el desarrollo de las personas, en un ámbito de salud psicológica-física, espiritual y social en armonía con el medio ambiente y de generar espacios y recursos para la educación, la cultura, la creatividad, la recreación y el trabajo en un marco de libertad e igualdad de oportunidades y derechos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 467/11

FUNDAMENTOS

El próximo 30 de junio se realizará la "Charla sobre plantación de nogales en el Alto Valle", en la localidad de Allen, organizado por la Estación Experimental Alto Valle del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-.

La charla, que será dictada por el ingeniero Luis Lannamico, tiene el objeto de promover y difundir los aspectos más importantes a tener en cuenta al momento de implantar y conducir un monte de nogales.

La actividad está destinada a todos los productores locales que estén interesados en iniciarse en dicha actividad agrícola, de modo que analicen la posibilidad de diversificar su producción hacia cultivos que no requieren grandes inversiones ni grandes superficies.

Entre los temas a desarrollar se encuentran: Elección del cultivo: factores críticos; factores ambientales: clima y suelo; calidad de la planta, variedades y portainjertos y tecnología de plantación y producción.

Cabe señalar, que el ingeniero Luis Lannamico (especialista en frutos secos) viene realizando estas charlas introductorias de producción de nogales desde hace varios años en distintas localidades de nuestra región y del país.

Nuestra región Patagónica presenta condiciones geográficas ideales para la producción económica y diversificación productiva.

Por sus propias características el nogal es una de las especies frutales más rentable en la actualidad e induce a que su fomento y plantación genere una mayor potencialidad productiva, ya que se manifiesta con altos rendimientos y elevada calidad.

Entre las ventajas de la producción de nogal se encuentran, por un lado, la reducción de costos de implantación, de producción por hectárea y de protección sanitaria; y por otro, y una menor complejidad en el procesamiento y la comercialización.

Debido a la potencialidad económica a mediano plazo la plantación de nogales en nuestra región; la importancia de su impacto en la diversificación de la producción agrícola y; la necesidad imperante de difundir el conocimiento en la materia a través de la capacitación, apoyamos la iniciativa del INTA Alto Valle, elevándola para su declaración de interés.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, económico y productivo la "Charla sobre plantación de nogales en el Alto Valle", organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) Alto Valle, a desarrollarse el día 30 de junio del presente, en la localidad de Allen.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 468/11

FUNDAMENTOS

En la actualidad la energía eléctrica es uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo humano. Esta herramienta de vida que el ser humano genera y distribuye es considerada un bien social que brinda a las comunidades su capacidad de autonomía y fomenta un progreso traducido en condiciones de vida dignas.

El no acceso a este servicio en los parajes de Corralito, Paso Flores, Cerro Alto, Panquehuao, Las Coloradas, Melicó, Paso Los Molles, Coquelén dificulta en muchos aspectos la vida en armonía de estas comunidades.

En el mundo en que vivimos, una realidad ampliamente reconocida es la porción de la población mundial que carece de acceso a la electricidad. Según el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2001) "hay 2000 millones de personas en el mundo sin acceso a la electricidad, principalmente localizadas en países de bajo desarrollo y en las zonas rurales.

El desarrollo de las áreas rurales aisladas está estrechamente vinculado a la disponibilidad de energía, con el fin de abastecer las necesidades del productor agrario. En este contexto, la electricidad tiene gran importancia, evitando la emigración hacia las ciudades, tendiendo a obtener condiciones de vida digna, mejorando la comunicación y llevando educación, aun en los puntos más remotos".

La energía eléctrica de esta manera equivale a condiciones de vida para los habitantes y permite el acceso a una mejor calidad de vida, porque brinda posibilidades de desarrollo económico a través de diversas tareas productivas de menor y mayor escala: mataderos, criaderos, frigoríficos, talleres, aserraderos; objetos y herramientas agro-industriales como: esquiladora, enfardadora, bombas de agua, extractores de miel, etcétera.

Favorece el desarrollo económico y sociocultural permitiendo que la población rural no se aleje de este lugar en búsqueda de posibilidades de trabajo y de educación.

Permite mejorar el acceso a la comunicación: Internet, radio, televisión y teléfono.

También amplía las posibilidades de educación a niños, jóvenes y adultos al tener acceso a los medios antes mencionados.

Con ésta la incorporación de la energía eléctrica a la vida cotidiana se está optimizando la calidad de vida de las familias al incorporar electrodomésticos y herramientas diversas que funcionan con electricidad, como así también la conservación de los alimentos permitirá ahorro económico ya que muchos productos de elaboración propia podrán aprovecharse al máximo (carne, verduras, huevos, etcétera) esto está estrechamente relacionado a la posibilidad de diversificar la alimentación lo que garantiza una dieta saludable.

Es de remarcar que en la provincia de Río Negro se viene avanzando con un discurso de minimizar la brecha tecnológica, cuando existen comunidades que no pueden acceder a un servicio básico como la electricidad. Ni hablar que estas poblaciones se encuentran a muy poca distancia de una represa hidroeléctrica que distribuye energía a mucha distancia y a grandes centros poblados considerando que estas comunidades también tienen el derecho como ciudadanos de la provincia que son, y sobre todo como seres humanos con derecho a desarrollarse.

En la actualidad los pobladores recurren a modos muy costosos y limitados para producir su propia energía eléctrica, como es el uso de generadores a gas, nafta o gasoil; tal es el caso de las escuelas hogares de Cerro Alto y Corralito.

Por ello, es obligación del Estado proveer a todos los habitantes de la provincia un servicio tan imprescindible como la energía eléctrica, procurando la equidad entre todas las personas.

Transitando el comienzo del Siglo XXI (veintiuno), inmersos en una tecnología de avanzada, no se concibe que aún existan hermanos de nuestra provincia que vivan como hace 100 años atrás. Equiparar los pequeños parajes con los centros urbanos más desarrollados de la provincia, significa un acto de plena justicia social.

Es de esta manera que, haciéndonos eco del pedido de los/las habitantes de los parajes se insta a las autoridades competentes a que generen políticas públicas para vivir en una provincia que garantice derechos para todos los habitantes.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que adopte las medidas de su competencia y gestione las acciones necesarias para proveer de energía eléctrica a los parajes de Corralito, Paso Flores, Cerro Alto, Panquehuao, Las Coloradas, Melicó, Paso Los Molles, Coquelén.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos, Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 469/11**FUNDAMENTOS**

A través de los siglos fueron sucediéndose distintas concepciones sobre el término “comunicar”. En el Siglo XVIII con el descubrimiento de los signos comunicantes en la lengua de señas comienza la idea de transmitir.

De esta manera la comunicación es un proceso social que integra múltiples modos del comportamiento: la palabra, el gesto, la mirada, la mímica, el espacio etcétera. El lenguaje de señas es un tipo muy particular de la relación dialéctica, que se establece entre dos configuraciones sociales y culturales, que no es reducible a la determinación causal directa o a la influencia en sentido tradicional.

Debido a la disfunción del sentido de la audición, la persona sorda fundamentalmente la prelingüística, encuentra en el proceso de su desarrollo dos enormes barreras que dificultan el acceso al orden del lenguaje oral, la comunicación oral. Su percepción de la comunicación ingresa primordialmente desde el órgano visual. La reunión de sujetos sordos generó una modalidad comunicativa distinta. Para quienes padecen esta discapacidad, la barrera más grande es la que levanta la sociedad con su indiferencia e incompreensión respecto de la importancia de la lengua de señas que reviste para los sujetos sordos.

Las señas del idioma no son hechas al azar, es reconocida como “lengua” en el año 1985 por la O.N.U. Son sistemáticas y tienen normas gramaticales al igual que las lenguas orales.

La carencia de oportunidades que padecen las personas sordas por la ausencia de conocimiento sobre su realidad lingüística no se limita a su ámbito de desarrollo social.

Es por ello, que con el proyecto se busca concientizar al agente público acerca de las dificultades sociales y actuales de la comunidad sorda, modificar paulatinamente estructuras sociales discriminatorias y desarrollar la destreza necesaria para la práctica comunicativa en lengua de señas.

Asimismo el objetivo es comprender la construcción simbólica del mundo y la comunicación de ideas y sentimientos, a través de la lengua de señas. De manera que cuando una persona sorda e hipoacúsica realice un trámite en la administración pública, pueda atenderlo un agente público sin la necesidad de contar con un intérprete.

En razón de ello es que el presente proyecto tiene por objeto promover la remoción de las barreras comunicacionales que obstaculizan la participación en igualdad de condiciones, de las personas sordas e hipoacúsicas, en todas las esferas civiles, políticas, económicas sociales y culturales de la sociedad.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el servicio de atención en la lengua de señas para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial.

Artículo 2º.- El gobierno de la provincia de Río Negro, a través de las Subsecretarías de Educación y Cultura, deberá capacitar en la lengua de señas argentinas a un agente provincial por cada organismo público.

Artículo 3º.- Dicho agente provincial surgirá por un llamado a presentación espontánea de aquellos voluntarios que presten su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueran más de uno por repartición, se seleccionará el mismo por concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 4º.- El presupuesto general de la provincia preverá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo de la provincia reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días (180), contados a partir de la presente.

Artículo 6º.- Invítase a las municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 470/11

FUNDAMENTOS

El texto de la iniciativa del proyecto de ley conocido como ley antitabaco, fue elaborado hace tiempo atrás y promulgado por la señora presidente de la nación el 13 de junio 2011.

Durante la formulación del mismo se tuvo presente que en el mes de mayo de 2003, nuestro país suscribió en Ginebra el convenio marco para el control del tabaco con el principal argumento de proteger la salud pública, surge del mencionado acuerdo el reconocimiento por parte de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud la dimensión que adquirió la epidemia del tabaquismo con las graves consecuencias que trae aparejada para la ciudadanía y para el sistema público de salud, tanto en el aspecto logístico como económico.

Es por ello que surgió necesario aprobar una legislación que vaya conforme con lo establecido por el Convenio y por la tendencia mundial respecto al combate del tabaquismo, a los efectos de poder cumplir con lo allí establecido y poder formar parte de los países que perciben la gravedad de esta enfermedad.

En lo que se refiere a legislación anti-tabaco, a nivel mundial, podemos destacar que España, Noruega, Nueva Zelanda, Italia e Irlanda se han pronunciado por la prohibición de fumar a los menores de 18 años así como también las restricciones relativas a los espacios físicos donde se permite el consumo de productos que contengan tabaco.

Irlanda, país famoso por sus típicos bares, a partir de marzo de 2004 implantó concretas restricciones al consumo de tabaco, obteniendo un gran consenso de la población sin afectar como se preveía las ganancias de aquellos lugares tradicionales como bares y restaurantes.

En nuestro país, fallecen al año aproximadamente unas cuarenta mil (40.000) personas por causas vinculadas con el tabaco, principalmente afecciones cardiovasculares, cancerígenas y respiratorias; siendo la Argentina el tercer mayor consumidor de tabaco de América Latina y el Caribe. Asimismo es necesario destacar que seis mil (6.000) de esas personas que fallecen año tras año son fumadores pasivos.

Para un mayor conocimiento, las claves de la ley son las siguientes:

- Se prohíbe de forma total fumar en ambientes públicos y lugares de trabajo.
- Las personas no fumadoras podrán exigir al responsable del lugar donde se fume a que comine al infractor a cesar en su conducta.
- Para los infractores se fijan multas que van desde el valor equivalente al precio de venta al público de 250 a un millón de paquetes de cigarrillos de los de mayor precios comercializados en el país.
- Se impide la total publicidad, promoción o patrocinio de actividades por empresas tabacaleras de sus marcas en todo tipo de actividad o evento público y a través de cualquier tipo de difusión.
- Los paquetes de cigarrillos deberán contener una imagen y un mensaje que describa los efectos nocivos del consumo de tabaco. También deberán contener un pictograma, que ocupará el cincuenta por ciento (50%) del paquete.
- Se prohíbe en todo el país la venta de tabaco y sus productos a los menores de dieciocho (18) años.
- Se prohíbe la venta de paquetes abiertos, por lo que ya no se podrán conseguir cigarrillos sueltos.
- También quedan prohibidas las máquinas expendedoras y cualquier sistema que evite comprobar la edad del comprador.
- Se regula la composición de los cigarrillos en cuanto al alquitrán -un máximo de 10 miligramos desde el segundo año de vigencia de la ley-, nicotina -máximo de un miligramo- y monóxido de carbono -10 miligramos-.
- Sólo se permitirá fumar en patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre, menos en establecimientos de salud o de enseñanza primaria o secundaria, así como en los clubes de fumadores o tabaquerías con áreas especiales.

Por otra parte en el marco de esta medida y tras celebrar una fecha tan especial como el Día Mundial Sin Humo de Tabaco, el 31 de mayo, es importante reflexionar sobre aquellos hábitos que se terminan por convertir en una enfermedad mortal, tal como es el caso de tabaquismo, que es la principal causa de muertes evitables en el mundo.

Frente a la envergadura de los antecedentes, la presidente Cristina Fernández promulgó este lunes 13 de junio la ley número 26687 que había sido sancionada por el Congreso de la Nación el 01 de

junio de 2011, bajo la premisa que a través de esta ley se da un paso más para lograr una Argentina más saludable.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, su satisfacción por la sanción de la Ley nacional número 26687, conocida como Ley Antitabaco.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 471/11

FUNDAMENTOS

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, la idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el Siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *"Children's Rights"* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del Siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas. Entre ellas, estuvo la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los Niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del año internacional del niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia a partir de la promulgación de la convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los derechos del niño tenemos:

1. Los niños tienen derecho a la vida, al juego, a la libertad y a compartir sus puntos de vista con otros, a dar a conocer sus opiniones y manifestar sus ideas, a una familia, a la protección durante los conflictos armados, a la libertad de conciencia, a la protección contra el descuido o trato negligente, a la protección contra el trabajo infantil, a la información adecuada, a la protección contra la trata y el secuestro, a conocer y disfrutar de nuestra cultura, a la protección contra las minas terrestres, a la protección contra todas las formas de explotación, a crecer en una familia que les dé afecto y amor, a tener un nombre y una nacionalidad, a la alimentación y la nutrición, a vivir en armonía, a la diversión, a la libertad, a la paz mundial, a la salud y a no ser discriminados por sexo, credo, etnia o ideología.

Siendo la temática del Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes tan importante es que surge necesario declarar de interés el II Foro Patagónico por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. "De la Mirada a la Acción".

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el "II Foro Patagónico por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes". "De la Mirada a la Acción", a llevarse a cabo los días 1 y 2 julio en el Centro Cultural de Cipolletti. Dicha actividad es organizada por el Consejo Local del Niño, Niña y Adolescentes de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 472/11

FUNDAMENTOS

La Defensoría del Pueblo de la nación, emitió las resoluciones número 147/10 y 101/11, alertando sobre el peligro que produce la manipulación del insecticida endosulfán, solicitando, consecuentemente, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación que prohíba de inmediato en todo el país, la utilización del agro-tóxico.

Este producto -creado en el año 1950- es el insecticida de mayor comercialización en nuestro país, y suele utilizarse combinadamente con el glifosato, otro agro-tóxico también cuestionado por su nivel de toxicidad. Los contenidos de estos plaguicidas tienen como características básicas, su acumulación en los ecosistemas, en los organismos de los seres vivos, incluidos los humanos y resultan peligrosos para los mismos, puesto que todos los plaguicidas son de alta toxicidad.

El endosulfán es usado para controlar insectos tanto en cosechas comestibles como no comestibles. Frecuentemente se rocía sobre cosechas y el rocío puede viajar largas distancias antes de depositarse sobre cosechas, en el suelo o el agua. La demora en su degradación total -demostrado mediante estudios- puede durar muchos años, y su nivel de toxicidad es alto. La exposición al producto, ocurre principalmente al ingerir alimentos contaminados, por tomar contacto con la piel, a través de la respiración de aire contaminado, o tomando agua contaminada. Afecta principalmente el sistema nervioso central.

Utilizado para combatir insectos en soja, alfalfa, algodón, girasol, lino, maíz, tabaco y hortalizas, posee una clasificación química de organoclorado, y actúa sobre insectos por contacto e ingestión, aunque con altas temperaturas puede actuar por inhalación. Es sumamente tóxico para peces y de uso restringido en cercanías de cursos de agua, aunque (como con el resto de las fumigaciones), lamentablemente no existe control sobre su uso.

Actualmente, al menos setenta y cuatro (74) países prohibieron su utilización. En la Argentina se usan cinco coma cinco (5,5) millones de litros anuales para la producción de algodón, maíz y soja, entre otros cultivos, a pesar de estar catalogado como producto altamente peligroso. "Es menos nocivo que otros insecticidas", "No hay estudios en su contra", "No están probados sus efectos nocivos" son algunos de los argumentos que desde hace seis décadas repiten empresas, productores, científicos y funcionarios para argumentar la defensa de su utilización, frente a las varias denuncias de vecinos afectados y organizaciones sociales nacionales.

Cabe señalar, que las empresas que producen o comercializan el endosulfán actualmente, son Dupont, Nidera, Brometan, Chemotécnica, Chemplant, Nufarm, Ciagro y Magan, entre otras, mientras que la multinacional Bayer, en el año 2009 anunciaba el retiro del producto del mercado.

El año pasado, nuestro país suscribió el Convenio de Estocolmo (espacio internacional auspiciado por la Organización de Naciones Unidas que regula el tratamiento de sustancias tóxicas) determinando que este agro-tóxico fuese incluido en una lista y rotulado como "contaminante orgánico persistente", solicitando en consecuencia, que sea retirado del mercado en abril de 2012 por los "graves efectos" que produce en las personas.

Estos mismos fundamentos se ratificaron cuando el Ministerio de Salud de la nación acentuó sobre la toxicidad del endosulfán, en referencia a que posee propiedades carcinogénicas para los seres humanos, remarcando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo clasificó como "altamente tóxico", en respuesta a la resolución número 101/11 de la Defensoría del Pueblo de la nación.

Por estos motivos, adherimos a los reclamos y pedidos del Defensor del Pueblo de la nación, entendiendo que hay motivos suficientes y fundamentados que nuestro país, debe dejar de comercializar y por ende, prohibir la utilización y producción del agro-tóxico endosulfán, por la alta toxicología que posee y los graves efectos que genera sobre la salud humana y animal.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la nación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que veríamos con agrado arbitre los medios necesarios a los fines de que se viabilice, en forma urgente, el pedido del Defensor del Pueblo de la nación, correspondiente a las resoluciones número 147/10 y 101/11, de prohibición del agro-tóxico endosulfán, cuya acción es altamente tóxica para la salud de la población.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 473/11

FUNDAMENTOS

Desconociendo las resoluciones de las Naciones Unidas y vulnerando los derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, el primer ministro Inglés David Cameron, declaró ante el Parlamento Británico: "la soberanía de las Islas Malvinas no es negociable", "mientras las Islas Malvinas quieran ser territorio soberano británico deben seguir siendo territorio soberano británico. Punto. Final de la historia".

El gobierno nacional señaló a través de la Cancillería: "Argentina deplora que el Reino Unido, en un lamentable acto de arrogancia, se adjudicara la autoridad de poner fin a la historia referida a una disputa de soberanía, reconocida por las Naciones Unidas y aún pendiente de solución".

La presidenta Cristina Fernández dijo: "Sólo la arrogancia puede hacer creer que se puede poner un punto final a la historia" "Es un gesto de mediocridad, casi de estupidez. Los argentinos nunca creímos en puntos finales en derechos humanos y no lo vamos a hacer en derechos soberanos". Además, consideró a Inglaterra "un imperio en decadencia", y aseguró que la Argentina avanzará "en el marco de la paz y el derecho internacional".

Esta nueva provocación británica insulta no sólo a la Argentina, sino también a la región, que a través de múltiples manifestaciones emitidas por la OEA, el Mercosur, el Grupo Río, la Cumbre Latinoamericana y del Caribe y la Unasur, instaron a negociar pacíficamente la solución definitiva de la disputa en torno a la soberanía en el archipiélago malvinense, a partir del conocimiento de que los derechos Argentinos en las Islas Malvinas están fundados en títulos de orden histórico, geográfico y jurídico.

En el orden histórico, la soberanía surge por sucesión natural de España con la emancipación. La madre patria ejercía su dominio en virtud de la bula de Alejandro VI, de 1493, ratificada al año siguiente por el Tratado de Tordesillas. Por tales documentos se distribuyen las tierras americanas, incluso las no descubiertas, entre España y Portugal. Con la revolución de 1810 las Islas pasaron a depender de la Argentina, y así fue reconocido por España y por todos los países con los cuales la Argentina mantenía relaciones amistosas.

En el orden geográfico el archipiélago está integrado por un conjunto de islas e islotes situados dentro de la plataforma continental argentina. Su estructura geológica es similar a la de Tierra del Fuego. Las islas están unidas a la Patagonia por medio de un cordón montañoso submarino, que no sobrepasan los 155 metros de profundidad. Tanto por el norte como por el sur de ese verdadero cordón umbilical, el talud desciende profundamente a la hoya oceánica. La misma enciclopedia británica apoya esta conexión geográfica al decir: "Las Islas Malvinas forman esencialmente parte de la Patagonia, con la cual se hallan conectadas por una meseta submarina".

En el orden jurídico, los tratadistas de derechos internacionales y de gentes que se han referido al problema, han probado fehacientemente la legalidad de la posición Argentina: 1º, por la bula pontificia y el Tratado de Tordesillas; 2º, por la sucesión territorial de España con la emancipación; 3º, por el acatamiento de los representantes extranjeros, entre ellos el capitán inglés James Weddell, en la asunción del gobierno insular por el Coronel de Marina Argentina David Jeweet, en 1820, y 4º, por la ocupación ininterrumpida con actos administrativos realizados por funcionarios argentinos, hasta el día de la agresión británica en 1883.

Como hemos mencionado en otras oportunidades, ante este nuevo atropello británico, debemos anteponer todo el peso de la historia en reclamo de nuestros derechos. El recuerdo de la historia y de los hombres que dieron su vida por nuestras Islas Malvinas, nos obliga a asumir el compromiso de no abandonar jamás la lucha, para que nuestros derechos, que son indiscutibles, sean reconocidos finalmente no sólo por la comunidad internacional, sino también por los que detentan su dominio.

Por ello:

Autor: Facundo López, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a las expresiones del Primer Ministro Británico ante el Parlamento Inglés, afirmando que la soberanía de las Islas Malvinas no es negociable y pretendiendo poner un punto final a la historia.

Artículo 2º.- Su respaldo al accionar del gobierno nacional a través de su cancillería, ante este nuevo insulto del gobierno Británico.

Artículo 3º.- El compromiso en defensa de la Soberanía Argentina sobre la totalidad de su territorio y el rechazo a toda pretensión extranjera que se arrogue derechos sobre él.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 474/11

San Carlos de Bariloche, 21 de junio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

En función de la información reciente en algunos medios de la provincia (ADN 08-06-11), me dirijo a usted haciendo uso de la atribuciones conferidas la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K N° 2216, a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, el siguiente Pedido de Informes:

Sistema de video vigilancia propuesto para San Carlos de Bariloche

- 1) Detalle de los procedimientos y/o acciones administrativas que dieron curso al contrato de la empresa HSI Networks para el mencionado sistema de video vigilancia.
- 2) Detalle datos en particular de la empresa HSI Networks, cuál su sede, estatuto y su representante legal.
- 3) Copia del convenio que rubricaron el ministro de gobierno Diego Larreguy y los directivos de la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada, Omar Goye, Carlos Criado y Luis Valderas, presidente de la entidad, tesorero y secretario respectivamente.
- 4) Criterios utilizados y detalle de los sitios que se han considerado estratégicos desde las autoridades policiales y de seguridad de la provincia para la ubicación de los equipos de video vigilancia, además de explicitar cuál es la justificación y necesidad o fin social al que responde este sistema.
- 5) Detalle de la metodología y protocolo que se implementará en relación a la captación, edición y archivo del material de video obtenido por el sistema, así como también la forma de garantizar el resguardo del material video-fotográfico obtenido para su posterior auditoría.

Atentamente.

Autora: Beatriz Contreras, legisladora.

Firmantes: Fabián Gatti, Carlos Gustavo Peralta, Martha Ramidán, Beatriz Manso, Renzo Tamburrini, Carlos Tgmoszka, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 475/11

FUNDAMENTOS

Las jornadas preparatorias "Intervenir en tiempos de infancia y de adolescencia: en los límites de la experiencia y del saber disciplinar" surgen en el marco de la próxima realización en la ciudad de Mar del Plata del III Simposio Internacional: Infancia, Educación, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2011 (Simpfa) y en cumplimiento de actividades del Proyecto de la Red Internacional Interuniversitaria INFEIES (Estudios e Investigaciones Interdisciplinarias Institucionales sobre Infancia e Institución/es).

La intención de estas jornadas preparatorias es tanto facilitar el intercambio de conocimientos surgidos de prácticas e investigaciones acreditadas como detectar experiencias directas de intervenciones institucionales de carácter interdisciplinario e interinstitucional llevadas adelante en los ámbitos educativos, jurídicos, de salud, socio-comunitarios y de las políticas públicas. Con el logro de estos propósitos lo que se busca es contribuir al debate, formación e investigación que propone el III Simposio sobre Infancia, Educación, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Entre los objetivos del encuentro se destacan: 1) Propiciar la reflexión y el debate inter-pluri-transdisciplinario sobre los avances en las investigaciones y prácticas profesionales institucionales e interinstitucionales en ámbitos: jurídicos, escolares, socio-comunitarios, de salud y de políticas públicas a partir del impacto que produjo la reorganización del sistema de administración por la condición jurídica de los niños como sujetos de derecho; y 2) Habilitar un espacio de intercambio que permita a los asistentes ser acreedores de un repertorio de experiencias presentadas por profesionales de instituciones educativas, judiciales, socio-comunitarias u otras por las cuales se haya atendido un problema que afectara a niños, niñas y jóvenes.

Como organizadores del evento se encuentra la red interuniversitaria INFEIES y el Proyecto de Investigación "Intervenciones institucionales en el espacio escolar actual y transmisión de la cultura. Técnicos profesionales del sistema educativo rionegrino 2010-2012" Universidad Nacional del Comahue.

Los Ejes temáticos de trabajo serán:

- Infancia, Educación, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Psicoanálisis y Educación.
- Derechos y Educación.
- Instituciones, Subjetividad y Adolescencia.
- Delito y Menor.
- De Intervenciones e Interdisciplina en el saber-hacer de los equipos técnicos de educación.
- Experiencias de Intervenciones Profesionales en los ámbitos: educación, salud, justicia y sociocomunitario.

Entre las cátedras que avalan las jornadas se encuentran: Clínica Psicopedagógica I (Diagnóstico), Técnicas de Exploración Psicopedagógica, Análisis Institucional I y II, Epistemología Disciplinar, Psicología y Psicología Genética de la Carrera Licenciatura y Profesorado en Psicopedagogía (CURZA-UNCo).

Dado el alto interés social y la actualidad de los temas a ser desarrollados está destinado a profesionales y docentes en general de todos los niveles educativos; estudiantes y graduados universitarios y no universitarios; funcionarios y personal que se desempeñen en ámbitos de trabajo institucional y en programas sociales, comunitarios, educativos, de salud y judiciales en el campo de la infancia y la adolescencia.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural las "Jornadas Preparatorias para el III Simposio Internacional: Infancia, Educación, Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: "Intervenir en tiempos de infancia y de adolescencia: en los límites de la experiencia y del saber disciplinar" a realizarse en la ciudad de Viedma, los días 24 y 25 de junio 2011, organizadas por la Universidad Nacional del Comahue-Centro Universitario Regional Zona Atlántica.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 476/11**FUNDAMENTOS**

El día 4 de junio de 2011, a las 16:00 horas de nuestro país, entró en erupción el Volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile, expulsando a la atmósfera una gran cantidad de cenizas volcánicas.

Los vientos predominantes del sector Noroeste-Este arrastraron el material piroclástico (cenizas volcánicas), provocando una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, que se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

La ley provincial número 4665 promulgada el 16/06/2011 declara zona de desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42° y los Meridianos 67° y 71°, y a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en dicho cuadrilátero, en estado de emergencia económica y turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la Erupción del Volcán Puyehue–Cordón del Caulle, en la República de Chile.

El decreto nacional número 2198/1991 dice en sus considerandos: “Que las condiciones climáticas, de aislamiento y de desarrollo socio-económico de las localidades de la Patagonia hacen necesario el dictado de medidas que promuevan la reactivación en esa región.

Que en ese sentido la eliminación de los impuestos a los combustibles líquidos en esa región resulta una herramienta válida, para lograr el ansiado desarrollo.

Que a tal fin se considera como área que requiere esa atención la siguiente región de la República Argentina: Sobre y al sur de la siguiente traza: De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón, y por el Paralelo 42° y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6, por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur hasta el Paralelo número 42°; por el Paralelo número 42° hacia el este hasta el Océano Atlántico.

Que es objetivo de este gobierno el promover un crecimiento homogéneo del país y que esta medida redundará en tal sentido.

Que corresponde atender igualmente el cúmulo de tareas a las que se encuentra abocado el Parlamento, por lo que es razonable considerar el período de tiempo que habrá de transcurrir hasta la fecha de la sanción de la reforma legislativa que solucione la situación planteada.

Que el Poder Ejecutivo nacional, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación”.

Sobre esta base se dictó el decreto de necesidad y urgencia 897/92 del Poder Ejecutivo nacional que modificó el texto del impuesto sobre los combustibles líquidos aprobado por el artículo 7° de la ley número 23966, modificada por la ley número 23988 y por el decreto número 2198 del 22 de octubre de 1991, de la siguiente forma:

1) Incorpórase como inciso e), el siguiente:

- e) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: Sobre y al sur de la siguiente traza. De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el Paralelo 42° y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6; por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional número 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el Paralelo número 42°; por el Paralelo número 42° hacia el este hasta el Océano Atlántico. Inclúyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gas oil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el Puerto de San Antonio Oeste.

Las consecuencias de este fenómeno de erupción del Volcán Puyehue y el material piroclástico (cenizas volcánicas), que se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial son gravísimas para las actividades económicas más importantes y la vida cotidiana de los habitantes.

Por ello:

Autor: Osvaldo Enrique Muenza, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto número 897/92 a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue, a efectos de contar con combustibles líquidos desgravados de impuestos, mientras dure el estado de emergencia planteado por el gobierno provincial y nacional.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 477/11

FUNDAMENTOS

La trata de personas es la esclavitud del Siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. No importa si son niños, niñas, mujeres u hombres, cualquiera puede ser una víctima, sin importar el tipo de explotación. Es un flagelo que somete anualmente a nivel mundial a millones de personas a condiciones de esclavitud.

Atento a lo dispuesto por la ley provincial número 4634, que crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas y la disposición en esta ley como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Gobierno.

Que dicha ley dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días para que el órgano de aplicación realice convocatoria al Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas a los efectos de constituirse, reglamentar su funcionamiento y fijar una agenda de trabajo.

Por ello:

Autora: Adriana Gutiérrez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que reglamente la ley número 4634.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que arbitre los medios necesarios a los fines de constituir en breve plazo el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas de acuerdo al artículo 7º de la ley de creación.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 478/11

FUNDAMENTOS

El telemarketing o telemarketing es una actividad que permite un contacto instantáneo entre proveedor y consumidor, entre sus objetivos se encuentra el disminuir gastos de venta al remplazar las visitas personales por llamadas telefónicas; incrementa las utilidades por concepto de ventas al reducir los costos y al aumentar los volúmenes de venta, ya que se puede cubrir un mercado más grande; promociona servicios y extiende la fuerza de ventas con costos mínimos (abaratando el precio del transporte en distancias grandes); entre otras ventajas.

Pero, sin dudas, lo que es una ventaja empresarial repercute en los potenciales clientes de las empresas, desde la molestia permanente de la recepción de estas llamadas y más aún cuando este sistema de ventas se hace de manera masiva, vía grabaciones publicitadas telefónicamente o mensajes de textos enviados a celulares en lo que conocemos como "spam telefónico".

Es evidente que un usuario de empresas telefónicas está expuesto a este tipo de ventas y promociones que no solicitó y que incluso no desea y que compulsivamente, las empresas que brindan un servicio telefónico, obligan a sus clientes a recibir información en horas inconvenientes y con contenidos que no es del interés del usuario.

Esta claro, como se ha dicho, que el telemarketing es una herramienta que el empresariado utiliza y que le ha dado grandes resultados, pero más allá de esto se debe considerar y debe primar el derecho del usuario (consumidor que muchas veces se siente acosado) a no ser interrumpido en su descanso o su actividad habitual y que considera a este sistema "una molestia".

Frente a esta problemática, es que parece fundamental proteger el derecho a la privacidad del consumidor y crear una herramienta en respuesta a las múltiples quejas y denuncias reiteradas de usuarios de la telefonía fija y móvil.

La ley nacional número 25326 en su artículo 27 (archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad), inciso 3; expresa que "El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo", con ello podemos definir que cualquier usuario está contenido en dicha ley y que la presentación grupal no contradice ninguna normativa vigente.

La ciudad de La Plata por intermedio de su Concejo Deliberante Municipal ya posee una ordenanza en este sentido y en el mes de mayo de este año fue aprobado el expediente número 51146, presentado en el mes de junio de 2010, creando el Registro de Privacidad Telefónica. Esto y a pesar de tener órbita municipal, genera un precedente legislativo muy importante en la materia que pone coto a la intromisión de la vida de miles de personas que no solicitan envíos permanentes de promociones y publicidades por parte de las empresas prestatarias del servicio de comunicación telefónica.

La provincia de Río Negro no tiene legislación referida al tema; ya que la Ley de Defensa al Consumidor (Ley D N° 4139), cuya autoridad de aplicación es la Dirección General de Comercio Interior, sólo contempla el Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Privacidad Telefónica (RPPT), al que podrán acceder todos los usuarios del sistema telefónico, incluidos como clientes de las empresas que brindan servicios de telefonía fija y móvil en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse de manera voluntaria, en el Registro Provincial de Privacidad Telefónica, aquellas personas que sean titulares de líneas telefónicas, acrediten domicilio en la provincia y que constaten ser usuarios de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley por medio de la factura de pago del servicio denunciado.

Artículo 3º.- La inscripción deberá realizarse en las dependencias provinciales que determine la autoridad de aplicación de la presente norma, pudiendo ésta realizar convenios con municipios u otros para comodidad del beneficiario.

Artículo 4º.- Los inscriptos en el RPPT, gozarán del beneficio de:

- a) No recibir publicidad y/o promociones de manera masiva.
- b) Las empresas de telefonía móvil o fija no los incluirán en su base de datos para enviarles grabaciones, mensajes de voz o de texto u otro tipo de envío telefónico.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Dirección General de Comercio Interior de la provincia de Río Negro o el organismo que la sustituya en el futuro.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación dará a conocer el RPPT a las empresas de telefonía bimestralmente y las mismas tendrán un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, desde la fecha de entrega, para excluir a los usuarios (inscriptos en el RPPT) de sus bancos de datos.

Artículo 7º.- En caso de constatarse incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la autoridad de aplicación aplicará a las empresas una multa que se establecerá en la reglamentación de la presente norma.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 479/11

FUNDAMENTOS

La localidad de Los Menucos, pertenece al Departamento 25 de Mayo, el clima riguroso, continental seco, predominado durante el invierno bajas temperaturas que oscilan los 15° bajo cero y veranos muy calurosos, distante a 530 kilómetros de la ciudad de Viedma, 240 de General Roca, 350 de Bariloche. Los principales accesos a la localidad son la ruta nacional número 23 que la atraviesan de Este a Oeste y la comunican al Oeste con San Carlos de Bariloche y al Este con Viedma, la ruta provincial número 8 la comunica con General Roca. El área de cobertura municipal abarca una serie de parajes tales como Comicó, Prahuaniyeu, Fita Ruin, Pillahuinco, Las Mochas, Cerro Negro, la meseta de Somuncura entre otros, a los cuales se llega a través de caminos vecinales de tierra.

El 16 de abril del año 1966 se inauguró la sala de primeros auxilios con la que contó la localidad, la cual estuvo a cargo del primer médico que llegó al lugar, doctor Néstor Perrone, ya en el año 1968 comenzó a funcionar como hospital rural, en ese entonces el hospital contaba con una planta de personal de 16 personas, la enfermería a cargo de la señorita Alvarez Gelina, única enfermera profesional, la cual tenía a su cargo seis enfermeras preparadas por ella para ejercer como auxiliar, pero sin título habilitante, la administración estaba a cargo de la señora Nancy de Merlo, en estadística la señora Nancy Retamal Aroca, la cocina a cargo de la señora Sugosky Anita de Lencina, el lavadero a cargo de la señora Miran Inocencia, odontología a cargo del doctor Eduardo Sanahuja el cual realizaba visitas a los puestos periféricos con el médico y personal de atención primaria, en un jeep (vehículo que arrancaba a manija modelo 1970) cuyo chofer era el señor Baragaña José, en mantenimiento el señor Ruperto Retamal Aroca y el señor Olmedo Juan quienes tenían a cargo el mantenimiento de la caldera que funcionaba a leña y servía para calefaccionar el hospital a través de serpentinas donde circulaba agua caliente. En aquella época no existía el calefactor a kerosene, teniendo en cuenta las bajas temperaturas en los inviernos el esfuerzo y el trabajo realizado para mantener el calor en el nosocomio, la luz en la localidad no era permanente se cortaba a las 12 de la noche, parte de la tarea en el hospital como ahora es la realización de recorrido por los parajes, haciéndose mucho más difícil en esa época trasladarse hasta allá, ya que no había una ruta definida sino caminos, huellas donde se debía atravesar tranqueras y muchas veces realizar parte del recorrido a pie por el difícil acceso para llegar al lugar.

Formaron también parte del personal del hospital en aquel momento, enfermeras; Rosa Rodríguez, Emilia Castrillo, Norma Bijarra y Laila Ali, cocinera; Susana Opermeier, lavandera; Inocencia Miran, mucama; Josefina Marillan y chofer; Pedro Lara.

En aquellas épocas se contaba en el nosocomio con una sala de hombres, una sala de mujeres, una sala individual, una sala de parto, una sala de partos, un consultorio, una guardia, un consultorio de odontología, un sector de estadística, cocina, lavadero, laboratorio y rayos, administración y salud rural.

El 26 de marzo del año 2004 se reinaugura el hospital con toda una nueva infraestructura, el cual recibe el nombre de un profesional, su primer médico, el doctor Néstor Perrone, quien se encontraba presente en ese acto donde participó toda la comunidad, el gobierno provincial y todas las autoridades locales. El doctor Perrone dejó una impronta más allá de la medicina. Nace en el barrio de Parque de los Patricios, en la ciudad de Buenos Aires en el año 1930, en el año 1954 se recibe de médico, en 1960 se convierte en médico rural en Valcheta y luego en Los Menucos hasta el año 1968. Llegando en tren a Los Menucos, de noche, "sólo había dos candiles de la estación de tren, tuvo que prender un fósforo para leer el cartel de la estación".

...“Bueno, lo que sucede es que ellos no podían imaginar que el médico llegara en tren. En la cultura local, el médico iba en automóvil. Me habían esperado durante el día y como no había llegado se habían ido a dormir. Entonces me dirigí hacia el jefe de la estación y me presenté como el médico que llegaba a Los Menucos. Le pregunté donde podía ir a dormir y me contestó que había un hotel cruzando la calle. Estaba todo tan oscuro que no veía el hotel. Volví a la estación, pedí que me acompañaran y, efectivamente, estaba frente a la estación. Recién a la mañana siguiente reconocí su diseño tipo chorizo, con las piezas mirando al patio, la bomba de agua y la construcción de adobe. En mi cuarto había una fina ranura en el techo que me permitía ver el cielo al amanecer...” “Yo formaba parte de la vida social de la gente. Vigilaba el cuidado e higiene de los niños y cuando tuve el hospital lo habilité para que los bañaran allí y para que lavaran y secaran los pañales. Piense que con quince grados bajo cero todo se congela y la ropa se endurece como tabla. Al principio yo no trabajaba con criterio preventivo y mucho menos promocional, término este último que ni siquiera existía en su concepción actual. Atendía sólo la demanda y por razones de ética ni siquiera les indicaba volver a la consulta, salvo que no se sintieran bien. Pasaron delante de mí las epidemias de tos convulsa y de sarampión a las que atendí debidamente pero que no previne. Empecé a controlar a las embarazadas, a los niños, a vacunar y dar asistencia alimentaria y a citar a control por sugerencia de la doctora Susana Brescia. Ella era directora de Maternidad e Infancia y en una visita a Los Menucos me preguntó como trabajaba. Una vez que me escuchó, recuerdo que me dijo que era un buen médico pero que así no iba a evitar la enfermedad y la muerte, en especial la infantil. Ella me alertó acerca del control según normas tanto de la embarazada como del niño”,..... “Yo era médico de todo el día. La gente sabía que podía ir a buscarme a las tres o a las cinco de la mañana si era necesario. Mi casa no tenía cerradura. La gente podía entrar, meterse y despertarme. Por lo general, los recibía Celia. Pero la gente venía y golpeaba la ventana de mi dormitorio y los que eran de más confianza entraban directamente y me sacudían el brazo para despertarme”....” me pagaban con dinero y cuando no tenían, les fiaba hasta la esquila. A veces me hacían regalos, chivos o matras. Todavía conservo todas las matras que me regalaron, bellísimos trabajos artesanales de la usanza mapuche”. Relatos que describen la llegada del primer médico del pueblo, su forma de trabajo y su relación con la comunidad que iba más allá de prestar un servicio sanitario reflejados en el libro Historia para Armar (conversaciones con un sanitarista) de Olga Pisani.

En sus primeros tiempos el hospital funcionaba con poco personal, se tomaba personal transitorio para cubrir la realización de distintas tareas en la cocina, lavadero, etcétera la cooperadora que funcionaba en ese momento con lo que recaudaba pagaba a estas personas. Además algo importante para destacar es que cuando el médico salía por alguna derivación o recorrer los parajes y ocurría alguna urgencia como un parto o llegaba algún accidentado al hospital todos los demás empleados dejaban por un momento sus quehaceres para asistir y ayudar al enfermero en estas situaciones.

Este nosocomio de complejidad III, asiste una amplia zona que abarca el área urbana, (6000 habitantes de la localidad), atendiendo también aproximadamente a 800 personas que corresponden al área rural que comprenden los siguientes parajes: Comicó, Prahuaníyey, Fita Ruín, Pillahuincó, Loma Blanca, Tres picos, Bajo Hondo, La Esperanza, Las mochas, Sierra Negra, Las Canteras, Cerro Bandera, Caltrauna, Coli Mahuida, Cerro Negro, Choique Mahuida, Meseta de Comicó, Meseta de Prahuaníyey, Chasicó, Laguna Méndez y Tambelen. Su hospital cabecera para trasladar pacientes a un centro de mayor complejidad es el Hospital Francisco López Lima en General Roca a una distancia de 240 kilómetros de Los Menucos.

Actualmente cuenta con un personal de 67 empleados, distribuidos en los siguientes sectores y servicios; médico, odontológico, salud mental, kinesiología, servicio social, salud ambiental, laboratorio, rayos, enfermería, atención primaria, vacunación, farmacia, servicio de apoyo: mucamos y choferes, estadística, administración, FOS y recursos humanos. Llevando a cabo distintos tipos de programas como:

- Programa Remediar: provisión de medicamentos para patologías prevalentes, capacitación al equipo de salud.
- Programa Materno Infanto-Juvenil: a través del consultorio de control de niño sano que abarca la población de entre 0 a 6 años, registrándose bajo programa actualmente 450 niños.
- Programa de Salud Sexual y Reproductiva: entrega de ACO, DIU, LT, preservativos e inyectables; en la actualidad existen 973 mujeres bajo programa.
- Programa de Rehabilitación Nutricional: destinado a niños de entre 0 a 6 años, consiste en la entrega de ticket alimentarios.
- Programa Nacional de Inmunización: consiste en la cobertura del esquema nacional de vacunación vigente; las vacunas se aplican a los distintos grupos etarios de la población; encontrándonos, actualmente con una cobertura del 95% para algunas vacunas.
- Programa de TBC: para la detección precoz y tratamiento del Bacilo de Coch, que garantiza la provisión de medicación para pacientes.
- Programa de ITS y VIH SIDA: son enfermedades de denuncia obligatorias, provisión de tratamiento y medicación.
- Programa Provincial de Hidatidosis: para la prevención, detección y tratamiento oportuno de esta parasitosis endémica en la región.
- Programa Provincial de Salud Escolar: el estudio de alumnos de inicial; 4to grado y 7mo grado de escuelas primarias de la zona urbana y rural, con la finalidad de detectar precozmente distintas patologías propias y no de la infancia.
- Programa Plan Nacer; cobertura para embarazadas y niños de 0 a 6 años sin cobertura social.
- Programa de Rehabilitación con base en la comunidad: recientemente implementado en la localidad, consiste en la rehabilitación de distintas dificultades tanto físicas como mentales en la comunidad desarrolladas por atención primaria.
- Programa de Hipertensión Arterial: para la prevención, detección y tratamiento oportuno de los pacientes con esta patología.
- Programa de Diabetes: para la prevención, detección, y tratamiento oportuno de los pacientes con esta patología.
- Programa Encaminando la Vida: para estimulación de la actividad física en los distintos grupos etarios de la población con el fin de prevenir patologías como hipertensión, obesidad, etcétera.

En su nueva inauguración el hospital amplió sus sectores e incorporó otros necesarios y de gran utilidad, actualmente cuenta con cuatro salas generales de internación, dos salas de pediatría de internación, una sala de parto, una sala de guardia con tres boxes, tres consultorios, un vacunatorio, farmacia, estadística, kinesiología, odontología, servicio social y psicología, cocina, lavadero, esterilización, recepción del recién nacido y administración. El personal se distribuye de la

siguiente manera: **Profesionales:** 3 médicos, 2 bioquímicos, 1 odontólogo, 1 kinesióloga, 1 veterinario, 1 psicóloga, 1 asistente social, 2 enfermeros profesionales, 1 técnico en laboratorio, 3 técnicos en rayos. **No profesionales:** 4 choferes, 3 empleados en farmacia, 1 empleado en odontología, 8 empleados urbanos y 2 rurales en atención primaria, 3 empleados en estadística, 1 empleado en obras sociales, 1 empleado en administración, 1 empleado en recursos humanos, 1 empleado en derivaciones, 7 mucamos, 1 cocinera, 1 empleado en lavadero, en enfermería: 13 enfermeros en el hospital, 1 enfermero en sala en el Paraje Prahuaniqueu, 1 enfermero en el hogar de ancianos.

En el año 2002 se puso en funcionamiento, con el fin de brindar servicio de consultorio externo una salita en el Barrio IPPV, conformada por un médico, psicóloga y servicio de enfermería. En el año 2009 se incorpora gimnasia para embarazadas, charlas de salud reproductiva, así como también ya en noviembre del 2010 se pone en funcionamiento la huerta de integración social y desarrollo de habilidades para personas que por circunstancias de vida se ven vulnerados sus derechos o reducidos sus vínculos personales.

Cuenta con material tecnológico, como; laboratorio: 1 microscopio de Bausch Lomb, 1 rotador de V.D.R.L, 1 microcentrífuga Rolco, 1 centrífuga de mesa, 1 baño termostatzado, 1 estufa de cultivo, 1 espectrofotómetro, 1 destilador, 1 heladera, 2 micropipetas, 1 microscopio, 1 micro-centrífuga. En enfermería: camilla ginecológica, incubadora portátil, electrocardiógrafo, desfibrilador, 2 camas pediátricas, saturador de oxígeno, termómetro digital, concentrador de oxígeno, cama ortopédica, laringoscopio, aspirador, handys, chaleco extrication, computadora completa, autoclave. En odontología: unidad dental, sillón, salivadera platina, lámpara de fotocurado, amalgamador digital, equipo de rayos X, cajón de revelado, estufa para esterilizar. Rayos: equipo de rayos X marca Siemens VERTIX U con KV de 125, camilla. Kinesiología: se armó el consultorio y se lo equipo completamente. Además cuenta con 14 camas y dos cunas. Posee 3 ambulancias: 1 ambulancia Ducato modelo 2009 de traslado, 1 ambulancia Ducato 2010 de traslado, 1 ambulancia Ford Ranger 4x4 modelo 2055 de traslado.

Según las estadísticas durante el año 2010 en este hospital se atendieron un promedio de 1750 pacientes mensuales, durante el año 18.310 pacientes, en kinesiología se atendieron 1959 pacientes. Realizaron 23 salidas rurales a buscar pacientes a la zona rural por urgencias, 135 derivaciones a la ciudad de General Roca y 50 derivaciones a pacientes con obra social. También en este año se inauguró la sala de pediatría.

Por todo lo anteriormente expuesto es que quiero resaltar la labor desarrollada en estos 45 años por el Hospital doctor Néstor Perrone de la localidad de Los Menucos y resaltar el trabajo diario, la responsabilidad social, el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos de los empleados que formaron y forman parte de este nosocomio, quienes con su labor y vocación brindan salud, tranquilidad y calidad de atención a los habitantes y cada una de las familias de la comunidad de Los Menucos y zona rural de influencia.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, social, estratégico, comunitario la labor desarrollada en estos 45 años por el Hospital Rural "doctor Néstor Perrone" de la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 480/11

FUNDAMENTOS

Como es sabido el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dicho organismo se plantea un amplio proceso de innovación institucional con el fin de adecuar su organización al desafío de fortalecer el papel del Estado nacional en materia de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y el cuidado del ambiente.

El propósito del plan es cumplir con su misión institucional a partir de un modelo de gestión basado en acciones sistemáticas, planificadas y preventivas que aseguren desde su origen la sanidad y calidad de la producción agropecuaria en toda su cadena de valor.

En ese sentido a partir de la erupción del Volcán Puyehue, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) viene desarrollando diversas actividades con el objetivo de adecuar su rol institucional a esta situación de emergencia, brindando toda la asistencia a su alcance.

Ante tal situación, y en forma inmediata, el Centro Regional Patagonia Norte del Servicio ha tenido que dar la operatividad necesaria al Paso Internacional Pino Hachado, ya que toda la operatoria fronteriza se trasladó a este lugar al cerrarse el Paso Cardenal Samoré.

Por otra parte el pasado viernes 17 de junio el director regional; Ricardo Sánchez, acompañado por el coordinador de Sanidad Animal, Gustavo Comesaña, recorrió la zona más afectada por la erupción volcánica.

Ambos funcionarios participaron de una reunión con productores de la región, junto al director de Emergencia Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación, Haroldo Lebed; el coordinador nacional de la Ley Ovina y Caprina, Marcelo Acebal.

Asimismo han manifestado que el Centro Regional articulará junto al gobierno de las provincias afectadas las acciones necesarias para facilitar a los productores del área las gestiones que los mismos deban realizar ante el organismo sanitario, tendientes al movimiento de ganado.

Además junto al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación y al INTA, el Servicio se encuentra generando toda la información necesaria para la identificación de los productores afectados y su capacidad productiva, tanto de la provincia de Río Negro como de la provincia de Neuquén.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, su satisfacción por las medidas y actividades que viene desarrollando con el objetivo de adecuar su rol institucional a la situación de emergencia provocada por el Volcán Puyehue, brindando toda la asistencia a su alcance.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 481/11

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años me encuentro compenetrada con la causa de las personas que viven con VIH en la provincia; fui autora de la reforma de la ley provincial de SIDA, ley que es ejemplo en toda Latinoamérica y es tomada como modelo hoy en día en otras jurisdicciones del país.

También promoví desde mi lugar de legisladora, varios proyectos de declaración y de comunicación referidos a temáticas que involucran al SIDA.

En esta oportunidad quiero destacar una convocatoria que se está realizando desde la propia comunidad de mujeres viviendo con VIH.

Se promoverá la participación de cuarenta (40) mujeres referentes en esta temática para los días 6 al 8 de julio de 2011 en la ciudad de Viedma.

Eventos como estos son dignos de destacar, ya que son impulsados por los propios agentes ligados a la temática.

Es una tendencia hoy en día, que las propias comunidades enmarcadas en la defensa de sus derechos y en alzar su voz para ser escuchados, sean los artífices del cambio de su propia realidad.

Es así, que la agrupación Patagonia Positiva y el Movimiento Independiente de Mujeres activistas de Viedma convocan al "Encuentro de Mujeres" a realizarse en la ciudad de Viedma con carácter de preparatorio del Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en Bariloche en el mes de octubre del corriente año.

El trabajo está articulado con el Ministerio de Familia, Legislatura de Río Negro, Consejo Provincial de la Mujer, Municipio de Viedma, IProSS, UPCN, UTHGRA y Fundación Inaun Salud.

Entre los objetivos del evento se encuentran: reflexionar sobre las distintas realidades de cada referente, emponderar a otras mujeres a partir del trabajo corporal y la autoestima e impulsar todos los saberes y potencialidades de cada participante para lograr una construcción de cambio de su realidad en el plano personal, comunitario, político y social.

Entre las temáticas a trabajar en el evento se encuentran: la guía del Digesto de la Mujer, se profundizará sobre las necesidades de cada barrio, sobre violencia, salud sexual reproductiva, trabajo, vivienda y pobreza y se confeccionarán estrategias de incidencia política para cambiar las realidades desde sus saberes. También el último día se trabajará sobre un documento final el cual se llevará al ya citado Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en Bariloche en el mes de octubre.

La metodología de abordaje es del tipo taller, con ejercicios lúdicos y expresión corporal. El Taller de expresión corporal denominado "Taller de autoestima: Yo Soy Yo", se desarrollará durante los tres días

en horario de la mañana. El mismo está a cargo de una psicóloga social y una actriz con amplia experiencia en la temática y con gran trabajo de base con esta población de mujeres.

Durante la tarde se abordarán las siguientes temáticas: derecho a la participación, derecho a la salud integral, derecho a no ser maltratada, incidencia política y plenarios.

Una de las organizadoras del Encuentro expresó: "Apostaremos a poder realizar un cambio de nuestra realidad y construir un mundo mejor, sin permitir la invisibilidad en las tomas de decisiones por nuestros derechos o necesidades reales. Construir este espacio para emponderar y capacitar a mujeres de diferentes edades y realidades diferentes buscando a partir de que se oigan nuestras voces, estrategias de posibles y reales soluciones".

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y social el "Encuentro de Mujeres" organizado por la agrupación "Patagonia Positiva" y el "Movimiento Independiente de Mujeres Activistas en VIH/SIDA" del 6 al 8 de julio de 2011 en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 482/11

Viedma, 24 de junio de 2011.

Señor presidente
Legislatura provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propone aprobar el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

La Reforma Procesal Penal constituye una asignatura pendiente en la provincia de Río Negro, por razones constitucionales, políticas y doctrinarias. El nuevo bloque de constitucionalidad establecido a partir de la reforma de la Constitución nacional de 1994, define un nuevo paradigma para el proceso penal, propio de un modelo acusatorio, con roles perfectamente diferenciados, de manera de asegurar la imparcialidad de los jueces. Instaurar un sistema de persecución y juzgamiento que satisfaga las exigencias constitucionales constituye un imperativo que no admite dilación.

Es preciso cambiar radicalmente los procesos de trabajo rompiendo con la cultura del expediente y del trámite insustancial.

Aumentar la participación de las víctimas, posibilitar una persecución penal eficaz y respetuosa de las garantías de los imputados, debe constituir el núcleo de la estrategia de transformación de la justicia. Y finalmente asumir el delito como conflicto, en cambio, da cabida a los protagonistas y permite que en muchos casos sean los que decidan la forma de resolver sus problemas.

Así, la Comisión para la Reforma Procesal Penal, creada por decreto número 841/2010, con la Coordinación, Capacitación y Asesoramiento del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), ha encarado esta tarea con una doble finalidad: elaborar un proyecto que permita transformar la administración de justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a la demanda de la ciudadanía; y, a la vez, diseñar un procedimiento adecuado a los mandatos constitucionales, en materia de respeto por las garantías del acusado y los derechos de la víctima involucrados en un proceso penal.

No podemos obviar que nuestra Constitución nacional establece, desde 1853, la obligación estatal de que los juicios penales sean decididos por un jurado ciudadano. Tampoco podemos soslayar la realidad que nos indica que la ciudadanía exige una participación cada vez mayor en la toma de decisiones estatales (en todos los ámbitos) y en el control sobre la forma de tomar decisiones. Queremos que la comunidad entienda, confíe y respete a la justicia, por ello los invitamos a participar en la administración de justicia.

En este contexto, pensando en la importancia de agilizar los procesos, dotarlos de transparencia, oralizar las decisiones y cumplimentar así los mandatos constitucionales, el juicio por jurados aparece como una obligación ineludible.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley por el que se propone aprobar el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, el que dada la trascendencia que

implica para la provincia de Río Negro, se acompaña con acuerdo general de ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de junio de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carlos Alberto Oliva, de Educación señor César Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el que se propone aprobar el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; escribano Diego Rodolfo Larreguy, ministro de Gobierno; ingeniero Carlos Oliva, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Alfredo Barbeito, ministro de Educación; don. Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; doctora Cristina Liliana Uría, ministra de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción y licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Aprobar el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de Río Negro (Decreto 841/10)

Viedma, 16 de junio de 2011.

Al señor
doctor Miguel Ángel Saiz
gobernador de la provincia de Río Negro
Su despacho

Nos dirigimos a usted a fin de elevar el presente informe redactado por la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, creada según decreto 841/2010.

Esta Comisión se reunió en todas las Circunscripciones Judiciales de la provincia, en especial en las sedes de los Colegios de Abogados de Viedma, Cipolletti y General Roca, como así también en la ciudad de San Carlos de Bariloche. En dichas reuniones analizamos cada uno de los artículos del texto propuesto, bajo un intercambio de opiniones basado en la experiencia profesional y académica de cada uno de sus integrantes y de la legislación comparada sobre la materia.

Mediante el Anexo "A" adjuntamos el texto definitivo del Anteproyecto.

Queremos resaltar algunas cuestiones, que a nuestra consideración son de suma importancia en este proceso de dictar un nuevo instrumento para el proceso del juicio penal en la provincia.

En primer lugar recalcamos que después del fallo "Sandoval, David Andrés" de la CJSN del 31/08/2010 (Fallos 333: 1658) se hace imprescindible, la aprobación de un código procesal penal que tenga las características del analizado, esto es un litigio controversial (acusación y defensa) y que un tercero imparcial resuelva (juez o jurado), con un procedimiento mediante el sistema de audiencias orales y públicas.

Son características de este proceso que resaltamos, algunos institutos nuevos como el Colegio de Jueces y la Oficina Judicial, que pasarán a ser pilares de la buena administración del proceso procesal penal.

En segundo lugar y aunque ello no surge del aludido fallo, sino de las imperativas disposiciones de la Constitución nacional, sancionada en 1853 y ratificadas en 1860, 1866 y por último en 1994, recomendamos con serena convicción, luego de un amplio debate interno la instalación (parcial) para ciertas clases de delitos, del juicio por jurados, como la verdadera participación ciudadana en el control de la Administración de Justicia. Lo que además de dar así cumplimiento a la manda de la Constitución

nacional de los artículos 24, 75 inciso 12, y 118; se respeta también la voluntad de la Constitución de Río Negro vigente (artículo 197).

Cabe destacar la gran repercusión de la experiencia de la simulación de un juicio por jurados en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 29 de abril. Que produjo similar repercusión a la que se generó en el Alto Valle del Río Negro, cuando igual actividad se desarrolló un año antes el 15 de abril de 2010 en la Legislatura de la hermana provincia del Neuquén. Actividad que excedió largamente el ámbito académica y que tuvo una trascendencia notable, por la cantidad de gente que asistiese, la que llegó al medio millar de personas. Fenómeno éste que proporcionalmente a la población se repitió en San Carlos de Bariloche con la misma repercusión que tuvo en los medios de prensa local y regional.

En ese sentido hemos revisado el proyecto y coincidimos en que los Juicios por Jurados deben ser obligatorios cuando la pena privativa solicitada por el Fiscal sea superior a los 12 años y para los casos de delitos contra la administración pública por corrupción (administración fraudulenta, cohecho, enriquecimiento ilícito y negociaciones incompatibles con la función pública, básicamente).

Revisamos en forma profunda el sistema de control de las decisiones judiciales (recursos del fiscal, de la defensa, contra sentencia firmes o no, extraordinario, de queja, de revisión); a tal fin nos hemos valido de la experiencia de la práctica, sobre precedentes actuales y hemos adaptado las conclusiones del único Congreso nacional de la impugnación realizado en La Plata en noviembre de 2010, adaptándolo a nuestras realidades locales. Creemos que estamos sugiriendo las correcciones que a nuestro juicio resultan más dinámicas y brindan una mayor diligencia en la resolución de los recursos judiciales contra las decisiones de los Magistrados.

Sugerimos que este proyecto incorpore el Juicio a Menores, para lo cual por Anexo B, proponemos su texto tomado de la legislación de la vecina provincia de Neuquén.

En tercer lugar tenemos la convicción que esta renovación del proceso penal, no comienza ni termina con la sanción de un nuevo código. Se trata de una paciente evolución de una situación de profunda insatisfacción, como la que hoy afecta a la Administración de Justicia (no solamente de nuestra provincia, sino de todo el país en general) respecto del rendimiento y desempeño de uno de los Poderes del Estado. Este es el puntapié inicial de todo este largo proceso que se vincula con la mayor formación y capacitación de los operadores judiciales (jueces, abogados, fiscales, empleados) y sobre todo de una mejor y más exhaustivo aprovechamiento de los recursos humanos y económicos ya existentes. Requiere también de otras leyes que servirán para la mejor ejecución de los fines que persiguen la mejor administración de justicia.

En esa legislación, es aconsejable, una ley de seguimiento de esta reforma, que contemple la creación de un organismo de capacitación e implementación, con presupuesto propio. Además una norma sobre la creación de la Policía Judicial de Investigaciones, para lo cual hay que avanzar sobre algunos proyectos ya generados por esta Administración en años anteriores, que no pudieron ser llevados a la práctica.; la reformulación de Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, como también una ley especial sobre aquellos funcionarios y magistrados que tendrán nuevas funciones y como se plantea su inserción y transición dada las nuevas modalidades del proceso que se sanciona. Asimismo, al igual que en otros países como Chile y otras Provincias como Chubut, entendemos que la reforma es aconsejable se implemente de forma gradual y por circunscripciones, de manera de ir analizando su impacto de manera paulatina y controlada.

En cuarto lugar no vemos que sea necesaria una afectación presupuestaria mayúscula para poner en marcha el nuevo Código Procesal Penal Acusatorio. Aunque ello implicará que – por ejemplo – los actuales funcionarios y empleados de las Secretarías de instrucción, pasarían a la órbita del Ministerio Público Fiscal al encomendársele a éste la actividad requirente y sobre todo investigativa. Si observamos que será necesaria la adaptación de las salas de audiencias existentes, cuestiones que podrá ser superada bajo la dirección de la Oficina Judicial.

Por último sugerimos que se plantee ante la Legislatura de la provincia, que algunos institutos, como por ejemplo la audiencia de control de detención, y ciertas modificaciones que permitan el inmediato cumplimiento de ciertos estándares constitucionales, que eviten el riesgo de anulaciones de sentencias definitivas (verbigracia el conocido caso de Sandoval, David Andrés) sean puesto en vigencia de inmediato, es decir una vez sancionado el nuevo texto.

En la convicción de haber contribuido con nuestro mejor saber y entender para el análisis que se nos propuso realizar, aprovechamos la ocasión de saludarlo con atenta consideración.

Firmado:

Doctor Oscar Raúl Pandolfi
Doctor Maximiliano Breide Obeid
Doctor Miguel Cardella
Doctor César Lanfranchi
Doctor Claudio Romero
Doctor Darío Sujonizky
Doctor Raúl Ochoa
Doctor Guillermo Moyano
Doctor Héctor Leguizamón Pondal
Doctor Carlos López
Doctora Nelly Meana
Doctor Fabián Gatti

LIBRO I: PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS.-**Título I: Principios Generales.**

Capítulo I: Declaración y principios. Art. 1- 15.

Título II: Jurisdicción, Competencia y sujetos procesales.

Capítulo I: Jurisdicción y Competencia Art. 16- 22.

Capítulo II: Tribunales Competentes. Art. 23- 30.

Capítulo III: Motivos de excusación y recusación. Art. 31- 33.

Capítulo IV: Integración Tribunales de Jurados. Art. 34- 38

Capítulo V: El Imputado. Art. 39- 45..

Capítulo VI: Defensa. Art. 46- 50.

Capítulo VII: La Víctima. Art.51- 59.

Sección Primera: Derechos Fundamentales. Art. 52-53.

Sección Segunda: Querrela. Art. 54-58.

Capítulo VIII: Ministerio Público Fiscal. Art. 59-63.

Título III: Actividad Procesal.

Capítulo I: Actos Procesales.

Sección Primera: Normas Generales. Art. 64-71.

Sección Segunda: Audiencias. Art. 72- 76.

Sección Tercera: Duración del Procedimiento. Art. 77-79.

Sección Cuarta: Reglas de cooperación Judicial. Art. 80-83.

Sección Quinta: Comunicaciones. Art. 84.

Capítulo II: Actividad Procesal Defectuosa. Art. 85- 88.

LIBRO II: ADMISIÓN DEL CASO.**Título I: Ejercicio de la Acción Penal.**

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 89-91.

Capítulo II: Situaciones Especiales. Art. 92- 95.

Capítulo III: Reglas de Disponibilidad de la Acción.

Sección Primera: Criterios de Oportunidad. Art. 96- 97.

Sección Segunda: Suspensión del Juicio a Prueba. Art. 98.

Sección Tercera: Pueblos Indígenas. Art. 99.

Título II: Medidas de Coerción y Cautelares.

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 100- 101

Capítulo II: Caucción. Art. 102-103

Capítulo III: Restricción de la libertad. Art. 104- 109.

Capítulo IV: Prisión Preventiva. Art. 110- 111

Capítulo V: Reglas Generales para medidas cautelares y de coerción. Art. 112- 119-

Título III: Etapa Preparatoria.

Capítulo I: Normas Generales. Art. 120-123.

Capítulo II: Actos Iniciales. Art. 124-131.

Capítulo III: Desarrollo de la Investigación. Art. 132- 154.

Capítulo IV: Conclusión de la Investigación Preparatoria. Art. 155-159.

LIBRO III: ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN.-

Título I: Requerimiento de Apertura del Juicio. Art. 160-162.

Título II: Inicio de la Etapa Intermedia. Art. 163-168

LIBRO IV: JUICIO ORAL Y PÚBLICO.**Título I: Juicio con Jueces Profesionales.**

Capítulo I: Normas Generales. Art. 169-175.

Capítulo II: Desarrollo del Juicio. Art. 176.

Sección Primera: Apertura. Art. 176.

Sección Segunda: Producción de la Prueba. Art. 177-182.

Sección Tercera: Reglas Especiales sobre los Testimonios. Art.183-186.

Sección Cuarta: Discusión Final y Clausura del Debate. Art. 187-191.

Título II Juicio por Jurados Populares.*

Capítulo I: Normas Generales. Art. 192-197

Capítulo II: Desarrollo del Juicio. Art. 198- 207.

Título III Procedimientos Especiales.

Capítulo I: Procedimiento por Delitos de Acción Privada. Art..208-211

Capítulo II: Procedimientos Abreviados. Art. 212-216

Sección Primera: Acuerdo Pleno. Art. 212-215

Sección Segunda: Acuerdo Parcial. Art. 216.

Sección Tercera: Acuerdo para la realización directa del Juicio. Art. 217

Capítulo III: Procedimiento para Asuntos Complejos Art. 218-220.

Capítulo IV: Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad Art. 221.

LIBRO V: CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.-

Título I: Normas Generales. Art. 222-227.

Título II: Decisiones Impugnables y Legitimación. Art. 228-236.

Título III: Procedimiento de la Impugnación. Art.237- 242

Título IV: Control Extraordinario. Art. 243-248

Título V: Queja por Denegación de Recurso. Art. 249-252

Título VI: Revisión de la Sentencia Condenatoria. Art. 253-257.

Título VII: Ejecución, Costas e Indemnizaciones.

Capítulo I: Ejecución Penal Art. 258-265.

Capítulo II: Otras Decisiones.

Sección Primera: Medidas de Seguridad. Art. 266.

Sección Segunda: Costas. Art. 267- 271

LIBRO I PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS.-

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y PRINCIPIOS

ART. 1. JUICIO PREVIO. Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y la Constitución de la provincia.

ART. 2. PERSECUCIÓN PENAL UNICA. Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. No se podrán reabrir los actos fenecidos, salvo los casos de revisión de sentencia a favor del condenado.

ART. 3. JUECES NATURALES Y JURADOS. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la constitución provincial.

La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este código.

ART. 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación en sus artículos 24, 75, inc.12, 118, 122, 123 y 126, y 197 de la Constitución provincial y en este Código.

ART. 5. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. Se garantizará la independencia de los jueces de toda injerencia externa de los otros Poderes del Estado y de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas.

Los parámetros jurídicos vigentes serán la única sujeción legalmente impuesta a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional a su cargo. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso.

Ningún juez podrá intervenir en el juicio si en el mismo proceso hubiera intervenido como Juez de garantías o de impugnación o del procedimiento intermedio.

ART. 6. ROL DE LOS JUECES. Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales velando por el resguardo de los derechos y garantías. Queda prohibido a los jueces realizar actos de investigación. Solo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte.

ART. 7. PRINCIPIOS DEL PROCESO. En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

ART. 8. ESTADO DE INOCENCIA Y DUDA. Nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado. Siempre se aplicara la ley procesal penal más benigna para el imputado.

ART. 9. LIBERTAD DURANTE EL PROCESO. El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad sólo puede ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso, con los alcances, modos y tiempos reglados en esta ley.

ART. 10. DEFENSA EN JUICIO. Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. El ejercicio del derecho a guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad.

El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución.

Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado.

ART. 11. . PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN Y DEL SECRETO. Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer por el juez de garantías y a pedido de parte, la reserva de algún acto.

ART. 12. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito.

ART. 13. LEGALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal.

Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

ART. 14. SOLUCION DEL CONFLICTO. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

ART. 15. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA. Todas las normas que coarten la libertad personal del imputado o limiten el ejercicio de sus derechos se interpretaran restrictivamente. La analogía solo esta permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado, o el ejercicio de sus derechos y facultades.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ART. 16. JURISDICCION. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal será irrenunciable e indelegable.

ART. 17. COMPETENCIA. EXTENSION. La competencia solo puede ser fijada por ley. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio provincial no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia.

Los jueces tendrán competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerza sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella.

Los juicios por jurados se realizarán en el lugar en que se hubiera cometido el hecho. Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmovido a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer a pedido de parte, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial. La prórroga de jurisdicción en el caso señalado se decidirá por sorteo en audiencia pública.

ART. 18. VARIOS PROCESOS. Cuando a una persona se le imputen dos o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto será competente el Tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave.

ART. 19. JURISDICCIONES ESPECIALES. PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal, el orden del juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. No obstante, el proceso de jurisdicción provincial podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

ART. 20. COMPETENCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN. Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta delitos cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho mas grave o donde se desarrolle la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

ART. 21. EFECTOS. El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la faz preparatoria ni la audiencia de control de la acusación, pero sí la etapa del juicio.

ART. 22. UNION Y SEPARACION DE JUICIOS. Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, las partes podrán solicitar su unificación y el juez de la etapa intermedia decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

CAPITULO II

TRIBUNALES COMPETENTES

ART. 23. ORGANOS. Serán órganos jurisdiccionales los siguientes:

- 1) Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Tribunal de Impugnación;
- 3) Tribunales de Juicio;
- 4) Tribunales de Jurados;
- 5) Jueces de Garantías; y
- 6) Jueces de Ejecución Penal.

ART. 24. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Superior Tribunal de Justicia será competente para conocer:

- 1) de la impugnación extraordinaria y de la queja por denegación de impugnación ordinaria;
- 2) de la revisión de las condenas; y
- 3) de las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

ART. 25. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN. El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

- 1) de las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas de este Código; y
- 2) de los conflictos de competencia entre jueces de distintos Colegios de Jueces.

ART. 26. TRIBUNALES DE JUICIO y TRIBUNALES DE JURADOS. Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- 1) de la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad; y
- 2) en aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres años.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a 12 años y menor a 25 años de prisión o reclusión, el tribunal estará integrado por siete jurados titulares y tres suplentes.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a 25 años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce jurados titulares y cuatro suplentes.

También serán juzgados por jurados, los delitos de Peculado (art.261 CP), cohecho activo o pasivo (arts. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis, y 259), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265), exacciones ilegales (arts.266 a 268), y Administración Fraudulenta Agravada por ser en perjuicio de la Administración Pública (arts.173, inc.7º y 174, inc.5º) todos del Código Penal.

En ambos casos la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional.

ART. 27. JUECES DE GARANTIAS. Los Jueces de Garantías serán competentes para conocer:

- 1) del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura a juicio; y
- 2) del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.

ART. 28. JUECES DE EJECUCION. Los Jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) de los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena;
- 2) de las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad;
- 3) de las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.
- 4) Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

ART. 29. COLEGIO DE JUECES. Todos los jueces salvo los que integran el Superior Tribunal, el Tribunal de Impugnación y los jueces de ejecución penal, se organizarán en Colegio de Jueces.

La ley Orgánica de la Justicia establecerá el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

ART. 30. OFICINA JUDICIAL. Los Colegios de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial, cuya composición y funcionamiento será establecido por la ley Orgánica de la Justicia.

Su Director o Jefe deberá organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda, llevar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

Esta prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la oficina judicial.

CAPITULO III

MOTIVOS DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

ART. 31. MOTIVOS. Los jueces deberán apartarse cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad.

ART. 32. EXCUSACION. El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, al Colegio de Jueces. El Juez designado examinará si la excusa tiene fundamento y la resolverá.

ART. 33. RECUSACION. Los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse dentro de los tres días de conocerse las causas en que se funda.

Si el juez admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá un informe al Colegio de Jueces para su resolución en audiencia.

La resolución de la excusación anterior no impedirá la interposición de la recusación por el mismo motivo.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE JURADOS

ART. 34 REQUISITOS. Para ser jurado se requiere:

1. Ser argentino;
2. Tener dieciocho años de edad;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Tener domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente;
5. Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

ART. 35 IMPEDIMENTOS. No podrán integrar el jurado:

1. Los abogados;

2. El gobernador y Vicegobernador de la provincia, ni sus ministros, ni los funcionarios electivos.
3. Los titulares del poder ejecutivo comunal;
4. Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública;
5. Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de seguridad y de la Policía Federal y provincial;
6. Los ministros de un culto religioso;
7. Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso,

ART. 36 LISTAS DE CIUDADANOS. A los efectos de garantizar la conformación de los tribunales de jurados, el primer mes de cada año judicial se realizará el siguiente procedimiento:

Lista inicial de jurados. La Justicia Electoral de la provincia elaborará anualmente del padrón electoral y en audiencia pública, con intervención de la Lotería de Río Negro, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial.

A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada Circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la oficina judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Superior Tribunal de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.

Vigencia. Los listados definitivos confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Superior Tribunal de Justicia de la provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.

Observaciones. Dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá

Reemplazo. El Superior Tribunal de Justicia comunicará al Juzgado Electoral de la provincia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales a los fines que- por medio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados. El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Superior Tribunal de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en este código para el sorteo originario.

Sorteo. Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirían para conformar los jurados en todos los juicios estimados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas;

Comunicaciones. La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.

Lista. La lista de ciudadanos notificados en cada circunscripción será la lista oficial de jurados anual de cada Oficina Judicial.

ART. 37 REMUNERACIÓN. La función de jurado es una carga pública obligatoria y será remunerada de la siguiente manera:

Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.

En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido con la suma de medio jus diario.

Si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del debate o las largas distancias que deban recorrer para asistir al juicio, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

ART. 38 PERÍODO. Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

CAPÍTULO V

EL IMPUTADO

ART. 39. DENOMINACIÓN. Se denominará imputado a toda persona a quien, mediante denuncia, querrela o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la Policía, se señale como autor o partícipe de un delito.

ART. 40. DERECHOS DEL IMPUTADO. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los derechos siguientes:

1. a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata;
2. a designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata;
3. a que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;
4. a ser oído dentro de las veinticuatro horas si se encuentra detenido y a manifestarse cuantas veces quiera siempre con la presencia de su defensor;
5. a que se comunique al consulado en caso de ser extranjero.
6. a saber la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra;

ART. 41. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos, existiera duda sobre ellos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar el domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente deberá mantener actualizados esos datos.

ART. 42. INCAPACIDAD. La incapacidad por trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos procesales, o de obrar conforme a ese conocimiento, será declarada por un juez y provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca.

Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación con respecto a otros imputados. Si la incapacidad existiera al momento de cometerse el hecho investigado, el Juez declarará la inimputabilidad.

Cuando correspondiere se dará intervención a la justicia civil.

ART. 43. REBELDIA. Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación a la que está obligado a comparecer sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

ART. 44. LIBERTAD DE DECLARAR. El imputado no será citado a declarar, aunque tendrá derecho a hacerlo cuantas veces considere necesario.

Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente o por escrito ante el fiscal encargado de ella. En los demás casos ante el juez o tribunal.

Está prohibida la declaración del imputado en ausencia del defensor.

ART. 45. FACULTADES POLICIALES. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

Si expresa su deseo de declarar se le hará saber de inmediato al fiscal interviniente y a su defensor.

CAPÍTULO VI

DEFENSA

ART. 46. DEFENSOR. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le designará un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

ART. 47. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad. Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

ART. 48. NOMBRAMIENTO EN CASO DE URGENCIA. Cuando el imputado esté privado de su libertad o prófugo, cualquier persona de su confianza podrá proponer ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente.

En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto. Si el imputado no está individualizado, se deberá designar defensor oficial a estos fines. La diligencia solamente será válida si el defensor oficial controla efectivamente la realización de la misma mediante su real participación en el acto.

ART. 49. RENUNCIA Y ABANDONO. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves. El abandono de la defensa será considerado falta grave.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo no mayor de diez días, si lo solicita el nuevo defensor.

ART. 50. PLURALIDAD DE DEFENSORES. El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero no será defendido simultáneamente por más de dos en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común cuando exista incompatibilidad.

El defensor podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente, lo cual será consentido previamente por el imputado o deberá ratificarlo posteriormente. El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

CAPÍTULO VII

LA VICTIMA

Sección Primera

DERECHOS FUNDAMENTALES

ART. 51. DEFINICIÓN DE VICTIMA. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o mas personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

ART. 52. DERECHOS DE LA VICTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento;
- 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

- 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes;
- 4) a ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aún cuando no haya intervenido en él.
- 5) a que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

ART. 53. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA ESPECIAL. La persona ofendida por el delito podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Sección Segunda

QUERELLA

ART. 54. QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCION PRIVADA. La víctima de un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querrela ante el juez correspondiente. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio gozará de igual derecho.

ART. 55. QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCION PUBLICA: La víctima o su representante legal, podrán intervenir en la persecución penal ya iniciada por el fiscal en el procedimiento preparatorio, constituyéndose en querellante con patrocinio letrado.

Las entidades del sector público no podrán ser querellantes. En estos casos el fiscal representará los intereses del Estado.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Cuando el interesado no tenga legitimación, el fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionante podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez para que revise la decisión.

ART. 56. ACUSACIÓN ÚNICA. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuaran bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije.

En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el Juez sea a petición de parte con antelación, o a más tardar, en la audiencia prevista en el art.132 convocará a las partes, a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado – siempre y en todos los casos – tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal en los aspectos fácticos.

Si fuera indispensable para ello, el Juez interviniente, tomará en cuenta la prevalencia de los intereses particulares o sociales generales según el caso, y ordenará la constitución de un litis-consorcio necesario

ART. 57. DESISTIMIENTO. El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento. El desistimiento será declarado por el juez a pedido de parte.

ART. 58. ABANDONO DE LA QUERELLA. La querrela se considerará abandonada en los siguientes casos:

En los delitos de acción privada:

- 1) si el querellante no insta el procedimiento durante treinta días;
- 2) cuando el querellante no concurra a la audiencia de conciliación o de debate, sin justa causa;
- 3) **si habiendo fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.**

En los delitos de acción pública:

- 1) cuando no presente acusación autónoma, sin perjuicio del texto del art.56, ni adhiera a la de fiscalía;
- 2) cuando no concurra a la audiencia de control de la acusación o de debate, o se aleje de este, o no presente conclusiones sin justa causa;

- 3) cuando fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia.

CAPÍTULO VIII

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ART. 59. FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso.

A los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación.

Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención.

Formularán sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada, bajo pena de nulidad.

No podrán ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado. Su inobservancia constituye falta grave.

ART. 60. INHIBICION Y RECUSACION. El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional.

La recusación será resuelta por el fiscal superior jerárquico por el Juez de Garantías y la decisión no será impugnable.

ART. 61. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES. La Agencia de Investigaciones Penales será auxiliar del Ministerio Público en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos. Su organización y funcionamiento será establecido por una ley especial.

Sus integrantes ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, sin perjuicio de la dependencia administrativa que les corresponda. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los fiscales o los jueces.

El Ministerio Público emitirá las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de la Agencia de Investigaciones Penales y la Policía Provincial.

ART. 62. FACULTADES. Los funcionarios de la Agencia de Investigaciones Penales podrán realizar, aún sin recibir instrucciones previas, las siguientes actuaciones:

- 1) prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos;
- 2) recibir denuncias;
- 3) identificar y entrevistar a los testigos;
- 4) resguardar la escena del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos sean conservados, haciendo constar por cualquier medio u operación el estado de las personas, cosas y lugares;
- 5) recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado, con los límites establecidos por este Código;
- 6) efectuar la aprehensión de personas en los casos de flagrancia; y
- 7) ejecutar registros, requisas y secuestros cuando les esté permitido.

ART. 63. OTROS PREVENTORES. Las mismas disposiciones regirán para la Policía de la provincia de Río Negro o cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

TÍTULO III

ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I

ACTOS PROCESALES

Sección Primera

NORMAS GENERALES

ART. 64. REGLAS. En los actos procesales se observarán las siguientes reglas:

- 1) se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que disponga el juez. Los actos de investigación, salvo excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora;
- 2) deberá usarse idioma español;
- 3) los fiscales y jueces podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función.

ART. 65. ORALIDAD. Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, salvo las que sean de mero trámite, que serán resueltas por la oficina judicial.

ART. 66. RESOLUCIONES JUDICIALES. Las decisiones judiciales y sentencias que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente en la misma audiencia, salvo que se disponga un plazo distinto.

Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.

Las resoluciones que no requieran audiencia serán resueltas dentro de los tres días, siempre que la ley no disponga otro plazo.

Cuando se autorice a prescindir de la audiencia o a diferir la decisión, la resolución deberá contener: a) día, lugar e identificación del proceso; b) el objeto a decidir y las peticiones de las partes; c) la decisión y sus fundamentos y d) la firma del juez o tribunal.

Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el jefe o director de la oficina judicial indicando el lugar y la fecha.

ART. 67. DOCUMENTACIÓN. Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán: a) la mención del lugar, fecha y hora y b) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

ART. 68. ACLARATORIA. Dentro del término de tres días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

ART. 69. PLAZOS. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones:

- 1) los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes. Si el término fijado venciese después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente;
- 2) los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación sin interrupción;
- 3) los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su comunicación. A esos efectos, se computarán solo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario o que se refiera a medidas cautelares, caso en el cual se computarán días corridos;
- 4) los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última comunicación que se practique a los interesados;
- 5) cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes;

- 6) las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo, cuando por defecto de la comunicación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo;
- 7) las partes podrán acordar la prórroga de un plazo. La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo podrá renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad que deberá ser conjunta cuando el plazo sea común.

Art. 70. VENCIMIENTO. EFECTOS. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado, importará, además, el cese automático de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado. En tales casos, aquéllos serán reemplazados por el magistrado o funcionario que legalmente corresponda.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables al juez, tribunal o representante del Ministerio Público titular y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogancia en caso de vacancia o licencia.

El cese de intervención del funcionario judicial por este motivo constituye falta grave, debiendo comunicarse al órgano que ejerza la superintendencia y sin perjuicio de que su reiteración lo haga pasible de la apertura del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento de la provincia.

ART. 71. PODER DE DISCIPLINA. Los jueces velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades de los litigantes.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, el Juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

Sección Segunda

AUDIENCIAS

ART. 72. MODALIDAD. Todas las personas que participen en una audiencia se expresarán en forma oral. No se admitirá la lectura de escritos o declaraciones salvo la lectura parcial de notas. Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma español declararán por escrito o por medio de intérpretes.

ART. 73. PUBLICIDAD. Las audiencias serán públicas. No obstante el Juez o Tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada cuando:

- 1) se afecte directamente el pudor, la vida privada o ello implique una amenaza para la integridad física de alguno de los intervinientes;
- 2) peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial cuya develación cause perjuicio grave; y

El Tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.

No podrán ingresar a la sala de audiencias personas que se presenten en forma incompatible con la seguridad, orden e higiene de la audiencia ni los menores de doce años de edad, salvo cuando sean acompañados por un mayor que responda por su conducta.

ART. 74. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los representantes de los medios de difusión podrán presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda.

El Juez o el tribunal señalarán en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades y, por resolución fundada, podrá imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del debate o puedan afectarse los intereses indicados en el artículo anterior.

Si la víctima, el imputado o un testigo solicitan que no se autorice a los medios de comunicación a que se grabe su voz o su imagen, el tribunal examinará los motivos y resolverá en función de los diversos intereses comprometidos.

ART. 75. DESARROLLO. Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes salvo las excepciones que se establecen en el Código.

El tribunal otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquélla que hubiese hecho el planteo o la solicitud. Siempre la última palabra le será conferida a la defensa.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

ART. 76. REGISTRACION. De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención de los jueces y de las partes; 3) los datos personales del imputado; 4) las solicitudes y decisiones producidas; 5) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Además, las audiencias se registrarán en forma íntegra, en audio y/o video, por cualquier medio con el que se asegure la fidelidad. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos, salvo en los casos en que las audiencias se hayan cumplido en forma privada.

Sección Tercera

DURACION DEL PROCEDIMIENTO

ART. 77. DURACIÓN MÁXIMA. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación penal preparatoria. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal.

Vencido el plazo previsto, se declarará la extinción de la acción penal.

ART. 78. QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA. Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda.

ART.79. DEMORA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION. RESOLUCION FICTA. Cuando el tribunal de impugnación no resuelva el recurso dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco días no dicta resolución, incurre en falta grave. En este caso, se entenderá que ha admitido la solución propuesta por el recurrente, salvo que sea desfavorable para el imputado, en cuyo caso se entenderá que el recurso ha sido rechazado. Si existen recursos de varias partes, se admitirá la solución propuesta por el imputado.

Sección Cuarta

REGLAS DE COOPERACION JUDICIAL

ART. 80. COOPERACIÓN DE AUTORIDADES PROVINCIALES. Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

ART. 81. COOPERACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES. Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua. Asimismo, existirá reciprocidad respecto a requerimientos análogos de autoridades judiciales de otras jurisdicciones. La negación será motivada.

Podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en esta provincia. La decisión será motivada.

ART. 82. EXTRADICIÓN EN EL PAIS. Los fiscales o los jueces de ejecución solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en el territorio nacional y fuera del ámbito de la provincia, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones, será resuelta por el juez de garantías que corresponda, en audiencia y con presencia de las partes.

La resolución podrá ser revisada en audiencia por tres jueces distintos del que la dictó.

ART. 83. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La cooperación internacional a los fines de este capítulo IV, se regirá por el derecho internacional vigente y por la ley nacional respectiva.

Sección Quinta

COMUNICACIONES

ART. 84. REGLA GENERAL. Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o terceros, los pedidos de cooperación o informes, serán comunicados de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia.

Estas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

ART. 85. PRINCIPIOS GENERALES. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías del imputado previstos en la Constitución de la Nación y de la provincia y en este Código.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obsten al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes y facultades del fiscal, salvo que el defecto haya sido convalidado.

ART. 86. SANEAMIENTO. Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo el caso de reenvío. Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

ART. 87. CONVALIDACIÓN. Los defectos formales que afectan al fiscal o querellante quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas después de advertirlo; y
- 2) cuando quienes tengan derecho a oponerla, hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto.

ART. 88. DECLARACION DE NULIDAD. Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o actos que dependan de él. Al declarar la nulidad el juez interviniente establecerá necesariamente a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

ART. 89. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. Los fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley.

ART. 90. DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Sin embargo, el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito haya sido cometido contra un incapaz que no tenga representación, o cuando haya sido cometido por uno de sus padres, el representante legal o el guardador o cuando existan intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el menor.

La instancia privada permitirá formar causa a todos los partícipes sin limitación alguna.

ART. 91. DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima, conforme al procedimiento especial regulado por este Código. En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal.

CAPÍTULO II

SITUACIONES ESPECIALES

ART. 92. INMUNIDADES CONSTITUCIONALES. Si se formula denuncia o querrela contra un legislador u otro funcionario sujeto a juicio político o jurado de enjuiciamiento, se practicará una investigación que no vulnere su inmunidad.

Cuando se formule acusación se solicitará el desafuero ante quien corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador o funcionario ha sido detenido por habérselo sorprendido en flagrancia, el juez pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Legislatura provincial conforme a lo previsto en la Constitución.

Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de inmunidades constitucionales, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Si el desafuero es denegado se declarará que no se puede proceder y se suspenderá el proceso. De lo contrario se dispondrá su continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el interesado tiene derecho a ejercer las facultades que le confiere la ley al imputado.

ART. 93. CUESTION PREJUDICIAL. La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista sentencia firme en el proceso extrapenal. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en el Código.

Los jueces podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que este continúe.

ART. 94. PRELACION. Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

ART. 95. EXCEPCIONES. Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) falta de jurisdicción o de competencia;
- 2) falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o lo fue por quien no tiene legitimación, o no puede proseguirse; y
- 3) extinción de la acción penal.

Si concurren dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente, bajo pena de caducidad, salvo que la omitida sea una excepción perentoria.

Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente. Si se declara la falta de acción, el caso se archivará salvo que el proceso pueda proseguir por otro interviniente. En ese caso, la decisión sólo desplazará del procedimiento a quien afecte. Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

CAPÍTULO III

REGLAS DE DISPONIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Sección Primera

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

ART. 96. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:

- 1) cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público;
- 2) cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis años de pena privativa de libertad;
- 3) en los delitos culposos cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena;
- 4) cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos;
- 5) cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él, salvo el caso del inciso 1° que precede.

ART. 97. EFECTOS. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo.

No impedirá la persecución del hecho por medio de la conversión de la acción en privada, salvo que la víctima o su representante hayan dado su consentimiento, o que hayan transcurrido noventa (90) días corridos, sin que la víctima haya concretado su presentación, convirtiéndose en querellante, o siéndolo impulse la acción penal privada.

Sección Segunda

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.

ART. 98. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA. La persecución penal podrá ser suspendida cuando al imputado pueda corresponderle una pena de ejecución condicional y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones. Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación, o como accesoria de otra pena, salvo que el imputado ofrezca cumplir voluntariamente como una de las condiciones impuestas por el Juez el mínimo del monto de la inhabilitación correspondiente al delito de que se trata, como así también efectuar los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas.

La solicitud podrá efectuarse hasta la apertura a juicio

La procedencia requiere la conformidad del imputado y de la fiscalía. El juez podrá rechazar la suspensión solo cuando exista oposición motivada y razonable del fiscal.

En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento.

A pedido de las partes, el juez de ejecución penal resolverá las cuestiones relativas al incumplimiento o modificación de las condiciones establecidas, revocación de la suspensión del juicio o extinción de la acción.

Sección Tercera

PUEBLOS INDÍGENAS.

ART. 99. PUEBLOS INDÍGENAS. Los fiscales no podrán iniciar o proseguir la persecución penal pública cuando el conflicto esté siendo juzgado o haya sido resuelto por las autoridades indígenas, y siempre que el delito afecte bienes jurídicos propios de un pueblo indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o sus familiares sean integrantes de esa comunidad. La decisión de la autoridad indígena no deberá violar los derechos humanos fundamentales. Cuando un indígena sea juzgado por la justicia ordinaria, deberá cumplirse con lo dispuesto por los instrumentos internacionales en esta materia.

TÍTULO II

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ART. 100.- PRINCIPIO GENERAL. Las medidas cautelares y de coerción personal solo serán procedentes cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar los fines del procedimiento, y solo podrán subsistir mientras dure esta necesidad.

ART. 101.- SITUACIÓN DE LIBERTAD. Con las limitaciones dispuestas por este Código, toda persona a quien se le atribuya participación punible en el hecho investigado permanecerá en libertad durante el proceso. A tal fin podrá exigirse:

- a. Prestar caución.
- b. Fijar y mantener un domicilio.
- c. Permanecer a disposición del Órgano Judicial competente y concurrir a todas las citaciones que se le formulen en la causa.
- d. Abstenerse de realizar cualquier acto que puede obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

- e. La aplicación de medios técnicos que permitan someter al Imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Órgano Judicial.
- f. En los procesos por algunos los delitos contra la vida, la integridad física o sexual cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho y las circunstancias del caso permitieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el Órgano Judicial podrá disponer como medida cautelar la exclusión del imputado del hogar.

Si este tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados se dará intervención al Asesor de Menores, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Asimismo, podrá imponérsele la obligación de no ausentarse de la ciudad o lugar en que reside, no concurrir a determinados sitios o comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte su derecho a defensa; presentarse a la autoridad los días que fije, o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informará, con la periodicidad que se establezca, al Órgano Judicial interviniente.

La libertad ambulatoria y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por este Código y la Constitución de la provincia sólo podrán ser restringidos cuando fundadamente se presumiere que el acusado pudiere eludir el accionar de la justicia, o podría entorpecer la investigación.

CAPÍTULO II: CAUCIÓN

ART. 102.- CAUCIÓN. El Órgano jurisdiccional interviniente podrá imponer al imputado que se encuentre en libertad una caución personal o real, con el objeto de asegurar que cumplirá con sus obligaciones respecto al proceso.

A los efectos de su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza del delito, el daño que hubiera ocasionado, la condición económica, personalidad moral y antecedentes del imputado.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el imputado, teniendo en cuenta su situación personal.

ART. 103.- FORMAS DE LA CAUCIÓN. La caución podrá ser:

- 1) Juratoria: La cual consistirá en la promesa personal del imputado de cumplir con las obligaciones impuestas a su libertad durante el proceso.
- 2) Personal: La cual consistirá en la obligación que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios de pagar, en caso de incomparecencia, la suma que se fije.
- 3) Podrá ser fiador personal toda persona con domicilio real en el territorio de la provincia, que teniendo capacidad legal para contratar, acredite solvencia en la medida necesaria, por cualquier medio de prueba. Nadie podrá tener otorgadas y subsistentes más de dos (2) fianzas.
- 4) Real: La cual se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el Juez determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las dos cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada.

CAPÍTULO III: RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD

ART. 104.- APREHENSIÓN SIN ORDEN JUDICIAL. Los oficiales y auxiliares de la Policía tendrán el deber de aprehender a las personas en los siguientes casos:

- a. Cuando fuere sorprendido en flagrante comisión de un delito de acción pública que merezca pena privativa de libertad.
- b. En el supuesto que el delito flagrante que se esté perpetrando o se haya perpetrado sea de acción dependiente de instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el aprehendido será puesto en libertad.
- c. Cuando se intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.
- d. Cuando se fugare, estando legalmente detenido.

Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal.

ART. 105.- APREHENSIÓN PRIVADA. En los casos de flagrancia o que una persona intente cometer un delito, los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente el aprehendido a la autoridad policial o judicial.

ART. 106.- FLAGRANCIA. Se considera que hay flagrancia cuando acusado es sorprendido en el momento de cometer el hecho o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público.

ART. 107.- DEMORA. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en que hubieran intervenido varias personas no fuere posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la investigación, el Fiscal podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí, antes de prestar declaración, y aun ordenar la demora, si fuere estrictamente necesario, de lo cual deberá informar en forma inmediata al Juez competente.

Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el indispensable para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza, y en ningún caso durarán más de veinticuatro (24) horas.

Vencido este plazo, el fiscal deberá requerir la detención ante el Órgano Judicial interviniente, si correspondiese, u ordenar la libertad.

Si vencido el plazo el acusador no requiriere la conversión de la medida privativa de libertad en detención, el juez de garantías deberá disponer la inmediata libertad de la persona.

Existiendo requerimiento de detención, el juez de garantías deberá convocar a audiencia en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a los efectos de escuchar a las partes, e inmediatamente de concluida la misma resolverá disponiendo la conversión en forma fundada o el cese de la medida cuando estimare que no fuere necesaria.

Cuando el afectado solicitare la revisión de la medida, el juez competente convocará sin dilación a la audiencia, no rigiendo el plazo de las veinticuatro (24) horas para la convocación de la misma, ni la necesidad del requerimiento de conversión del acusador, quien no obstante podrá hacerlo en la audiencia.

ART. 108.- PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN. No se podrá bajo ninguna circunstancia ordenar la incomunicación del detenido.

No obstante ello, el fiscal podrá requerir cuando los imputados aprehendidos fueran varios, y existieran motivos para temer que se pondrán de acuerdo entre ellos u obstaculizará de otro modo la investigación, que sean alojados en forma separada.

ART. 109.- DETENCIÓN. Ante un pedido fundado del acusador, el Juez de Garantías librará orden de detención contra el Imputado, cuando existiendo motivos suficientes para sospechar que ha participado en la comisión de un delito y existan elementos objetivos que hagan presumir que intentará entorpecer la investigación, sustraerse a los requerimientos del proceso o evadir sus consecuencias.

La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del Imputado y los que sirvan para identificarlo, el hecho en el cual se le atribuye haber participado y la identificación del Juez de Garantías y del Fiscal que interviene. Esta orden será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente fundada, el Órgano Judicial competente podrá transmitir la orden por los medios que disponga, haciéndolo constar, y remitiendo a la brevedad, la ratificación escrita con las exigencias que impone este artículo para la misma. Efectivizada la medida, el Imputado será puesto de inmediato a disposición del Fiscal, quien dará cuenta al órgano judicial que haya ordenado la medida.

En ningún caso esta medida podrá superar los diez (10) días corridos. Cumplido el plazo el acusador deberá requerir la libertad del imputado, o la conversión de la Detención en prisión preventiva, según corresponda. Si el requerimiento de conversión de la detención no se hiciere dentro del plazo establecido, el Órgano Judicial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la libertad en forma inmediata.

CAPÍTULO IV: PRISIÓN PREVENTIVA:

ART. 110.- PROCEDENCIA. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, el acusador podrá requerir fundadamente ante el juez interviniente la prisión preventiva cuando considerare que las demás medidas cautelares o de coerción personal fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

A tales efectos, el juez convocará a audiencia con el requirente y la defensa, debiendo en ella el acusador demostrar los siguientes extremos:

- 1) Que el imputado evadirá o entorpecerá el accionar de la Justicia.
- 2) Que existen antecedentes para sostener que el hecho se cometió y configura un delito reprimido penalmente con pena privativa de libertad, y que a prima facie no correspondiere pena de ejecución condicional;
- 3) Que existen elementos de convicción suficientes para considerar, razonablemente que el imputado es autor o partícipe del hecho investigado.

Al solicitarla, el acusador deberá exponer con claridad los motivos en los cuales sustenta su pedido. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento por apreciación de las circunstancias del caso particular, y la gravedad de la escala penal prevista para el delito imputado, y resolverá fundadamente.

ART. 111.- IMPROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad;
- 2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional
- 3) Cuando se trate de hechos cometidos en ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas; y
- 4) Cuando se trate de personas mayores de setenta años, de mujeres en los últimos meses de embarazo, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa. En estos supuestos, podrá ordenarse la prisión preventiva en el domicilio.

No obstante encuadrarse dentro de estos supuestos, se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se decretará la rebeldía del imputado o este se hubiere fugado y fuere posteriormente habido.

CAPÍTULO V: REGLAS GENERALES PARA MEDIDAS CAUTELARES Y DE COERCIÓN

ART. 112. RESOLUCIÓN. La resolución que ordene la imposición de una medida cautelar o de coerción personal se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que justifican la decisión.

ART. 113. MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN. Las resoluciones que impongan una medida cautelar o de coerción personal, la rechacen o sustituyan son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento.

En el supuesto que su hubiere dispuesto alguna medida cautelar a los imputados que se encuentra en libertad, el incumplimiento injustificado de las mismas, hará pasible que, a solicitud de parte, se pueda disponer la aplicación de otras medidas, en forma conjunta o sustituyendo a la existente, e incluso la aplicación de la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar, si existiere, la ejecución de la caución real con la cual se hubiere garantizado la sujeción al procedimiento, si el incumplimiento hubiere causado costas.

ART. 114.- IMPUGNACIÓN. La resolución que ordena, mantiene o revoca la prisión preventiva podrá ser impugnada, a pedido de parte interesada.

Asimismo, el resto de las medidas cautelares dispuestas, podrán ser impugnadas a pedido del imputado. La resolución que rechace una medida de coerción no podrá ser impugnada por el fiscal ni la querrela.

ART. 115- DURACIÓN. La privación de la libertad no podrá prolongarse por un término mayor de un año, en forma continua o interrumpida, a no ser que el fiscal justificare fundadamente que por las circunstancias particulares del caso y la complejidad del asunto requiriera un plazo mayor, no pudiendo extenderse en este último supuesto más allá de los dieciocho meses (18) meses.

Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva restricción de la libertad ambulatoria.

Asimismo, la prisión preventiva no podrá extenderse más allá del tiempo que hubiese requerido el imputado en caso de ser condenado para obtener el beneficio de la libertad condicional o libertad anticipada.

ART. 116.- DEMORA EN LAS MEDIDAS DE COERCIÓN. Cuando se haya planteado la revisión o impugnación de una medida cautelar privativa de libertad y el órgano jurisdiccional no resuelva dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no obtiene resolución corresponderá la libertad en forma automática. Para hacerla efectiva se solicitará al presidente del Colegio de Jueces que la ordene de inmediato.

Una nueva medida cautelar privativa de libertad sólo podrá ser decretada por el tribunal de impugnación, a petición del fiscal o del querellante.

ART. 117.- INTERNACION PROVISIONAL. Se podrá ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando proceda la prisión preventiva o existiere riesgo cierto para la seguridad, y se compruebe por dictamen pericial que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales.

ART. 118.- MEDIDAS CAUTELARES. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares enumeradas precedentemente, podrá ordenarse el embargo preventivo, la inhibición y aquellas medidas conducentes a garantizar la pena de multa si correspondiere y las costas judiciales, ajustándose el trámite, resolución y revisión a las normas de rigen la aplicación de las cautelares.

ART. 119. DESALOJOS FORZOSOS. En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando del análisis de las condiciones fácticas, surja que, prima facie, se encuentran reunidos los requisitos típicos, el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil, y exista peligro en la demora. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario.

Si no se reunieran los requisitos enumerados precedentemente, el Juez rechazará el pedido, sin perjuicio de –en caso de corresponder– correr vista a las autoridades administrativas competentes, pudiendo, quien se dice damnificado, ocurrir por la vía judicial idónea.

Cuando corresponda ordenar el desalojo, el mismo deberá llevarse a cabo previa existencia de una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas, en la audiencia prevista en el art.112, con un plazo suficiente y razonable de notificación a las mismas; mediando la presencia de funcionarios del Gobierno o sus representantes en el desalojo; con identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; no pudiendo efectuarse cuando existan condiciones climáticas adversas, o en horario nocturno, salvo que las personas afectadas presten su consentimiento.

TÍTULO III

ETAPA PREPARATORIA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 120. FINALIDAD. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas y promover o desechar la realización del juicio.

ART. 121. ACTUACIONES. El fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidad alguna en donde se harán constar todos los elementos recabados en la investigación sin formalidades, que se hará accesible a todas las partes.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante, podrán invocarse para solicitar o fundar una medida de coerción o cautelar, excepciones o el sobreseimiento.

ART. 122. ACTUACION JURISDICCIONAL. Corresponderá al juez realizar, a pedido de parte, los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

ART. 123.- CITACIÓN. El Órgano Judicial interviniente ordenará la comparecencia por simple citación de aquellas personas que fueren requeridas, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública.

Si el citado no se presentare en el término que se le fije, ni justificare un impedimento legítimo, el Órgano Judicial interviniente a solicitud de parte interesada dispondrá su comparecencia por medio de la fuerza pública, a los efectos de cumplir el acto para el que ha sido convocado.

CAPITULO II

ACTOS INICIALES

ART. 124. DENUNCIA. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta que será suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. En ningún caso se aceptará una denuncia anónima.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

ART. 125. OBLIGACION DE DENUNCIAR. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y

empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la ley.

ART. 126. PROHIBICIÓN DE DENUNCIAR. Nadie podrá denunciar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente ligado por vínculos especiales de afectos y hermanos, salvo que el delito se haya cometido en su contra o de un pariente de grado igual o más próximo.

ART. 127. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. Cuando el fiscal tenga conocimiento directo de un delito de acción pública promoverá la averiguación preliminar, la que deberá ser concluida en el plazo de sesenta días salvo que no exista un imputado determinado, en cuyo caso regirán los términos de la prescripción.

Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo su dirección y control.

ART. 128. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho no sea posible individualizar al autor, partícipes ni a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas ni de los lugares.

En ningún caso esa medida podrá superar las seis horas.

ART. 129. VALORACION INICIAL. Dentro de los sesenta días de recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito;
- 2) la aplicación de un criterio de oportunidad;
- 3) la remisión a una instancia de conciliación o mediación;
- 4) el archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder;
- 5) la apertura de la investigación preparatoria.

Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.

ART. 130. CONTROL DE LA DECISIÓN FISCAL. Dentro del plazo de cinco días, la víctima podrá solicitar al Fiscal la revisión de la desestimación o la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el mismo. El archivo será revisable ante el superior jerárquico del fiscal.

ART. 131. AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS. Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encontrare detenido, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica, el grado de participación si fuere posible, y la información en la que lo sustenta.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor y a las demás partes en el procedimiento. Si el imputado se encuentra detenido la formulación de cargos se hará inmediatamente.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

ART. 132. ATRIBUCIONES. El fiscal, la defensa y la querrela en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional.

El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Por ley se reglamentará la utilización y contralor de tal fondo.

Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.

ART. 133. INSPECCION. El Fiscal podrá inspeccionar lugares y cosas, cuando exista motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por un testigo, que no pertenezca a la policía, salvo casos de urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Para realizar las inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

ART. 134. REQUISA. La requisita personal será efectuada por los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad, y solo podrá llevarse a cabo con orden judicial, a excepción que:

- 1) Concurran circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar la medida respecto de persona o vehículo determinado.
- 2) Existan elementos que razonablemente impidan en razón de la urgencia obtener la orden en forma eficaz.
- 3) Se lleve a cabo en la vía pública o en lugares de acceso público.

Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de dos (2) testigos, que no podrá pertenecer a la policía, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

En el supuesto que se hubiere actuado sin orden judicial, se deberá consignar bajo pena de nulidad, en forma detallada y precisa, las circunstancias que justificaron el accionar y la excepción a la regla.

ART. 135. INFORMES DE EXPERTOS. Se podrán requerir informes a expertos o peritos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos deberán tener título habilitante o acreditar experiencia e idoneidad en la materia relativa al punto sobre el que serán requeridos.

Los informes deberán ser fundados y contendrán, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

ART. 136. RECONOCIMIENTOS. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aún sin su consentimiento, tomando los siguientes recaudos: Previo al inicio del reconocimiento quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido, o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo, o si lo ha vuelto a ver antes de diligencia.-La misma se practicará acto seguido advirtiéndole previamente al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le pondrá de manifiesto puede o no estar aquel a quien sindicó como imputado en su testimonio.

La rueda se formará además del imputado, con al menos dos personas de características morfológicas y vestimenta, que sean similares a las del imputado.-

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquella la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época y que conducta desplegó conforme lo referido en su declaración.-

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos. También se podrá ordenar el reconocimiento de voces, sonidos u otros objetos de percepción sensorial.

ART. 137. EXAMENES CORPORALES. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado y a la presunta víctima por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal ordenará directamente que se practique. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial.

ART. 138. REGISTRO DE VEHÍCULOS Y OTRAS COSAS MUEBLES. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos objetivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles a la investigación. En los mismos casos también procederá el registro de maletines, valijas, bolsos, armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados.

En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisita de personas.

ART. 139. ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. En el caso del Fax el destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. En el caso de mail se hará mediante uso de firma digital.

Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos de actuación, cuando fuera necesario que la autoridad preventora irrumpa en el lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente

necesario para neutralizar el peligro. Procediendo a continuación, a hacer ingresar necesariamente a los testigos de actuación.

ART. 140. LUGARES ESPECIALES. Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para las oficinas o edificios públicos, establecimientos militares, lugares comerciales de reunión o de esparcimiento abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar.

En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento. Cuando se trate de establecimientos rurales solo se requerirá autorización judicial para las moradas.

ART. 141. AUTORIZACION. El fiscal deberá requerir la autorización para el allanamiento por cualquier medio siempre y cuando sea fundado, y contenga:

- 1) la determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados;
- 2) la finalidad del registro;
- 3) la identidad del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida y en caso de delegación funcionario que se encuentra autorizado a diligenciarlo;
- 4) los motivos que fundan la necesidad del allanamiento; y

El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos.

Hará constar la autorización en el mismo escrito, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho horas.

El juez conservará una copia y otra será entregada al titular o encargado, a quien se encuentre en el domicilio o a un vecino en el momento del allanamiento.

ART. 142. ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Podrá procederse al allanamiento sin orden judicial cuando:

Si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.

Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.

Si voces provenientes de un inmueble anunciaren que se está cometiendo un delito, o desde ella pidieran socorro.

En caso de que se introduzca en una propiedad ajena alguna persona a quién se persiga para su aprehensión.

ART. 143. ENTREGA DE OBJETOS O DOCUMENTOS. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esa obligación las personas que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

ART. 144. PROCEDIMIENTO PARA EL SECUESTRO. De todo lo obrado durante la diligencia de registro deberá dejarse constancia escrita y circunstanciada. Los objetos y documentos que se incautaren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

Se establecerá una cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, con el fin de asegurar los elementos de prueba. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

ART. 145. OBJETOS NO SOMETIDOS A SECUESTRO. No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) las comunicaciones entre el imputado y las personas obligadas a guardar secreto profesional;
- 2) las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar; y
- 3) los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimientos hospitalarios.

ART. 146. COMUNICACIONES. Para el secuestro de correspondencia epistolar y para la interceptación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal, se requerirá autorización judicial y se procederá de modo análogo al allanamiento.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y podrá renovarse cada quince días, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Las prórrogas no podrán superar los noventa (90) días.

ART. 147. INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS. El Juez de garantías podrá ordenar, a pedido de parte y mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, por un período determinado que no excederá de los diez (10) días. Este plazo podrá ser renovado, cumpliéndose los mismos requisitos. Si la misma excediese el plazo de treinta (30) días, la petición de renovación deberá ser efectuada por el Fiscal superior y en ningún caso podrán exceder de noventa (90) días.

Estas interceptaciones para poder ser utilizadas como prueba en el juicio, al objeto de su reconocimiento por testigos y peritos, deberán cumplimentar las siguientes reglas:

Su contenido deberá ser puesto a disposición de las otras partes –quienes deberán suministrar los soportes electrónicos para ello inmediatamente de concluidas las interceptaciones- a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio;

En ningún caso la desgrabación por escrito, podrá ser utilizada como prueba documental;

En ningún caso podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores;

ART. 148. CLAUSURA DE LOCALES. Procederá a petición de parte la clausura cuando sea necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de 48 horas. Si es necesario mantenerla por más tiempo deberá requerirlo al juez.

ART. 149. INCAUTACION DE DATOS. Cuando se secuestren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, se procederá del modo previsto para los documentos y regirán las mismas limitaciones.

El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad del fiscal que lo solicitó. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidas en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato y no podrán utilizarse para la investigación, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación.

ART. 150. DESTINO DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS. La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada por el Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) la devolución inmediata a quien se le haya secuestrado o en su caso a quien tenga mejor derecho, cuando no sean imprescindibles para la investigación;
- 2) la preservación de los derechos de los damnificados;
- 3) la conservación evitando su deterioro y destrucción;
- 4) la omisión de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5) la atención al interés de utilidad pública de los bienes.

ART. 151. ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA. Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba únicamente en los siguientes casos:

- 1) cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible;
- 2) cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio;
- 3) cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se tema que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba;
- 4) cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual menores de 16 años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales especializados.

El juez examinará el pedido en audiencia, admitiendo o rechazando la solicitud. Se podrá prescindir de la autorización judicial si existe acuerdo de las partes.

ART. 152. REALIZACIÓN. El Juez practicará el acto, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este código. La prueba quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada, suministrando copia auténtica a las demás partes a su pedido, los que deberán aportar los soportes técnicos del caso.

ART. 153. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES. Quien invoque un interés legítimo será informado sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan.

El fiscal, previa autorización en audiencia inaudita parte por el Juez de garantías, por resolución motivada podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones imprescindibles para no frustrar la eficacia de las medidas dispuestas, hasta que concluyan y por un plazo que no podrá superar los diez días. A excepción de lo previsto en el régimen de las interceptaciones telefónicas.

ART. 154. DURACION. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro meses desde la apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

El fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el establecido en el párrafo anterior.

El juez fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de cuatro meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Colegio de Jueces una nueva prórroga que no excederá de cuatro meses. Transcurrido el mismo se sobreseerá.

CAPITULO IV

CONCLUSION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ART. 155. ACTOS CONCLUSIVOS. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) la acusación del fiscal o el querellante;
- 2) el sobreseimiento; y
- 3) la suspensión del proceso a prueba.

ART. 156. SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento procederá:

- 1) si el hecho no se cometió;
- 2) si el imputado no es autor o partícipe del mismo;
- 3) si el hecho no se adecua a una figura legal;
- 4) si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad;
- 5) si la acción penal se extinguió, o ha vencido el plazo del art.97 "in fine" de este Código;
- 6) si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio;
- 7) si ha vencido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria.

ART. 157. OPOSICIÓN. Podrán oponerse al sobreseimiento dentro de los 5 días:

- 1) la querella, si solicita la continuación de la investigación o formula acusación;
- 2) el imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Quando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que se realizará dentro del término máximo de diez días.

En los demás casos el juez resolverá sin mas trámite.

ART. 158. CONTENIDO DE LA RESOLUCION. La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

ART. 159. EFECTOS. El sobreseimiento una vez firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicte e impedirá una nueva persecución penal en su contra por el mismo hecho. Aun cuando no esté firme cesará toda medida de coerción.

LIBRO III

ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN.-

TÍTULO I

REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

ART. 160. REQUERIMIENTO DE APERTURA A JUICIO. Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presentará la acusación. Para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8, procederá de esa forma, cuando todas la pruebas presentadas, tomadas en conjunto son tales que, en su concepto justificarían un veredicto condenatorio, en caso de no ser explicadas o contradichas en la audiencia.

Deberá contener:

- 1) los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) la relación precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye;
- 3) la calificación legal;
- 4) la pretensión punitiva provisoria, cuando ella sea necesaria para fijar la competencia;
- 5) la petición de que se proceda de acuerdo al procedimiento abreviado si lo estima conveniente.
- 6) Al ofrecerse la prueba se presentará por separado la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, ocupación y domicilio. También deberá ofrecerse la documental, acompañando copia o indicando donde se encuentra para su compulsu.

ART. 161. COMUNICACIÓN A LA QUERRELLA. El fiscal deberá poner el requerimiento de apertura a juicio en conocimiento del querellante. En el plazo de cinco días éstos podrán:

- 1) adherir a la acusación del fiscal; o
- 2) presentar un requerimiento de apertura a juicio autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación fiscal. A los fines de la calificación legal, y del discurso fáctico el Fiscal y el querellante deberán cumplimentar lo dispuesto por el art.56 precedente.

Recibida la presentación de éstos o transcurrido el plazo fijado, el fiscal remitirá a la Oficina Judicial la acusación o acusaciones, con el ofrecimiento de pruebas.

ART. 162. COMUNICACIÓN A LA DEFENSA. La oficina judicial comunicará a la defensa las acusaciones presentadas. En el plazo de cinco días la defensa deberá poner a disposición del fiscal o del querellante la lista de las pruebas que ofrece para la instancia de juicio oral y público, en las mismas condiciones requeridas para los acusadores.

TÍTULO II

INICIO ETAPA INTERMEDIA.

ART. 162. CONTROL DE LA ACUSACIÓN. Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, se designará el integrante del Colegio de Jueces que habrá de intervenir en la audiencia de control de la acusación.

ART. 163. AUDIENCIA: La Oficina Judicial convocará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa. Si para ello se justifica producir pruebas las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación y diligenciamiento de las mismas.

De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial.

Al inicio de la audiencia la Fiscalía y la Querrela explicarán la acusación y proporcionarán los fundamentos.

La defensa podrá objetar la acusación por defectos formales, solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones conforme lo dispone el art.56, oponer excepciones o solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto.

También podrá proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación, o instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral.

En la audiencia se examinarán los ofrecimientos de prueba, de acuerdo a las reglas de los artículos siguientes.

ART. 164. CORRECCION DE VICIOS FORMALES. Cuando el juez concluya que el requerimiento de apertura adolece de vicios formales, a pedido de parte ordenará que sean subsanados en la misma audiencia. Si no es posible, suspenderá la misma por un plazo no mayor de cinco días para que se efectúen las correcciones.

Si no se subsanaren los vicios, se tendrá la acusación como no presentada. En tal caso, procederá el sobreseimiento definitivo, salvo que el caso pueda continuar con otra acusación. Si se trata de la acusación del fiscal continuará solo con el querellante, privatizándose la acción penal.

ART. 165. LIBERTAD PROBATORIA. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, aún los no regulados en este código, en tanto no se afecten derechos ni garantías constitucionales. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

ART. 166. ADMISIBILIDAD Y CONVENCIONES PROBATORIAS. Es admisible la prueba que se refiera al objeto de la investigación y resulte útil para el caso. Podrán limitarse los medios de prueba ofrecidos, cuando ellos resulten manifiestamente sobreabundantes. Cada parte podrá formular solicitudes y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes también podrán solicitar al juez de común acuerdo, que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

ART. 167. DECISION. Oídas las exposiciones de las partes el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquellas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión o rechazo de las pruebas y de las convenciones probatorias. Solo podrán ser excluidas las manifiestamente impertinentes, por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, sobreabundantes y las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.

Lo resuelto será irrecurrible, sin perjuicio de hacer reserva de impugnación de la sentencia.

ART. 168. APERTURA A JUICIO. Si el juez dispone la apertura a juicio resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- 1) el tribunal competente para intervenir en el juicio oral;
- 2) la acusación admitida;
- 3) los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias;
- 4) las pruebas que se admiten para su producción en el juicio; y
- 5) la mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.
- 6) le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el tribunal de jurados.

El juez también ordenará la remisión a la Oficina Judicial del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos. Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas.

LIBRO IV

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

TÍTULO I

JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ART. 169. PREPARACION DEL JUICIO. Dentro de los tres días de recibidas las actuaciones, se hará conocer la integración del tribunal y se fijarán el día y la hora del juicio, que no se realizará antes de diez días ni después de dos meses.

Inmediatamente la Oficina Judicial procederá a la citación de los testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, pudiendo convocar a las partes a una audiencia para tales fines.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.

ART. 170. DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA. Quien presida dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones, moderará la discusión y los interrogatorios. También ejercerá el poder de disciplina. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada.

ART. 171. INMEDIACION. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal y será representado por el defensor si rehúsa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por la fuerza pública.

Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se intimará a su superior jerárquico para que provea a su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación éste no se produce, se tendrá por abandonada la acusación.

Cuando el querellante no concurra a la audiencia o se aleje de ella se tendrá por abandonada la acción penal por él instada, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

ART. 172. CONTINUIDAD Y SUSPENSION. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas, aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.

El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar la realización de un nuevo juicio.

Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Para evitar suspensiones el tribunal podrá requerir la presencia desde el inicio de un Juez, Fiscal o un defensor suplente.

ART. 173. REALIZACION DEL DEBATE EN DOS FASES. El juicio será dividido en dos partes. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado y en la segunda lo relativo a la individualización de la pena.

Al finalizar la primera parte del juicio el tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y otorgará cinco días a las partes para que ofrezcan nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro Juez del Colegio de Jueces. De no mediar oposición el tribunal fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

ART. 174. JUICIO SOBRE LA PENA. El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba según las normas comunes.

Al finalizar el debate y la deliberación el tribunal dictará la sentencia fijando la pena y modalidad de cumplimiento. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

ART. 175. APLICACIÓN SUPLETORIA. Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Sección Primera

APERTURA

ART. 176. INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Sección Segunda

PRODUCCIÓN DE PRUEBA

ART. 177. REGLAS. Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida según el orden que hayan acordado las partes. De no mediar acuerdo, se recibirá primero la del fiscal, luego la del querellante y al final la de la defensa.

La prueba que hubiese de servir de base a la sentencia deberá producirse en la audiencia de juicio salvo excepciones expresamente previstas. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Si en el curso del juicio se tuviere conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, las partes podrán solicitar la recepción de ellos.

ART. 178. PERITOS, TESTIGOS E INTÉRPRETES. Antes de declarar los peritos, testigos e intérpretes no se comunicarán entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos podrán consultar sus informes escritos, o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas, pero las conclusiones deberán ser presentadas oralmente.

ART. 179. INTERROGATORIOS. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contra-examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil. En el contra-examen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

Los jueces no podrán formular preguntas.

ART. 180. OBJECIONES. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

ART. 181. LECTURA DE DECLARACIONES PREVIAS. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio.

ART. 182. DOCUMENTACIÓN Y OBJETOS. Los objetos y evidencias introducidas en el juicio a través de los testigos y peritos, serán exhibidos a aquellos para su reconocimiento.

Solo podrán incorporarse al juicio aquellos objetos que fueran exhibidos.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidas.

Sección Tercera

REGLAS ESPECIALES SOBRE LOS TESTIMONIOS

ART. 183. CAPACIDAD DE ATESTIGUAR. Toda persona mayor de 14 años de edad será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del tribunal para valorar su testimonio.

ART. 184. DEBER DE TESTIFICAR. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Asimismo, no podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar responsabilidad penal.

ART. 185. DEBER DE ABSTENCION. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto.

Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Si el juez o tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse ordenará a pedido de parte su declaración mediante resolución fundada.

ART. 186. COMPULSION. Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria sin motivo atendible, podrá hacérselo comparecer por medio de la fuerza pública.-Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se dispondrá su arresto hasta veinticuatro horas, salvo que desista de su negativa, y, de no hacerlo, se dará intervención al fiscal.-

Sección Cuarta

DISCUSION FINAL Y CLAUSURA DEL DEBATE

ART. 187. ALEGATOS. Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Si intervinieron más de un fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Al finalizar el alegato el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el debate.

ART. 188. DELIBERACIÓN Y SENTENCIA. Los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más de dos días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente. Mientras dure la deliberación los jueces no podrán intervenir en otro juicio.

Los jueces deliberarán y votarán individualmente respecto de todas las cuestiones apreciando las pruebas de un modo integral, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de disidencia el voto dirimente deberá ser fundado.

ART. 189. REQUISITOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

- 1) lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado;
- 2) la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados;
- 3) el voto de los jueces que integraron el Tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación;
- 4) los fundamentos de hecho y de derecho; y
- 5) la parte dispositiva y la firma de los jueces.

ART. 190. REDACCIÓN Y LECTURA. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente todos los fundamentos que motivaron la decisión. Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

ART. 191. SENTENCIA. La sentencia solo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados y sobre la imposición de las costas del juicio.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Será comunicada al juez de ejecución cuando correspondiere.

TÍTULO II.

JUICIO POR JURADOS POPULARES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ART. 192. PREPARACION DEL JUICIO-SORTEO DEL JUEZ PROFESIONAL y DEL JURADO. Dentro de los diez días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia de voir dire para seleccionar el jurado.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

ART. 193. SELECCIÓN DEL JURADO. Con la presencia obligatoria del juez profesional y las partes, se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso.

- 1) **Impedimentos** En primer lugar, se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impeditivas que prevé esta ley.
- 2) **Excusación.** Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.
- 3) **Recusación con causa.** Luego se procederá a las recusaciones, para lo cual el juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. El juez resolverá en el acto y, contra su decisión, sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo. De todo ello, el secretario dejará constancia en acta.
- 4) **Recusación sin causa.** Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.
- 5) **Designación.** Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso, a los que se advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. Las personas nombradas formalmente como jurados no podrán excusarse posteriormente. Las recusaciones e impedimentos fundados sobrevinientes serán resueltos inmediatamente a tiempo de ser planteados. En este caso, si aún no hubiere iniciado el juicio, se citará al siguiente de la lista hasta completar el número.

- 6) **Integración Plural.** El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

ART. 194. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS. Cuando no sea posible integrar el jurado con la lista original, se efectuará un sorteo extraordinario para completar el número de ciudadanos requeridos y se repetirá el procedimiento de selección abreviando los plazos para evitar demoras en el juicio.

ART. 195. INMUNIDADES. A partir de su incorporación al debate, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ART. 196. SANCIÓN. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aún con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

ART. 197. REALIZACIÓN DEL JUICIO EN DOS FASES. En los casos de tribunal de jurados el juicio se realizará en dos etapas.

En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es culpable o inocente. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa y con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinará la calificación jurídica y las consecuencias de dicho veredicto.

Las partes podrán solicitar al juez un máximo de cinco días luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

ART. 198. INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate, prestando juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el oficial de sala pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, observando la Constitución de la Nación y de la provincia de Río Negro y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

ART.199. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. La producción de la prueba se realizará conforme las reglas del juicio común.

ART. 200. INSTRUCCIONES PARA DELIBERACIÓN DE JURADOS. Una vez clausurado el JUICIO , el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones. Seguidamente, decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Los abogados podrán anticipar sus propuestas de instrucciones presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes.

ART. 201. EXPLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES Y DELIBERACIÓN. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el juez hará ingresar al jurado a la sala de debate. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito y les informará sobre su deber de pronunciar el veredicto en sesión secreta y continua. Luego les impartirá las instrucciones. Les explicará los puntos controvertidos del caso, las cuestiones esenciales a decidir y las disposiciones legales aplicables al caso, expresando su significado y alcance en forma sencilla y clara.

Inmediatamente después, los jurados pasarán a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros titulares. Está vedado el ingreso a cualquier otra persona, bajo pena de nulidad. Una vez que los jurados titulares comenzaron la deliberación, los jurados suplentes quedarán desvinculados del juicio y podrán retirarse. La deliberación no podrá extenderse más

de dos días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al juez por escrito y se repetirá el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior para su posterior aclaración.

Los jurados elegirán su presidente, bajo cuya dirección analizarán los hechos. La votación será secreta.

ART. 202. VEREDICTO. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?
- 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?

Tanto para condenar como para absolver, los jurados de siete miembros titulares necesitarán una mayoría de seis (6) votos y los de doce miembros titulares, una mayoría de diez (10) votos. Si no se pudiesen alcanzar tales mayorías el jurado será disuelto y se convocará a otro juicio en las mismas condiciones. Si al cabo del nuevo juicio se repitiese la falta de mayoría para condenar, la absolución será obligatoria

ART. 203. PRESIONES PARA EL VOTO. INCOMUNICACIÓN. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. A pedido de parte, el Tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros en relación al juicio, ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del mismo, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado provincial”.

ART. 204. RESERVA DE OPINIÓN. Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado”

ART.205. PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO. Cuando se haya logrado el veredicto, el jurado será convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que su presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto, se declarará, en nombre del pueblo, culpable o no culpable al o a los imputados. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

ART. 206. SENTENCIA. Cuando el juicio se celebre por tribunal de jurados, la sentencia se ajustará a las normas previstas en este código pero deberá contener, como fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

ART. 207. APLICACIÓN SUPLETORIA. Serán aplicables las normas previstas para el juicio común, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares previstas para el juicio por jurados.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

ART. 208. FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERELLA. La querella será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, siempre con patrocinio de abogado matriculado y deberá expresar bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario;
- 2) datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- 3) una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.

También indicará las pruebas que se ofrezcan, señalando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado.

ART. 209. AUXILIO JUDICIAL PREVIO. Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio si corresponde. El querellante presentará su acusación dentro de los cinco días de obtenida la información faltante. En caso de no hacerlo será condenado en costas y se procederá al archivo de las actuaciones.

ART. 210. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Admitida la querrela se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. Por acuerdo entre el acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia. El juez podrá designar un mediador habilitado.

ART. 211. OFRECIMIENTO DE PRUEBA Y JUICIO. Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querrellado ofrezca pruebas y para decidir sobre la admisión o rechazo de la que ofrezcan ambas partes.

Con posterioridad, el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la oficina judicial, para que se designe el tribunal de juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en él. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Sección Primera

ACUERDO PLENO

ART. 212. ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento, con previa asistencia de su defensor a tales efectos;
- 2) el fiscal y el querellante manifiesten su conformidad; y
- 3) la pena acordada no supere los diez años de privación de libertad o se trate de otra especie de pena.

La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

ART. 213. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN. Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado. En audiencia, fundarán sus pretensiones y el juez dictará la resolución que corresponda. Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá fundarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.

ART. 214. INADMISIBILIDAD. Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, el fiscal deberá continuar el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrán ser considerados como reconocimiento de culpabilidad.

ART. 215. UNIFICACIÓN DE PENAS. El acuerdo puede comprender la unificación de pena con una condena anterior. En este caso no se tendrá en cuenta el límite previsto. El tribunal no podrá disponer ninguna consecuencia más gravosa que la acordada por las partes.

Sección Segunda

ACUERDO PARCIAL

ART. 216. ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta petición se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación. El juez comprobará en audiencia el cumplimiento de los

requisitos formales, permitirá el debate sobre la calificación y aceptará o rechazará el ofrecimiento de la prueba relacionada con la pena.

El tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y se pronunciará sobre la prueba ofrecida, remitiendo las actuaciones que correspondan a la oficina judicial para la prosecución del juicio sobre la pena.

Sección Tercera

ACUERDO PARA LA REALIZACION DIRECTA DEL JUICIO

ART. 217. ACUERDO. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho por el que acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

ART. 218. PROCEDENCIA. Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título.

La autorización podrá ser revocada, a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

ART. 219. PLAZOS. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1) el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses y la duración total del proceso será de cuatro años improrrogables;
- 2) el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una;
- 3) los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán;
- 4) cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el de dictar sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos serán de diez y veinte días respectivamente;
- 5) los plazos de impugnación se duplicarán; y
- 6) el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a veinte días.

ART. 220. INVESTIGADORES BAJO RESERVA. El fiscal podrá solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno o varios investigadores de la fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores, los que podrán ser citados como testigos en el juicio.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ART. 221. PROCEDENCIA. Cuando el fiscal o las demás partes estimen que solo corresponde adoptar una medida de seguridad, lo solicitarán al juez indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación, debiendo precisar el hecho atribuido y mencionar la prueba de cargo.

La resolución atenderá todos los puntos de la acusación, ordenará cuando corresponda la medida de seguridad y dispondrá la remisión de antecedentes a la justicia civil.

Si el juez considera que es imputable ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

LIBRO V

CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.-**TÍTULO I****NORMAS GENERALES**

ART. 222. PRINCIPIO GENERAL. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

ART. 223. DECISIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS. Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que será resuelta de inmediato. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia, siempre que el vicio o defecto señalado no sea saneado y provoque un gravamen irreparable a quien lo dedujo.

ART. 224. COMPETENCIA. El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, solo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

ART. 225. EXTENSION. REFORMA EN PERJUICIO. Cuando existan coimputados la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Cuando la resolución haya sido impugnada sólo por el imputado, no podrá modificarse en su perjuicio. La impugnación deducida por cualquier parte permitirá modificar o revocar la resolución a favor del imputado.

ART. 226. EFECTO SUSPENSIVO. Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición expresa en contrario.

ART. 227. DESISTIMIENTO. Las partes podrán desistir de la impugnación, sin perjudicar el derecho de las restantes.

El defensor no podrá desistir de su impugnación, salvo que se acredite de manera fehaciente la conformidad del imputado.

TITULO II**DECISIONES IMPUGNABLES y LEGITIMACIÓN**

ART. 228. Decisiones Impugnables. Serán impugnables las sentencias definitivas, el sobreseimiento, la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que imponga la prisión preventiva y todos los autos procesales importantes que ocasionen agravio al imputado. Cuando el gravamen sea reparable en ocasión de revisarse la sentencia definitiva, el recurso se reservara para ser tramitado en esta última etapa.

ART. 229. Sobreseimiento. El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) Cuando su motivación se funde en una valoración de la prueba arbitraria o absurda;
- 2) Cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal.

ART. 230. Prisión Preventiva y Suspensión del proceso a prueba. Las decisiones que impongan un Auto de Prisión Preventiva o que rechacen la suspensión del proceso a prueba, podrán ser impugnadas cuando carezcan de motivación suficiente, o se haya aplicado erróneamente o preterido un precepto legal.

ART. 231. Sentencia Condenatoria. La sentencia condenatoria podrá ser impugnada, al igual que la que impone una medida de seguridad, ya sea por defectos formales o sustanciales por el imputado y su defensor.

ART. 232. Sentencia absolutoria. La sentencia absolutoria podrá impugnarse únicamente por el Fiscal y por la parte querellante que acusó, exclusivamente por los siguientes motivos:

- 1) Arbitrariedad de la sentencia;
- 2) Apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio.

ART. 233. Reglas para los juicios con jurados populares.(1) En los juicios ante tribunales de jurados serán) aplicables las reglas del recurso contra la sentencia mencionadas más arriba y constituirán motivos especiales para su interposición:

- 1) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- 2) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, contra la cual se hubiese hecho la correspondiente reserva en la oportunidad del rechazo, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- 3) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.

No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno.

ART. 234. Legitimación del Imputado. Además de la sentencia condenatoria, tratada en las disposiciones anteriores, el imputado podrá impugnar la revocatoria del sobreseimiento, la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que imponga la prisión preventiva, y las disposiciones que se adopten durante la etapa de la ejecución de la pena. El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor. En caso de duda debe presumirse que el imputado ha ejercido su derecho a impugnar.

ART. 235. Legitimación de la querrela. El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución y la condena, cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida.

ART. 236. Legitimación del Fiscal (2). El Fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) El sobreseimiento, si el delito tiene prevista una pena máxima superior a los seis años de privación de libertad;
- 2) La sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres años de privación de libertad y se dieran las demás condiciones de admisibilidad formal previstas en el art.239. En los casos de juicios por jurados sólo podrá impugnar la sentencia absolutoria cuando alegue fehacientemente que el veredicto absolutorio del jurado fue obtenido mediante el soborno.
- 3) La sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.

(1) Texto sugerido por la Asociación Argentina de Juicio por Jurados

(2) Ibidem Texto sugerido por la AAJJ

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN

ART. 237. INTERPOSICION. La impugnación se interpondrá por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días si se trata de sentencia y de cinco días en los demás casos. En la presentación deberán indicarse los motivos de la impugnación, salvo que el recurso sea interpuesto directamente por el imputado.

Se deberá también designar el domicilio y el modo en que pretenden recibir las comunicaciones del tribunal de la impugnación.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para ser puestas a disposición de las otras partes.

ART. 238. PRUEBA. Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta la circunstancia o motivo que se pretende probar. No se admitirá ninguna prueba que no se vincule con los motivos invocados.

ART. 239. COMUNICACION Y REMISION. Formulada la impugnación, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido.

En los supuestos en que se haya ofrecido prueba, la valoración de su procedencia será decidida por un juez distinto, designado por el Colegio de Jueces, que convocará a una audiencia dentro de un plazo máximo de cinco días para decidir lo que corresponda.

Vencido ese plazo se remitirá al tribunal de impugnación, adjuntando exclusivamente el escrito de interposición, la resolución sobre la prueba y los registros de la audiencia en donde se tomó la decisión impugnada.

ART. 240. AUDIENCIA. Dentro de los diez días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación realizará una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan o sus abogados, quienes debatirán oralmente el fundamento de los recursos. Ellas podrán ampliar la fundamentación o desistir de los motivos ya invocados.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia. De ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

ART. 241. RESOLUCION. El tribunal dictará resolución en forma inmediata o en el plazo máximo de diez días.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

ART. 242. REENVIO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Para el caso de corresponder un nuevo juicio, previamente, un juez designado por el Colegio respectivo, examinará las nuevas pruebas que se ofrezcan, actuando de modo análogo al que corresponde en la audiencia de control de la acusación.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TITULO IV

CONTROL EXTRAORDINARIO

ART. 243. PROCEDENCIA Y MOTIVOS. La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por el tribunal de impugnación.

Procederá en los siguientes casos:

- 1) cuando se cuestione la validez de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la decisión sea contraria a las pretensiones del impugnante;
- 2) en los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal;
- 3) cuando la sentencia del tribunal de impugnación resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Superior Tribunal de Justicia sobre la misma cuestión.

ART. 244. PROCEDIMIENTO. Para lo relativo al procedimiento y la decisión, se aplican analógicamente las disposiciones relativas a la impugnación ordinaria de las sentencias, a excepción del plazo para decidir que podrá extenderse hasta el plazo máximo de treinta días.

ART. 245. COMUNICACION Y REMISION. Formulada la impugnación extraordinaria, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido, para que en el plazo común de diez (10) días formulen su contestación de agravios.

Vencido ese plazo se remitirá al Superior Tribunal de Justicia los escritos presentados por las partes, la sentencia cuestionada y aquellos elementos de juicio que las partes hubieren solicitado que se adjunten.

ART. 246. AUDIENCIA. Dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, el Tribunal Superior de Justicia convocará a una audiencia oral y pública, a la que las partes deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerse por desistido al recurrente y de allanada a la contraria en caso de incomparencia.

En la audiencia, el recurrente expresara los fundamentos de su impugnación, pudiendo ampliar los que manifestará en su expresión de agravios, y los debatirá en forma oral con la contraria.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

ART. 247. RESOLUCION. Una vez finalizada la audiencia, el Superior Tribunal de Justicia pasara a resolver, debiendo emitir su veredicto en un plazo máximo de treinta (30) días, convocando a una audiencia para su lectura.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el Superior Tribunal de Justicia ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el Tribunal Superior de Justicia resolverá directamente sin reenvío.

ART. 248. REENVÍO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir ninguno de los jueces que integraron el Tribunal del juicio anulado.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TÍTULO V

QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

ART. 249.- PROCEDENCIA. Cuando sea denegado indebidamente un recurso que procediere ante otro Órgano Judicial, el recurrente podrá presentarse en queja ante éste, a fin de que lo declare mal denegado.

ART. 250. TRÁMITE. La queja se interpondrá por escrito en el plazo de tres (3) días, desde que la resolución denegatoria fue notificada. El Plazo será ampliado por cinco (5) días más, en el caso que el Órgano Judicial ante el cual corresponda no tenga su asiento en la misma ciudad que el que denegó el recurso que motivo la queja.

El Tribunal de Alzada deberá requerir sin demora los antecedentes del caso al órgano judicial que los tenga en su poder, y convocar a audiencia dentro del plazo de cinco (5) días comunicando a los interesados.

ART. 251. RESOLUCIÓN. El Tribunal de Alzada se pronunciará, una vez escuchado el quejoso y los interesados, sin más trámite.

ART. 252. EFECTOS. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al Tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a fin de que aquél emplace a las partes y proceda según corresponda.

TÍTULO VI

REVISION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

ART. 253. PROCEDENCIA. Procederá la revisión de una sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1) cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal;
- 2) cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior;
- 3) cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior;
- 4) cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable;
- 5) cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia o en los tribunales de impugnación que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

ART. 254. LEGITIMACION. Podrán solicitar la revisión:

- 1) el condenado o su defensor;
- 2) el fiscal a favor del condenado;
- 3) el cónyuge, conviviente, ligado por especiales vínculos de afectos y ascendientes o descendientes del condenado, si este hubiese fallecido.

ART. 255. INTERPOSICION. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se designará el lugar donde podrán ser requeridos.

ART. 256. PROCEDIMIENTO. Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá disponer las medidas de pruebas ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.

ART. 257. RESOLUCION. El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se

TÍTULO VII

EJECUCIÓN, COSTAS E INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO I

EJECUCION PENAL

ART. 258. COMPUTO DEFINITIVO. La Oficina Judicial realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena, la mitad de la misma e indicará el momento a partir del cual el condenado podrá solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación y demás beneficios penitenciarios.

El cómputo será siempre reformable, aún de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el juez de ejecución.

ART. 259. COMUNICACIÓN. La oficina judicial comunicará a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo.

ART. 260. UNIFICACIÓN DE CONDENAS. Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez distinto.

ART. 261. TRÁMITES DE EJECUCIÓN. El Ministerio Público Fiscal, el condenado y su defensor podrán realizar los planteos que consideren necesarios ante el juez de ejecución, por intermedio de la oficina judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Estos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes.

Si para la audiencia fuera necesario producir prueba, la parte que la propone se ocupará de presentarla, previa orden del juez o de la oficina judicial cuando ello fuere menester para cumplimentarla.

El Servicio Penitenciario deberá remitir a la oficina judicial todos los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos un mes antes de la fecha prevista en el cómputo de la pena. En los demás casos, si para la sustanciación de las audiencias se requiera informes del Servicio Penitenciario, deberán expedirse en el plazo máximo de CINCO (5) días de haberlo sido solicitados. La solicitud de los pedidos de informes se practicará a través de la Oficina Judicial.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y se ordenará la autoridad competente para vigilarla.

Se aplicarán estas normas a los demás institutos previstos en la ley de ejecución penitenciaria en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

ART. 262. REVOCACION. Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el código penal o en la ley de ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido; previa audiencia de parte.

A pedido del fiscal, el juez podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

ART. 263. CONTROL JUDICIAL DE REGLAS DE CONDUCTA. El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de la oficina judicial, quien pondrá la información a disposición de las partes, para que puedan hacer peticiones.

De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba.

ART. 264. MULTA. Si el condenado no paga la multa dentro de plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar plazo para pagarla o pagar en cuotas.

Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados.

ART. 265. REVISION. La decisión del juez de ejecución que conceda o deniegue las salidas anticipadas, su libertad condicional, o su libertad asistida, podrán ser revisadas en audiencia por tres jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco días. Los jueces resolverán inmediatamente.

CAPÍTULO II

OTRAS DECISIONES

Sección Primera

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ART. 266. REMISION Y REGLAS ESPECIALES. Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad en lo que sean aplicables. No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) en caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
- 2) el juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento;
- 3) el juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquella; y
- 4) la denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

Sección Segunda

COSTAS

ART. 267. IMPOSICION. Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

ART. 268. CONTENIDO. Las costas comprenderán:

- 1) las tasas judiciales;
- 2) los gastos originados por la tramitación del procedimiento; y
- 3) el pago de los honorarios.

ART. 269. CONDENA. Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad. El precepto no regirá para la ejecución penal ni para las medidas cautelares.

Si en una sola sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables.

Los condenados por un mismo hecho responderán solidariamente por las costas.

ART. 270. ACCION PRIVADA. En el procedimiento por delito de acción privada el tribunal decidirá sobre las costas de conformidad a lo previsto en este Título, salvo acuerdo de las partes.

ART. 271. LIQUIDACION Y EJECUCION. El director o jefe de la oficina judicial practicará la liquidación de los gastos y tasas judiciales. Se podrá solicitar la revisión de la liquidación dentro del plazo de cinco días, ante el presidente del Colegio de Jueces.

-----o0o-----

Expediente número 483/11**FUNDAMENTOS**

Los días 7 y 8 de julio del corriente año, se realizarán en la ciudad de Neuquén, las “Segundas Jornadas Patagónicas de Institucionalidad y Desarrollo Apícola”.

Dicho evento se encuentra organizado en el marco de un espacio de articulación interinstitucional convocado por el Programa de Desarrollo Apícola Provincial de Neuquén y del que participan el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), la Federación de Sindicatos de Empleados municipales Patagónicos (FASEMP). Participan también de su organización, el Centro para la Pequeña y Mediana Empresa- Agencia de Desarrollo Económico de Neuquén (Centro PyME-Adeneu).

Tras las primeras jornadas que se realizaron durante el año 2010 en la ciudad de Esquel (Chubut), en esta oportunidad el eje temático propuesto para el encuentro será “Las reglas del juego”, abordando la problemática de la trashumancia apícola, el reordenamiento normativo y las condiciones para la comercialización de miel a granel.

Las jornadas son de carácter libre y gratuitas y tendrán lugar de 9 a 18 horas, en el Salón Azul de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Comahue, sita en calle Buenos Aires 1400.

Para estas “Segundas Jornadas Patagónicas de Institucionalidad y Desarrollo Apícola” se plantearon como objetivos conocer la función que cumple cada institución en relación al traslado de colmenas, asentamiento de apiarios, comercialización; definir las responsabilidades que les competen a los productores sobre esas tareas; plantear las reglas o condiciones en las que se tiene que realizar la trashumancia; evaluar modelos de fiscalización existentes, posibilidades de aplicación en la región y nuevas propuestas; esclarecer las vinculaciones interinstitucionales necesarias para optimizar los sistemas vigentes (Renspa, Renapa, habilitaciones); conocer las condiciones y el circuito operativo y legal para la comercialización de las mieles al exterior.

Durante los días de trabajo disertarán representantes del Ministerio de Agricultura de la nación, la Sociedad de Apicultores de la República Argentina (SADA), el SENASA, la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (FASEMP), y las áreas de Fiscalización provinciales (Río Negro, Neuquén y Chubut).

Algunos de los temas que se tratarán son: Plan Sanitario Apícola Nacional, propuesta de elaboración del Manual de Seguridad e Higiene del Productor Apícola, modelo de control de trashumancia en la provincia de Mendoza, circuitos formales y controles oficiales en la comercialización de la miel y el próximo congreso APIMONDIA 2011.

Es de destacar además que dentro del marco de dichas Jornadas se dictará el taller “La problemática de la trashumancia apícola en la región patagónica” y se realizará un Concurso de Mieles Patagónicas organizado por INTI y Centro PyME Adeneu, cuyos profesionales definirán la miel ganadora a partir de los datos obtenidos de la prueba de consumidores.

El presente concurso tiene como objetivo que los apicultores de toda la Patagonia conozcan las mieles producidas en esta región, como así también premiar la miel de mayor aceptabilidad por los consumidores y apicultores.

Creemos que las Jornadas y las actividades que en su marco se realizan son de una amplia importancia para la difusión de las reglas actuales imperantes en la producción apícola, la promoción de apicultores patagónicos y el conocimiento de las calidades y labores desarrolladas por apicultores de otros lugares.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo y económico, las “Segundas Jornadas Patagónicas de Institucionalidad y Desarrollo Apícola”, organizadas en el marco de un espacio de articulación interinstitucional convocado por el Programa de Desarrollo Apícola Provincial de Neuquén del que participan el INTA, el INTI, CFI, el MTEySS, la FASEMP, y por el Centro para la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico de Neuquén (Centro PyME-Adeneu), a realizarse en la ciudad de Neuquén los días 7 y 8 de julio de 2011.

Artículo 2º.- De interés productivo y económico el Concurso de Mieles Patagónicas organizado por INTI y Centro PyME Adeneu, que se realizará en el marco de las “Segundas Jornadas Patagónicas de Institucionalidad y Desarrollo Apícola”, el cual tiene como objetivo que los apicultores de toda la Patagonia conozcan las mieles producidas en esta región, como así también premiar la miel de mayor aceptabilidad por los consumidores y apicultores.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 484/11

FUNDAMENTOS

Con motivo de la gran actividad eruptiva que tuvo el volcán chileno Puyehue-Cordón Caulle, que aún permanece de una manera intermitente, muchos son los inconvenientes y consecuencias que esto produce debido a la gran dispersión de cenizas volcánicas, manteniendo en vilo especialmente a distintos parajes y poblados de la Región Sur (San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ingeniero Jacobacci, Clemente Onelli, etcétera).

Esta situación determinó que sea declarada la Emergencia Económica y Social Provincial en distintos departamentos provinciales (Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, Valcheta, Ñorquínco, Bariloche, El Cuy, etcétera) a los fines de que se implementen una serie de medidas coyunturales (asistencia financiera, diferimientos, beneficios impositivos, etcétera), tendientes a mitigar las innumerables pérdidas que ocasionan a los distintos sectores productivos de nuestra provincia, especialmente el sector del pequeño productor.

Conforme a lo indicado por los distintos relevamientos efectuados sobre distintas zonas afectadas de nuestra jurisdicción, se destaca técnicamente sobre las consecuencias perjudiciales que están afectando a los suelos y ganado: pastizal degradado por sobre pastoreo, sequía, estado nutricional de los animales, intoxicación, parasitismo, muerte, daños materiales, la contaminación de suelos y forrajes y el debilitamiento y disminución de la productividad.

Por tal motivo, y siendo que aún no hay un diagnóstico determinante sobre la finalización de la actividad volcánica ni sobre las consecuencias, se espera que la ayuda proveniente del gobierno nacional sea adecuada y suficiente y que también, se intensifique, dado que es sumamente emergente la situación social y económica que están padeciendo las poblaciones, sobre todo, rurales.

Conforme a ello, se están multiplicando distintas campañas solidarias en distintas localidades, organizadas por comisiones de fomento, asociaciones y otras organizaciones civiles y vecinos.

Tal es el caso de la Parroquia Cristo Resucitado (Diócesis Alto Valle), que por estos días se encuentra organizando una cruzada voluntaria y solidaria destinada a pueblos y parajes del área rural de la meseta patagónica en el Centro-Oeste de nuestra provincia, que coincide con la extensión del Departamento de El Cuy.

Esta zona ha sido muy castigada por la sequía y ahora se suman los efectos de las cenizas volcánicas, además de encontrarse muy alejada de los centros de distribución de la ayuda (mesetas por encima de los 1.200 metros de altura, con temperaturas mínimas de 30 grados bajo cero).

Cabe destacar, que el área de influencia de la zona es de amplio alcance, abarcando a las tribus aborígenes mapuches, Kakel Huincul y Blancura Centro. También, los cinco parajes principales: Mengué y toda el área de influencia Lonco Vaca, Michiuau, La Salina, Cañadón Mengué y Blancura, Mengué Viejo, Blancura Centro, Kakel Huincul, Laguna Blanca, Chasicó, Colán Conué, Cañadón Chileno y Comallo Abajo; Naupa Huen-Aguada Guzmán- Cerro Policía y El Cuy.

De este modo, la campaña solidaria se canaliza en solicitar la colaboración de los siguientes elementos:

- Alimento para el ganado ovino y caprino (pasto, granos y alimentos balanceados).
- Nylon grueso para la cobertura de aguadas, jagüeles y estanques.
- Gotas para los ojos (lágrimas) y barbijos.
- Mantas de abrigo.
- Ayuda monetaria.

Con la recaudación que se obtenga de las distintas donaciones económicas, se conformará un fondo común, destinado a la compra de los insumos y también, los costos de traslado que insuman los mismos.

Posteriormente, se tiene preestablecida el llamado a la convocatoria, a través de los medios de difusión, a los distintos productores afectados, para resolver sobre la distribución de lo colectado.

Por la importancia que reviste la difusión del pedido de solidaridad destinado a los pueblos de la meseta, que se encuentra impulsando la Parroquia Cristo Resucitado del Alto Valle y para que toda la sociedad rionegrina tome conciencia de las graves consecuencias y dramática realidad, que atraviesan las familias de pobladores en dicha zona, derivada del riesgo, tanto para la salud como en lo referente a la

pérdida del equilibrio de sustentabilidad económica, elevamos esta declaración de interés esperando que contribuya a afianzar lazos comunitarios de ayuda social y voluntaria.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario la campaña de colecta solidaria que organiza la Parroquia Cristo Resucitado (Diócesis Alto Valle), con el fin de concientizar a la población rionegrina acerca de la grave situación que siguen atravesando gran cantidad de vecinos asentados en los parajes de la zona de la meseta, específicamente Región Centro-Oeste, damnificadas por las erupciones del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle, y en el marco de la gran movilización social que ya se registra en toda la provincia en torno a esta problemática.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 485/11

FUNDAMENTOS

La educación rural tiene aspectos que le son propios y permanentemente necesitan ajustarse a un encuadre dado por la política educativa, pero, respondiendo a las exigencias de la sociedad en general y de la sociedad rural en particular y a su propia comunidad que también siente la necesidad de adecuarse a los cambios que en todos los aspectos se presentan, pero sin perder aquellas tradiciones heredadas y que les han permitido ser. Para ello es necesario también un docente que acompañado de su vocación tenga actitud de servicio y comprensión y las herramientas necesarias que todo esto le requiere. Estos aspectos le serán dados a través de una formación que le permita decir: "Soy un maestro preparado para trabajar en escuelas rurales y con su comunidad".

Necesita también perfeccionarse y actualizarse, tener igualdad de oportunidades para ello, es necesario un espacio donde los docentes, que provienen de distintos puntos cardinales del país, puedan autocapacitarse, actualizarse, presentar propuestas, estrategias centradas en la escuela rural, el aula, la interrelación escuela-comunidad y sus protagonistas, debatiendo temas de interés general como son entre otros: formación profesional como maestro rural, perfeccionamiento, capacitación, presentar propuestas superadoras y conclusiones que, cada año, son presentadas a las autoridades educacionales de las provincias asistentes. Así mismo, la participación del docente debe tener una actitud crítica y reflexiva, comprometida con los educandos, la comunidad y su misión de educador. Estos objetivos que se fijan, se van logrando a través de los temas que se desarrollan, los proyectos que se exponen, el intercambio de tecnología y estrategias de trabajo, el cambio de actitud, todo en un clima de camaradería y bienestar que se alcanza cuando lo que se hace, satisface necesidades y expectativas y cubren espacios que a veces no se encuentran con estas características.

Es necesario brindar contenidos, estrategias, experiencias, bibliografía, para aquellos docentes que se desempeñan o desempeñarán en zonas rurales, quienes al regresar a sus lugares de trabajo, verán enriquecida su tarea con los aportes recibidos y que, con buen criterio, sabrán seleccionar aquellos que necesitan para su misión en la escuela y en la comunidad.

El docente jubilado también encuentra su espacio y se siente útil al ser valorado su aporte y experiencia.

Desde el año 1979, un grupo de docentes rurales pertenecientes a la Asociación de Maestros Rurales Argentinos A.M.R.A "ingeniero Alejandro Nogués Acuña", tiene a su cargo el compromiso de organizar Encuentros Nacionales de Maestros Rurales, por lo tanto este año se realiza el correspondiente.

Estos encuentros tienen como objetivos generales fortalecer el fin y objetivos de la Asociación de Maestros Rurales Argentinos - A.M.R.A- "ingeniero Nogués Acuña" a través del intercambio y el debate de aspectos inherentes a esta modalidad de la educación, la reflexión, la crítica constructiva, coadyuvando para la optimización de sus funciones y brindar sugerencias a las autoridades de gobierno y educación con respecto a lo dispuesto en política educativa para la educación rural en especial, formación del docente, perfeccionamiento, capacitación, inversiones etcétera.

Asimismo se pretende brindar, un espacio de encuentros, auto perfeccionamiento y capacitación a los docentes rurales del país, además de propiciar el intercambio de:

- Experiencias, ideas innovadoras y de organización administrativa y pedagógica.

- Proyectos para áreas curriculares.
- Recreación y empleo del tiempo libre en la comunidad.
- Proyectos para las escuelas plurigrado.
- La integración y atención de alumnos y habitantes de la comunidad con capacidades especiales.
- Fomentar la presentación de propuestas destinadas a la formación específica del docente rural, a las estrategias de trabajo y a la organización de la escuela rural.
- Generar debates, propuestas, ideas generadoras y conclusiones.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la participación de la Delegación de la provincia de Río Negro en las jornadas realizadas por AMRA (Asociación de Maestros Rurales Argentinos) en la provincia de Córdoba, a realizarse del 9 al 15 de enero del 2012.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 486/11

FUNDAMENTOS

En el año 1996, la Universidad Nacional del Comahue por ordenanza número 420/96, aprueba el informe final de la Comisión de Estudio de Factibilidad de Creación de la Carrera de Medicina.

Al momento de su apertura, las autoridades de los sistemas de salud provinciales y la comunidad en su conjunto, plantea la imperiosa necesidad de formación de profesionales acorde a la problemática de la región, orientado al cuidado y la promoción de la salud, como así también a la detección temprana de los problemas de salud y al tratamiento oportuno.

En la instancia de su creación, habían transcurrido 50 años desde la fundación de una carrera de medicina en universidades públicas nacionales.

La oferta académica posibilitó subsanar una situación de vulnerabilidad e inequidad en educación en el vasto campo de la salud, tanto para los jóvenes como para los profesionales médicos.

Actualmente la facultad de medicina cuenta con mil cuatrocientos dieciséis (1416) alumnos activos y con aproximadamente mil (1000) profesionales vinculados a la unidad académica.

Así también, trabaja articuladamente con el Centro Universitario de Bariloche y la Escuela de Salud y Saneamiento Ambiental en la formulación de nuevas carreras de postgrado.

Integra además el Comité Provincial de Especialidades Médicas de Río Negro, interviniendo en la certificación y recertificación de profesionales médicos que se desempeñarán como especialistas.

Esta unidad académica ha logrado insertarse en la región como una opción válida, acrecentando la matrícula año a año, satisfaciendo la demanda de excelencia académica y con la posibilidad cierta de mejorar la formación de profesionales.

Por otra parte, la facultad de medicina ofrece actualización permanente profesores y alumnos a través de jornadas de capacitación, y es en este marco que se realizará la "I Jornada de Enseñanza de la Medicina".

Dicha jornada estará dirigida a estudiantes, docentes, profesionales de la salud y a la comunidad educativa en general, de la región del Comahue.

En esta primera edición se priorizará la participación de las instituciones de la región del Comahue donde se generen e impartan conocimientos, como sanatorios, hospitales, centros de salud, carreras terciarias y universitarias involucradas con los procesos de enseñanza-aprendizaje de las ciencias médicas y de la salud.

Autor: Elbi Juan Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social la "I Jornada de Enseñanza de la Medicina" a realizarse el 4 y 5 de agosto en la Facultad de Ciencias Médicas de la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 487/11

FUNDAMENTOS

El 16 de marzo de 2011, la Cámara de Diputados de la nación dio media sanción a un proyecto de ley de los diputados Eduardo Macaluse, Mario Martiarena y otros, en donde se declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos y se define al medicamento como un bien social.

En la sesión del día 29 de junio del corriente año, el proyecto de ley fue sancionado por la Honorable Cámara de Senadores.

Mediante esta ley se establecerá un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como datos mínimos situación de funcionamiento, capacidad instalada y condiciones registrales.

Se creará como marco de referencia de la producción de medicamentos, la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

Definirá prioridades en líneas estratégicas de producción, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos y estacionales de las regiones de nuestro país.

Promoverá la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud.

Estimulará la investigación, desarrollo y producción de medicamentos huérfanos.

En el 2008 y el 2009 cuando las farmacéuticas locales no se presentaron a abastecer algunos rubros del Plan Remediar, esos baches fueron cubiertos por laboratorios de PPM, quienes lo hicieron con eficiencia y calidad requerida.

Cuando algunos centros médicos tuvieron problemas con la importación de BCG para el tratamiento de ciertos tumores, advirtieron a sus prestadores que tenían que esperar la próxima importación o, en su defecto, debían recurrir a los laboratorios públicos. Estaban acertados en la sugerencia, porque esa BCG anti-tumoral se produce desde hace años en el Instituto Malbrán y en el Instituto Biológico de La Plata.

Que haya producción pública de medicamentos no implica que vayan a la quiebra las empresas farmacéuticas, como dicen en los pasillos algunos de sus operadores, sino que el espacio debe ser compartido, como tantos otros.

Hacer PPM es promover autonomía tecnológica, generar vinculación entre conocimiento y necesidades, estimular desarrollos en el área de farmoquímicos y biológicos así como consolidar importantes desarrollos regionales.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional que fuera sancionada por la Honorable Cámara de Senadores, el día 29 de junio de 2011, en la cual se declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 488/11

FUNDAMENTOS

En la década del 90', asistimos a un modelo agropecuario pensado para exportadores y grupos económicos proveedores de insumos, consecuencia directa del crecimiento económico regresivo y succionador de recursos que propició la concentración de la propiedad y el uso de la tierra. En consecuencia, los pequeños y medianos campesinos sufrieron los alcances de un modelo de desarrollo económico estructurado para economías de escalas, esta fue la antítesis del desarrollo sustentable de los pequeños y medianos agricultores y como resultado, la desaparición de más de cien mil (100.000) de ellos, situación que todavía se sufre y se padece en las economías regionales como la nuestra.

Algunas de las causas de este proceso que los pequeños y medianos productores y agricultores sufren y los llevan a la extinción:

- El productor más chico no tiene elementos ni poder suficiente para negociar bien en el mercado.
- La carencia de créditos a tasas y plazos accesibles de acuerdo al tamaño y capacidad productiva de los productores medianos y pequeños.
- La ausencia del estado para proteger a los sectores más débiles de las estructuras de producción y/o comercialización.
- El fortalecimiento de sectores económicos concentradores de la tierra y los medios de producción y comercialización.

Coherente con la realidad planteada, es prioritario adoptar estrategias de desarrollo donde la propia familia rural sea la verdadera protagonista y beneficiaria. Se debe tener en cuenta la importancia de la participación de la mujer en diferentes aspectos de la vida económica, institucional, social y así como su rol indiscutido como reproductora de cultura. Por lo cual, se deben establecer políticas agropecuarias para orientar y dar servicio de apoyo para promover un desarrollo más justo, equitativo y sostenible para los pequeños y medianos campesinos familiares.

La agricultura familiar es la más vulnerable pero también la más importante en cuanto a incidencia poblacional. Algunos números que demuestran, a nivel nacional, la relevancia de este segmento productivo. La escala familiar aporta el 27% de la producción global y esto incumbe:

- 26% de las oleaginosas.
- 13% de legumbres.
- 36% de hortalizas.
- 42% de aromáticas.
- 19% de las frutas.
- 18% de los ovinos.
- 42% de los porcinos.
- 49% de los caprinos.

Por esto, es necesario sensibilizar a todos los sectores de la sociedad acerca de la importancia de la agricultura familiar, como productora de alimentos, generadora de empleo y de riquezas. (inf. LA TIERRA-FAA).

En las actuales condiciones de globalización económica en la que nuestro país ha optado por desarrollar una economía dependiente promoviendo la producción de commodities -materia prima a granel- a partir del cultivo de la soja y otros monocultivos, la concentración de la riqueza, de la tierra sigue destruyendo la matriz productiva diversificada, y por lo tanto, expulsando del sistema y de sus tierras a los pequeños y medianos productores, con el consecuente despoblamiento rural y emigración hacia los cordones de pobreza en las ciudades, como así también la pérdida de la seguridad alimentaria y de la soberanía alimentaria.

El fenómeno de despoblamiento rural y concentración de la tierra en pocas manos se incrementó a partir de las políticas de libre mercado implementadas en los años '90. Mientras algunos sectores fueron menos competitivos, otros -más concentrados y poderosos- fueron los mejores preparados, los más informados, los que tuvieron más conocimiento técnico, los que accedieron a los mercados de comercialización y los concentraron finalmente.

Recordemos que haciendo un análisis de esta situación, el documento una "Tierra para Todos" de la Conferencia Episcopal Argentina, concluye que la concentración de grandes extensiones de tierra en manos de unos pocos estuvo caracterizada por:

- el marcado endeudamiento que sufrieron los productores agropecuarios a lo largo de la última década, en un momento en el que el mercado llamaba a aumentar la productividad;
- los efectos derivados de las estrategias de los grandes capitales de inversión que ejercían una fuerte presión sobre los pequeños productores;
- la imposibilidad en algunos casos de seguir llevando adelante las actividades productivas.

Señala a su vez que la falta de una legislación que limite la concentración de la tierra y los obstáculos para acceder a derechos jurídicamente reconocidos, son problemas centrales para los productores. En Río Negro, el proceso de despoblamiento rural es acompañado por una fuerte concentración de tierras productivas.

Ya en el 2000, un análisis a cargo de Alejandro B. Rofman "Persistencia de la crisis estructural y expulsión sistemática de los pequeños productores.", hace mención a la problemática de la expulsión de los productores, citando como ejemplo la situación del Alto Valle rionegrino: "Pequeños fruticultores del Alto Valle del Río Negro, incapacitados financiera y técnicamente para reconvertir sus chacras y adecuarlas a la necesaria elevación de la calidad y productividad de sus frutales, debido a las exigencias de la demanda internacional." Agrega el análisis que "...en el Alto Valle se ha instalado una gran empresa multinacional -Expofrut S.A.- que ha implantado, por primera vez, una estructura de producción para la exportación basada sobre un predio de gran extensión, con mano de obra asalariada que reúne un contingente laboral menor al que supondría mantener el modelo de chacra familiar intensiva. Frente al forzoso proceso de abandono y emigración de numerosos pequeños productores descapitalizados, se alza esta nueva modalidad productiva que acentúa la polarización social regional y, otra vez, muestra el agudo contraste entre datos macro favorables y situaciones micro de ribetes sociales desconocidos en la región".

Un trabajo realizado por un grupo de investigación de la UNC –Universidad Nacional del Comahue- a cargo de Mónica Bendini llamado "Tramas sociales y organización de la agricultura. Actores colectivos e institucionales en la fruticultura valletana" hace referencia a que en el último Censo de Agricultura Bajo Riego se confirma que "el 4% de los productores o de las unidades económicas concentran el 42% de la superficie neta de tierras cultivadas con frutales y controlan el 80% de la producción", sintetizando que "a medida que aumentan los niveles de concentración, también se incrementa la diferencia social dentro de la trama". Es decir que ante los mayores requerimientos de calidad de mercados externos, los pequeños productores son el sector más desaventajado. En otro trabajo titulado "El proceso de concentración de las tierras y la despoblación agraria en la provincia de Río Negro", por el licenciado Oscar Lascano, en el que se analiza el período intercensal de los censos nacionales agropecuarios de 1988 y 2002, se puede observar que en Río Negro el número de establecimientos con límites definidos se redujo en 1.728 (-19%). En el mismo lapso, destaca el análisis, "...se regularizaron límites en 1.054 establecimientos (69% de los que no tenían delimitación definida). Esto significa que esas unidades engrosaron la cantidad de aquellas con límites definidos. Sumando los valores de las existentes en 1988 y las regularizaciones mencionadas, se obtiene una cantidad de 10.289 establecimientos, con lo que la cifra total de desapariciones se debe situar en 2.782, (o sea, -27%). Simultáneamente, el tamaño promedio de las explotaciones creció en 350 hectáreas por establecimiento (+20%)". "De esta forma, especialmente las explotaciones de menores dimensiones disminuyeron, y por lo tanto generaron un proceso de despoblamiento del campo, reduciéndose la cantidad de población en más de 10.000 personas, casi un 17%, menos".

De este modo estamos ante una situación que se presenta en apariencia sin salidas, un círculo vicioso que comienza con las políticas que han favorecido a las empresas más grandes en desmedro de los productores medianos y chicos.

En este contexto, se hace imprescindible en Río Negro revalorizar la vida campesina, la tierra, el agua, fomentar el arraigo de los productores a sus pequeñas o medianas producciones, como así dar seguridad y soberanía alimentaria. Es necesario instalar nuevos criterios y paradigmas de desarrollo, sin que tengamos que sujetarnos a modelos que se promocionan como la única salida y que sólo han favorecido la concentración y la apropiación de los bienes naturales comunes. Por otro lado, es necesaria la adopción de técnicas amigables con la tierra que puedan mantener la salud del suelo y el ecosistema.

La historia nos ha demostrado que sin campo, sin tierra, sin agua, ni respeto por las leyes de la naturaleza, sin campesinos y sin agricultores, la vida en el Planeta no es posible, porque es vital para el desarrollo, la producción, la seguridad alimentaria y la paz. El Derecho a una justa distribución de los ingresos y la eliminación de todas las injusticias sociales a través de reformas económicas y sociales, incluidas, una equitativa distribución de la tierra y de la renta agraria sigue siendo un reclamo constante de la sociedad y debemos buscar la manera de responder a ello.

Con voluntad y compromiso solidario de la sociedad en su conjunto y la responsabilidad de sus representantes, es posible recorrer un camino diferente, en el cual la solidaridad, el fortalecimiento de las organizaciones de base, la preservación de la identidad y la cultura de protección de las tierras y los bienes naturales comunes, son las bases para la construcción de una economía social diferente, con sentido y respeto de la dignidad humana.

Como veníamos diciendo, el avance de los grandes pools de siembras, la concentración de la tierra y de la producción, los monocultivos, las técnicas agresivas del medio ambiente, entre otras, requieren de un esfuerzo creativo y responsable socialmente, para frenar la expulsión de los trabajadores rurales y de los pequeños y medianos agricultores.

Por todo lo expuesto, es que proponemos la formación de una Comisión Especial Mixta de Agricultura Familiar, Desarrollo Rural, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria, cuyo objetivo general es la elaboración de políticas integrales de desarrollo, enfocadas a equilibrar las relaciones de fuerza y al fortalecimiento productivo, económico y social de los pequeños y medianos productores de la provincia de Río Negro, a los fines de lograr una reforma agraria de contención y protección a los pequeños y medianos productores y a los agricultores familiares.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial Mixta de Agricultura Familiar, Desarrollo Rural y Seguridad y Soberanía Alimentaria en la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Objetivos: La elaboración de políticas de desarrollo orientadas al fortalecimiento productivo, económico y social de los pequeños y medianos productores de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Serán funciones de la comisión:

- Analizar las normativas vigentes en la provincia de Río Negro, sus alcances, beneficios y aplicación.
- Realizar un digesto de las normativas relacionadas con la agricultura familiar, el desarrollo rural y la seguridad y soberanía alimentaria.
- Promover la creación de nuevas normativas de acuerdo a los objetivos generales y específicos para los cuales es creada la comisión.
- Proponer la creación y/o fortalecimiento de aquellas áreas gubernamentales cuya población objetivo sean los pequeños y medianos productores y agricultores familiares.
- Promover legislación que favorezca el desarrollo de la economía social, del asociativismo, los espacios de producción y comercialización informales.

Artículo 4º.- La Comisión estará integrada por:

- Un representante por área del Ministerio de Producción de Río Negro.
- Un representante por cada una de las organizaciones que agrupan a pequeños y medianos productores.
- Un representante por cada organización que agrupe a los agricultores familiares.
- Un representante por cada una de las ONGs que se encuentren involucradas en la defensa de los recursos naturales, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria.
- Un representante por cada uno de los bloques legislativos.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 489/11

FUNDAMENTOS

En la causa caratulada "Lovera, Marisa y otras c/Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro s/Amparo", expediente número 07966-09, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Número 5 de San Carlos de Bariloche, se dispuso: "...III) Ordenar al Ministerio de Educación que regularice en treinta días el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón, por sí o por tercero, con cumplimiento de las normas de seguridad y reglamentarias del caso, especialmente mediante vehículos cuya antigüedad no exceda los 18 años, con patentes actualizadas, distintivos de la función escolar, asientos suficientemente para todos los alumnos, cinturón de seguridad combinados con

inerciales, cobertura de seguro por daños a terceros y a los propios transportados, y dedicación exclusiva al transporte a los alumnos acompañados por un adulto autorizado, salvo el traslado excepcional de terceros fehacientemente autorizados bajo su responsabilidad por la misma autoridad educativa que no afecte la seguridad del alumnado, todo bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Justicia Penal a los efectos que puedan corresponder, de condenarla a resarcir los daños moratorios del incumplimiento tardío o los daños compensatorios del incumplimiento definitivo que serán liquidados en su oportunidad cuando esta sentencia fuere ejecutable con las modalidades que corresponda adoptar, y de tomar las restantes medidas complementarias que correspondan. IV) Protocolizar, registrar y notificar personalmente o por cédulas a las peticionarias, al fiscal de Estado, al gobernador y con los autos en sus despachos, al agente fiscal y a la Defensa de Menores” Fdo. Emilio Riat-juez.

Que los fundamentos de la sentencia indica que varias madres y docentes de los alumnos rurales de El Bolsón promovieron estas actuaciones para tutelar los derechos a la educación, la integridad personal y la igualdad de aquellos afectados por el irregular servicio de transporte escolar prestado con colectivos carentes de preceptores y sin exclusividad escolar, ni recorridos definidos, ni butacas suficientes y adecuadas, ni cinturones de seguridad, ni botiquines, ni matafuegos, ni salidas de emergencia, ni calefacción, ni patentes actualizadas, ni control eficaz de las autoridades.

La sentencia referenciada es del año 2009, sin embargo, la orden judicial no se cumplió acabadamente, dado que las unidades viajan sin la presencia de adulto autorizado para acompañar a los niños, por lo tanto, es el propio chofer de la unidad quien debe subir y bajar a los niños, ayudar a los alumnos con discapacidad, y atender cualquier contingencia que puedan sufrir los alumnos durante el traslado. Cabe indicar que las unidades se completan con niños, docentes y personal no docente en cada viaje, por lo tanto, la tarea del chofer excede sus funciones y responsabilidades.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación -Consejo Provincial de Educación-, la necesidad de dar inmediato cumplimiento a la sentencia recaída en autos “Lovera, Marisa y Otras c/Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro s/Amparo” expediente número 7966-09, y en consecuencia proceder al nombramiento de personal suficiente (preceptores) para acompañar a los niños y atenderlos por cualquier contingencia ocurrida durante el traslado de alumnos y trabajadores de la educación en las unidades de transporte escolar que cumplen funciones en la zona rural de todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 490/11

FUNDAMENTOS

La Universidad Nacional de Río Negro creó este año la licenciatura en Ciencias del Ambiente con el objeto de formar profesionales desde una perspectiva interdisciplinaria que puedan comprender los aspectos naturales, sociales, económicos, técnicos, culturales y políticos de manera que logren integrar grupos de trabajo que estén en condiciones de resolver satisfactoriamente los distintos problemas ambientales, de orden natural y/o generados por el hombre.

En el mundo actual, esta carrera tiene una enorme importancia puesto que uno de los problemas más severos que debe enfrentar la humanidad está vinculada a los efectos negativos que ha ocasionado la interacción del hombre con el medio. El calentamiento global, objeto de estudio y de preocupación de la ciencia pero también de los gobiernos y de las organizaciones mundiales que en los últimos años comenzaron a advertir las consecuencias de un proceso originado por el hombre y sus formas de producción, es un dato de la realidad que indica la necesidad de articular acciones que reviertan una situación que podría provocar daños inconmensurables a la civilización toda.

En nuestra provincia, y en todo el noroeste de la Patagonia, podemos observar hoy con claridad las consecuencias negativas que ha provocado la pérdida de monte nativo que, combinada con el período de sequía que se está viviendo, provoca empobrecimiento de suelos y desertización. Este dato es demostrativo de la imperiosa necesidad de formar recursos humanos especializados para dirigir las acciones de la comunidad en su relación con el medio ambiente.

Río Negro, pródiga en recursos naturales de los más variados, y en virtud de este atributo, demanda una gestión ambiental adecuada, para lo cual la preparación de profesionales formados en el propio ámbito de la realidad provincial resulta de enorme interés.

Sabemos, por otra parte, como se desprende de lo que ya apuntamos en párrafos anteriores, que la interacción del hombre con el medio ambiente obliga a que el propio hombre establezca las formas y modos de la manera en que debe interactuar para que su desenvolvimiento cultural -en el sentido amplio de esta palabra- no provoque efectos que lesionen el hábitat humano y el mismo desarrollo de su cultura.

Hoy sabemos también que los problemas ambientales que se producen naturalmente, más los que ha ocasionado el hombre en su práctica de extracción de recursos -contaminación de agua, aire, suelo, incendios y desertificación- nos están llevando a un deterioro irreversible del Planeta, expresado en el ya omnipresente cambio climático o cambio global cuyas consecuencias podrían poner en riesgo la misma continuidad de la especie humana.

Con razón podría pensarse que este cambio climático es en buena medida consecuencia de la acción conjunta de las industrias instaladas en los países desarrollados. Lo que no debe escapar a este razonamiento es que cualquier política o acuerdo internacional de políticas para revertir la situación, deberá ser aplicado también a nivel nacional y aun provincial, para lo que se debe estar preparado, con los conocimientos suficientes y los profesionales formados para la aplicación de los mismos.

En la Patagonia se encuentra la reserva de recursos naturales no renovables más importante de la Argentina. Sus reservas de agua dulce, sus minerales, sus posibilidades de producción de energía limpia o no contaminante (eólica, solar, mareomotriz e hídrica) y sus posibilidades de uso no siempre han estado precedidas de estudios que garanticen el equilibrio del ecosistema y su utilización a perpetuidad.

De hecho la situación actual en materia de desertificación -uno de los problemas más graves a los que nos enfrentamos- ha sido señalado por el INTA de manera categórica: "La Patagonia tiene una superficie de 77.000.000 hectáreas, casi un tercio de la superficie de la Argentina, su principal actividad económica agropecuaria es la ganadería extensiva. Su principal problema ecológico es el avance de la desertificación (INTA-GTZ, 1995), que se manifiesta en la pérdida del potencial productivo y en un fuerte impacto socioeconómico. Se entiende por desertificación a la degradación progresiva de los recursos naturales, en especial de la vegetación y de los suelos, en climas áridos, semiáridos y subhúmedos secos, condicionada por factores naturales y sociales, causados por la acción antrópica, a través del pastoreo, la extracción de leña, los incendios, la explotación del subsuelo, entre otros".

Esta información, apoyada en estudios de gabinete con imágenes digitales de satélite y con chequeos de campo a lo largo de una transecta que va desde Pilcaniyeu hasta San Antonio Oeste, a lo largo de la ruta nacional número 23, abarcando una superficie de 4.250.000 hectáreas, permitió establecer el estado de la desertificación en la provincia de Río Negro.

Por lo tanto, para abordar esta problemática de manera sostenida y con el objetivo firme de revertir el estado de situación descripto, obliga a emprender una acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales, a partir de programas de trabajo que cambien las formas tradicionales de uso de los recursos naturales.

Es indispensable, en consecuencia, la realización de estudios de cada ambiente en particular (cordillera, precordillera, valles, meseta, mallines) a los fines de contar con información científica vinculada a las que deberían ser las normas de uso específicas para que, a partir de esa información, se puedan articular programas tendientes a sanear la problemática ya mencionada.

Lo expuesto indica que el eje integrador que permitirá hallar soluciones al deterioro de los recursos naturales es la educación ambiental, como una real posibilidad de avanzar en un camino que nos permita transformar la relación que hoy tenemos con nuestro entorno. La ciencia ecológica, la dinámica de los ecosistemas, el ecodesarrollo, la salud ambiental y aún el derecho ambiental que establezca normas al uso irresponsable e irracional de los recursos no renovables, son temas que deben estar presentes en los programas de estudios, principalmente para los jóvenes estudiantes que se hallen interesados en mejorar el mundo que hoy nos reclama nuevas maneras de interactuar con él.

Sobre la base de estos argumentos, la Universidad Nacional de Río Negro comenzará a dictar para toda la Patagonia una carrera que permitirá generar el conocimiento y los profesionales formados específicamente para atender esta problemática, tanto desde el campo de la investigación como de la docencia.

La Universidad Nacional de Río Negro ha publicado el objetivo y el perfil de la carrera que transcribimos a continuación: "Se trata de profesionales formados desde una perspectiva interdisciplinaria que puedan comprender los aspectos naturales, sociales, económicos, técnicos, culturales y políticos de manera que logren integrar grupos de trabajo que estén en condiciones de resolver satisfactoriamente los distintos problemas ambientales, de orden natural y/o generados por el hombre. En la formación de este profesional confluyen las vertientes de las Ciencias Naturales y la vertiente de las Ciencias Sociales, conformando el compendio de conocimientos necesario para detectar, entender y remediar las agresiones y los daños que el hombre en su accionar económico y en su avance tecnológico produce al medio natural. La carrera busca dar respuestas a necesidades básicas que se relacionan con la gestión ambiental, entre ellas, los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales, programas de educación ambiental y gestión municipal, provincial, nacional e internacional. El conjunto de materias cursadas dotan a los estudiantes de gran capacidad de análisis y síntesis, lo que permite tener una visión global y completa de los problemas ambientales, así como el camino a seguir para resolverlo. Este conjunto de materias abarca las ciencias experimentales como biología, química, física, matemática, etcétera, las sociales como derecho, economía, sociología y del ámbito tecnológico e instrumental. Todas ellas tienen un fuerte componente práctico reflejado en sesiones de gabinete y campo, que ponen en contacto al alumno con la exposición y resolución de casos. Esta formación permitirá al profesional desempeñarse en equipos interdisciplinarios en un amplio abanico de sectores económicos, estatales como administraciones locales, provinciales, nacionales y privados".

En relación con el campo ocupacional, la universidad establece: "El licenciado en Ciencias del Ambiente se encuentra capacitado para definir políticas de prevención, protección y conservación del ambiente; intervenir en la elaboración de reglamentos, decretos, leyes provinciales y nacionales relacionadas con la problemática ambiental; evaluar el desempeño ambiental de las empresas; realizar estudios de factibilidad y planificación de proyectos de parques industriales, infraestructuras turísticas, complejos hidroeléctricos y todo emprendimiento de envergadura; confeccionar y rubricar informes ambientales y realizar arbitrajes y peritajes, entre otras actividades. El especialista en ciencias del ambiente cuenta con la formación necesaria para desempeñarse en los siguientes ámbitos: empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas relacionadas con la problemática ambiental, organizaciones estatales especializadas en el segmento y puede actuar como consultor independiente realizando asesoramiento a diferentes organizaciones. Por su parte el técnico universitario guarda ambiental es un operador efectivo en el control de las áreas protegidas. Interviene de manera principal en la aplicación del plan de manejo de las reservas naturales que crea la ley. Es asistente en investigaciones realizadas en biología, geología y medio ambiente. Se desempeña en centros de interpretación florofaunística. Su ámbito natural de desempeño profesional son las áreas naturales protegidas: parques y reservas ya sea de índole municipal, provincial, nacional o privada". Se debe destacar que el plan de estudios prevé un título intermedio de técnico universitario guarda ambiental cuyo campo de actuación se desprende de lo citado en el párrafo anterior.

Consideramos que esta carrera tiene enorme relevancia en una provincia donde la naturaleza nos deparó una enorme variedad de recursos naturales, muchos de los cuales tienen valor estratégico en el mundo actual, y que el manejo adecuado de los mismos redundará en beneficio para las sucesivas generaciones. No atender este principio de racionalidad que la naturaleza nos pide, equivale a negar las responsabilidades que tenemos sobre el futuro.

Por ello proponemos el otorgamiento de becas específicas para todos los rionegrinos que elijan seguir esta carrera. Formulamos esta propuesta con el fin de estimular la decisión de los jóvenes en la dirección que estamos buscando, para contar con profesionales especializados en un campo que nos pide, precisamente, la aplicación de conocimientos para sanear los daños que el hombre produjo en el sistema ambiental y evitar los que a futuro podrían sumarse.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro otorgará en el ciclo lectivo 2012 hasta cincuenta becas de ochocientos pesos (\$ 800) mensuales a los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro que cursen la licenciatura en Ciencias del Ambiente.

Artículo 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación que dictará la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente norma serán imputados a la partida de Rentas Generales.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 491/11

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro presenta una invariable cantidad de oficios o trabajos los cuales son de suma utilidad para el desarrollo productivo, estos son incalculables por que en su mayoría no tienen su origen en la formación sistemática de instituciones educativas formales.

Esta situación hace que aquellos que poseen estos conocimientos a partir de una formación lograda de experiencias netamente desde la práctica, no se encuentran reconocidos oficialmente por el Estado.

Cabe agregar que esto presenta una reducción de su carácter como ciudadano ya que no son reconocidos formalmente como trabajadores idóneos en ciertas áreas del circuito productivo, así plantea Esther Levy, "Volver a abonar desde el sistema educativo el desarrollo de perspectivas individualizantes de los procesos de formación para el trabajo, desvía una vez más el foco de atención, es decir, la formación integral del ciudadano como trabajador y sujeto de derechos en una sociedad que, por su naturaleza capitalista, coloca en situación de desigualdad a los que la integran. En este sentido, la empleabilidad se convierte en una ilusión en tanto instala, a partir de la educación, la promesa futura de

acceso a oportunidades laborales en un escenario en el cual las mismas son insuficientes y están distribuidas de modo muy desigual". Es decir que el reconocimiento es una herramienta propicia para insertarse en el mercado y este reconocimiento debe ser del principal actor, el Estado.

La certificación de habilidades constituye una importante herramienta en este proceso, en el sentido que soluciona un problema de información, haciendo que la calidad y la cantidad de las habilidades de los trabajadores sea observable por los posibles empleadores. Sin embargo, la certificación requiere una decidida participación institucional de las empresas, los trabajadores y los sindicatos, en el diseño del contenido y los mecanismos de acreditación.

A instancias de un proyecto de trabajo elaborado por Cinterfor/OIT en 1979,3 se definió la certificación como: "reconocimiento formal de las calificaciones ocupacionales de los trabajadores independientemente de la forma como hayan sido adquiridas".

La certificación de competencias está emergiendo como un nuevo instrumento para el diagnóstico de necesidades de formación y para el reconocimiento de los logros obtenidos en ambientes diferentes a los centros de formación. Pero tal como lo establece la nueva recomendación sobre recursos humanos de la OIT, se requiere alentar a los países para que formulen políticas nacionales de desarrollo de sus recursos humanos en la línea de favorecer la empleabilidad, entendida como la posibilidad de encontrar un trabajo decente, ascender dentro de la empresa, o cambiar cuando sea necesario; todo ello en el marco de los constantes cambios que imponen la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo.

Algunos hitos en el reconocimiento de aprendizajes previos:

INA de Costa Rica mantiene en funcionamiento una unidad especializada en prestar el servicio de certificación, mediante el cual la institución reconoce las competencias demostradas por una persona, independientemente de la forma como las haya adquirido.

SENA de Colombia realizó, desde los años setenta, experiencias de "validación ocupacional". Utilizando "bancos de pruebas" se detectaban las capacidades de los candidatos en relación con un estándar: el programa de formación de la entidad. La institución otorgaba un certificado de aptitud profesional a quienes superaban las pruebas y brindaba cursos de complementación para las habilidades que se requería desarrollar.

El reconocimiento de las competencias tiene otras características que se podrían resumir en:

- Un marco coherente (una estructura ocupacional) que permita a cualquiera reconocer el contenido de la ocupación que se está certificando (se han definido así las cualificaciones nacionales en Inglaterra, o la matriz de cualificaciones en México; otros países están actualizando sus clasificaciones de ocupaciones).
- La garantía de legitimidad y valor del certificado. Ello significa que lo valore el empresario, el trabajador, el Estado. El valor de un certificado se puede asemejar a modo de gráfico al dinero. Un billete no vale más por su diseño, colorido o tamaño sino por el valor que le asigna la sociedad y la economía que lo utilizan.
- Derivarse de un mecanismo sencillo, no burocratizado y menos costoso para el usuario que otras alternativas. Siguiendo con la metáfora del dinero la gente lo usa porque encuentra que es un mejor referente, que cambiar directamente manzanas por queso, o sal por arroz.
- Tener legitimidad y credibilidad. Es decir, nacer de un mecanismo institucional creíble y socialmente reconocido. Si existen muchos tipos y fuentes de certificados, pronto los malos certificados desplazarán a los buenos. Mucha gente no tendrá más remedio que acudir a las certificaciones de menor calidad que seguramente serán más accesibles y menos estrictas.
- Facilitar la transparencia. Ello implica que un trabajador sepa lo que el certificado dice de él, lo que se espera de su desempeño, así como que el empleador pueda ver, sin lugar a dudas, el tipo y alcance de las competencias poseídas por el trabajador.
- La certificación debe permitir la configuración del concepto de aprendizaje permanente. Porque efectúa el reconocimiento de todos los saberes y valora los conocimientos y las aptitudes adquiridas en todos los ámbitos de la vida pero también se articula con la oferta de oportunidades de formación, que permiten complementar las competencias aún no poseídas. El proceso de reconocimiento de competencias debe ofrecer todas las posibilidades educativas y formativas, para motivar al candidato hacia su desarrollo profesional. Crear una cultura del aprendizaje implica ampliar las oportunidades de formación.

Estos movimientos opuestos llevan unos a fortalecer las cadenas y otros, a romper las ataduras que imponen dependencias, sumisiones. Es, en este contexto donde se desarrollan los procesos de socialización, educación e investigación comunitaria que pretenden recrear identidades en la perspectiva de constituir sujetos sociales en ámbitos configurativos caracterizados por las articulaciones, vínculos o redes. No son, entonces personas atadas, sino individuos y grupos capaces de reconocerse y asociarse desde sentidos y urdimbres socio culturales tejidas conjuntamente. La autoridad que sujeta, en estos casos, se transforma en una relación dialógica, caracterizada por el reconocimiento.

Cabe agregar que es necesario en este proyecto el trabajo con distintos sectores como son los gremios, las organizaciones, etcétera; esto permitirá tener un contacto directo con la identidad y reconocimiento de los oficios que se desea reconocer. Esta visión integradora permitirá reconstruir lazos de solidaridad y trabajo, permitiendo a los distintos sectores de la provincia localizar grupos que necesiten ser reconocidos por su destreza en el desempeño de las distintas tareas. Permitiendo así a los distintos sectores por medio de la participación en la toma de decisiones en la esfera pública en el reconocimiento de saberes y la evaluación que se implementaran en el presente proyecto. Impidiendo de esta forma que los organismos evaluadores tomen medidas arbitrarias que amenacen el espíritu del presente proyecto, fiscalizando que se ejerza la igualdad de todos los participantes, esto permite reconstruir nuevos espacios de participación y legitimación por medio de los consejos locales de acreditación de saberes. La descentralización y la participación son dos medios para incorporar a los procesos públicos de toma de decisiones sectores más amplios de una población determinada, con un papel de información y control de esos procesos. La mayoría de las justificaciones de una acción participativa y descentralizada parten del supuesto de que la mayor participación en la toma de decisiones en asuntos públicos es buena en sí misma y de que puede mejorar la eficiencia, la equidad, el desarrollo y la administración de los recursos. Se piensa generalmente que la descentralización, al acercar más a los ciudadanos a las decisiones de gobierno, promueve la transparencia y por lo tanto, la efectividad en el sector público (Fox y Aranda, 1996). «En el fondo, la descentralización tiende a realizar una de las aspiraciones centrales del gobierno justo: la democratización, o deseo de que los ciudadanos hagan oír su voz en sus propios asuntos. En ese sentido, la descentralización es una estrategia de gobierno promovida por presiones externas o internas para facilitar transferencias de poder hacia aquellos a quienes más afecta el ejercicio del poder» (Agrawal y Ostrom, 1999).

Así la Ley F N° 2444, en su artículo 17 expresa “El Estado garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias, instituciones, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y diplomas habilitantes”. Eso permitirá integrarse a las necesidades de la sociedad sobre la base del respeto al pluralismo cultural.

El reconocimiento y acreditación por parte del sistema educativo del trabajo productivo como creador de saberes válidos constituye un acto de justicia hacia todas las personas que trabajan, lo que al mismo tiempo contribuye al enriquecimiento de la cultura y de los propios conocimientos escolares.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, Silvia Horne, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro el “Consejo Provincial de Reconocimiento de Saberes”.

Artículo 2º.- Objetivo General: reconocer y certificar en el ámbito de la provincia de Río Negro las capacidades, destrezas y habilidades laborales independientemente de como hayan sido adquiridas.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación: estará constituido por representantes del Ministerio de Educación, la Secretaría de Trabajo y representantes gremiales afines a cada instancia de acreditación según se establezca en la reglamentación.

Artículo 4º.- De la conformación: esta estará conformado por los titulares del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Trabajo, como así representantes de los organismos sociales, gremios y representantes de instituciones técnicas, quienes tendrán la atribución de reglamentar, implementar y evaluar los saberes.

Artículo 5º.- El “Consejo Provincial de Evaluación y Acreditación de Saberes” conformará Consejos Regionales de Acreditación de Saberes, los que tendrán como finalidad trabajar específicamente en la recepción de las inscripciones de los postulantes y en la organización de las condiciones para la instancia de evaluación.

Artículo 6º.- Los objetivos del Consejo Provincial de Evaluación serán:

- a) Certificar los saberes socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma que los mismos fueron adquiridos.
- b) Generar condiciones favorables para la inscripción de los postulantes, la evaluación de sus saberes y la posterior certificación escrita, siendo las comisiones regionales de acreditación las responsables de canalizar las demandas de certificación.
- c) Acordar el diseño de indicadores de los saberes socialmente productivos y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para su evaluación.

- d) Identificar los sectores productivos y las áreas ocupacionales que participarán en el programa.
- e) Definir estándares de competencias laborales y de empleabilidad en los sectores de mayor relevancia para el desarrollo económico y de recursos humanos del país.
- f) Establecer las bases metodológicas para mecanismos de evaluación y certificación así como modularizar la oferta de formación y capacitación.

Artículo 7º.- Funciones. El Consejo Provincial de Reconocimiento de Saberes tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.
- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
- c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o gerenciar proyectos.
- d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del Instituto.
- e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.
- f) Realizar actos de difusión y promoción.

Artículo 8º.- Las autoridades de aplicación dictarán su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y un Reglamento para la Acreditación.

Artículo 9º.- El certificado emitido por esta entidad constituirá un documento laboral de acreditación fehaciente de saberes socialmente productivos.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 11.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 492/11

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, ante la falta de infraestructura propia y acondicionada, el Estado provincial se ha visto en la necesidad de realizar contrataciones de edificios, locales y viviendas con oferentes privados de inmuebles, observándose el pago de montos siderales, que poco tienen que ver con criterios objetivos, como por ejemplo la calidad de los inmuebles o los valores que se manejan en el mercado, y que en determinadas situaciones ni siquiera utiliza.

Basta hacer un análisis de los últimos cuatro años para observar como se ha incrementado el monto de dinero destinado a tal fin:

- En el año 2005, la cantidad de dinero ejecutada en la partida 321, que corresponde a alquiler de edificios y locales ascendía a \$3.632.165,07. Asimismo, lo comprometido en la partida 327, alquiler de viviendas, fue de \$1.085.016,09.
- Para el año 2006 el monto para la partida 321 ya se había incrementado hasta los \$5.427.454,91 lo que implica un incremento interanual del 49,42%. Para la partida 327 el monto gastado fue de \$1.502.935,08, es decir un 38,51% más.
- En el año 2007, lo consignado a la partida 321 ya trepaba a los \$7.103.096,55 (+30,87% interanual) y lo destinado a la partida 327 era de \$1.606.224,57 (+6,87%).

- De acuerdo a la última ejecución de gastos y recursos de la provincia del año 2008, correspondiente a septiembre, el monto comprometido para la partida 321 ya ascendía a los \$8.700.641,93 quedando un saldo para lo que queda del año de \$2.337.312,83. Es decir que el presupuesto anual es de \$11.037.954,76 (+55,39% interanual). Por último, para la partida 327 el monto ascendía hasta \$1.611.424,12, quedando un saldo de \$646.498,88. Esto implica un presupuesto anual de \$2.017.960 con lo que el incremento interanual es del 25,63%.

A todo lo anteriormente expuesto debe también agregarse la externalidad negativa que tiene hacia los demás demandantes de propiedades inmuebles, los particulares, debido a que la participación en el mercado inmobiliario del Estado como demandante en estas condiciones, sobre todo en las ciudades administrativas, termina distorsionando los precios y generando 2 efectos en función de que se trate de demandantes de vivienda o de comercios.

En el primero de los casos el efecto más directo y evidenciable es el encarecimiento en el costo de vida, debido a la importancia que esta cuestión tiene en función del tipo de necesidad que la misma viene a satisfacer. El actual funcionamiento del Estado como locatario, termina ocasionando que los valores inmobiliarios guarden poca o nula relación respecto de los ingresos percibidos por los asalariados.

En el segundo caso se termina desplazando de la escena a los pequeños y medianos comerciantes, que se ven obligados a pagar montos similares o quedarse sin la posibilidad de acceder a los inmuebles, situación que resulta no sólo injusta sino que también atenta contra el bienestar general resintiéndolo la actividad económica. Se entra en un círculo vicioso: El Estado alquila pagando montos muy elevados con lo que no permite alquilar a los comerciantes, éstos al no poder alquilar no abren comercios, lo que disminuye la actividad económica, menor actividad económica tiene como resultado necesariamente menor recaudación de impuestos para la provincia junto con un nivel de desocupación mayor. Y a estos efectos deben agregarse también todos los beneficios indirectos que se pierden y que guardan relación con la actividad como por ejemplo transporte, generación de mano de obra en las actividades relacionadas al sector comercio, menor asentamiento de profesionales, etcétera.

Con un sistema objetivo y claramente determinado ya no se suscitarán estos problemas, además de los efectos beneficiosos que el mismo tendrá en las arcas provinciales, liberando fondos para otras actividades tales como salud, educación, seguridad, entre otras o inclusive para la construcción de edificios propios, para en un futuro no muy lejano evitar la dependencia de los actores privados.

El presente proyecto tiene como objetivo establecer un mecanismo objetivo para la determinación de los valores de los alquileres que el Estado provincial realiza con los particulares. El mecanismo en cuestión se basa en fijar un tope máximo a los montos de los alquileres mensuales en un valor que vaya entre el cero coma ocho (0,8%) y el uno coma dos por ciento (1,2%) del valor fiscal del inmueble, que es el que determina el pago del impuesto inmobiliario, más una variación en dicho importe que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo. Esta última variación porcentual se explica por el hecho de que los valores de mercado suelen ser superiores a los estimados en las valuaciones fiscales, con lo cual si se utilizara sólo la primera parte se estaría perjudicando al locador mediante un pago menor que el que obtendría siguiendo los valores de mercado.

Tal sistema de estimación no obedece a un criterio caprichoso, sino que se basa en el siguiente lineamiento: Los inmuebles que son construidos con el objetivo de obtener renta y no para ser utilizados por los particulares como vivienda, tienen un período de amortización de 20 años. Con el sistema propuesto, durante los 10 primeros años, se produce el recupero del capital invertido a través de los montos obtenidos por el pago de los alquileres, ya que el pago de un cero coma ocho por ciento (0,8%) mensual determina un recupero anual cercano al diez por ciento (10%) anual, con lo cual en 10 años se cubriría el monto de la inversión quedando los 10 años restantes de vida útil como ganancia neta para el propietario del inmueble. A esto debe agregarse el valor de desecho del inmueble al final del período considerado.

Con los montos que se están pagando en este momento los locadores se ven claramente beneficiados debido a que el recupero de la inversión se realiza en períodos mucho más cortos que el que se propone en este proyecto llegando en algunos casos a los 5 años luego de finalizada la construcción.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establézcase la siguiente fórmula para la determinación de los alquileres de oficinas, locales y viviendas: El valor máximo de los montos de los alquileres mensuales se determinará mediante la aplicación de un porcentaje que vaya entre el cero coma ocho por ciento (0,8%) y el uno coma dos por ciento (1,2%) del valor fiscal del inmueble, que es el que determina el pago del impuesto inmobiliario, más una variación en dicho importe que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 493/11**FUNDAMENTOS**

La provincia de Buenos Aires, en 1997, incorporó en su sistema electoral, la posibilidad de que los ciudadanos extranjeros puedan votar en las elecciones para cargos provinciales y en las convocatorias para el ejercicio de la democracia directa, como el referéndum y el plebiscito, de la misma manera que hoy están habilitados en nuestra provincia para participar de la elección de autoridades municipales. En tal sentido, luego de advertir que una iniciativa similar a la presente perdió estado parlamentario -el proyecto número 460/2004 de los legisladores Javier Giménez, Javier Lud y Claudio Lueiro que se articuló sobre la matriz de la ley que rige en la provincia de Buenos Aires- y considerando la relevancia de reimpulsar con el mismo espíritu de esa iniciativa un nuevo proyecto de ley, proponemos una modificación en la normativa electoral de Río Negro con el fin de consagrar un nuevo derecho a los ciudadanos extranjeros que habitan el suelo de la provincia.

Nosotros consideramos que una ley como la que estamos proponiendo, en una provincia donde una gran proporción de extranjeros, en especial provenientes en los últimos años de nuestros países hermanos de Latinoamérica, han llegado para contribuir con su trabajo en tareas estrechamente vinculadas a la producción de nuestros valles, deben tener el derecho de poder participar en la elección de nuestras autoridades provinciales, de manera voluntaria, como viene sucediendo desde hace décadas en los ámbitos municipales. Es una iniciativa, por otra parte, que se funda en una tradición de la Argentina y que emana del espíritu del preámbulo de nuestra Constitución nacional cuando abre las puertas de nuestro país a todos los hombres y mujeres que decidan habitar el territorio argentino. En efecto: el artículo 20 de la Constitución nacional determina: "Los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar (...) no están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la nación pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, llegando y probando servicios a la República".

En muchas provincias del país, incluido Río Negro, como ya se citó previamente, se le reconoció a los extranjeros el derecho de votar en las elecciones municipales, imponiéndoseles una serie de requisitos tales como: tener una cierta cantidad de años de residencia en el territorio provincial, saber leer y escribir en español, obtener el Documento Nacional de Identidad e inscribirse en un registro especial.

La provincia de Buenos Aires, el antecedente que constituye el punto de anclaje de esta iniciativa, en el año 1997 dictó la ley número 11700, modificada por la ley número 12312, denominada del Régimen Electoral de Extranjeros, que les otorga el derecho a votar en las elecciones a gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendente, concejales, consejeros escolares, diputados constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular, y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206 inciso b) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Dado que en la provincia de Río Negro, la cantidad de extranjeros que residen en ella es significativa y que los mismos ven disminuidos sus derechos políticos al no poder ejercerlos de manera completa, para elegir todas las categorías electorales, proponemos, por lo tanto, la modificación de la ley electoral número 2431 a los fines de alcanzar el objetivo sobre el que se funda el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley O N° 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Elector: Son electores provinciales los ciudadanos argentinos de ambos sexos y los ciudadanos extranjeros de ambos sexos con tres años de residencia inmediata en la provincia, desde los dieciocho (18) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en esta ley, y que se domicilien en la provincia de Río Negro".

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 3º Bis de la Ley O N° 2431 el siguiente texto:

"Artículo 3º Bis.- Formación del Padrón de Extranjeros: La autoridad de aplicación recibirá las solicitudes de inscripción que deberán presentar personalmente los ciudadanos extranjeros, mayores de edad, y con tres años de residencia inmediata e ininterrumpida en la provincia. Conjuntamente con la solicitud de inscripción, se deberá acompañar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad que quedará agregada a los antecedentes del elector. Estas certificaciones serán gratuitas. Se entregará en el acto una constancia de esta solicitud. La libreta electoral se entregará cuando se haya aprobado el padrón definitivo. El elector extranjero deberá

presentar para votar su DNI y la libreta electoral en la cual se registrará la constancia de haber emitido el voto”.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley será autoridad de aplicación el Tribunal Electoral de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- De forma.

Comisión Técnica Especial de la Reforma Política,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 494/11

FUNDAMENTOS

La ciencia, la tecnología, la producción del conocimiento al servicio de las necesidades básicas o urgentes de la comunidad.

Durante décadas se descartó desde sectores influyentes del pensamiento a esta idea, por considerarla una propia de un pensamiento ingenuo y romántico, con resabios de las primeras épocas del racionalismo.

No obstante no dejó de ser un eje en la gesta del ambiente científico y filosófico sobre el sentido y propósito del conocimiento y la investigación.

Cuando se creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología (2008) en el país, se diagramó siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Bicentenario 2006-2010, para la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sus lineamientos para la toma de decisiones son de ciencia y tecnología inclusiva. La presentación del Ministerio menciona que primariamente sus políticas se conciben “como herramientas para definir las directrices para que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) provea soluciones a los problemas sociales prioritarios del país. (...)Al mismo tiempo, debe asegurarse que las tecnologías sean adecuadamente implementadas y respondan a las necesidades de áreas estratégicas donde se localizan problemáticas productivas y sociales de alto impacto”.

En este escenario, las acuciantes urgencias por las que transitan actualmente distintas localidades de la provincia de Río Negro por la actividad del volcán Puyehue motivó la preocupación y compromiso de la comunidad de la ciencia y la tecnología regional y nacional.

La emisión de material piroclástico envolvió a vastas zonas de la provincia – en especial a la Línea Sur- en un abanico de situaciones de extrema emergencia. Tal fue la magnitud de las privaciones sufridas y daños acaecidos que amplias zonas de la provincia fueron declaradas zona de desastre por la Ley N° 461 (“Artículo 1°. Declarar zona de desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30’ y 42°, y los Meridianos 67° y 71°, por el término de un (1) año, derivadas de la situación desencadenada por la erupción volcánica del volcán Puyehue – Cordón del Caulle, en la República de Chile”).

Distintas iniciativas se sucedieron. Todas ellas de carácter económico o financiero y de provisión de insumos y elementos básicos.

En sintonía al espíritu que se gesta en los científicos y tecnólogos argentinos, la preocupación por las situaciones vividas actualmente llevó a actores de los distintos ámbitos – nacional, provincial y local- a conformar un Comité Ejecutivo para la conducción de un programa científico-tecnológico de apoyo a la crisis regional producida por la erupción del Volcán Puyehue-Cordón Caulle.

El programa se denomina PROEVO, cuyas siglas representan el nombre Programa de Emergencia Volcánica, constituyendo un fondo primario de quinientos mil (500.000) pesos aportado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación bajo resolución número 642/11.

El acto fundacional del Comité Ejecutivo del Programa PROEVO se realizó en la ciudad de San Carlos de Bariloche en fecha 24 de junio del 2011.

El fondo resuelto, más aquellos que se consideren necesarios serán administrados por la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

El Comité Ejecutivo está conformado por representantes de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB), dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, de la ya mencionada UNRN, del Hospital Zonal Bariloche, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de Parques Nacionales y de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

El objeto del comité es la evaluación y aprobación de proyectos con un tope de veinticinco mil pesos (\$ 25000), de ciencia y tecnología que aporten estrategias de acción y solución frente a la emergencia arriba mencionada, con plazos de ejecución de “muy corto”, “corto”, “medio” o “largo plazo” (hasta un mes, hasta 3 meses, hasta 6 meses, más de seis meses, respectivamente).

La utilidad que pretende esta iniciativa, junto a la capacidad y recursos de que disponen sólo investigadores y tecnólogos, permite tener reales expectativas de mejoras concretas y soluciones, frente a las emergencias en que tantos pobladores se ven resignados y que sumerge a todas sus actividades productivas.

Enorgullece contemplar la rápida reacción de esta comunidad para asistir a las urgencias en la región.

Por todo lo expuesto corresponde proveer a este Programa (PROEVO) de herramientas legislativas con fines de reconocimiento, difusión y acreditación como señal de acompañamiento y satisfacción.

Por ello:

Autora: Silvina García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, tecnológico y social la puesta en marcha del Programa de Emergencia Volcánica (PROEVO) y su Comité Ejecutivo, fundados el 24 de junio del 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 495/11

FUNDAMENTOS

La creación de premiar y motivar una nueva generación de jóvenes por medio de implementación de nuevas ideas, es necesario ante los desequilibrios producidos por los efectos de la pos modernidad, donde se destaca la falta de generación de nuevas ideas que desplacen los distintos paradigmas generados por el neo individualismo y la crisis de motivación que sufren los recién ingresados al mundo del trabajo.

En este contexto, el joven se encuentra en una gran nube de incertidumbre ante la falta de espacios genuinos que le permitan proyectar, plasmar y reconstruir nuevas ideas y que den la posibilidad a cualquier ciudadano que quiera participar en la generación de un emprendimiento sustentable, reconstruir el capital humano, no sólo, desde la materialización de los proyectos generados, sino desde la constitución de ámbitos de autoayuda por medio de la creación de nuevos lazos de solidaridad.

En este marco el presente proyecto pretende introducir una nueva mirada desde la construcción del mundo con la introducción del joven al mundo del trabajo. Habermas dice: "El papel que juega el trabajo como fundamento y núcleo de la identidad y sociabilidad explica la profunda legitimidad pública que se deriva de la integración laboral del joven".

La propiedad de ser "joven", en este mundo que tiende a generar desigualdades, constituye la reducción de la ciudadanía social, comprendida como la conformación de un sujeto que tiene acceso a una buena educación, salud, trabajo, etcétera. La construcción de la ciudadanía social comprende la conformación de un conjunto de garantías sociales, cuyo sentido es ofrecer una base mínima de seguridad que busca equilibrar los desniveles sociales. Por lo tanto, es necesario construir una plataforma de expresión para las distintas ideas que se plantean desde las nuevas generaciones, esto conforma un proceso auto-organizativo, que permitirá sortear los distintos inconvenientes producidos por la postergación que sufre este sector por la falta de un interlocutor válido que escuche sus demandas.

La introducción de los jóvenes en la política es cada vez menor, entendiendo la política como espacios de debate, donde se conserve la autonomía de pensamiento y se proyecte la libertad de expresión en la discusión de la nueva problemática juvenil, plasmando ideas sobre la reconstrucción del tejido social, ante la destrucción por las distintas cuestiones sociales, que reducen la sociedad a la esclavización de los jóvenes, condenándolos al mundo de los desamparados.

Lo que pretende el presente proyecto no es introducir una reforma que necesariamente sea ejecutada por medio de la agenda gubernamental, sino, que comprenda la generación y conformación de una ciudadanía social juvenil, sobre los principios de nuevas políticas de emprendimiento, contemplando las necesidades de estos sujetos. Se trata aquí, de garantizar el derecho de acceso al mundo, como condición para el desarrollo de una vida plena y digna y como plataforma para la proyección de una sociedad donde la certidumbre sea más que una posibilidad retórica.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Certamen Anual de Ideas de la Juventud, con el objeto de promover la producción de iniciativas aplicables al desarrollo económico y turístico de la región.

Artículo 2º.- Alcance. Podrán participar del certamen todos los jóvenes entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, nacidos en la localidad o con dos (2) años de residencia continua en la ciudad donde se instrumente el certamen. Podrán hacerlo en forma individual y/o grupal, organizados en cooperativas o en asociaciones de hecho. Los estudiantes que cursen el último ciclo de la enseñanza media participarán en una categoría especial.

Artículo 3º.- Definiciones y géneros temáticos. Se entiende por ideas, a todo proyecto cuyo objeto esté relacionado con los siguientes géneros temáticos:

- a) Generación de microemprendimientos.
- b) Innovaciones en procesos de producción y de prestación de servicios.
- c) Creación de circuitos turísticos.
- d) Creación de programas de marketing turístico.
- e) Identificación de nuevos atractivos turísticos.
- f) Puesta en valor del patrimonio cultural.
- g) Toda otra categoría que se vincule con el desarrollo económico y turístico de la región y que a juicio de la autoridad de aplicación resulte pertinente.

Artículo 4º.- Presentación de las ideas. Las ideas se presentarán de acuerdo con la reglamentación que determine la autoridad de aplicación para cada llamado, el que podrá involucrar a la totalidad o a una parte de los géneros temáticos estipulados en el artículo 3º. En todos los casos las ideas deberán estar firmadas con seudónimo. La/s identidad/es de los participante/s se hará/n constar en un sobre lacrado en cuyo frente deberá inscribirse el nombre de la idea y el seudónimo empleado.

Artículo 5º.- Jurado. El jurado del certamen estará integrado por tres (3) personas:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo, Agencia de Desarrollo Económico (CREAR).
- b) Dos (2) legisladores, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría integrantes de la Comisión de Planificación o de Turismo, según la temática del proyecto a evaluar.

Artículo 6º.- Premios. En cada llamado anual la autoridad de aplicación establecerá el valor de los premios. Cuando la idea se vincule con un proyecto para la generación de un microemprendimiento, el premio podrá consistir en el financiamiento total o parcial del mismo.

Artículo 7º.- Feria de las ideas. Todos los participantes deberán exponer sus trabajos en una feria de ideas que organizará la autoridad de aplicación para interesar a empresarios, comerciantes e instituciones vinculadas con el desarrollo económico y turístico de la región para el financiamiento de las ideas.

Artículo 8º.- Autoridad de Aplicación. Fijase como autoridad de aplicación, la Secretaría de Desarrollo Económico, la que queda facultada para dictar las reglamentaciones particulares que demande la aplicación de la presente norma.

Artículo 9º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 496/11

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad constituir un fondo cuyos recursos sean utilizados para la construcción progresiva de inmuebles por parte del Estado en las diferentes ciudades de la provincia.

Motiva este proyecto el importante beneficio que tendrán las arcas rionegrinas con el ahorro que supone el dejar de pagar alquileres como así también el ya mencionado pago de alquileres que poca relación guarda con las valuaciones fiscales y los efectos perniciosos que esto genera para el resto de los actores del mercado.

Resulta importante destacar que la construcción se hará en forma gradual, ya que somos conscientes que los tiempos de la construcción no son uniformes y además que la magnitud de la

inversión no es pequeña. Es por ello que proponemos un sistema que garantice cierta cantidad de fondos cada año durante un tiempo razonable, en el cual el Estado rionegrino irá realizando obras en tal sentido, para en un futuro no muy lejano contar con instalaciones propias.

Con infraestructura edilicia propia, los beneficios son claros: En primer lugar hay que decir que se producirá la salida del mercado inmobiliario, siempre en forma gradual, de un demandante que produce grandes distorsiones de precios, lo que termina impactando sobre el sector privado, tanto comercial como para uso particular.

En segundo lugar es importante destacar el hecho de que en los últimos años los montos destinados a alquileres, tanto de edificios y locales como de viviendas, se ha incrementado de manera sustancial. La construcción por parte del Estado de inmuebles para su uso permitirá una reducción de los montos destinados a tal fin, permitiendo que sean destinados a otras funciones.

En tercer lugar hay que decir que un plan de construcción como el presente genera una gran cantidad de encadenamientos productivos beneficiosos para los sectores directa e indirectamente relacionados con la actividad.

En cuarto lugar hay que decir que los inmuebles construidos se adaptarán a las necesidades de cada una de las dependencias estatales, evitando la dispersión actual que existe de un mismo organismo en diferentes lugares de la capital como así también en otras localidades de la provincia.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea el “Fondo Fiduciario de Infraestructura” (FFI), que tendrá por finalidad la construcción y el mejoramiento de viviendas oficiales y edificios públicos de propiedad del Estado provincial.

Artículo 2º.- Son recursos del “FFI”:

- a) El cinco por ciento (5%) de la suma de lo recaudado entre Regalías Petrolíferas-Rentas Generales cuyo número de recurso es el 12411 y Regalías Gasíferas Rentas Generales cuyo número de recursos es el 12412.
- b) Aportes de otros organismos y/o programas provinciales y nacionales.
- c) Los aportes que le pudiera asignar anualmente el presupuesto provincial.
- d) Donaciones y legados.

Artículo 3º.- El “FFI” nunca deberá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a la suma de las partidas de alquiler de edificios y locales (partida de gasto número 321) y alquiler de viviendas (partida de gasto 327) y tendrá como máximo el monto total del gasto destinado a dichos fines, de acuerdo a lo que establezca la ley de presupuesto de cada año.

Artículo 4º.- En caso de que la suma de recursos resultante del artículo 2º no se corresponda con lo establecido en el artículo precedente, el porcentaje aplicado al inciso a) del artículo 2º se modificará, adaptándolo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación determinará quien será el agente fiduciario de dicho fondo, quien deberá cumplir con su cometido según las disposiciones de la ley nacional número 24.441 y sus normas reglamentarias.

A tal efecto, deberá realizar los actos necesarios tendientes a la estructuración y eventual administración por sí o por terceras personas de las operatorias previstas, para la constitución del “FFI”.

Artículo 6º.- Las actividades a financiar con el Fondo Fiduciario de Infraestructura incluyen:

- a) Construcción de viviendas, oficinas y locales con destino oficial.
- b) Mejoramiento de viviendas oficiales, oficinas y locales que sean propiedad del Estado provincial.
- c) Compra de inmuebles destinados a uso oficial, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 7º.- El Fondo Fiduciario de Infraestructura tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de su constitución, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de dicho plazo por otro período igual. Del mismo modo continuará vigente el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución. Una vez extinguido el fondo, el fiduciario procederá a transferir los bienes fideicomitidos que quedaren como remanente, al fideicomisario.

Artículo 8º.- Establécese como fideicomisario al gobierno de la provincia de Río Negro.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente, será el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o quién lo reemplace o sustituya.

Artículo 10.- Los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del "FFI", serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a disponer los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días.

Artículo 13.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 497/11

FUNDAMENTOS

Es de práctica habitual que en determinados espacios de circulación vehicular, sobre todo en áreas urbanizadas y en las ciudades, se apliquen sistemas para reducir la velocidad de los rodados para la seguridad de peatones y de los propios automovilistas.

Para este fin suelen aplicarse los denominados reductores de velocidad que en muchos casos no reúnen las condiciones adecuadas para provocar el fin que con ellos se busca. Al respecto, la provincia de Buenos Aires cuenta con la ley número 12.582 que estableció un sistema de reductores físicos de velocidad sobre la base de criterios técnicos.

Esta normativa indica la construcción de mesetas, comúnmente llamado lomo de burro, cuya elevación respecto a la rasante del camino, no debe ser mayor de cinco (5) centímetros y su longitud total de cuatro (4) metros, siendo la superficie corrugada de dos (2) metros de ancho y explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada. Junto con la colocación de este dispositivo se debe colocar a una distancia de cinco (5) metros una línea de frenado de cuarenta (40) centímetros de ancho, pintada de blanco, a los efectos de que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. La meseta debe estar, a su vez, demarcada con líneas blancas y amarillas, y la pintura a utilizar debe ser de tipo reflectante. También el sistema prevé la colocación, a una distancia de trescientos (300) metros, de una señalización que indique la advertencia al ingreso de la zona de reductores de velocidad. También, en la zona de instalación de los mismos, se deben colocar placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas con relación al recurso y con anticipación de ciento cincuenta metros en áreas urbanas, y una en correspondencia con la meseta.

Los especialistas Néelson Gotella, Ariel Manelli y Sergio Antonelli, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en un estudio sobre "Análisis de los efectos de las irregularidades de la carretera sobre la dinámica del vehículo", señalan que "El objetivo que se perseguir con las lomadas es producir una aceleración vertical que incomode al conductor y a los pasajeros, ello sin producir riesgos adicionales. Dichos riesgos pueden acontecer en el caso que el conductor no advierta la presencia de la loma por mala señalización, distracción, condiciones atmosféricas, estado psicofísico inadecuado, entre otras, y atraviese la misma a una velocidad mayor que la prevista para la loma pero dentro de las máximas por el camino que transita. Ello no debe producir la pérdida del control del vehículo, sino que la aceleración vertical debe ser tal que lo llame a la reflexión y devuelva su atención a la conducción". En las conclusiones de este trabajo, los autores indican: "(...) los lomos de burro deben proveer simultáneamente reducción a la velocidad y seguridad en su sobrepaso (...)".

Un inadecuado sistema de reductores de velocidad, por otra parte, pone en riesgo la vida humana. El año pasado, por ejemplo, la justicia de Santa Fe determinó la culpabilidad de la Municipalidad de Rosario por no señalizar un lomo de burro que le costó la vida a un motociclista de veinticinco (25) años. A raíz del episodio, el municipio fue condenado a resarcir a los familiares de la víctima con una suma que alcanza los 200 mil pesos.

El accidente ocurrió durante la noche. El joven, Leonardo Botta, circulaba con su moto y al toparse con un lomo de burro encontró su muerte.

La moto perdió estabilidad y su conductor se cayó al piso sufriendo heridas mortales. Las pericias acumuladas en la causa demostraron que las lesiones se produjeron por "colisión con un objeto

fijo". A través de las pruebas reunidas, la justicia pudo determinar que el lomo de burro no contaba con línea de frenado previa ni estaba pintado de un color reflectivo que lo destacara.

Existen numerosos antecedentes similares, como la causa 49688 de 2003 de la Cámara de Apelación Civil y Comercial – Sala I de Morón, caratulada como "Figueroa Rosa Lorena c/Municipalidad de la Matanza s/Daños y Perjuicios", causa en que el municipio fue condenado a resarcir a la víctima por accidentarse en un lomo de burro sin señalizar.

En resumen queda claro que los sistemas atenuadores de velocidad no deben constituir un dispositivo que, con el propósito de asegurar la seguridad de los peatones y automovilistas, se transforme en una trampa para quienes deben transitarlo. En otras palabras, no debe ser pensado como un sistema de castigo sino disuasivo, como un sistema que garantice que bajo ninguna condición puede transformarse en una causa de accidentes.

Por todo lo expuesto, proponemos con esta ley un sistema para ser aplicado en toda la jurisdicción provincial, invitando, además, a los municipios, a que adhieran a la misma.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Los sistemas para la reducción de velocidad en los caminos y rutas de la provincia de Río Negro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Se construirán sistemas de reducción física de velocidad del tipo denominado "Meseta", en forma transversal al desplazamiento de vehículos, y que deberá materializarse con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco (5) centímetros, siendo la superficie amesetada de dos (2) metros de ancho y sus explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, conjunto que deberá abarcar todo el ancho de la calzada. Previo a la utilización de dicho artificio se colocará, a una distancia de cinco (5) metros, una línea de frenado de cuarenta (40) centímetros de ancho pintada de color blanco, a los efectos de que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta estará demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada. La pintura será de tipo reflectante y deberá recibir el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente norma.
- b) A una distancia de trescientos (300) metros se deberá colocar la señalización que indique la advertencia de ingreso a zona de reductores de velocidad. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procederá a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas en relación con el recurso y con una anticipación de ciento cincuenta (150) metros en áreas urbanas y una en correspondencia con la meseta.

Artículo 2º.- Invitar a los municipios de la provincia adherir a la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 498/11

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro las Áreas Naturales Protegidas (ANP) tienen un lugar destacado en la legislación vigente.

Consecuente del tipo de normativa rionegrina en materia ambiental: de avanzada en lo sustantivo y estructural. No obstante encuentra límites en la voluntad política.

Concretamente, mientras que posee desde el año 1993 una ley marco en la temática -la Ley M N° 2669 que crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas- la misma no posee reglamentación, lo cual dificulta su operatividad. En síntesis, se trata de preciados recursos, como especies bajo protección legal especial en la provincia, esperando reglamentación para estar concretamente tuteladas.

Lo mismo sucede con las leyes individuales subordinadas a esta ley marco (M N° 2669) que crean cada Área Natural Protegida en cualquiera de sus 10 categorías: reserva científica/reserva natural estricta; parque provincial; monumento natural; reserva natural manejada/santuario de fauna y flora; paisaje protegido; reserva de recursos; ambientes artificialmente generados; reserva de uso múltiple; reserva biósfera; sitio de patrimonio mundial (natural); no todas tienen reglamentación o reglamentación completa.

El Cuerpo de Guardias Ambientales surge de la Ley M N° 2669, destinado a las Areas Protegidas. Según declaraciones del director de Areas Naturales Protegidas del CODEMA existen actualmente unos 40 guardias provinciales.

Tan solo la superficie del ANP Meseta de Somuncura (Categoría VI: Reserva de Recursos) tiene aproximadamente 1,5 millón de hectáreas de jurisdicción provincial. Suponiendo que se destinaran todos los guardas ambientales actuales a esta reserva, se estaría ante una proporción de 1 (un) guardia cada 27 mil hectáreas.

A esta reserva se pueden sumar las siguientes ANP : Parque Público Laguna Carri Laufquen Chica; Reserva Faunística Provincial de Punta Bermeja; Reserva Provincial Islote Lobos; Reserva de Usos Múltiples Caleta de Los Lobos, Pozo Salado y Punta Mejillón, Reserva Pesquera Golfo de San Matías; Bahía de San Antonio ; Monumento Natural Huemul; Embalse y Costa Dique Casa de Piedra; Monumento Natural Mojarra Desnuda; Río Azul Lago Escondido; Paisaje Protegido Limay; Valle Cretácico. (No se consideran los áreas naturales protegidas que son de jurisdicción nacional o municipal).

Para todas estas existe un cuerpo de guardas (el ya mencionado Cuerpo de Guardias Ambientales) en magras condiciones de trabajo o inexistentes, desprovistos en general de logística y sin el suficiente equipamiento material y legal. Actualmente incluso, se carece en la provincia de legislación que indique como implementar sus funciones, atribuciones u obligaciones.

Las Areas Naturales Protegidas según la propia Ley M N° 2669 son “territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como Unidades de Conservación”.

Para el cumplimiento de lo que requiere lo declarado en esta, dicha ley crea en su Título III una Autoridad de Aplicación (Servicio de Areas Naturales Protegidas), Autoridades Locales de Conservación; el Consejo Consultor y finalmente el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales.

Mientras que las Autoridades Locales sólo tienen “carácter deliberativo y de asesoramiento” y el Consejo Consultor, como su nombre bien lo indica sólo tiene “carácter consultivo” y “su consejo o asesoramiento será orientativo para la autoridad de aplicación”; toda la responsabilidad de:

- “cumplir y hacer cumplir las normas de la ley”;
- “atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental”;
- ser “parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrado a equipos multidisciplinarios”;
- “ejercer tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las unidades de conservación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas”;
- “realizar la gestión operativa de las unidades de conservación, de conformidad con los criterios de manejo”;
- “entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere y de acuerdo a sus funciones específicas”; compete a los agentes del cuerpo de Guardias Ambientales.

Esto es así desde el año 1993. Sin embargo es suficiente para comprender la actual condición que a pesar de haber transcurrido más de 17 años, nunca fue reglamentada la Ley M N° 2669; por consecuencia ninguna de las estructuras creadas por la misma.

Arribando al objeto del presente proyecto, el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales no posee estructura interna, ni el necesario estatuto y escalafón que prevé la ley para su correcto funcionamiento, protección y promoción de sus miembros (artículo 27, párrafo 1°). (El artículo 28 establece sobre el personal del cuerpo: “Ingresará por concurso de oposición y antecedentes y cumplimentará los diversos programas de entrenamiento y capacitación periódica que la reglamentación determine. La misma establecerá un estatuto y escalafón específico que determinará obligaciones y derechos, nomenclatura funcional y demás elementos necesarios para la instrumentación de un ciclo de carrera basado en las cualidades, antigüedad y currículum de los miembros del servicio”).

La consistencia interna de la ley en la sección que crea los guardias ambientales es cuestionable, pues resulta contradictoria al no satisfacer con las potestades conferidas, lo necesario para el ejercicio de las obligaciones asignadas. En el Título III, Capítulo 2 sobre Jurisdicción y Competencia – del cuerpo de guardias- prescribe el artículo 32: “Cuando se estuvieren cometiendo actos que de cualquier forma afecten las zonas protegidas por esta ley y por las circunstancias del caso resulte necesario impedir su prosecución, podrán aplicarse medidas de acción directa acordes a la finalidad perseguida y hasta tanto tome intervención la autoridad policial que al efecto deberá ser requerida.”

Las responsabilidades que les impone el precedente número 27, en su inciso c) de “seguridad, control y vigilancia” con clara investidura de “la representación del Estado” que le confiere el artículo 30, terminan en el artículo citado -en el acápite anterior- facultando a los guardias ambientales con la

ejecución de “medidas de acción directa” y “hasta tanto tome intervención la autoridad policial” (estableciendo una equivalencia de potestades con los agentes policiales para suplirlos).

Cabe recordar que “control y vigilancia” son las asignaciones típicamente distintivas de quienes hacen del territorio de las Unidades de Conservación su “sede laboral” (Paz Barreto, 2009).

No obstante poner a su cargo claras funciones estatales de administración pública a los fines de limitar los derechos y las libertades individuales – seguridad, control, vigilancia, suplir la ausencia de la autoridad policial - con objetivos de conservación según la protección legal y el manejo espacial que le asigne la categorización, carece la letra de la ley de facultades explícitas de policía administrativa. Sólo un artículo, únicamente explícita que tendrán como herramienta requerir del auxilio de la autoridad policial (31), aunque el siguiente artículo -ya citado- les asigna las actuaciones “hasta tanto llegue la autoridad policial” (es decir la de seguridad o judicial).

En resumen, la inconsistencia interna es relevante y termina obliterando sus propias funciones: mientras que les impone la responsabilidad de lo que configuraría una “policía administrativa”, no les otorga dicha potestad y sólo prescribe el auxilio de las fuerzas de seguridad provinciales (policía de seguridad o judicial si existiera).

La necesidad de tales facultades también se establece, cuando se observa que las funciones de este cuerpo resulta una réplica de las funciones de los guardaparques nacionales. Es natural, pues los objetivos resultan idénticos: el cuidado y custodia de territorios naturales o seminaturales con fines de conservación. Sólo se diferencian en su jurisdicción (nacional y provincial).

La ley del cuerpo nacional resulta un parámetro de la consistencia interna de la que debiera gozar. Es la número 22351.

En esta, su artículo 33 enuncia: “El control y vigilancia de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales, inherentes al cumplimiento de las normas emanadas de la presente ley, su decreto reglamentario y los reglamentos dictados por la autoridad de aplicación, estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la Administración de Parques Nacionales, a los fines del ejercicio de las funciones de policía administrativa que compete al organismo”. Tanto en esta ley, como en el decreto que la reglamenta, el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (número 1455), se provee de las herramientas y estructura orgánica necesarias para el cumplimiento de su deber frente a las realidades en las que deberán ejercer tareas de “seguridad, control y vigilancia”. Fundamentalmente son investidos de facultades y atribuciones de “policía administrativa”.

Ilustrativo de las carencias que sufre el cuerpo de guardias resulta de analizar algunas de las tareas típicas con que se enfrentarán concretamente: combatir la caza y tala furtivas; la seguridad de los visitantes; relaciones con las comunidades y resolución de conflictos.

Así se visualiza como especialmente lo referido a seguridad, control y vigilancia es de por sí una tarea de riesgo. El documento guardaparques en América Latina, de Daniel Paz Barreto, comenta: “Su presencia tiene relación directa con la efectividad de las áreas protegidas. (...) Es una tarea de riesgo por la que mueren asesinados varios guardaparques cada año.”

Arriba se han distinguido las tareas de riesgo de “control y vigilancia” inherentes a quienes realizan la labor territorial de la administración de las áreas protegidas. Si a ello se suman las alteraciones propias sobre la vida individual y familiar del agente, los desplazamientos que pueden mantener al guarda varias semanas alejado de su familia; urge que las condiciones laborales sean las óptimas.

No sólo impacta en el agente y su entorno inmediato; sino que “las condiciones en que desarrollen sus tareas, afectarán la efectividad de manejo de las áreas protegidas”, concluye el documento arriba citado.

Muy lejos de esto, luego de 17 años de vigencia de la Ley M N° 2669, los agentes del Cuerpo de Guardias Ambientales dependientes del Servicio de Áreas Naturales Protegidas del CODEMA, carecen la mayoría por completo de las condiciones de las que goza todo empleado público provincial. Algunos siquiera cuentan con al menos una insuficiente remuneración.

La cuestión de fondo responde a la falta de Estatuto y Escalafón para el cuerpo que debiera definirse, según el artículo 27; mandato que goza de imperio de ley desde hace más 17 años. (“Artículo 27. Créase el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales dependientes del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Tendrá su propio estatuto y escalafón, sin perjuicio de las funciones regulares que éste y la reglamentación le asigne”).

No obstante la falta de Estatuto y Escalafón propios, primariamente sus agentes debieran ser incorporados al personal de la administración pública provincial, correspondiéndose con el artículo 30 ya citado (“confiere representación del Estado provincial”), sin perjuicio de un Estatuto y Escalafón propio que tenga como base el del personal de la administración pública provincial.

El estatuto provincial del personal de la administración pública provincial (empleado público provincial) declara: “Este Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo provincial”.

La única razón por la que pueden estar excluidos algunos agentes, de las condiciones laborales y contractuales de este Estatuto, es irónicamente que la prestación de servicios no esté siendo remunerada.

En prieta síntesis, el Cuerpo de Guardias Ambientales de la provincia creado por la Ley M N° 2669 carece de la potestad de policía administrativa, de condiciones laborales mínimas y su número es alarmantemente, insuficiente para lo requerido para la conservación de las ANP y sus recursos.

Un detalle no menor es que la denominación que recibe en esta ley-guardias, induce a restringir y soslayar la envergadura y abanico de responsabilidades que recae sobre la competencia de estos

agentes. En primer lugar, "guardia" define sólo algunas facetas de la responsabilidad de conservación ("guarda"), dejándola desprovista de los significantes que le carga la recepción universal e histórica del término "guarda".

Mientras que "guardia" se encuentra vinculado a la defensa y vigilancia (sólo algunas funciones del guarda), "guarda" se remite completamente a todo lo que hace a la conservación de algo. Por eso es que en las diferentes denominaciones que recibe esta labor en el mundo suele anteponerse el prefijo "guarda" (guardaparques, guardafaunas; guardarecursos, etcétera).

En segundo lugar las funciones básicas tradicionales que viene caracterizando a los guardas se encuentran contempladas en las responsabilidades que prescribe para el cuerpo el artículo 27. Las funciones elementales son "control y vigilancia"; "seguridad de los visitantes"; "atención a los visitantes brindando información"; "educación ambiental/interpretación de la naturaleza"; "apoyo a la investigación científica, especialmente a través de su conocimiento y capacidad operativa en el terreno"; "relación con las comunidades y resolución de conflictos". Es decir, superan por mucho a la restringida denominación "guardias".

El documento ya citado sentencia: "Se ha dicho tradicionalmente que los guardaparques son los ojos y los oídos de los administradores de las unidades de conservación; en la actualidad, además de eso son ejecutores que responden a los lineamientos que surgen de los planes de manejo". Este es un preciso resumen de las vastas tareas que compete a todo guarda, como las asignadas por la Ley M N° 2669 a los actuales guardias ambientales.

Por ello la consagrada denominación de "Guardaparques" -con significantes tradicionales ya impuestos y receptada por la ley, como en la administración pública nacional- es la que contempla con precisión las funciones y obligaciones que la Ley M N° 2669 pone sobre el Cuerpo de Guardias Ambientales de ANP.

Asimismo jerarquiza la labor de custodiar y preservar las áreas naturales protegidas al rango que merece y necesita contractualmente; y se vincula a sus demandas, pues la denominación de "Guardaparques" conlleva implícitamente las potestades y condiciones que la misma requiere para su correcto ejercicio.

Como consecuencia de la precariedad que tiene actualmente la provincia de Río Negro se suma la falta de capacitación y actualización permanente; aspecto vital que se incorporaría como inherente a la actividad y carrera en un escalafón de guardaparques.

Finalmente el número de guardas por Unidad de Conservación resulta determinante para la eficacia de la tarea. Cada unidad debe contar con una cantidad mínima para poder garantizar la plena efectividad del plan de manejo.

Por lo tanto la conservación de los recursos naturales en la jurisdicción provincial se encuentra desprovista de: Cuerpos debidamente definidos, adecuadamente provistos y facultados, remunerados en condiciones laborales óptimas y finalmente de cantidades suficientes de agentes de acuerdo a lo que demanden los planes de manejo de cada ANP.

Por ello:

Autora: Silvina García Larraburu, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese como inciso u del Artículo 21 del Capítulo 2 De las Obligaciones y Funciones del Título III de la autoridad de aplicación de la Ley M N° 2669 y sus modificatorias, el siguiente:

"u) Entender en la conducción del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques y promover las medidas tendientes a optimizar el servicio y las condiciones laborales".

Artículo 2º.- Sustitúyase el Capítulo 1 Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales del Título IV de la Ley M N° 2669 y sus modificatorias por el siguiente:

"Capítulo 1 - CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES

Artículo 27.- Créase el Cuerpo Provincial de Guardaparques dependiente del Servicio de Áreas Naturales Protegidas cuyo personal gozará de la condición de empleado público de la administración pública de la provincia de Río Negro. Tendrá su propio estatuto y escalafón, sin perjuicio de las funciones regulares que éste y la reglamentación le asigne. Tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente ley.
- b) Atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental. Será parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrado a equipos multidisciplinarios.

- c) Ejercer con poder de policía administrativa tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las Unidades de Conservación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas.
- d) Realizar la gestión operativa de las Unidades de Conservación, de conformidad con los criterios de los respectivos manuales de manejo, entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere y de acuerdo a sus funciones específicas.

Artículo 28.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques se compondrá con personal que acredite previamente formación técnica habilitante o idoneidad suficiente. Ingresará por concurso de oposición y antecedentes y cumplimentará los diversos programas de entrenamiento y capacitación periódica que la reglamentación determine. La misma establecerá un estatuto y escalafón específico que determinará obligaciones y derechos, nomenclatura funcional y demás elementos necesarios para la instrumentación de un ciclo de carrera basado en las cualidades, antigüedad y currículum de los miembros del servicio.

Artículo 28 bis. Cada Unidad de Conservación estará a cargo de una cantidad mínima de Guardaparques provinciales para que los objetivos de conservación sean cumplidos en forma permanente y completa.

Hasta tanto entre en vigencia el plan de manejo para una Unidad de Conservación determinada, los Guardaparques afectados a ésta, serán designados por la autoridad de aplicación con los fines prescriptos en el párrafo anterior”.

Artículo 3º.- Sustitúyase en los artículos 29 y 30 de la Ley M Nº 2669 la frase Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales por la frase Cuerpo Provincial de Guardaparques.

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 31 de la Ley M Nº 2669 por el siguiente:

“**Artículo 31.-** Siendo la acción preferencial del Cuerpo Provincial de Guardaparques de carácter preventivo y promocional, en el caso que fuere necesario aplicar medidas de coacción directa podrán hacer uso del poder de policía administrativo sujeto al ámbito del cumplimiento de sus deberes y requerir el auxilio inmediato de la Policía Provincial, de conformidad a la potestad que le confiere el artículo 21, inciso p) de la presente.

La investidura de poder de policía administrativo del párrafo anterior se ejercerá sin perjuicio y accesoriamente de las funciones que competen a las Fuerzas de Seguridad de la provincia”.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 32 de la Ley M Nº 2669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 32.-** Cuando se estuvieren cometiendo actos que de cualquier forma afecten las zonas protegidas por esta ley y por las circunstancias del caso resulte necesario impedir su prosecución, podrán aplicarse medidas de acción directa acordes a la finalidad perseguida y las facultades por la presente conferidas.

De todo lo actuado informarán sumariamente y en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas a la autoridad de aplicación”.

Artículo 6º.- Incorpórese como artículos 42 al 44 al Título VII Disposiciones Transitorias de la Ley M Nº 2669 los siguientes:

“**Artículo 42.-** Todos los que conforman el actual Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales pasarán a integrar el Cuerpo Provincial de Guardaparques creado por la presente ley sin perjuicio de las actuales condiciones laborales.

Artículo 43.- Sin perjuicio de los beneficios remunerativos y contractuales laborales del Estatuto y Escalafón de la Administración Pública Provincial, el Escalafón y Estatuto del Cuerpo Provincial de Guardaparques enunciado en el artículo 27 de la presente se anejará al primero.

Artículo 44.- Hasta tanto el Estatuto y Escalafón del Cuerpo Provincial de Guardaparques esté en vigencia, las bases remunerativas y contractuales laborales serán las generales del Estatuto y Escalafón de la Administración Pública Provincial -Ley L Nº 1844 y sus modificatorias-“.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 499/11

FUNDAMENTOS

En Argentina, 40.000 personas mueren cada año a causa del tabaco, constituyéndose así, en la cabecera del consumo en América Latina y presentando una situación alarmante, pues un tercio de la población adolescente es adicta al consumo de tabaco.

En la población de Río Negro, y tomando los datos del Registro de Tumores, se observa que el cáncer ocupa el segundo lugar tras las enfermedades cardiovasculares, lo que coincide con el resto de las regiones del país. Se mueren en la provincia de 400 a 500 personas anualmente relacionadas con el consumo de tabaco, 200 de las cuales padecen cáncer.

Los daños a la salud provocados por el tabaquismo no se manifiestan de inmediato, lo que hace más difícil de controlar la adicción, la que se produce al poco tiempo de empezar el consumo.

El humo del tabaco es el que perjudica enormemente la salud de las personas no fumadoras que están expuestas a él. Su composición es muy compleja y sus principales componentes son: el alquitrán, la nicotina, el monóxido de carbono y los irritantes.

De estos el alquitrán y los irritantes son los responsables del cáncer de pulmón, la bronquitis crónica y el enfisema.

A pesar de la crudeza de las estadísticas y la contundencia de esta realidad, la epidemia tiene un vector que la promueve y se beneficia de ella: la industria tabacalera. Esta industria tuvo conocimiento del daño causado por sus productos en la misma época en que la sociedad toda, mitad del Siglo XX, a través de la investigación científica y de la información proveniente de los laboratorios, tomara conocimiento del los posibles daños que ocasiona el tabaco a la salud, así también como su naturaleza adictiva, principal razón del patrón de consumo.

Ante esta realidad, las principales tabacaleras implementan variadas estrategias, para que se siga consumiendo su producto, desde publicitarlo como elemento relacionado con el deporte, la sexualidad, las actividades sociales, etcétera, hasta incluir en la fabricación del cigarrillo, productos que incrementan la adicción, como ser el amoníaco al tabaco, aumentando así la propiedad adictiva de la nicotina.

Según el Ministerio de Salud Pública de la nación "...Las consecuencias del tabaco para la salud son de dos tipos. Aquellas debidas al consumo directo y aquellas debidas a la exposición involuntaria al humo de tabaco ambiental (tabaquismo pasivo). También hay consecuencias inmediatas (el consumo de tabaco comienza a dañar el organismo NI BIEN se comienza a fumar) y consecuencias que se observan años después de empezar a fumar. Los primeros informes mostrando que el consumo de tabaco es causa de enfermedad aparecieron ya a principios del Siglo XX. Hasta la fecha se han publicado miles de artículos y revisiones sobre el tema que muestran que el tabaquismo se asocia con alteraciones en todos los órganos y sistemas...".

A raíz de la basta bibliografía existente no sólo en el país, sino a nivel mundial de los efectos nocivos para la salud. Se sancionó en la Argentina, recientemente durante el mes de junio del presente año la ley número 26687, la llamada "Ley Antitabaco".

La misma regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Y fija como objetivos entre algunos de los muchos beneficios al reducir su consumo, disminuir la exposición de las personas no fumadoras, concientizar a todos, pero principalmente a las generaciones de jóvenes sobre los daños que provoca la adicción, preservar el ambiente y los efectos negativos de las interrelaciones sociales, etcétera.

Aunque la norma insta a las provincias Argentinas a legislar sobre la temática, la provincia de Río Negro cuenta con la Ley R N° 3986 de la que soy co-autora.

Aún así, impulso la adhesión a la ley nacional, como un primer paso legislativo para controlar la promoción y el consumo del tabaco.

Por estas razones solicito a mis colegas legisladores, me acompañen con su voto favorable para poder lograr en un corto plazo, un ambiente más saludable a lo largo y ancho de nuestra provincia.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional número 26687 mediante la cual se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Artículo 2º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, disponiendo las medidas reglamentarias y administrativas que garanticen su efectivo cumplimiento.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 500/11

FUNDAMENTOS

Por iniciativa de un grupo de empleados de la Legislatura de Río Negro, se están llevando a cabo distintas actividades en el marco de conmemoración de los 50 años de creación dicho organismo.

Nada más oportuno tratándose de una biblioteca pública, que festejar de una manera diferente, creativa e integrando al público al propio homenaje.

Es así que durante el mes de agosto de 2011 se realizará un “Taller de Narración Oral y Lectura en Voz Alta” con una frecuencia de dos veces por semana y durante ocho encuentros. El mismo es de carácter gratuito y estará a cargo de la profesora Liliana Campazo.

Por otro lado, se convoca a los niños entre 9 y 12 años a un “Concurso de Cuentos” referidos a temáticas que tengan que ver con los libros o las bibliotecas y la inscripción será entre el 30 de julio y el 4 de septiembre.

Conjuntamente, se está promoviendo un “Concurso Fotográfico” que invita a participar a distintos adeptos a esta actividad con el objetivo de fomentar, reconocer y difundir la importancia de esta Biblioteca como espacio de conocimiento y encuentro entre libros y lectores.

Asimismo se prevé la concreción de un “Taller de lectura y escritura” durante el mes de agosto, resignificando de esta manera, distintos tipos de lenguajes.

Finalmente caben destacar los obsequios que están pensados para regalar a socios y usuarios habituales de la Biblioteca: lapiceras y libros que incentiven a fortalecer el hábito de la lectura.

La Biblioteca de la Legislatura de Río Negro tiene su origen en el proyecto número 596/61 cuyo autor fue el legislador Farid Marón.

Dicho proyecto se materializó con la sanción de la Ley K N° 202 el día 31 de julio de 1961 y su posterior promulgación el 11 de agosto del mismo año mediante decreto número 1891.

El espíritu expresado por el autor en la norma de creación, fue el de crear una institución abierta a la comunidad bajo la órbita de la Legislatura.

La misión que se pensó era la de brindar un servicio eficiente y útil para toda la comunidad en general, con carácter público y gratuito, cumpliendo una acción común orientada en beneficio de la cultura general.

Los servicios que la Biblioteca brinda desde hace 50 años se vieron afectados por los avatares políticos, sociales y económicos por los que ha transitado nuestro país. Aunque esto no impidió que desarrolle su tarea sino por el contrario, se arraigó en la sociedad y está presente todos los días, reivindicando la cultura y las instituciones en un marco democrático, brindándole herramientas a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos esenciales.

En los últimos años ha logrado establecerse en su edificio de manera definitiva, lo que le ha permitido recuperar la integración al resto de las áreas del Poder Legislativo y realizar diferentes acciones de extensión bibliotecaria cultural, como presentaciones de libros, galería fotográfica de autores rionegrinos, charlas ante determinadas fechas como el 24 de marzo, festejos del “Bicentenario”, visitas guiadas, entre otras, porque el espacio del que dispone se lo permite.

En el año 1997 se crea el servicio para personas con discapacidad visual, allí se transcriben al Sistema Braille: libros, documentos, legislación y todo material que sea solicitado por ciudadanos con problemas de visión y que lean Braille o familiares.

Para quienes no manejan el Braille, se graban los documentos solicitados gracias a un grupo de voluntarios que han sido capacitados en lectura en voz alta.

Este material grabado también es utilizado por otras personas tengan o no discapacidad.

En el año 2001 los legisladores César Barbeito, Ricardo Esquivel y Osvaldo Jiménez impulsan la sanción de la resolución número 12/2001 que estipula: “Todo material bibliográfico o audiovisual declarado de interés por la Legislatura será incorporado al patrimonio de la biblioteca legislativa”.

Su fondo documental alberga alrededor de 28.000 volúmenes, cubriendo las necesidades básicas de estudiantes de los diferentes niveles educativos.

Muchos de sus usuarios son jubilados y amas de casa.

En el año 2003 la legisladora Regina Kluz promueve la resolución número 15/2003 mediante la cual se “prohíbe la destrucción, en todo o en parte, del material escrito de que dispone el archivo y la biblioteca de la Legislatura y que se considere relevante en materia educativa, social o cultural para la provincia de Río Negro. La preservación incluirá sólo a aquellas publicaciones de las que se disponga un solo ejemplar y que sean editadas en la provincia de Río Negro”.

Posteriormente en el año 2008, el Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo impulsa la actual resolución número 13/2008 por la cual se denomina a la Biblioteca Pública e Información Parlamentaria de la Legislatura de Río Negro, “Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero”.

En este cincuentenario, y por la significación que tiene esta Biblioteca, agradecemos a todo el personal que desempeña funciones en este Departamento, por haber demostrado su compromiso con este acontecimiento, sintiéndolo como propio.

Por ello:

Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del “50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro”: Concurso de cuentos para niños, Concurso Fotográfico, Taller de Narración Oral y Lectura en Voz Alta, Sorteo de libros entre los usuarios y obsequios para los socios, acciones organizadas por el personal de la Biblioteca Parlamentaria.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 501/11

FUNDAMENTOS

Sólo aquellos que asisten al trabajo de campo conocen las reales necesidades de un lugar.

Resultan particulares y acuciantes las que surgen en localidades de la Línea Sur. Una de ellas sin dudas es la comunicación. La falta de políticas oficiales y su consecuente carencia de infraestructura realmente pone a éstas en situaciones de urgencia y en ocasiones de extremo riesgo.

Por ello la solidaridad y labor desinteresada de aquellos que movilizados por su sensibilidad y valores, asisten al lugar y se organizan en busca de soluciones es digno de ser destacado, como reconocimiento y como genuino modelo de una sociedad mejor y posible.

El 1ro. de agosto de 1980 nace Radio Club Nahuel Huapi, la cual el 29 de noviembre de 1991 se conforma como Asociación de Radioaficionados y finalmente el 24 de abril de 1994 obtiene la licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones como Radio Club.

Uno de sus fines es la prestación de servicios de asistencia social a la comunidad en la Línea Sur, como en el sur de la provincia de Neuquén; especialmente para que la cobertura radial sea una herramienta para los aspectos sanitarios, educativos y turísticos.

A partir de entonces las carencias - especialmente producto del aislamiento en todo sentido- que sufren las localidades de la Línea Sur fueron encontrando un grupo humano organizado dispuesto a buscar soluciones, con eje en los ideales de servicio y solidaridad.

Sería basto narrar las muchas acciones de servicio comunitario de la red de repetidoras Radio Club Nahuel Huapi, no siempre con un reconocimiento a la altura de la incansable solidaridad que ha caracterizado a ambas comunidades.

No obstante, una de ellas- por la intrepidez y vocación de servicio que demandó- merece un lugar especial. Fue protagonizada por quienes forman parte de Radio Club Nahuel Huapi.

En el contexto de un ambicioso proyecto de estos actores comunitarios, actualmente en exitosa expansión, 18 escuelas de la Línea fueron dotadas de comunicación entre ellas y con las dependencias públicas para los servicios básicos. En esta zona no hay siquiera señal de celular.

En el año 2007, Radio Club Nahuel Huapi junto a Fundación Rotary, a los clubes rotarios Nahuel Huapi y el de Puerto Montt y junto a la Secretaría de Acción Social de la nación, proveyeron de equipos radiales VHF a 18 escuelas de la Línea Sur con epicentro en Clemente Onelli, bajo un costo superior a los 20 mil dólares tan solo en equipos y accesorios. Con la instalación adicional de una estación repetidora autónoma VHF en el Cerro Anecón Grande, se logró una red comunicacional de enlace radial directo entre ellas y con otros centros neurálgicos para las necesidades básicas de sus pobladores, como hospitales, destacamentos de policía, delegaciones del Consejo de Educación, etcétera.

Durante las emergencias y desastres recientes ocurridos en zonas de la Línea Sur por motivo del material piroclástico emanado por el Volcán Puyehue la acción de estas personas fue nuevamente la que asistió a los pobladores ante sus necesidades más básicas.

Durante el fin de semana que siguió al viernes 10 de junio del corriente, personal ad-honorem del Club Radial trabajó a destajo para acondicionar la repetidora que sirve para enlazar a las 18 escuelas entre sí y con dependencias públicas imprescindibles ante las urgencias que ocurrían permanentemente.

Un móvil de la policía de Comallo los trasladó junto a equipos y herramientas desde Bariloche hasta Clemente Onelli, donde luego de llegar a 1450 metros de altura en el Cerro Anecón Grande, trabajaron durante todo el sábado 11 (hasta altas horas de la madrugada) y el domingo 12 para efectuar estos acondicionamientos.

Esta narración ciertamente que parece magnífica, por lo colosal y sacrificado; pero no es ni más ni menos que el resultado de la acción desinteresada, cuyo norte es la vocación de servicio y un auténtico ideal de solidaridad con la mira puesta en el otro que moviliza a los que llevan adelante el funcionamiento de la Radio Club Nahuel Huapi; cuyo esfuerzo y aportes crearon y sostienen toda la estructura comunicacional de estas 18 escuelas.

Cuando esta labor recibió difusión mediática, los comentarios de algunos lectores dejaron ver lo que ésta infunde en la sociedad. “Donde el sentido común, y la solidaridad se pierden por la venda de lo cotidiano, es un privilegio que gente como esta aún exista y nos enseñe”, comentó uno de los lectores

evidentemente inspirando en lo que leía y veía de la narración del artículo y de las fotos (Diario El Cordillerano, edición del 14 de junio del 2011).

Sin embargo, a pesar de lo logrado, las expectativas de los socios de la Radio no se encuentra satisfecha, pues su espíritu solidario aún no se encuentra conforme: proyectan cubrir toda la ruta número 23 -en palabras propias: "desde la Cordillera al Mar"- a partir de mediciones de cobertura que realizarán en la primavera, a los fines de proveer no sólo cobertura radial, sino una herramienta para los aspectos sanitarios, educativos y turísticos.

Sin dudas que los aportes legislativos no pueden tener mejor destino que proveer de los instrumentos propios, para dar reconocimiento, difusión y acreditación pública al espíritu solidario de la comunidad de Radio Club Nahuel Huapi y sus valiosos logros para las zonas más carenciadas de la provincia.

Por ello:

Autora: Silvina García Larraburu, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunicacional el proyecto de cobertura radial VHF para la Línea Sur del Radio Club Nahuel Huapi LU1 VNHD de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 502/11

Viedma, 30 de junio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5. y la Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas, el siguiente Pedido de Informes:

Sobre recaudación impositiva en el Balneario Las Grutas:

- a) Indique cuánto se recaudó mensualmente, en el período que va desde julio de 2008 a junio de 2011, en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuestos Inmobiliarios, en el balneario Las Grutas.
- b) Incluya en el detalle mensual del período señalado en el punto anterior, los porcentajes de cumplimiento en cada uno de estos impuestos.
- c) En el caso de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, incluya un detalle en forma separada los totales que corresponden a los distintos grupos de actividades (Ejemplo: construcción, comercio, restaurantes y hoteles, transporte, servicios, etcétera).

Atentamente.

Autores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

Firmantes: Luis Eugenio Bonardo, Luis María Bardeggia, Manuel Alberto Vázquez, Irma Haneck, legisladoras.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 503/11

FUNDAMENTOS

Las comunidades indígenas argentinas, pertenecientes a dieciséis etnias, representan aproximadamente el uno coma cinco por ciento (1,5%) de la población total del país.

Argentina se ha conformado de la unión de estas poblaciones autóctonas con las corrientes inmigratorias que llegaron al país desde la etapa fundacional. La contribución indígena al patrimonio cultural del pueblo argentino constituye un verdadero tesoro.

La reforma constitucional de 1994, ha reconocido claramente la diversidad y preexistencia étnica y cultural de estas poblaciones y ha consagrado su personería jurídica, la posesión comunitaria de sus tierras, la transmisión de sus conocimientos mediante la educación bilingüe e intercultural, la preservación de su patrimonio y la participación en la gestión de los recursos naturales de las tierras que habitan.

El gobierno argentino asume plenamente la obligación de garantizar el pleno disfrute de estos derechos.

El Pueblo Nación Mapuche, celebra entre los días 21 al 24 de junio, la llegada del año nuevo o Wiñoy Tripantu que coincide en el hemisferio Sur, con el renuevo de la tierra, cuando se produce el solsticio de invierno.

El Pueblo Mapuche es uno de los tantos Pueblos Originarios existentes en Argentina y América, que ha sufrido el despojo de todas sus pertenencias territoriales y culturales; a quien han sometido a otra forma de vida, sin poder desarrollar su propia cultura y llevar a la práctica su libre autodeterminación; además, tiene sus fechas importantes que deben ser tenidas en cuenta por el gran significado que representa.

En este marco de respeto a todas las culturas, es necesario declarar asueto y feriado provincial, al igual de lo que ocurre los días 30, 31 de diciembre y el 1° de enero en las culturas occidentales; para los vecinos que pertenecen al Pueblo Nación Mapuche el día anterior, el día posterior y el correspondiente a la celebración del Wiñoy Tripantu (Año Nuevo), como así mismo establecer la misma medida el día 12 de octubre (Wixa Xipan) (Rogativa por los caídos).

El Estado rionegrino de esta manera reconoce los derechos de las Comunidades Mapuches, haciendo así de ésta una provincia realmente intercultural.

Por ello.

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Los habitantes de la provincia de Río Negro, que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche, gozarán de asueto administrativo el día anterior y feriado los días correspondientes y posterior a la celebración del Wiñoy Tripantu o Año Nuevo; como así también del día 12 de octubre (Wixa Xipan) o rogativa por los caídos.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en esta norma todos aquellos agentes que se desempeñen en relación de dependencia del Estado provincial y que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios, entidades nacionales y empresarios privados a adherir a la misma.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 504/11

FUNDAMENTOS

Amnistía Internacional (AI) es una organización no gubernamental (ONG) humanitaria que trabaja para promover los derechos humanos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Fundada en 1961 por el abogado británico Peter Benenson.

La raíz originaria de dicha organización, surge cuando Benenson estaba leyendo un artículo del diario británico The Observer acerca de dos estudiantes portugueses encarcelados por haber hecho un brindis por la libertad. Esto lo impulsó a publicar en ese mismo diario el 28 de mayo un artículo titulado "Los prisioneros olvidados" (en inglés "The Forgotten Prisoners") llamando a los lectores a efectuar una campaña de correspondencia en apoyo a estos estudiantes. Dicho artículo fue publicado y traducido en otros diarios del mundo.

En julio de 1961 se realiza la primera reunión de delegados de Bélgica, Reino Unido, Alemania, Irlanda, Suiza y los Estados Unidos para establecer un movimiento internacional permanente en pro de la defensa de la libertad de opinión y religión.

En estas cinco décadas, Amnistía Internacional logró la libertad de miles de prisioneros políticos en el mundo.

A la vez influyó en resonantes casos como la liberación de la líder de la oposición birmana Aung San Suu Kyi, y la concesión del Premio Nóbel de la Paz al disidente chino Liu Xiaobo. La organización, compuesta por voluntarios, tiene presencia en más de 160 países y se financia a través de donaciones de sus miembros, evitando así recibir subvenciones de gobiernos.

En 1977, su trabajo fue reconocido con el Premio Nóbel de la Paz.

Ha dicho el secretario general de Amnistía Internacional, Salil Shetty que: "Desde que Amnistía Internacional nació para proteger los derechos de las personas en prisión por su orientación pacífica, hubo una revolución de los derechos humanos".

Los principales objetivos de AI son:

1. La liberación de todo prisionero de conciencia (se define un prisionero de conciencia como aquella persona encarcelada por el ejercicio de su derecho a expresar sus creencias políticas o religiosas en forma pacífica);
2. Exigencia de juicios justos para los presos políticos;
3. La abolición de la tortura y de todo castigo denigrante a los prisioneros;
4. Denunciar las desapariciones y asesinatos políticos;
5. Abolición de la pena de muerte;
6. Condena de abusos tales como la toma de rehenes, la tortura y muerte de prisioneros, así como las matanzas intencionadas y arbitrarias, sin importar quién sea el autor ni con qué fin;
7. Asistencia a los exiliados cuyos derechos humanos fundamentales corran riesgo en sus países de origen;
8. Cooperar con otras ONG, con las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales de carácter regional;
9. Organizar programas de educación en derechos humanos para crear conciencia en el tema.

Al efectúa su acción por medio de:

- Misiones de investigación para recabar información de denuncias de violación de los derechos humanos, así como observadores.
- Una Red de Acciones Urgentes, en los casos de pena de muerte, por medio del envío de cartas al respectivo gobierno. Este sistema también funciona para la liberación de los prisioneros de conciencia.
- Campañas internacionales para promover los derechos humanos.

Por otra parte, los argentinos no debemos olvidar la valiosa ayuda que brindó esta organización humanitaria a los argentinos perseguidos por la dictadura cívico-militar, así como para difundir a nivel internacional las atrocidades cometidas por el régimen instaurado en nuestra República el 24 de marzo de 1976.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción y reconocimiento a la labor en favor de los derechos humanos que realiza la organización no gubernamental "Amnistía Internacional", al haberse conmemorado el 50º aniversario de su fundación, el 28 de mayo de 2011.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 505/11

FUNDAMENTOS

Se llevaron a cabo los días 29 y 30 de junio del corriente año en el Valle Medio, dos Jornadas sobre Porcinas destinadas a instituciones, productores y técnicos.

Las mismas estuvieron organizadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a través de su Agencia de Extensión Rural en Valle Medio, la Municipalidad de Coronel Belisle y el Centro de Información de Actividades Porcinas – CIAP, con la adhesión de la Universidad Nacional de Río Negro, y la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda.

La primera de ellas tuvo lugar de 15 a 20 horas, en la Escuela de Veterinaria y Producción Agroindustrial de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en calle Pacheco 460 de la ciudad de Choele Choel; y se dirigió a representantes de instituciones (municipios, ministerios, organizaciones no gubernamentales, organismos privados).

El objetivo de esta jornada fue promover el desarrollo agroalimentario porcino de la región.

La segunda Jornada se llevó a cabo el día 30, y se destinó a productores y técnicos de la cadena porcina, en la que el tema convocante fue la información para mejorar la gestión de emprendimientos. La misma se realizó en el Centro Cultural de Coronel Belisle, ubicado en Avenida Belisle sin número, de 9,30 a 19 horas.

Las mismas fueron de carácter gratuito y contaron con la disertación de técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación y de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo y económico las Jornadas Porcinas organizadas por el INTA, a través de su Agencia de Extensión Rural en Valle Medio, la Municipalidad de Coronel Belisle y el Centro de Información de Actividades Porcinas (CIAP), con la adhesión de la Universidad Nacional de Río Negro y la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda, realizadas el 29 y 30 de junio de 2011 en las localidades de Choele Choel y Coronel Belisle respectivamente.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 506/11

FUNDAMENTOS

Hace algún tiempo, el Ministerio de Salud de la nación comenzaba a trabajar, a través de la organización de diferentes encuentros inter-institucionales, en un conjunto de recomendaciones originadas por la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), destinadas a promover la reducción de grasas “trans” en la producción de la industria alimenticia.

Según estadísticas oficiales de nuestro país, las enfermedades del sistema circulatorio se presentan como la primera causa de muerte, correspondiendo al 34% del total de defunciones con causa definida registrada -año 2003- y de esas dolencias, el 73% se debe a enfermedades cardiovasculares (isquemias cardíacas, hipertensivas, insuficiencia cardíaca, aterosclerosis, y otras enfermedades del corazón), resultando en el año 2006, la tasa bruta de mortalidad por enfermedades cardiovasculares, en todo el país, de 229,72 (por 100.000 habitantes), y los años potenciales de vida perdidos (APVP) por causas cardíacas de 81,69 (cada 10.000 habitantes).

Alertando sobre los altos índices de mortalidad y enfermedad a nivel mundial, y de los altos costos sanitarios y de pérdida de productividad, que aparejan las enfermedades cardiovasculares, en el año 2003 el organismo lanza un reporte denominado “Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas”.

En el mismo se considera, que el enfoque de la salud pública en la prevención primaria, constituye el curso de acción de menor costo y mayor efectividad, alcanzable y sostenible para lidiar con la epidemia mundial de enfermedades crónicas no transmisibles, sin dejar de lado el tratamiento médico apropiado para aquellos individuos ya afectados.

De este modo, las últimas tendencias de la alimentación de la población mundial, dan cuenta que el riesgo de padecer enfermedades crónicas se incrementó, paralelamente a las variaciones en las conductas alimenticias de la sociedad, y la incorporación de más alimentos procesados ricos en grasas, azúcares o con alto contenido de ácidos grasos “trans” (AGT) de origen industrial.

Frente a tales padecimientos, la alimentación es uno de los principales determinantes posibles de modificar. De hecho, las alteraciones en la dieta tienen fuertes efectos positivos y negativos en la salud, a lo largo de la vida, y en correspondencia la eliminación de los ácidos grasos trans de los alimentos es una manera económica y factible de proteger la salud y prevenir dichas enfermedades.

Un año más tarde, otro documento publicado por el organismo -"Estrategia Mundial de Alimentación Saludable y Vida Activa"- destaca el rol de la alimentación inadecuada y la escasa actividad física en el desarrollo de la epidemia de las enfermedades crónicas no transmisibles, y recomienda a los gobiernos implementar políticas para promover la adopción de hábitos saludables a nivel poblacional, con la finalidad de mejorar la alimentación a través de la paulatina eliminación de ácidos grasos trans de origen industrial.

Bajo tales premisas, nuestro país aprueba normativa nacional en la materia y decide fortalecer líneas de acción en consonancia a un trabajo interdisciplinario y comprometido, que tenga como objetivo promover una diversidad de acciones tendientes a eliminar los AGT.

En función de ello, se conformó la comisión nacional "América libre de grasas trans" para la implementación de las recomendaciones emanadas de la Declaración de Río de Janeiro (junio de 2008), siendo el Ministerio de Salud de la nación, el que comienza a impulsar la iniciativa.

Desde una primer reunión plenaria, quedaron conformados tres subgrupos de trabajo interinstitucionales: Regulación-Legislación (coordinado por el INAL/ANMAT), Comunicación-Consumidores (coordinado por la ex-SAGPyA) y Académico-Científico, bajo la órbita del grupo nacional "América libre de grasas trans".

De esta forma se avanzó en el análisis del tema, redacción de un informe técnico sobre antecedentes relacionados con la reducción/eliminación del uso de grasas trans en los alimentos y elaboración de una propuesta de proyecto de resolución conjunta con el fin de incorporar al Código Alimentario Argentino (CAA) las recomendaciones para la reducción de las grasas trans.

Como resultado de las permanentes reuniones, el año pasado, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) sentó postura al respecto y se ha expedido favorablemente, remitiendo el proyecto de resolución para su incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA), previendo la incorporación del artículo 155 tris, el que señala "...el contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos no debe ser mayor a: 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y 5% del total de grasas en el resto de los alimentos. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea".

Paralelamente, se ha elaborado y puesto en difusión un documento denominado "Guía de recomendaciones para la pequeña y mediana industria" destinada a ofrecer recomendaciones y estrategias para el reemplazo o la sustitución de las grasas trans en los alimentos.

Se trata de una herramienta que ofrece diferentes alternativas para la sustitución de las grasas trans en los alimentos, compuesta de los siguientes contenidos: Definición de grasas trans, efectos de las grasas trans en el organismo, beneficios del reemplazo de las grasas trans en la salud, alternativas industriales al uso de aceite vegetal parcialmente hidrogenado y comunicación a los consumidores.

Con respecto a este último, la guía incluye piezas de comunicación dirigidas a sensibilizar al consumidor medio respecto a qué son las grasas trans, sus efectos en el organismo y la necesidad de disminuir su consumo. Al mismo tiempo generar conciencia sobre la importancia de identificar en los rótulos el contenido de grasas trans de los alimentos de modo de orientar a los consumidores sobre la elección de alimentos en busca de una alimentación más saludable.

De este modo, las acciones que persigue la guía comprenden tanto orientar a elaboradores de productos de origen industrial como a la población en su conjunto, no sólo a través de la comunicación y educación, sino también favoreciendo cambios en el entorno, facilitando las elecciones saludables, por lo que es de importancia su difusión y conocimiento.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán, legisladora.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Ministerio de Producción, que arbitren los medios necesarios a los fines de implementar la campaña de difusión y promoción de las recomendaciones y estrategias especificadas en la "Guía para la pequeña y mediana industria", que se adjunta como anexo a la presente, promovida por el Ministerio de Salud de la Nación, destinada a la sustitución y/o reducción de las grasas "trans" en los alimentos a través del establecimiento de pautas de orientación al consumidor para una alimentación saludable.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Para visualizar el Anexo del expediente debe salir de esta opción e ingresar en la opción:

Modulo I - Anexo I - "Guía para la pequeña y mediana industria".

-----o0o-----

Expediente número 507/11**FUNDAMENTOS**

Nuestra Línea Sur se caracteriza por la extensión de su territorio, por el rigor del clima y por la perseverancia de sus habitantes de continuar con su rutina a pesar de las diversas contingencias que deben soportar.

Las erupciones provenientes del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle constituyen una de las contingencias que venimos soportando quienes vivimos en esta región. Estas erupciones han ocasionado severos daños tanto a la población residente en las áreas afectadas como a la fuerza productiva de la zona.

La solidaridad entre vecinos afectados y la articulación de los diferentes actores sociales de la zona, se constituyó como la primera reacción ante el panorama desolador de la primera lluvia de cenizas. Esto habla del espíritu y la voluntad de superar siempre los diferentes obstáculos que poseen quienes habitan en estas alejadas poblaciones.

Paralelamente a esta reacción debemos destacar la presencia y acompañamiento del Estado nacional demostrado a través de la visita, de manera inmediata, de autoridades nacionales como el senador nacional doctor Miguel Pichetto y el secretario de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la nación don Sergio Berni.

Estas autoridades, en representación del gobierno nacional, se hicieron presentes en la localidad más afectada, Ingeniero Jacobacci, y lo hicieron para mensurar en el lugar la dimensión de este desastre natural, pero al mismo tiempo como una forma de solidarizarse y acompañar a quienes sufren de manera directa esta catástrofe natural.

En el día de la fecha nuestra presidenta de la nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, luego de recibir los informes correspondientes de técnicos de organismos nacionales y diferentes autoridades locales y provinciales, ha anunciado una serie de medidas las cuales están orientadas a apuntalar la cuestión social y sostener la actividad productiva de la región más afectada.

Entre las medidas se pueden resaltar el aumento en un 100% por el término de 60 días de los montos por asignación universal por hijo, madres embarazadas y pensiones por invalidez, en el plano productivo un plazo de espera para el pago de impuesto a las ganancias, monotributo y autónomos.

Los anuncios vinculados al comienzo de la pavimentación de la ruta número 23 desde la ciudad de San Carlos de Bariloche hasta la localidad de Pilcaniyeu, se pueden caracterizar de central, ya que dinamiza esa importante obra que viene construyendo este gobierno y al mismo tiempo mitiga la falta de empleo debido a las afecciones producidas por las cenizas a nuestra actividad productiva.

En síntesis, nuestro gobierno nacional da muestras concretas de la importancia de un Estado activo y presente, como una de las principales características de un proyecto político que busca la igualdad, la solidaridad y la justicia para todos los argentinos.

Por ello:

Autor: Carlos Alberto Tgmoszka, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, la satisfacción y beneplácito por las medidas anunciadas por la presidenta de la nación Argentina doctora Cristina Fernández de Kirchner, destinada a la zona afectada por las erupciones del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 508/11**FUNDAMENTOS**

El Software Libre es aquel cuya licencia garantiza a los usuarios acceso al código fuente del programa y le proporciona el derecho irrestricto de usar o ejecutar con cualquier propósito, copiar, distribuir, cambiar y mejorar el software y publicar estas modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin que se tenga que pagar regalías a los desarrolladores previos.

Este nuevo modelo de Software ataca el sustento filosófico y ético de la propiedad del conocimiento y no sólo en la teoría sino en la práctica, porque los programas diseñados bajo este paradigma están a disposición de todo el mundo, sin costo de licencia porque no pertenecen a ninguna empresa y tienen la misma o mejor calidad funcional que los programas propietarios y, fundamentalmente, utilizan formatos libres para almacenar los datos que producen.

Esta filosofía tiene sus orígenes en la década de 1980 en los Estados Unidos de Norteamérica, por iniciativa de Richard Stallman y otros programadores, quienes dieron origen a la Free Software Foundation y al Proyecto GNU.

En los 90 de ese siglo, se sumó desde Finlandia Linux Torvalds y junto a otros desarrolladores, decidieron programar y crear un sistema operativo de código abierto, dando nacimiento al GNU/Linux.

Gracias a Internet, una impresionante cantidad de programadores de todo el mundo se sumaron a la idea, permitiendo el desarrollo de innumerables aplicaciones que cubren prácticamente todas las necesidades informáticas de la sociedad.

El Software Libre es un bien cuya universalización permite el desarrollo y el avance de la sociedad en todos sus ámbitos. Es una herramienta clave para el desarrollo. Se lo está aplicando en todos los ámbitos: la educación, la empresa, los usuarios particulares.

Gran parte del sometimiento de un país pasa por su dependencia de las tecnologías de información. El impacto que ello genera no consiste únicamente en los perjuicios económicos, lo más importante es la subordinación a las políticas tecnológicas que vienen impuestas por monopolios.

Sucede que a partir de la década del '60 y '70 el software comienza a tomar una importancia mayor al hardware, y a partir de la década del '80 se utiliza el software privativo con respecto a los fabricantes y desarrolladores, ingresando de este modo a un tratamiento jurídico especial del manejo tanto del Software Libre y privativo.

En nuestro país existen pocos antecedentes respecto al manejo informático en la administración pública con el Software Libre, ya que en la mayoría de los casos se han implementado aplicaciones informáticas con software propietario.

Los procesos informáticos y el adelanto científico nos colocan frente a nuevos desafíos a través de nuevas tecnologías de información y comunicación, que requieren un permanente fortalecimiento y adecuación para el logro de los objetivos institucionales específicos y de gestión en la administración pública y de las entidades fiscales.

La administración pública debe relacionarse y emplear un Software Libre desarrollado con estándares abiertos en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos, debido al costo que representa la adquisición de licencias, entendiéndose de este modo que para lograr estos fines todos los órganos de la administración pública deben iniciar los procesos de migración gradual y progresiva al Software Libre desarrollado con estándares abiertos.

A nivel internacional el Software Libre, en la administración pública, ha cimentado su existencia como un medio de garantizar la soberanía de un país, y como un paso para romper la dependencia y brecha tecnológica. Ejemplo de ello son Alemania, distintas jurisdicciones de nuestro país, Brasil, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, Francia, México, República Dominicana y Venezuela. La ONU, por otra parte, recomienda la utilización y el fomento del Software Libre, tanto en el seno de la organización como entre los países miembros.

Un aspecto relevante para señalar es que el uso del Software Libre permite saber exactamente las funciones que realiza un programa, qué tipo de información maneja y cómo lo hace. La transparencia en estos aspectos garantiza, precisamente, la seguridad de lo que el Estado necesita.

Por el contrario, el uso de software propietario no garantiza este principio de transparencia, por lo que no se sabe si oculta información o si es enviada a otras computadoras remotas. La transferencia de información reservada puede ser debida a fallas o errores contenidos en los programas o por que así lo hicieron intencionalmente quienes lo diseñaron.

Nadie duda que sea una obligación del Estado garantizar la seguridad de los sistemas informáticos y la privacidad de los datos. Pero para que esto sea posible es necesario el acceso al código fuente, única forma de realizar una auditoría informática y certificar que los sistemas hagan lo que realmente tienen que hacer y no existan acceso al sistema por medio alguno, vulnerando la privacidad de la información del Estado.

En la época de globalización que vivimos uno de los factores claves para el desarrollo de los países es el dominio de la ciencia y de la tecnología. Esto es especialmente cierto en relación con la informática que permite mediante programas o software procesar información necesaria para las distintas áreas del conocimiento. En la actualidad no existe prácticamente ninguna actividad que no esté relacionada de una u otra manera con la informática y obviamente con los programas informáticos.

Esto crea una situación de dependencia en la que nos convertimos en consumidores de tecnología elaborada en otros países. Es más, esta tecnología se encuentra en constante desarrollo y, como consecuencia de ello, lo que hoy es novedoso en poco tiempo se convierte en obsoleto, obligándonos así a tener que adquirir la nueva tecnología para no quedar rezagados.

Esta carrera por no quedar atrasados resulta en elevados costos por pago del derecho de uso de esta tecnología informática. Esto es particularmente cierto en la administración pública, como en la actividad privada, en las que por concepto de licencias de "software" se debe abonar elevadas sumas de dinero cada año, y de divisas que migran del país.

Esta situación ocasiona que muchas veces tanto el Estado como los particulares no tengan la capacidad para pagar el valor de las licencias. Prueba de ello la encontramos al observar que en las mismas dependencias públicas se hace uso del denominado "software pirata".

Este panorama hace necesario que el Estado se preocupe de dar alternativas de solución que permitan romper el círculo vicioso de dependencia tecnológica en la que nos encontramos, así como a los problemas que de ello se derivan, como la situación de ilegalidad que implica utilizar programas sin licencias.

Precisamente, la alternativa inteligente y viable a los programas informáticos o “software” comercial viene a ser el denominado “Software Libre” denominado así porque se basa en el libre empleo de los programas de computación.

El uso de Software Libre se basa en las siguientes premisas fundamentales, propuestas por la Fundación para el Software Libre:

1. Libertad para ejecutar el programa con cualquier propósito.
2. Libertad para modificar el programa con el fin de adaptarlo a sus necesidades.
3. Libertad para redistribuir copias, tanto en forma gratuita como a través del pago de un canon.
4. Libertad para distribuir versiones modificadas del programa, de tal manera que la comunidad pueda beneficiarse con sus mejoras.

Este esfuerzo en pro del uso del Software Libre ha tenido como resultado que varias de las principales empresas de la industria se hayan adherido a estos principios.

Así, por ejemplo, el sistema operativo Linux -creado por el estudiante finlandés Linux Torvalds- es usado por millones de personas en el mundo entero, en forma libre, permitiendo un acceso masivo a quienes no pueden costear programas comerciales.

Cabe reiterar que debido a las ventajas que ofrece, que los mismos usuarios creen soluciones propias, estableciendo sus propios patrones de seguridad, hace que sean cada vez más el número de empresas y organismos que adopten el sistema de Software Libre, como por ejemplo el Ministerio de Defensa de Francia y la República Popular China.

Actualmente existen soluciones de Software Libre para instalar y usar en las siguientes funciones, entre otras:

1. Desktop en estación de trabajo.
2. Infraestructura de red para máquinas con cualquier sistema operativo: Linux, Windows, Macintosh, Unix, etcétera.
3. Servidor de archivos.
4. Servidor de impresoras.
5. Servidor de correo electrónico, correo electrónico y comunicaciones en general.
6. Servidor de World Wide Web – WWW.
7. Servidor de acceso a Internet y navegación.
8. Gestión de bases de datos.
9. Lenguajes de Programación – desarrollo de software.
10. Gestión de oficina - Ofimática (procesador de textos, hoja de cálculo, etcétera).
11. Conversación en línea, voz, datos e imagen – Video conferencia.

Otra ventaja es que la adopción de programas abiertos prolonga la vida útil de las computadoras toda vez que los requerimientos de nuevo hardware son menores, lo cual redundará en beneficio de la economía de los usuarios.

En resumen, la adopción del Software Libre permite que el Estado ahorre una considerable suma de dinero para aplicar a otras áreas, de la misma manera que contribuye a vencer la dependencia tecnológica. Y además, al ser libre el software, el Estado, a través de sus técnicos, queda en capacidad de desarrollar las aplicaciones que cada uno de los componentes de la administración necesita en función de sus requerimientos y necesidades, a la vez de establecer sus propios estándares de seguridad.

Por ello:

Coautoría: Pedro Pesatti, Silvina García Larraburu, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se empleará en el Estado provincial, Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Entes descentralizados y empresas con participación estatal, el sistema de Software Libre desarrollado con estándares abiertos en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

Artículo 2º.- Metodología: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley las entidades estatales de la administración pública deben iniciar el proceso de migración gradual y progresiva hacia el Software Libre en orden a los plazos que se desprendan por aplicación de esta ley.

Artículo 3º.- Entiéndase por Programa o Software Libre aquel cuya licencia de uso garantice al usuario, sin costo adicional, las siguientes facultades:

1. Uso irrestricto del programa para cualquier propósito.
2. Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa.
3. Uso de los mecanismos internos y de porciones arbitrarias del programa para adaptarlos a las necesidades del usuario.
4. Confección y distribución de copias del programa.
5. Modificación del programa, y distribución libre tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones.

Artículo 4º.- Todas las entidades estatales deberán dar uso o contratación de licencias de Software Libre frente a licencias que tengan privacidad en su uso.

Artículo 5º.- Las entidades educativas de la provincia de Río Negro deberán incluir en su currícula la utilización del Software Libre.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de noventa (90) días las condiciones y formas de migración de la situación actual, a la adecuación de lo fijado por la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 509/11

FUNDAMENTOS

Entendemos como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático que se expresa artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, lo cual constituye un espectáculo producido por trabajadores del teatro en forma directa y presencial en un espacio común con los espectadores.

Se sobreentiende que el arte teatral, como todo arte, se define por sus medios técnicos y que éstos no se pueden reducir a una estilográfica y un cuadernillo de papel. El teatro es un mundo que posee su física, sus leyes, sus costumbres, su fauna, sus misterios. No hay ninguna razón para negar la autonomía de su desarrollo en el ciclo de las artes y su particular forma de gravitar sobre la vida. Pero a ciencia cierta sería en vano negar dependencia respecto a la literatura, de la cual el teatro es tributario.

El teatro (del griego θέατρον theatrón 'lugar para contemplar') es la rama del arte escénico relacionada con la actuación, que representa historias frente a una audiencia usando una combinación de discurso, gestos, escenografía, música, sonido. Peter Broock solía decir que para que existiera *teatro* sólo se necesitan dos personas: una que actúa, otra que ira y un espacio, al que solía llamar metafóricamente el espacio vacío.

El teatro es expresión: expresión escénica en donde acontece un drama, una comedia, una denuncia. En nuestro país ha sido y es espacio en donde se tramitan dolores históricos. Uno de los grandes baluartes del teatro independiente fue el Teatro Abierto. En ese entonces, un martes 28 de julio de 1981, a las 18:00 horas, el actor Jorge Rivera López de la Asociación Argentina de Actores inauguró Teatro Abierto con la lectura de un texto del dramaturgo Carlos Somigliana: "¿Por qué hacemos Teatro Abierto? Porque queremos demostrar la existencia y vitalidad del teatro argentino tantas veces negada; porque siendo el teatro un fenómeno cultural eminentemente social y comunitario, intentamos mediante la alta calidad de los espectáculos y el bajo precio de las localidades, recuperar a un público masivo; porque sentimos que todos juntos somos más que la suma de cada uno de nosotros; porque pretendemos ejercitar en forma adulta y responsable nuestro derecho a la libertad de opinión; porque necesitamos encontrar nuevas formas de expresión que nos liberen de esquemas chatamente mercantilistas; porque

anhelamos que nuestra fraternal solidaridad sea más importante que nuestras individualidades competitivas; porque amamos dolorosamente a nuestro país y este es el único homenaje que sabemos hacerle. Y porque, por encima de todas las razones nos sentimos felices de estar juntos”.

Este reencuentro nos permite pensar al teatro independiente como aquel capaz de llevar a cabo un trabajo cultural esencial para el desarrollo integral de la sociedad, para conservar nuestra identidad, para la construcción de nuevos pensamientos y caminos, como espacios de contención, apertura y expresión.

En esta particular expresión artística fue capaz desde fundar espacios nuevos marginales o espacios abiertos como de seguir sosteniendo a los grandes teatros de los circuitos convencionales de cada ciudad. Aquí y allá, son expresiones capaces de expresar los más diversos sentimientos como de denunciar lo más oscuro de nuestras sociedades, logrando transformar posiciones pasivas. Basta con citar como ejemplo los efectos producidos por “Teatro por la identidad” que permite no sólo mantener viva la historia de nuestro país sino que ha hecho efectiva la pregunta por la propia identidad y desde allí iniciar un punto de partida para el encuentro de jóvenes nacidos en cautiverio durante la dictadura genocida.

Es necesario entonces reconocer la importancia que la actividad teatral independiente posee, arbitrando los medios necesarios para su protección y promoción.

Por ello:

Coautoría: Silvina García Larraburu, Pedro Pesatti, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Actividad teatral independiente. Definición: la actividad teatral independiente es toda manifestación artística teatral que se lleva adelante a través de diversos géneros interpretativos, que conforma un espectáculo, y es actuado por trabajadores del teatro en forma presencial, en un espacio común con los espectadores. La mencionada manifestación debe contener las siguientes características: independencia jerárquica, funcional, orgánica, económica de instituciones u organismos públicos de cualquier esfera gubernamental. Asimismo, debe poseer gestión autónoma y democrática.

Artículo 2º.- Objeto: la presente ley tiene por objeto principal fomentar y proteger el desarrollo de la actividad teatral independiente.

Artículo 3º.- Declárese de interés cultural y social la actividad teatral independiente.

Artículo 4º.- Serán considerados como trabajadores de teatro quienes se encuadren dentro de los siguientes preceptos:

- a) Todos aquellos que tengan relación directa o indirecta con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.
- b) Todos aquellos que tengan relación directa o indirecta con el público en relación con el hecho teatral.

Artículo 5º.- Las actividades llevadas adelante por actores, actrices y técnicos que se desempeñen en el ámbito teatral independiente no constituyen empleo público.

Artículo 6º.- Gozarán los beneficios de la presente ley:

- a) Los grupos que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- b) Los espacios de desarrollo escénico que no superen las trescientas localidades.
- c) Los espectáculos de teatro independiente que surjan por convenios de cooperación a nivel nacional e internacional.

Artículo 7º.- En el marco de la presente ley tendrán prioridad las obras teatrales independientes de autores provinciales y nacionales.

Artículo 8º.- Créase el Consejo Provincial del Teatro Independiente como órgano rector de la presente ley. El mencionado Consejo funcionará en el ámbito de la Agencia de Cultura, pero posee carácter autárquico.

Artículo 9º.- El Consejo Provincial de Teatro Independiente estará dirigido por un Consejo de Dirección, integrado por:

- a) Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Consultivo del Teatro independiente.
- b) Un representante de la Agencia de Cultura de la provincia.

- c) Un representante del Consejo Consultivo Regional del Teatro Independiente.
- d) Un representante provincial del Instituto Nacional del Teatro.
- e) Un representante de la comunidad teatral, seleccionado por concurso de oposición y antecedentes, con mandato de dos años.

Los integrantes del Consejo de Dirección no podrán presentar proyectos en los cuales se encuentren relacionados por el término de su mandato y hasta seis (6) meses posteriores al mismo.

Artículo 10.- La Agencia de Cultura deberá designar un representante regional idóneo, con trayectoria teatral y residencia por cada una de las 4 regiones de la provincia: zona andina, zona atlántica, valle medio y alto valle. Estos representantes regionales conformarán un Consejo Consultivo el cual será convocado anualmente a fin de evaluar la tarea realizada y para aportar a la planificación futura. Los cuatro representantes regionales deberán seleccionar a uno de ellos para ser el representante regional en el Consejo de Dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente. Asimismo, el Consejo Consultivo designará al director Ejecutivo del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

Artículo 11.- Los representantes regionales establecidos en el artículo 10 durarán en su cargo 2 años y serán designados por concurso público de antecedentes y oposición. Deberán acreditar idoneidad y su postulación debe ser avalada por alguna institución reconocida en el ámbito del teatro independiente.

Artículo 12.- De las funciones del Consejo de Dirección:

- a) Deberá dictar su propio reglamento una vez constituido.
- b) Difundir la actividad teatral independiente en sus diversas modalidades a nivel provincial, nacional e internacional.
- c) El reglamento deberá ser puesto en vigencia en un lapso no mayor a ciento veinte días una vez que haya sido aprobado.
- d) Impulsar la actividad teatral independiente.
- e) Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- f) Fomentar la creación de nuevos espacios destinados a la actividad teatral.
- g) Promover el mantenimiento de espacios y centros destinados a la actividad teatral.
- h) Impulsar las actividades teatrales independientes a través de la coordinación de certámenes, concursos y festivales.
- i) Avivar y difundir el conocimiento del teatro y la enseñanza del mismo, a través de becas de estudio y perfeccionamiento.
- j) Elaborar y coordinar actividades del teatro independiente, propugnando formas participativas. Favoreciendo las particularidades de cada región y zona a través de políticas teatrales.
- k) Recoger y proteger la documentación y archivos referidos a la actividad teatral independiente.
- l) Celebrar convenios con diferentes jurisdicciones de asociación en pos del desarrollo de la actividad teatral independiente.
- m) Valorar los proyectos teatrales que se presenten a fin de recibir subsidios o préstamos.
- n) Designar el jurado de evaluación que deberá seleccionar los proyectos que se postulen a los beneficios contemplados por la presente ley.
- o) Promover las declaraciones de interés cultural a los escenarios teatrales que se dediquen en forma continua y regular a la actividad del teatro independiente.

Artículo 13.- Los espectáculos teatrales que reciban préstamos o subsidios del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precios accesibles y populares. En este sentido, en cada presentación deberán establecerse un número específico de entradas con descuento a jubilados, estudiantes y otros sectores sociales establecidos.

Artículo 14.- Créase el Fondo Especial del Teatro Independiente, el cual se conformará de la siguiente manera:

- a) Fondos de rentas generales.
- b) Los fondos destinados para este fin por los municipios.
- c) Los aportes destinados por donaciones y subsidios de ámbitos públicos y/o privados especificados para este fin.

Artículo 15.- El Fondo Especial del Teatro Independiente perseguirá los siguientes fines:

- a) Financiar las actividades teatrales independientes y de los espacios escénicos convencionales y no convencionales.
- b) Promocionar las actividades teatrales declaradas de interés cultural por el Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- c) Otorgar becas para investigación o perfeccionamiento.
- d) Conceder subsidios a elencos, entidades e instituciones que presenten proyectos teatrales independientes.
- e) Otorgar premios y distinciones a dramaturgos provinciales, nacionales y/o extranjeros que residan en la provincia.
- f) Promocionar y financiar gastos de ediciones, publicaciones de boletines, revistas y libros relacionados con la actividad teatral independiente.
- g) Fomentar actividades teatrales con los aportes destinados eventualmente por los municipios, los cuales deberán ser utilizados para la región de la cual provienen.

Artículo 16.- El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley, serán distribuidos en un 20% como máximo a gastos administrativos de funcionamiento, y el 80% como mínimo para ser destinado a actividades teatrales independientes. Asimismo, estos fondos destinados a la actividad teatral independiente deben ser distribuidos equitativamente en las regiones que conforman la provincia. Cada una de las regiones culturales, definidas en el artículo 10 deberá recibir anualmente un aporte mínimo del 3% del monto de los recursos anuales del Fondo Especial del Teatro Independiente.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Teatro Independiente recibirá el apoyo profesional y técnico de la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 18.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 510/11

FUNDAMENTOS

En un momento histórico donde se pone en marcha un modelo inclusivo, participativo, igualitario y solidario es que en la Argentina hoy tenemos una ley que en consonancia con leyes como la de extranjerización de la tierra que refiere a la posibilidad que la tierra sea un bien social o con leyes como la estatización de los fondos de las AFJP que en si son fondos de los trabajadores o la propia ley de medios que democratiza las voces y por lo tanto, en los medios de comunicación es que vemos que en la Argentina se discute y proyecta un modelo de país.

Este modelo que apunta a los derechos como eslabón principal de políticas de Estado y que hoy vota en el Senado de la nación esta ley de importancia vital para el Pueblo y que en definitiva revaloriza el derecho a la vida.

Este proyecto que antecede a la ley de medicamentos genéricos aprobada en el gobierno de Néstor Kirchner se convierte en un claro componente de la lucha que viene realizando este gobierno contra los poderes concentrados, que en este caso son las patentes y grandes empresas farmacéuticas que disponen de los precios y cantidades de los medicamentos.

Es por ello que en este tipo de leyes es donde se juega la porción de soberanía; y se encarna en la producción pública de medicamentos y vacunas.

De esta forma en el Senado de la Nación se aprobó la ley que declara “de interés nacional la producción pública de medicamentos, vacunas y productos médicos”, que deben ser entendidos como “bienes sociales”.

La ley impulsa la articulación de los laboratorios públicos con las universidades y pide otorgar preferencias a los laboratorios públicos en las compras del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma.

El nuevo texto legal procura promover la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública; esto incluye a los del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal”. El texto además detalla que la Autoridad de Aplicación será “el Ministerio de Salud de la Nación”.

La ley pide establecer como marco de referencia la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), definiendo prioridades en función de los perfiles epidemiológicos de las regiones de nuestro país; como también se busca promover la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención. Para ello es necesario promover la investigación y producción de medicamentos huérfanos (que las compañías farmacéuticas no abordan por ser poco rentables) e iniciar la articulación con instituciones académicas, científicas y organizaciones de trabajadores y usuarios.

En el acto estuvieron representantes de la Red Nacional de Laboratorios Públicos, la cual está organizada a partir de la crisis de 2001 y caracterizaron la jornada como “un hecho histórico”.

De esta forma integrantes de la Red apuestan a que la reglamentación propicie, entre otras, “dos líneas de desarrollo: una es que se contenga al Plan Remediar que tiene como función la provisión de medicamentos esenciales a todas las salas de atención primaria del país, por un valor de unos 200 millones de dólares al año; se financia con ayuda del BID, y los productos se adquieren por licitación pública internacional. Y por otro lado que gracias a la puesta en marcha de esta ley se podrá cubrir todo el plan y con medicamentos de producción propia”.

Por otro lado Guillermo Cleti, miembro del directorio del Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) destacó que “la ley permite que la producción pública de medicamentos quede firme, más allá de los funcionarios de turno”, y señaló que “la ley plantea la interacción de la producción pública con las universidades”.

Es así que desde el Estado nacional y sobre políticas que apuntan a la sustentabilidad que se articula en la producción nacional, mediante convenios con universidades y con organismos de ciencia y técnica de todo el país hoy se puede decir que se avanzó un paso más en la consolidación de un proyecto de Estado inclusivo y solidario.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la aprobación en el Congreso de la Nación de la ley que declara de interés nacional la producción pública de medicamentos, vacunas y productos médicos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 511/11

Viedma, 04 de julio de 2011.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5. y la Ley K Nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Salud Pública el siguiente Pedido de Informes:

1. Qué medicamentos o vacunas produce el laboratorio público provincial PROZOME.
2. Si se han tenido en cuenta los medicamentos esenciales definidos por la Organización Mundial de la Salud y/o los perfiles epidemiológicos y estacionales de la región patagónica.
- 3.Cuál es el destino de esa producción.

4. Qué medidas se han previsto o se prevén hacia el futuro para la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos para la atención primaria de la salud.
5. Si hay articulación con otros laboratorios y/o universidades o centros de investigación y detallar cuáles.
6. Qué productos medicinales son adquiridos por el Estado de Río Negro.
7. Si tiene incidencia directa en la salud rionegrina.

Atentamente.

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

Acompañantes: Silvina García Larraburu, Renzo Tamburrini, Carlos Tgmoszka, Ademar Jorge Rodríguez, Carlos Alberto Peralta y Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 512/11

FUNDAMENTOS

Las leyes brindan un marco general normativo para regular la vida en sociedad, lo cual no implica que sean rígidas e inamovibles.

Es así que la revisión constante lleva a salvar desaciertos que sólo pueden observarse una vez que la misma es llevada a la práctica. Allí se materializa y se dimensiona el alcance que puede llegar a tener sobre la población.

En este sentido las leyes son procesos sociales, y como tales, son perfectibles y cambiantes como la realidad misma.

La Constitución nacional misma fue reformada incorporando conceptos y mejorando otros.

Actualmente la Ley G N° 4438 que regula el ejercicio de la actividad del profesional farmacéutico, incluyendo la organización y funcionamiento de las farmacias en general, es el marco jurídico más avanzado en la materia dentro del territorio provincial.

Se trata de una norma recientemente sancionada luego de un debate que rondó los seis años y en el cual intervinieron distintos sectores dando su opinión.

Aún así, nos encontramos que la implementación de esta ley exige determinados ajustes de manera que la mayor cantidad de población pueda verse beneficiada y por consiguiente brindar una herramienta normativa que no perjudique a la sociedad.

Uno de los obstáculos al momento de aplicar la norma se observa en el artículo 47, donde la restricción por cantidad de habitantes torna imposible la localización de nuevas farmacias actuales y a futuro, en la mayoría de las localidades de la provincia caracterizadas por un mínimo incremento demográfico, consideramos que el fundamento de la distribución se salva haciendo cumplir a rajatabla la distancia mínima entre farmacias habilitadas, traslados y por abrirse, de manera de garantizar cobertura geográfica. Existe un principio sanitario básico de cobertura del cien por ciento (100 %) de la población que no puede cumplirse con la ley actual.

Respecto al artículo 30 se plantean dos situaciones diferentes ante la posibilidad de fallecimiento del propietario farmacéutico con descendencia no profesional o el fallecimiento del socio comanditario, que se intentan salvar con esta reforma.

Por otro lado, en cuanto al tema traslados de las farmacias, se observa en la práctica que, ante la inexistencia de posibilidad de establecerse la farmacia se encuentra con la única alternativa de cerrar (por ejemplo: vencimientos de contratos de alquiler o denegación de continuidad de contratos de alquiler), esto se salva con la modificación que planteamos a continuación.

Finalmente se plantea una modificación a la redacción del artículo 88, de manera que el propio Estado y la obra social provincial queden incluidos en la posibilidad de adquisición de medicamentos.

En este sentido, se torna necesario implementar una parcial reforma a la Ley G N° 4438, por lo que solicitamos a nuestros colegas legisladores, acompañar esta iniciativa con su voto favorable.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei, presidente Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustituir de la Ley G N° 4438, los artículos que a continuación se detallan:

“TITULO II - DISPOSICIONES COMUNES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS

CAPITULO 1 - DE LA DIRECCION TECNICA

Artículo 15.- Incompatibilidad. Los profesionales farmacéuticos comprendidos en el artículo 13 de la presente y que tengan al mismo tiempo título habilitante para el ejercicio de otras profesiones de salud o actividades de apoyo a la salud, no pueden ejercerlas simultáneamente. Los alcanzados por la incompatibilidad deben optar por el ejercicio de una de estas profesiones ante la autoridad de aplicación.

CAPITULO 2 - DE LA HABILITACION

Artículo 18.- Requisitos. A los efectos de obtener la habilitación a la que se refiere el artículo precedente, el o los propietarios deben solicitar la misma por escrito a la autoridad de aplicación, adjuntando las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para los ambientes (espacios físicos), las instalaciones, equipos, instrumental, elementos (drogas, reactivos, productos químicos, preparaciones oficiales, medicamentos, etcétera) y para la Dirección Técnica, que se establezcan por reglamentación.

Artículo 20.- Plazo para el particular para cumplimentar el trámite. La presentación de la documentación mínima requerida por vía de la reglamentación, implicará la reserva de prioridad del lugar señalado o indicado para la apertura del mismo. La reserva de prioridad es transferible y tiene una vigencia de cuatro (4) meses, la pérdida de esta reserva no generará derecho a reclamos de otra naturaleza.

TITULO III - DE LAS FARMACIAS EN GENERAL

CAPITULO 1 – CONCEPTO Y COMPETENCIAS

Artículo 29.- Competencias:

- a) Es de competencia exclusiva de los establecimientos de farmacia:
 1. La dispensación de medicamentos y especialidades medicinales aun cuando estén destinados a la higiene y estética de la persona.
 2. La preparación, despacho y venta al público de preparados magistrales.
 3. La preparación de recetas oficiales.
- b) Sin perjuicio de la competencia exclusiva referida precedentemente, los establecimientos de farmacia son uno de los ámbitos adecuados para:
 1. La dispensación de elementos de profilaxis, dietoterápicos y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.
 2. La promoción de la salud pública, la prevención de las enfermedades y la educación sanitaria de la población.
 3. La organización de servicios de nebulizaciones, registro de tensión arterial, de inyecciones subcutáneas e intramusculares, de vacunación en las condiciones fijadas en la reglamentación, para lo cual deberán contar con la habilitación respectiva determinada por las normativas de la autoridad de aplicación correspondiente.
- c) Los establecimientos de farmacia también pueden expender suplementos nutricionales, productos dietéticos, medicamentos fitoterápicos, alimentos de uso pediátrico y todos aquellos productos sanitarios vinculados a la promoción y protección de la salud de la población.

TITULO III - DE LAS FARMACIAS EN GENERAL

CAPITULO 2 – PROPIEDAD

Artículo 30.- Propiedad. La reglamentación de la presente es la que determina la cantidad máxima de oficinas de farmacia de las que puedan ser titulares o propietarios una persona física o jurídica conforme al artículo 1º de la ley número 2541.

Las farmacias sólo pueden ser propiedad de:

- a) Profesionales farmacéuticos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente. En caso de fallecimiento del profesional farmacéutico, único propietario de la farmacia, se debe notificar a la autoridad de aplicación del hecho. Esta puede disponer a pedido del o de los derechohabientes o herederos el cierre definitivo del establecimiento o su continuidad, debiendo para ello hacerse cargo de la Dirección

Técnica un profesional farmacéutico, circunstancia que no puede superar el término de cuatro (4) años, a partir de la fecha de la defunción del titular. Durante este término los derechohabientes o herederos deben adecuar la propiedad del establecimiento al tipo societario sociedad en comandita simple o los correspondientes a la presente ley. Por vía reglamentaria se define la manera de acreditación de la categoría de derechohabiente o heredero.

- b) De Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales farmacéuticos matriculados en la provincia.
- c) De obras sociales nacionales, provinciales y municipales, mutuales o cooperativas u organizaciones gremiales autorizadas por sus estatutos en las condiciones que determine la reglamentación.
- d) Las farmacias pertenecientes a sociedades en comandita simple, habilitadas con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente, y las sociedades generadas en inciso a) del presente artículo, ante el fallecimiento del titular podrán seguir funcionando, manteniéndose en esta condición mientras no haya cambio titularidad del socio comanditario, sólo se permitirá el cambio del director técnico socio comanditado sin perjuicio del cumplimiento del resto de las disposiciones de esta norma. En caso de fallecimiento del socio comanditario los herederos o derechohabientes podrán continuar con la sociedad en comandita simple.

CAPITULO 4 - DIRECCION TÉCNICA

Artículo 38.- Farmacéutico/a adscripto/a. El director técnico puede contar con la colaboración de uno o más farmacéuticos/as adscriptos, quienes deben ser autorizados previamente por la autoridad de aplicación para ejercer la función, con procedimiento idéntico al del director técnico, el que tiene sus mismas funciones, obligaciones y responsabilidades. El nombramiento de farmacéuticos adscriptos será obligatorio para el caso del cumplimiento de turnos voluntarios que excedan la jornada legal de trabajo más las horas extras permitidas por la legislación laboral, adaptándose este criterio por su relieve higiénico laboral, sin que implique tipificación de la naturaleza del vínculo.

Los farmacéuticos en relación de dependencia que cumplen la función de Dirección Técnica, deben adecuar sus horarios a lo que disponga el convenio colectivo que los rija.

Para el caso de los establecimientos con horarios de atención al público extendidos o permanentes, deben contar con farmacéuticos/as adscriptos/as.

En el caso del director técnico propietario, debe contar con farmacéuticos/as adscriptos/as a la Dirección Técnica cuando el turno voluntario excediera la jornada laboral.

La designación del/la farmacéutico/a adscripto/a a la Dirección Técnica será necesaria sin perjuicio del simultáneo desempeño de farmacéuticos auxiliares que se incorporen por las características del establecimiento.

Artículo 44.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 8° de la presente, el director técnico de una farmacia tiene prohibido:

- a) Anunciar, tener existencia o expender medicamentos de composición secreta o no aprobados por autoridad sanitaria.
- b) Recetar medicamentos, con la sola excepción de los casos de envenenamiento evidente, de reconocida urgencia, en que el agente tóxico sea reconocido, caso en el que está autorizado el profesional farmacéutico, a falta de médico, a despachar o administrar sin receta, el contraveneno correspondiente, debiendo dejar constancia de lo actuado y las circunstancias en el libro recetario.
- c) Inducir a las personas a adquirir determinados medicamentos.
- d) Recibir participación de honorarios de otros profesionales o dar participación en honorarios o resultados económicos a otros profesionales de la salud, establecimientos proveedores o prestadores de servicios de salud o de actividad comercial afín.
- e) Aplicar en su práctica procedimientos que no hayan sido aprobados por la reglamentación.
- f) Difundir por cualquier medio, anuncios en los cuales se exalten o falseen virtudes de medicamentos o productos sanitarios.
- g) Realizar la publicación de técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados.

- h) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades inhabilitantes para la misma.
- i) Tener en existencia o expender medicamentos cuyas fórmulas cualicuantitativas no estén expresadas en idioma nacional.
- j) Despachar recetas que no se encuentren prescriptas de puño y letra, firmadas por el profesional de la salud, con la aclaración del nombre, apellido y número de matrícula, escrita en idioma nacional y no contengan expresado el peso y volumen o unidades biológicas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Cuando se presuma que en la receta hay un error o la ilegibilidad de la letra provoque duda no la despachará sin antes pedir al profesional que la prescribió las explicaciones pertinentes a través de una ratificación o rectificación.
- k) Ser director técnico de más de una (1) farmacia.
- l) Delegar en personal auxiliar facultades inherentes o privativas de su profesión.
- m) Tener existencia o expender "muestras gratis" de medicamentos u otros productos dentro del establecimiento.
- n) Ausentarse de la farmacia durante los horarios de atención al público. En casos en que deba hacerlo momentáneamente por causas excepcionales y por un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas, debe dejar constancia firmada en el libro recetario, anotando la hora de salida y de regreso. Durante estas ausencias momentáneas la atención de la farmacia debe quedar a cargo de un farmacéutico auxiliar, quien asumirá las responsabilidades de la función. En caso de no existir farmacéutico auxiliar, quedará prohibido el expendio de medicamentos de venta bajo receta.
- o) Proceder al cierre de la farmacia por un lapso de tiempo que exceda los cinco (5) días, en cuyo caso debe comunicarlo por escrito a la autoridad de aplicación, exponiendo los motivos que lo justifiquen, pudiendo ser denegada la autorización cuando no exista cobertura farmacéutica lo suficientemente cerca que garantice el acceso al medicamento de todos los habitantes.
- p) Negarse a efectuar despacho al público fuera de su horario habitual o de guardia obligatoria, cuando le sea requerido por casos de urgencia. En estas situaciones, el farmacéutico puede exigir la presentación de la receta en la que conste la necesidad de la administración perentoria del medicamento prescrito.

CAPITULO 5 – DISTRIBUCIÓN

Artículo 47.- Ubicación. Las farmacias estarán distribuidas a fin de asegurar la más eficiente atención y acceso, en todo el territorio provincial, al uso adecuado, igualitario y oportuno de los recursos terapéuticos, teniendo especialmente en cuenta el número de habitantes de cada localidad.

- a) En poblaciones menores de quince mil (15.000), doscientos (200) metros de distancia entre una y otra farmacia.
- b) En poblaciones que superen los quince mil (15.000) habitantes, cuatrocientos (400) metros de distancia entre una y otra farmacia.

El número de habitantes a tener en cuenta será el que arroje el último censo de población, nacional o provincial, para el ejido urbano de la localidad que corresponda o el informe actualizado del INDEC.

Artículo 48.- Traslados. Los permisos de traslados son autorizados siempre que respeten las prescripciones del artículo 47 de la presente.

TITULO IV - DEL BOTIQUIN DE FARMACIA

CAPITULO 1 – CONCEPTO

Artículo 52.- Autorización y requisitos. En las localidades, parajes, comisiones de fomento o balnearios donde no actúen farmacéuticos, la autoridad de aplicación puede autorizar la instalación de un (1) botiquín de farmacia por localidad, a cargo de un auxiliar de farmacia matriculado y de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación. Las habilitaciones así acordadas, caducarán de pleno derecho a los tres (3) meses de la instalación de una farmacia.

TITULO VII - DE LAS DROGUERIAS FARMACEUTICAS

CAPITULO 1 – CONCEPTO

Artículo 79.- Concepto. Se entiende por droguería farmacéutica, a los efectos de la presente, a todo establecimiento dedicado a la comercialización mayorista o fraccionamiento de medicamentos o especialidades medicinales en su envase primario de drogas y material aséptico que se determinen por reglamentación.

CAPITULO 4 – DIRECCION TÉCNICA

Artículo 88.- Expendio limitado. Las drogas, productos y especialidades medicinales que sean objeto de las actividades del establecimiento (Droguerías), son adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio y a su vez expendidos a laboratorios, farmacias, sanatorios, clínicas, habilitados por autoridad de aplicación, hospitales, obra social provincial (IPROSS) y Ministerio de Salud.

TITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 2 – SANCIONES

Artículo 124.- Autorización de circulación, dispensación o consumo. Las drogas, medicamentos, productos sanitarios y especialidades medicinales y todo otro producto sanitario para su circulación, dispensación o consumo en la provincia de Río Negro, están sujetos a la autorización previa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y de la autoridad de aplicación.

Se permite la circulación, dispensación y consumo de medicamentos del PROZOME habilitados por la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 127.- Adecuación a la norma. A partir de la promulgación de la presente, no pueden habilitarse en territorio provincial establecimientos que no cumplan con las exigencias dispuestas precedentemente.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 513/11

FUNDAMENTOS

El campo de la formación docente es complejo, no está ajeno a los cambios del contexto social, político, económico y cultural tanto provincial, nacional o internacional.

Esta complejidad exige una constante revisión tanto de las políticas de formación docente como de los diseños curriculares que lo promueven, de los conocimientos y del papel que juegan los sujetos que intervienen en los procesos de prácticas y residencia.

Este libro, “Prácticas y Residencias en la Formación Docente”, es una compilación que responde a una selección de trabajos presentados en las “2das. Jornadas Regionales de Prácticas y Residencia Docente”, realizadas en agosto de 2009 en la Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires) bajo la responsabilidad del magister Raúl Menghini y la magister Marta Negrin.

El mismo pretende ser un aporte para pensar los espacios de práctica y residencia de los docentes en formación desde una perspectiva que promueve la búsqueda de nuevas estrategias, alternativas y marcos teóricos para dar respuesta a las demandas de la complejidad de la experiencia contemporánea.

El texto da cuenta de las reflexiones surgidas de la experiencia de personas vinculadas, de diversas maneras, en la formación de docentes y sus prácticas. Estos aportes responden a lo que se denomina “prácticas situadas” atravesadas por un tiempo y un espacio particular. El mismo intenta recuperar los planteos curriculares en forma conjunta con los otros capítulos referidos a la provincia de Buenos Aires, La Pampa y Neuquén.

En el Apartado dos (2), Diseños Jurisdiccionales para la Formación Docente, el mismo intenta recuperar los planteos curriculares en forma conjunta de las provincias de Río Negro, Buenos Aires, La Pampa y Neuquén.

En el capítulo específico “La Formación Docente en la provincia de Río Negro: Una mirada retrospectiva desde los diseños curriculares”, bajo la responsabilidad de la licenciada Alicia Paugest, se explicita el recorrido histórico de la formación docente en la provincia de Río Negro desde las prácticas curriculares institucionales y organizativas.

Consideramos que esta publicación, producto de una recopilación de trabajos de profesionales de las ciencias de la educación, presentados en la 2das. Jornadas Regionales de Práctica y Residencia Docente, es un aporte importante a la capacitación y formación docente y un instrumento más que debe estar al alcance de todos.

Por ello:

Autora: María Inés Maza, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social, el libro “Prácticas y Residencias en la Formación Docente”, compilación que responde a una selección de trabajos presentados en las “2das. Jornadas Regionales de Prácticas y Residencia Docente”, realizadas en agosto de 2009 en la Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires) bajo la responsabilidad del magister Raúl Menghini y la magister Marta Negrin.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 514/11

FUNDAMENTOS

VIII Edición del Premio ArgenINTA a la Calidad Agroalimentaria.

La Fundación ArgenINTA, se encuentra convocando a la “VIII Edición del Premio ArgenINTA a la Calidad Agroalimentaria”, instituyéndose en el único certamen nacional que reconoce a los trabajos destacados en calidad e inocuidad alimentaria.

La finalidad de la convocatoria, es reconocer a personas y organizaciones nacionales, que se encuentren promoviendo emprendimientos agroalimentarios y consecuentemente, realicen acciones que posicionen a procesos y/o productos con calidad e inocuidad acreditada.

Representantes de la fundación, señalaron con respecto al objetivo de la premiación: “priorizar temáticas con impacto social, innovación, empleo de sistemas de certificación voluntaria, agregado de valor a los alimentos argentinos para satisfacer la demanda de los consumidores”. Este es un estímulo al esfuerzo que realizan personas u organizaciones todos los días. Se resaltan las acciones dirigidas a solucionar problemas que ponen en riesgo la salud pública, el ambiente y las enfocadas al logro de la seguridad alimentaria”.

Las categorías para participar:

- I) Investigación básica y aplicada en inocuidad y calidad.
- II) Organizaciones que buscan la diferenciación a través del aseguramiento de la calidad.
 - II) A. Subcategoría pequeñas y medianas empresas.
 - II) B. Subcategoría grandes empresas.
- III) Empresas cooperativas y/o asociaciones de productores que contribuyan al posicionamiento de los productos argentinos.
- IV) Emprendimientos asociativos de productores no capitalizados.
- V) Campañas de difusión y educación que promuevan la inocuidad y calidad agroalimentaria.
- VI) Valorización de especies y productos típicos locales.

Cabe destacar, que el concurso está dirigido al sector agropecuario, agroalimentario, agroindustrial y a los sectores científicos, tecnológicos, sociales y educativos.

La evaluación de los trabajos se llevará a cabo por un jurado multidisciplinario externo, conformado por representantes de organizaciones referentes del sector, y su organización se realizará en orden a cada categoría.

En esta oportunidad, el jurado de la convocatoria, estará integrado por representantes del Ministerio de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la nación, la Universidad Nacional de La Plata,

Universidad de Buenos Aires –Facultad de Agronomía–, Universidad de Villa María, INTA, INTI, Coordinadora de las Industrias de los Productos Alimenticios (COPAL), Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), Fundación Exportar, Organismo Argentino de Acreditación (OAA), Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, Agroconsultora Plus, Fundación Bioquímica Argentina y la Fundación Fortalecer, entre otros organismos e instituciones.

Los premios para categorías: “Investigación Básica y Aplicada en inocuidad y calidad”, “Organizaciones que buscan la diferenciación a través del aseguramiento de la calidad” y “Campañas de difusión y educación que promuevan la inocuidad y calidad agroalimentaria” el ganador accederá a un premio de \$5.000 pesos.

Para las categorías “empresas cooperativas y/o asociaciones de productores que contribuyan al posicionamiento de los productos argentinos” y la nueva sección “valorización de especies y productos típicos locales”, el premio tiene un monto de \$15.000 pesos.

Mientras que en el rubro “emprendimientos asociativos de productores no capitalizados”, la recompensa será de \$20.000 pesos.

La inscripción para la presentación de proyectos estará abierta hasta el 16 de septiembre de 2011.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, productivo, científico, tecnológico y económico la “VIII Edición del Premio ArgenINTA a la Calidad Agroalimentaria”, organizado por Fundación ArgenINTA, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede de la mentada Fundación.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 515/11

FUNDAMENTOS

El escenario nacional de los años 2001, 2002 y 2003 era muy duro; las empresas, producto de una crisis generalizada se caían por doquier; los trabajadores defendían la dignidad de su trabajo con carpas en las puertas de las fábricas; resistían para que esas empresas pudieran continuar produciendo con toda la legislación en contra.

Una lucha que significó trescientas (300) empresas recuperadas, veinte mil (20.000) trabajadores, el ochenta por ciento (80%) de ellas producto de quiebras, que hubieran desaparecido de la faz de la Tierra si no hubieran tenido a los trabajadores defendiendo la fuente de trabajo.

Esa lucha es recogida por un proyecto de ley que a los trabajadores les va a permitir participar, desde el comienzo de la situación de deterioro en la empresa, para que, ese valor no sea solamente pensado desde lo económico-financiero, sino también desde el lugar de la producción y la re-composición socioeconómica de sus familias.

Es sabido que muchas veces los procesos de quiebra se hacen para desguazar las empresas, se rematan los activos y algunos pocos, entre abogados y grupos de inversores, participan de ese desguace. Se pierde el valor de empresa en marcha y las fuentes de trabajo; cuestiones muy complicadas de rehacer en el tiempo. El capital humano y el capital organizacional de cómo funciona una empresa son fundamentales en la esfera laboral.

Los trabajadores ahora, lejos de ser los últimos en la cola de acreedores, como fue en la historia argentina en los procesos de quiebra; que eran testigos angustiados de como se desguazaba la empresa, en la cual muchas veces ellos no habían tenido nada que ver en las cuestiones de crisis, están hoy con la posibilidad de contar con un instrumento legal que resguarda el derecho de los trabajadores, protege el valor social de una firma y defiende el valor para la comunidad de tener producción en la República Argentina.

La presidenta Cristina Fernández, por decreto número 874/2011, publicado el 30 de junio de 2011 en el Boletín Oficial, promulgó la ley número 26684, que modifica la ley número 24522 de Concurso y Quiebras, regularizando la situación de las cooperativas de trabajadores que administran empresas recuperadas y que posibilita que la adquieran aún cuando la cooperativa esté en formación. Las reformas que se han hecho en la Ley de Quiebras, son cambios que tienen más que ver con la dinámica del trabajo en el país, que con el tema casi jurídico. Porque lo que evoluciona es el concepto de una empresa, lo que se transforma es el concepto del valor de la empresa en marcha, lo que cambia es el valor de la

posibilidad de que los trabajadores en la República Argentina se organicen para recuperar una firma y que la misma pueda seguir produciendo.

Es un cuerpo normativo que se pone a la altura de las circunstancias de lo que está viviendo la Argentina, que cambia el paradigma de una Ley de Quiebras de los '90 que ponía la valoración financiera por sobre el valor de la empresa como capacidad de producir localmente y de generar puestos de trabajo.

Entre otras cuestiones establece que en caso de quiebra:

- ♦ “la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez”.
“deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto. El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales”.
- ♦ En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre el plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas; el plazo por el que continuará la explotación; a estos fines se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por resolución fundada; la cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación; los bienes que pueden emplearse; la designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
- ♦ Facilita la explotación de cooperativas tomando como herramienta de pago todos los créditos laborales al momento de la quiebra, incluida la indemnización, salarios caídos y otras remuneraciones y derechos no abonados.

En este proceso ha habido un Estado, un gobierno que ha escuchado la demanda, que ha escuchado el problema, que ha vivido y compartido esta preocupación con los trabajadores, que da una respuesta. Y una respuesta que es integradora, con un espacio de la economía social que en nuestro país tiene un grado de desarrollo importante, que tiene que ver con el mundo de las empresas recuperadas, con el mundo de las cooperativas y hoy se ha dado un paso histórico.

Los trabajadores de aquellas fábricas que quiebren, de ahora en más van a poder continuar trabajando y explotándolas en el mismo lugar donde ellos trabajaron y también podrán adquirirla al final de proceso haciendo valer los créditos laborales en forma directa y, además, valiendo los intereses y compensando su crédito. Esto es fundamental en el proceso de crecimiento social individual y grupal del trabajador y su familia.

Más allá de que se está poniendo en funcionamiento este cuerpo normativo, lo importante es que ya existe en nuestro país un número muy importante de empresas recuperadas que involucran a miles de trabajadores que han tomado la responsabilidad de poder conducir las y ponerlas a producir.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la promulgación de la ley número 26684 que modifica la ley número 24522 de Concursos y Quiebras, posibilitando que los trabajadores, organizados en cooperativa, continúen con la explotación de la empresa a fin de conservar la fuente laboral.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 516/11

FUNDAMENTOS

Los alumnos de 6° grado del Instituto Nuestra señora de Fátima de la localidad de Cipolletti, a través del Proyecto Educativo “Una Plaza para Todos” nos llaman la atención sobre la ausencia, en nuestras plazas y otros espacios públicos comunitarios, de juegos aptos para la recreación de niños discapacitados.

A este respecto, la ley nacional número 22431 de Protección Integral de los Discapacitados establece como deber del Estado el conceder las franquicias y los estímulos necesarios para asegurar la dignidad y promover la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, procurando neutralizar las desventajas que puedan presentarse en los diversos ámbitos del proceso de integración.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por nuestro país desde el año 2008, establece en su artículo primero que al hablar de personas con discapacidad se “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Sendas medidas se proponen el logro de la igualdad de oportunidades en el acceso al entorno físico, social y cultural, dentro de los que se deben incluir las instalaciones deportivas y de recreo.

En el texto de dicha convención se introduce el término de diseño universal para designar al diseño de productos, entornos, programas y servicios, que puedan ser utilizados por todas las personas, sin ser necesaria una adaptación o diseño especializado que marque una diferencia entre las personas. Este punto puede servir como base para desarrollar el concepto de “Plazas Integradas” que se persigue, fomentando la generación de un espacio libre de discriminación, donde un niño con discapacidad se desenvuelva con su par sin discapacidad en el mismo lugar, al mismo tiempo, compartiendo la experiencia en su totalidad.

En este punto debe insistirse en que a través de la plaza integrada no se apunta aquí al mero hecho de construir juegos especiales para niños y niñas discapacitados, sino que apunta a asegurar a esos niños el pleno goce de sus derechos, la no discriminación y su integración en el seno de la vida social comunitaria. Se trata de eliminar aquellas barreras físicas que le puedan impedir compartir con sus pares la fundamental experiencia de ser niños.

No puede negarse que es extenso el trabajo que se ha realizado en los últimos años en materia de integración en sus múltiples aristas, puesto que es un deber del Estado el de garantizar a todos y a cada uno de los habitantes de nuestra nación, los medios y recursos de cualquier índole que resulten pertinentes para asegurar su autonomía individual y la equiparación de oportunidades que permitan su inclusión efectiva en la sociedad. Y es precisamente esta “Plaza Integrada” una experiencia novedosa que da un paso fundamental en este sentido, estimulando dentro de los más jóvenes una conciencia más igualitaria que les permita construir una sociedad para todos en la que puedan desarrollarse concientes de su dignidad inherente, aceptándose a las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Es de destacar la manera en que estos alumnos de 6° grado nos dan una verdadera lección, no sólo por el mérito de haber alcanzado un diagnóstico cierto sobre un aspecto de nuestra vida comunitaria que puede y debe ser enmendado, sino también por el altruismo con el que se han abocado a la ardua tarea que se han propuesto, de ser “voz de los que no tienen voz”, obrando como nexo ya sea con funcionarios locales y provinciales, o bien con organizaciones no gubernamentales, con el fin de hacer realidad su propuesta.

El Proyecto Educativo “Una Plaza para Todos” fue elaborado por estos niños con la colaboración de docentes de su escuela y la participación de sus padres, a partir del estudio de múltiples espacios públicos comunitarios, de reuniones con APASIDO (Asociación de Padres de niños con Síndrome de Down) y encuentros con familias con niños discapacitados. Es apreciable el carácter integral de la propuesta, destacándose como parte de su trabajo las recomendaciones sobre el diseño de los juegos, contemplando condiciones de accesibilidad y calidad, y poniendo especial atención a que la seguridad en todos sus tramos encuentre adecuación a las normas IRAM 3655 y EN 1177, con aplicaciones de las ADA (American Disabilities Association).

Asimismo, más allá de las características sugeridas que deberían ser observadas en su construcción, se proponen diversas áreas de interacción destinadas a estimular distintos aspectos físicos, sensitivos y sensoriales que conviertan a estos espacios en un entorno integrador, en el que nuestros niños puedan compartir una experiencia de esparcimiento, libre de cualquier tipo de barrera.

Es nuestro deber y ha de ser nuestro compromiso, el promover y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad, por todas las personas con discapacidad, y especialmente aquellos elementos que hacen a la inclusión plena de los niños.

Por ello:

Coautoría: Luis Bardeggia, Luis Bonardo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Salud, Consejo Provincial de Personas con Discapacidad, que vería con agrado que arbitre los canales y recursos necesarios para la instalación, en las plazas de nuestra provincia, de actividades recreativas para personas con discapacidad y que fomente el concepto de “Plazas Integradoras”.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1. establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Horne.

SRA. HORNE - Buen día a todos.

Hoy 7 de julio es el Día Nacional de la Conservación del Suelo, que fue instituido el 19 de diciembre de 1963, por el entonces presidente Arturo Illia, mediante el decreto número 1574 de la presidencia de la nación, como expresión de reconocimiento al doctor Hugo Hammond Bennett, científico fallecido el 7 de julio de 1960, que promovió la toma de conciencia acerca de la importancia de conservar el suelo evitando acciones que provocaran contaminación, cultivos irracionales o talas de montes y bosques que puedan incidir en los procesos de desertificación.

Posteriormente la Dictadura Militar en el año 1981, mediante la ley 22.428, establece un Régimen de Conservación de los Suelos. Allí dice que se declara de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos y que el Estado nacional y las provincias que se adhieran a ese régimen fomentarán los fines de conservación mencionados.

Ahora digo yo: ¿por qué este homenaje y por qué debemos conservar el suelo? La tierra está envuelta en otro recurso natural compuesto también de una combinación de componentes vivos y no vivos: consta de gases atmosféricos, agua, materias orgánicas vivas y muertas y más o menos sustancias minerales finas. Además, la tierra es un producto de la iteración entre el medio ambiente vivo y no vivo. Los componentes vivos son definidos como recursos renovables, dentro de los límites del ciclo cronológico ya descrito en el artículo sobre recursos naturales y los componentes no vivos, como los minerales, encajan en la definición de recursos no renovables.

Ahora bien, estamos en un momento en que la definición respecto a la conservación de los suelos está sujeta a una nueva condición que está planteada a escala mundial, en la cual vamos a modificar el concepto de qué es lo renovable y qué es lo no renovable. Quiero señalar -después de los procesos de expansión en los cuales la tierra era el objeto de conquista, la revolución industrial, con sus invasiones inglesas sobre América Latina y la Argentina para recuperar tierras, para desarrollar sus campos y la forma en que ha ido a través de los tiempos utilizándose el suelo- algún ejemplo importante a tener en cuenta como es el uso del suelo en China, donde por su propio desarrollo industrial tiene gran parte de su territorio bajo condiciones de lluvia ácida y no puede utilizar el suelo o la condición de sobreexplotación de los acuíferos planteados por los países árabes, ¿se acuerdan la panacea de Israel que podían sembrar en el desierto?, son todas experiencias que han agotado sus recursos hídricos y, por lo tanto, el planteo respecto a las tierras y a la conservación de las tierras empieza a tener otra dimensión en el mundo.

Hoy, la necesidad de alimentos y de energía ha llevado a los grandes capitales emergentes a plantear la necesidad que en vez de comprarlos deben anexar territorios para producir ellos mismos los alimentos en las condiciones en que sean más rentables. Este fenómeno está planteado muy fuertemente desde el año 2006, por el cual los países del Norte de África ya han perdido gran parte de su territorio en manos de empresas privadas o estatales, chinas, de los países árabes y de los nuevos capitales del Sudeste asiático.

Es por ello, que hoy está planteado y está el debate en la Cámara de Diputados de la Nación un nuevo concepto de la tierra, para cuya conservación -hoy es el Día de la Conservación de la Tierra- se está poniendo en discusión un nuevo concepto donde plantea que la tierra es un recurso estratégico natural, escaso y no renovable, de significación estratégica para el desarrollo humano y social, para lo cual se impone dictar una legislación tuitiva que ponga límites al proceso de extranjerización, porque se incorpora como valor a la conservación de la tierra, la importancia de la no concentración de la misma en pocas manos, ya sean nacionales o extranjeras.

Me parecía que era un momento importante en nuestra provincia para resaltar este Día de la Conservación de la Tierra, haciendo votos para que la tierra de los rionegrinos siga siendo de los rionegrinos, que la explotemos racionalmente sin perder la condición de nuestro suelo y de nuestra agua. Nada más, señor presidente.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores Adrián Torres y Jorge Pascual.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Inés Lazzarini.

SRA. LAZZARINI - Señor presidente: El 9 de julio se celebra en nuestro país el acontecimiento fundacional ocurrido en San Miguel de Tucumán en 1816; la Declaración de la Independencia, es decir la concreción de la afirmación y definición formal de nuestra existencia como nación.

Este hecho, el más significativo de la historia Argentina, es la conclusión de un sentir que se inició en Mayo de 1810 con esa gesta formidable de coraje y sueños que anticipó la Primera Junta y que se desplegó hasta Chile, Perú, Ecuador, Paraguay y Brasil.

Encabalgada en esa historia iniciada con la derrota de las tropas inglesas en Buenos Aires en 1806 y 1807, la pequeña nación que éramos entonces abrió un camino aún no concluido, puesto que la dinámica de la historia lo convierte en un proceso permanente, en un hecho esencial de la vida nacional al que hay que construir como individuos y como pueblo. Aquellos congresales reunidos en esa vieja casona tucumana, cuya imagen persiste en nuestros recuerdos de la escuela primaria, tuvieron la determinación de declarar la independencia de las Provincias Unidas, es decir, el nacimiento oficial de la actual

República Argentina. La independencia se logró llevando adelante un proyecto deliberado con fe en el futuro, viendo con optimismo el devenir histórico de nuestra Patria.

No quiero caer en el trillado sendero de la recordación histórica academicista de hechos inmutables ni de los retratos a trazos gruesos de los hombres que sentaron las bases de nuestra nación, convertidos en estereotipadas figuras de bronce, quiero poner énfasis en cambio, en las ideas y en los principios. Ningún país avanza, crece y se consolida como nación si no es por la fuerza del espíritu que alienta a su pueblo y sus dirigentes, si no es por la puesta en práctica de los ideales que inspiraron a sus próceres. Esta Argentina de hoy, este pueblo que celebra 195 años de su independencia, casi dos Siglos de vida independiente, no puede relegar ese legado que hace a su esencia ni desprenderse de él a la menor dificultad en el camino.

La transformación de la vida colonial en autonomía comercial, militar y política se convirtió en una ideología y en un proyecto. La ideología -nunca es excesivo remarcarlo- fue la libertad y el proyecto de Patria. Así y todo la Constitución nacional, una de las grandes expectativas de ese Congreso de 1816, no fue posible hasta casi cuatro décadas después, tras transitar contiendas continentales, luchas internas, cruentas oposiciones y tiranía. De tal modo, reivindicar el espíritu que convocó a los congresales hace 195 años, debe resultar para todos los argentinos, aunque se vivan tiempos de perturbación, de desorientación y aún de miedo al futuro. Aunque se yerre mientras se avanza, nos debe guiar la voz de la libertad, de la dignidad humana y de la responsabilidad ante nosotros mismos y ante la historia.

Esa Patria, cuyas bases se construyeron en el Siglo XIX, creció con tanto empuje y fortuna que, al celebrarse el Centenario de la Revolución de Mayo, la clase dirigente de la época estaba orgullosa de los logros, pero también sabían de la existencia de defectos y olvidos que convocaban a un redoblado esfuerzo hacia el futuro.

Apoyados en el sólido pasado, esperaban que no se abandonara nunca el orgullo de la pertenencia y la confianza en las propias fuerzas. Aquella Argentina con sus luces y sombras es la que entró en la leyenda del país maravilloso que habríamos perdido después. Esa Argentina esplendente, que tantas veces se nos muestra como un ideal renunciado, era un país que tenía una mitad marchita, la mitad que no veían los futurólogos internacionales ni muchos de los dirigentes exitosos, por así decirlo.

En 1946, empezó un nuevo proceso de integración social que también sería vanguardista en la región porque debían redistribuirse a favor de millones de ciudadanos los recursos acumulados y disponibles en el país exitoso. Durante gobiernos posteriores, sin diferencia de signo político y más allá de recientes tergiversaciones históricas, se continuó avanzando -hay datos concretos- entre 1946 y 1997, mientras la población crecía un ciento veinticinco por ciento, la cantidad de camas hospitalarias se incrementó en un ciento veinticuatro por ciento. Un esfuerzo continuo durante cuarenta años. Las inversiones para generar energía son otro ejemplo de continuidad. En esos cuarenta años, la generación de energía eléctrica aumentó en nuestro país en un mil ochocientos por ciento. Esto es menester subrayarlo, porque aún gobiernos empobrecidos destinaron importantes recursos públicos a la inversión energética.

En otro orden, la Academia Sueca otorgó el premio Nobel a tres argentinos: Bernardo Houssay, Luis Federico Leloir y César Milstein y este suceso en las ciencias tuvo su correlato en las artes. Notables escritores, movimientos vanguardistas en las artes plásticas, creación cinematográfica y un circuito de público de arte atribuyen a la Argentina un lugar destacado en las expresiones de la cultura universal.

No vale la pena insistir en la época de violencia ni en la única guerra que perdimos a lo largo de nuestra historia de doscientos años, ya que se encontraron fuerzas en el dolor y en la sangre vertida para encabezar nada menos que el proceso continental de refundación democrática. Me refiero a todos estos hechos positivos, a muy grandes rasgos para tratar de poner en perspectiva las consecuencias contemporáneas de aquella decisión heroica y maravillosa de declarar la independencia de aquellas Provincias Unidas de Sud América en 1816.

Nuestra Argentina de hoy es una sociedad compleja y rica en matices y posibilidades, que ha demostrado con holgura su capacidad para recomenzar después de los fracasos y corregir los yerros en el ejercicio de la democracia. Pero preservar las ideas y propósitos de aquellos representantes de los pueblos, como se denominaron a sí mismos los congresales de 1816, es una condición necesaria para hacer realidad la oportunidad argentina de proyectar su porvenir.

Recobrar lo mejor y más puro de su pasado y desechar lo peor del presente, es el modo de tener un futuro, quizás no el ideal ni el perfecto, pero sí digno en un mundo globalizado, interconectado y amenazado por turbulencias que nadie desconoce. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo.

SR. BONARDO - Gracias, señor presidente.

Un 9 de julio de hace 132 años llegaba una columna de la expedición al desierto a una de las regiones más atrapadoras, porque era el pasaje obligado de los mapuches para llevar ganado a Chile, es ahí cuando se funda en ese momento con el nombre de Nicolás Avellaneda lo que hoy es Choele Choel o Chuel Chuel, un vocablo que aún no hay una definición concreta de lo que realmente significa. Muchos hablan de espantajos, de ruidos por el río en el momento de creciente.

Choele Choel vino a cumplir una función destacada en la historia de Río Negro, en 1901 fue Capital del Territorio de Río Negro o de la Patagonia por la crecida que había inundado en ese momento Viedma o el Valle Inferior.

Este pequeño homenaje es para aquellos visionarios que se instalaron en un lugar inhóspito, esperando y trabajando para que sea lo que hoy es. A ellos, realmente un afecto y agradecerles por haber sido partícipes de lo que es hoy Choele Choel. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

SR. CASADEI - Gracias, señor presidente.

Para hacer un brevísimo homenaje a mi ciudad -en conjunto con la señora legisladora María Inés Maza-, San Antonio Oeste, que el 10 de julio va a cumplir 106 años. Una ciudad que ha transcurrido con una de las mayores adversidades, que es no haber tenido agua potable, sus ciudadanos se suministraban de la misma a través del tren, hasta que una obra que hoy resultaría casi impensada poder hacerla -como es el canal Pomona-San Antonio-, pudo suministrar este vital elemento para la vida humana y a partir de ahí, el desarrollo que ha tenido ha sido como una de las zonas de mayor crecimiento demográfico y económico de la provincia. Por tal motivo, desearle todo el porvenir y un muy feliz cumpleaños. Nada más, muchas gracias.

8 - DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2. del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

SR. CASADEI - Señor presidente: Es para reiterar lo que acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, la solicitud de **tratamiento sobre tablas** para los **expedientes número 519/11 y 520/11**, ambos de comunicación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para los expedientes número 519/11 y 520/11 solicitado por el legislador Adrián Casadei.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia dichos expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Renzo Tamburrini

9 - LIBRO “DIARIO DE MIS VACACIONES”

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3. del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el **expediente número 316/10, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas de los niveles inicial y primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro “Diario de mis vacaciones” de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado por I Rojo Editores, 2009, con el respaldo del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos. Autor: Mario De Rege.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 316/10. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas de los niveles inicial y primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro “Diario de mis vacaciones” de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado por I Rojo Editores, 2009, con el respaldo del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cides, Contreras, Grill, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 316/10. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas de los niveles inicial y primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro “Diario de mis vacaciones” de

la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado por I Rojo Editores, 2009, con el respaldo del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de junio de 2011.

Expediente número 316/10. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas de los niveles inicial y primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro "Diario de mis vacaciones" de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado por I Rojo Editores, 2009, con el respaldo del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de junio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas del Nivel Inicial y Nivel Primario y como material de base para el dictado de talleres informativos la lectura del libro "Diario de mis vacaciones" (I Rojo Editores, 2009), de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado con el respaldo del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Mario De Rege, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

10 - PROGRAMA CAPACITAR Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 140/11, proyecto de declaración**, de interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que comenzó el 4 de abril de 2011. Autores: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** De interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", instituyéndose en la primer capacitación nacional en periodismo agropecuario, impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que dará comienzo el 4 de abril del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Fabián Gatti, Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 140/11. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Proyecto de declaración: De interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que dará comienzo el 4 de abril de 2011.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", instituyéndose en la primer capacitación nacional en periodismo agropecuario, impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que comenzó el 4 de abril del presente año.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 140/11. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Proyecto de declaración: De interés social, educativo y cultural el "Programa Capacitar", impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que dará comienzo el 4 de abril de 2011.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 18.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

11 - PROGRAMA NACIONAL "BALDOSAS DE LA MEMORIA" **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 196/11, proyecto de declaración**, de interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional "Baldosas de la Memoria", llevado adelante en la provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Comahue. Autor: Facundo Manuel López.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 196/11. Autor: Facundo Manuel López. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional "Baldosas de la Memoria", llevado adelante en la provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Lazzeri, Horne, Meana García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 196/11. Autor: Facundo Manuel López. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional "Baldosas de la Memoria", llevado adelante en la provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 196/11. Autor: Facundo Manuel López. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional "Baldosas de la Memoria", llevado adelante en la provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y educativo, el Programa Nacional Baldosas de la Memoria, llevado adelante en la provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos que se desarrolla en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue y que el Instituto de Formación Docente Continua de General Roca organizó la colocación de las placas en memoria de María Victoria Salgado, detenida-desaparecida por la Dictadura Militar el 15 de diciembre de 1978.

Dicha colocación de placas se realizó el día 19 de noviembre de 2010 en el edificio del ex colegio nacional de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Facundo Manuel López, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**12 - XI JORNADAS ARGENTINAS DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 247/11, proyecto de declaración, de interés social, educativo, cultural y comunitario las "XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población" a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2011 en la ciudad de Neuquén. Autora: Beatriz Manso y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 247/11. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo, cultural y comunitario las "XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población" a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2011 en la ciudad de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 247/11. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo, cultural y comunitario las "XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población" a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2011 en la ciudad de Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, cultural y comunitario las "XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población" organizadas por la Asociación Estudios de Población Argentina y la Universidad Nacional del Comahue, a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre del corriente año, en la provincia de Neuquén.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

13 - MUESTRA "ACÁ ESTÁN" DE ARTISTAS DE VIEDMA – PATAGONES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 257/11, proyecto de declaración, de interés cultural, social, educativo e histórico la muestra "Acá Están", organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones, coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti. Autora: Beatriz del Carmen Contreras.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 257/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social, educativo e histórico la muestra "Acá Están", organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de

Viedma y Carmen de Patagones, coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Lazzeri, Horne, Meana García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 257/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social, educativo e histórico la muestra "Acá Están", organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones, coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 257/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social, educativo e histórico la muestra "Acá Están", organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones, coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo e histórico, la muestra "Acá Están" organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones y coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Beatriz Contreras, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

14 - PREMIO "FOMENTO DE LA PAZ FELIX HOUPOHOËT – BOIGNY – UNESCO"**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 296/11, proyecto de declaración, de interés social, cultural y educativo el premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, otorgado por la UNESCO, entregado a la organización Abuelas de Plaza de Mayo el 3 de marzo de 2011. Autora: Beatriz del Carmen Contreras.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 296/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, otorgado por la UNESCO, entregado a la organización Abuelas de Plaza de Mayo el 3 de marzo de 2011.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Lazzeri, Horne, Meana García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 296/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, otorgado por la UNESCO, entregado a la organización Abuelas de Plaza de Mayo el 3 de marzo de 2011.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión Especial de Derechos Humanos.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 296/11. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, otorgado por la UNESCO, entregado a la organización Abuelas de Plaza de Mayo el 3 de marzo de 2011.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo, el premio de Fomento de la Paz, Félix Houphouët-Boigny, la máxima condecoración que entrega la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la educación, la ciencia y la cultura, que fuera entregado a la organización "Abuelas de Plaza de Mayo" el pasado 3 de marzo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Beatriz Contreras, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

15 - "CURSO EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS BÁSICOS"
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 305/11, proyecto de declaración**, de interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", llevado a cabo los días 11 y 12 de junio de 2011 en la ciudad de Viedma. Autores: Adrián Torres; Adriana Emma Gutiérrez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de junio del corriente año en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Adriana Gutiérrez, Adrián Torres, legisladores.

Viedma, 01 de junio de 2011.

Expediente número 305/11. Autores: Adrián Torres; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de junio de 2011 en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cides, Contreras, Grill, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 305/11. Autores: Adrián Torres; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de junio de 2011 en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", llevado a cabo los días 11 y 12 de junio del corriente año en la ciudad de Viedma.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 305/11. Autores: Adrián Torres; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y sanitario el "Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de junio de 2011 en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 17.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**16 - PROYECTO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE CONSTRUCCIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 313/11, proyecto de declaración**, de interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" y destaca la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 313/11. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" y destaca la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Cides, Grill, Manso, Maza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 313/11. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" y destaca la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 313/11. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" y destaca la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social el "Proyecto Tecnológico y Social de Construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad" promovido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Educación Técnica (INET) y la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS) al que han adherido distintos establecimientos educativos de la provincia de Río Negro y destacar la instalación de un Aro Magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche desarrollado en el marco de dicho proyecto por alumnos y docentes de la Escuela Técnica Cooperativa Los Andes, el Centro de Capacitación Técnica número 1 y el Colegio Tecnológico del Sur de dicha ciudad, para facilitar la audición de alumnos con hipoacusia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

17 - SEGUNDO ENCUENTRO PROVINCIAL DE DIRECTORES Y COORDINADORES DE DEPORTES MUNICIPAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 330/11, proyecto de declaración**, de interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Osvaldo Enrique Muena.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que tendrá desarrollo durante los días 19, 20 y 21 de mayo organizado por la Secretaría de Deportes de la municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osvaldo Enrique Muena, legislador.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 330/11. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- De interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011, organizado por la Secretaría de Deportes de la municipalidad de San Carlos de Bariloche”.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 330/11. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales a fojas 9.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

18 - LIBRO “EL POTRILLO Y LA MARIPOSA” **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 337/11, proyecto de declaración, de interés literario y educativo el libro "El Potrillo y la Mariposa" y el Proyecto "Un futuro de Cuentos", ambos de la docente Susana Amuchástegui de San Carlos de Bariloche. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 337/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés literario y educativo el libro "El Potrillo y la Mariposa" y el Proyecto "Un Futuro de Cuentos", ambos de la docente Susana Amuchástegui de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 337/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés literario y educativo el libro "El Potrillo y la Mariposa" y el Proyecto "Un Futuro de Cuentos", ambos de la docente Susana Amuchástegui de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés literario y educativo el libro "El Potrillo y la Mariposa" y el proyecto "Un Futuro de Cuentos", ambos de la docente Susana Amuchástegui de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Silvina García Larraburu, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**19 – BANCO DEL TIEMPO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 348/11, proyecto de declaración**, de interés social el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 348/11. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 348/11. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**20 – SEGUNDO ENCUENTRO DE ROBÓTICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 357/11, proyecto de declaración**, de interés educativo, científico y social el Segundo Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** De interés educativo, científico y social el 2do. Encuentro de Robótica Educativa a realizarse en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del presente en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 357/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, científico y social el Segundo Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De interés educativo, científico y social el 2do. Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del presente en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 357/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, científico y social el Segundo Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

21 - REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 359/11, proyecto de comunicación**, al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado arbitre los medios para informatizar la Secretaría Electoral de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del Tribunal Electoral Provincial (TEP). Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de julio de 2011. Expediente número 359/11. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado arbitre los medios para informatizar la Secretaría Electoral de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del Tribunal Electoral Provincial (TEP).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 359/11. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado arbitre los medios para informatizar la Secretaría Electoral de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del Tribunal Electoral Provincial (TEP).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Mena García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Superior Tribunal de la provincia de Río Negro, en su carácter de máximo órgano del Poder Judicial, que esta Legislatura vería con agrado que proceda a arbitrar los medios para informatizar la Secretaría Electoral -en tanto auxiliar del Tribunal Electoral Provincial- de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del TEP, así como arbitrar los medios para que se publiquen las decisiones recaídas en los temas de competencia de dicho Tribunal en forma similar a los restantes organismos jurisdiccionales de ese Poder, para así contar con un archivo digital de las decisiones relativas a las cuestiones electorales.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Manuel A. Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 - MUESTRA ANUAL CENTRO ATÓMICO BARILOCHE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 360/11, proyecto de declaración**, de interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB) realizada del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** De interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB), a realizarse del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Manuel Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 360/11. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB) que se realizará del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- De interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB), realizada del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche”.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 360/11. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB) que se realizará del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 5 de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

23 - REPATRIACIÓN DE LA CIENTÍFICA CECILIA MENDIVE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 364/11, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país, a partir del Programa Raíces, el cual es ejecutado por ese ministerio. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 364/11. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país, a partir del Programa Raíces, el cual es ejecutado por ese ministerio.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 364/11. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país, a partir del Programa Raíces, el cual es ejecutado por ese ministerio.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país a partir del Programa Raíces el cual es ejecutado por dicho ministerio.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Elbi Cides, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 – PLAN NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 365/11, proyecto de declaración, que expresa su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en las escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué. Autor: Facundo Manuel López.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 365/11. Autor: Facundo Manuel López. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en las escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 365/11. Autor: Facundo Manuel López. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en las escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en escuelas rurales de nuestra provincia inaugurado por el interventor de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Ceferino Namuncurá, junto a los intendentes de las localidades de Ramos Mexía, Javier Giménez y Sierra Colorada, Alejandro Marinao, en escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Facundo Manuel López, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**25 - 9º CUMBRE MUNDIAL DEL TANGO EN FINLANDIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 368/11, proyecto de declaración, de interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9º Cumbre Mundial del Tango en la ciudad de Seinajoki, Finlandia, en el mes de julio de 2011. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 368/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9º Cumbre Mundial del Tango en la ciudad de Seinajoki, Finlandia, en el mes de julio de 2011.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 368/11. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9º Cumbre Mundial del Tango en la ciudad de Seinajoki, Finlandia, en el mes de julio de 2011.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9ª Cumbre Mundial del Tango en la ciudad de Seinajoki–Finlandia, en el mes de julio de 2011.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

26 – ARCHIVO ORAL CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 401/11, proyecto de declaración, de interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 401/11. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 401/11. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, legisladores

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

27 - LIBRO "LAS MODESTAS DE NAHUEL HUAPI" Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 409/11, proyecto de declaración, de interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuelhuapi", del autor Carlos Ariel Solari. Autora: Beatriz Manso y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 409/11. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuelhuapi", del autor Carlos Ariel Solari.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 409/11. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuelhuapi", del autor Carlos Ariel Solari.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuelhuapi", del autor Carlos Ariel Solari, de la Editorial Caleuche, cuyo contenido resulta un importante homenaje a los protagonistas del pasado de la Región Andina y una gran contribución a la identidad patagónica.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

28 - ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

29 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 80/11, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Educación, la necesidad impostergable de que dé cumplimiento a la resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería número 5 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que ordena regularizar el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Ministerio de Educación, la necesidad impostergable de que dé cumplimiento, con carácter de urgente, a la resolución -Expediente número: 07966-09- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería número 5, a cargo del Juez Emilio Riat, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con fecha del 04-09-2009, que ordena regularizar el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón, etcétera, teniendo en cuenta que: se ha cumplido el plazo dispuesto por la justicia; que está en riesgo la integridad física de los niños y niñas concurrentes a esas escuelas, así como su derecho a la educación y; el tiempo transcurrido desde que la comunidad de la Escuela 103 de Mallín Ahogado viene haciendo estos reclamos sin obtener respuesta.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 476/11, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto número 897/92 a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue. Autor: Osvaldo Enrique Muena.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 476/11).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CASADEI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 494/11, proyecto de declaración**, de interés científico, tecnológico y social la puesta en marcha del Programa PROEVO (Programa de Emergencia Volcánica) y su Comité Ejecutivo, fundado el 24 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 494/11).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CASADEI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 500/11, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del 50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 500/11).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de julio de 2011. Expediente número 500/11. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del 50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Buyayisqui, Grill, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Faltan dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 516/11, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Salud, Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, que vería con agrado arbitren los canales y recursos necesarios para la instalación, en las plazas de nuestra provincia, de actividades recreativas para personas con discapacidad y que fomente el concepto de plazas integradoras. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 516/11).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 519/11, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado se instrumente a través del Banco de la Nación Argentina, créditos a tasa subsidiada para productores, comerciantes y prestadores de servicios, afectados por las cenizas del volcán Puyehue en las zonas declaradas en emergencia o desastre. Autores: Gabriela Buyayisqui y Rubén Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado que se instrumente a través del Banco de la Nación Argentina, créditos a tasa subsidiadas para productores, comerciantes y prestadores de servicios afectados por las cenizas del volcán Puyehue en las zonas declaradas en emergencia o desastre.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Gabriela Buyayisqui, Rodolfo Lauriente, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CASADEI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 520/11, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado que se disponga el diferimiento del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria hasta el 31 de diciembre de 2011 y se los exima del pago en los casos en que se produzca una disminución de la producción o ingresos superior al sesenta por ciento (60%) del habitual. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado que se disponga el diferimiento del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado se exima del pago de los impuestos a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria, en los casos en que se produzca una disminución de la producción o ingresos superior al sesenta por ciento (60%) del habitual.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo: Adrián Casadei, Gabriela Buyayisqui, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CASADEI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOZSKA - Por su aprobación, señor presidente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Gabriela Buyayisqui.

30 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

31 - REGULARIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR ESCUELAS RURALES EL BOLSÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

En consideración en general y en particular el **expediente número 80/11, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

32 - BENEFICIOS REGIÓN AFECTADA POR ERUPCIÓN DEL VOLCÁN PUYEHUE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 476/11, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

33 - PROGRAMA PROEVO – BARILOCHE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 494/11, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

34 - 50 ANIVERSARIO BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 500/11, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 - PLAZAS INTEGRADORAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 516/11, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

36 - CRÉDITOS A PRODUCTORES AFECTADOS POR LAS CENIZAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 519/11, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

37 - DIFERIMIENTO PAGO DEL IMPUESTO A LA GANANCIA A DISTINTOS SECTORES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el **expediente número 520/11, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

38 - ORDEN DEL DÍA - ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERNO **SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día.**

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno.**

Se va a tratar el **expediente número 220/10, proyecto de ley**, que modifica la Ley S N° 4200 del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Autores: Beatriz Manso, Fabián Gustavo Gatti, Martha Gladys Ramidán.

Aprobado el 20/05/11–Boletín Informativo número 20/11.

Agregado expedientes número 1128/10 y 1386/10, Asuntos Oficiales.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Incorpórase al artículo 4º de la Ley S N° 4200 el inciso n), el que queda redactado de la siguiente forma:

“n) El Gabinete Interdisciplinario Psicosocial”.

Artículo 2º.- Incorpórase al artículo 8º de la Ley S N° 4200 el inciso h), el que queda redactado de la siguiente forma:

“h) Promover y articular la participación de equipos interdisciplinarios en salud mental para prevenir, diagnosticar y recuperar a los agentes de seguridad vinculados a la fuerza policial en estado de riesgo psicofísico”.

Artículo 3º.- Incorporase a la Ley S N° 4200, en su Título IV, el Capítulo VI con sus respectivos artículos 38, 39 y 40, el que queda redactado de la siguiente forma:

CAPITULO VI

Del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial para la Fuerza de Seguridad

“Artículo 38.- Créase el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de investigar, prevenir, diagnosticar y recuperar a aquellos agentes policiales del personal superior y subalterno en todas sus ramas de la Policía de la provincia de Río Negro, ante una patología que implique riesgo psicofísico hacia la persona y la sociedad”.

“Artículo 39.- A los fines del artículo precedente el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial estará integrado por profesionales especializados elegidos en concurso público de oposición y antecedentes y que tengan incumbencia específica con el tema planteado”.

“Artículo 40.- Es competencia del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial:

- a) Evaluar y dictaminar sobre la aptitud psicofísica de los aspirantes a la Policía de la provincia de Río Negro a los escalafones vigentes o a crearse.
- b) Evaluar y dictaminar con una periodicidad de dos años sobre la aptitud psicofísica de oficiales superiores y subalternos de la Policía de la provincia de Río Negro; dicho dictamen tendrá carácter vinculante a los efectos de ascensos a rangos superiores.
- c) Intervenir de oficio o a requerimiento, ante el agente y familiar directo, en las patologías que se desenlacen como producto de una crisis postraumática derivada de: accidentes, suicidios, violaciones, abusos, violencia familiar, enfrentamientos armados.
- d) Dictaminar en función del inciso c) el porcentaje de incapacidad psicofísica del agente afectado y aconsejar el reacomodamiento escalafonario en la fuerza policial y si puede continuar haciendo uso del arma reglamentaria.
- e) Intervenir ante casos de apremios ilegales denunciados.

Artículo 4º.- Las modificaciones presupuestarias que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del ejercicio fiscal 2012. Hasta dicha oportunidad, se autoriza al Ministerio de Gobierno a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Gobierno.

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

39 - PÁGINA WEB PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 239/10, proyecto de ley**, que agrega artículo 8º a la Ley B N° 1829 de Información Pública, referido a una página Web de los Poderes Públicos del Estado, donde publicarán actos y resoluciones de sus dependencias con el mismo criterio que el utilizado para publicar en el Boletín Oficial. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Aprobado el 16/06/11–Boletín Informativo número 25/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Agrégase el artículo 8º a la Ley B N° 1829 de Información Pública, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- En virtud de agilizar lo prescripto por la presente ley, los poderes públicos del Estado rionegrino cuentan con una página web, donde deben publicar todos los actos y resoluciones de sus dependencias, con un fin informativo, utilizando los mismos criterios usados para publicar en el Boletín Oficial, añadiendo la información de las resoluciones internas del Poder Ejecutivo, que hacen a su funcionamiento, excluidas de dicho boletín”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

40 - “DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD”

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 513/10, proyecto de ley**, la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.529 "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud". Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Aprobado el 16/06/11–Boletín Informativo número 28/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.529 “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud” que fuera sancionada por el Congreso Nacional con fecha 21 de octubre del año 2009.

Artículo 2º.- Determinase como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud provincial, el que tiene facultades para reglamentarla.

Artículo 3º.- De forma.

SALUD PUBLICA

Ley 26.529

Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

Sancionada: Octubre 21 de 2009

Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLINICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 1º.- Ambito de aplicación. El ejercicio de los derechos del paciente, en cuanto a la autonomía de la voluntad, la información y la documentación clínica, se rige por la presente ley.

Capítulo I

DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACION CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD

Artículo 2º.- Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

- a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente;
- b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de

género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes;

- c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley número 25.326;
- d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;
- e) Autonomía de la Voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley número 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud;
- f) Información Sanitaria. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información.
- g) Interconsulta Médica. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

Capítulo II

DE LA INFORMACION SANITARIA

Artículo 3º.- Definición. A los efectos de la presente ley, entiéndase por información sanitaria aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión del paciente, informe sobre su estado de salud, los estudios y tratamientos que fueren menester realizarle y la previsible evolución, riesgos, complicaciones o secuelas de los mismos.

Artículo 4º.- Autorización. La información sanitaria sólo podrá ser brindada a terceras personas, con autorización del paciente.

En el supuesto de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada a su representante legal o, en su defecto, al cónyuge que conviva con el paciente, o la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Capítulo III

DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 5º.- Definición. Entiéndese por consentimiento informado, la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a:

- a) Su estado de salud;
- b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos;
- c) Los beneficios esperados del procedimiento;
- d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles;
- e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto;
- f) Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

Artículo 6º.- Obligatoriedad. Toda actuación profesional en el ámbito médico-sanitario, sea público o privado, requiere, con carácter general y dentro de los límites que se fijen por vía reglamentaria, el previo consentimiento informado del paciente.

Artículo 7º.- Instrumentación. El consentimiento será verbal con las siguientes excepciones, en los que será por escrito y debidamente suscrito:

- a) Internación;
- b) Intervención quirúrgica;
- c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos;
- d) Procedimientos que implican riesgos según lo determine la reglamentación de la presente ley;
- e) Revocación.

Artículo 8º.- Exposición con fines académicos. Se requiere el consentimiento del paciente o en su defecto, el de sus representantes legales, y del profesional de la salud interviniente ante exposiciones con fines académicos, con carácter previo a la realización de dicha exposición.

Artículo 9º.- Excepciones al consentimiento informado. El profesional de la salud quedará eximido de requerir el consentimiento informado en los siguientes casos:

- a) Cuando mediare grave peligro para la salud pública;
- b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

Las excepciones establecidas en el presente artículo se acreditarán de conformidad a lo que establezca la reglamentación, las que deberán ser interpretadas con carácter restrictivo.

Artículo 10.- Revocabilidad. La decisión del paciente o de su representante legal, en cuanto a consentir o rechazar los tratamientos indicados, puede ser revocada. El profesional actuante debe acatar tal decisión, y dejar expresa constancia de ello en la historia clínica, adoptando para el caso todas las formalidades que resulten menester a los fines de acreditar fehacientemente tal manifestación de voluntad, y que la misma fue adoptada en conocimientos de los riesgos previsibles que la misma implica.

En los casos en que el paciente o su representante legal revoquen el rechazo dado a tratamientos indicados, el profesional actuante sólo acatará tal decisión si se mantienen las condiciones de salud del paciente que en su oportunidad aconsejaron dicho tratamiento. La decisión debidamente fundada del profesional actuante se asentará en la historia clínica.

Artículo 11.- Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes.

Capítulo IV

DE LA HISTORIA CLINICA

Artículo 12.- Definición y alcance. A los efectos de esta ley, entiéndase por historia clínica, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

Artículo 13.- Historia clínica informatizada. El contenido de la historia clínica, puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se arbitren todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma. A tal fin, debe adoptarse el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad.

La reglamentación establece la documentación respaldatoria que deberá conservarse y designa a los responsables que tendrán a su cargo la guarda de la misma.

Artículo 14.- Titularidad. El paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia.

Artículo 15.- Asientos. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se deberá asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere;
- f) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos d), e) y f) del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria.

Artículo 16.- Integridad. Forman parte de la historia clínica, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

Artículo 17.- Unicidad. La historia clínica tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado, y debe identificar al paciente por medio de una "clave uniforme", la que deberá ser comunicada al mismo.

Artículo 18.- Inviolabilidad. Depositarios. La historia clínica es inviolable. Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas. A los depositarios les son extensivas y aplicables las disposiciones que en materia contractual se establecen en el Libro II, Sección III, del Título XV del Código Civil, "Del depósito", y normas concordantes.

La obligación impuesta en el párrafo precedente debe regir durante el plazo mínimo de DIEZ (10) años de prescripción liberatoria de la responsabilidad contractual. Dicho plazo se computa desde la última actuación registrada en la historia clínica y vencido el mismo, el depositario dispondrá de la misma en el modo y forma que determine la reglamentación.

Artículo 19.- Legitimación. Establécese que se encuentran legitimados para solicitar la historia clínica:

- a) El paciente y su representante legal;
- b) El cónyuge o la persona que conviva con el paciente en unión de hecho, sea o no de distinto sexo según acreditación que determine la reglamentación y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla;
- c) Los médicos, y otros profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

A dichos fines, el depositario deberá disponer de un ejemplar del expediente médico con carácter de copia de resguardo, revistiendo dicha copia todas las formalidades y garantías que las debidas al original. Asimismo podrán entregarse, cuando corresponda, copias certificadas por autoridad sanitaria respectiva del expediente médico, dejando constancia de la persona que efectúa la diligencia, consignando sus datos, motivos y demás consideraciones que resulten menester.

Artículo 20.- Negativa. Acción. Todo sujeto legitimado en los términos del artículo 19 de la presente ley, frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda de la historia clínica, dispondrá del ejercicio de la acción directa de "habeas data" a fin de asegurar el acceso y obtención de aquélla. A dicha acción se le imprimirá el modo de proceso que en cada jurisdicción resulte más apto y rápido. En jurisdicción nacional, esta acción quedará exenta de gastos de justicia.

Artículo 21.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiese corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los establecimientos asistenciales constituirán falta grave, siendo pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la Ley 17.132 -Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas- y, en las jurisdicciones locales, serán pasibles de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Autoridad de aplicación nacional y local. Es autoridad de aplicación de la presente ley en la jurisdicción nacional, el Ministerio de Salud de la Nación, y en cada una de las jurisdicciones provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la máxima autoridad sanitaria local.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley en lo que es materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia.

Artículo 23.- Vigencia. La presente ley es de orden público, y entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación.

Artículo 24.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA BAJO EL número 26.529 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

41 - COBERTURA A BENEFICIARIOS EN MEDICAMENTOS DE ADICCIÓN AL TABACO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 530/10, proyecto de ley**, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) brindará a sus beneficiarios la cobertura del setenta por ciento (70%) del costo de los medicamentos prescritos por profesionales médicos y destinados a eliminar la adicción al tabaco. Autores: Silvina Marcela García Larraburu, Pedro Oscar Pesatti, Martín Ignacio Soria y otros.

Aprobado el 16/06/11 – Boletín Informativo número 30/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) brindará a sus beneficiarios, la cobertura del setenta por ciento (70%) del costo de los medicamentos prescritos por profesionales médicos y destinados a eliminar la adicción al tabaco”.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud conjuntamente con el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) y en coordinación con los Colegios Médicos, articularán las acciones necesarias para brindar un curso gratuito a todos los profesionales del subsector público y privado, con la finalidad de brindarles en el mismo, toda la información necesaria relacionada con la prescripción de los medicamentos destinados a disminuir o a eliminar la adicción al tabaco. Los profesionales que participen del mencionado curso, serán aquellos cuyas especialidades tengan relación con patologías producidas por el tabaquismo.

Artículo 3º.- El mencionado curso deberá ser dictado dentro los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

42 - "PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL" **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 792/10, proyecto de ley**, que crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el "Plan de Remediación Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas. Autores: Pedro Iván Lazzeri, Gabriela Analía Buyayisqui, María Nelly Meana García.

Aprobado el 02/06/11 – Boletín Informativo número 26/11.

El presente proyecto registra observaciones, hay una propuesta de modificación por parte de la autora.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Se crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el "Plan de Remediación Ambiental", destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas, dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 2º.- El "Plan de Remediación Ambiental" debe cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales, debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Limpieza general de las superficies de los yacimientos.
- b) Remediación del subsuelo por derrames de petróleo.
- c) Repoblamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas, con especies autóctonas, adquiridas exclusivamente en los viveros públicos y privados existentes en la provincia. En tal sentido, será condición necesaria la presentación del certificado de origen que indique tal adquisición.
- d) Tapado de piletas de petróleo y canteras de áridos.
- e) Construcción de recintos para depositar desechos de la actividad.
- f) Remediación y preservación de fuentes naturales de agua potable (sujeto a la reglamentación específica).
- g) Recuperación de cañerías soterradas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso.
- h) Limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburíferas.

Asimismo, tendrá por finalidad la formulación de un diagnóstico de la situación medioambiental y la estimación de las consecuencias que conlleva la continuidad de las operaciones.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Autoridad Ambiental de la provincia de Río Negro, la que -en ejercicio del Poder de Policía otorgado- para el seguimiento y ejecución del "Plan de Remediación Ambiental", podrá suscribir convenios de participación con las municipalidades que se encuentren en las zonas de influencia de los yacimientos de hidrocarburos.

Artículo 4º.- A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado -nacionales o extranjeros- con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares.

Artículo 5º.- Si efectuado el estudio de relevamiento previsto en el artículo 4º, se corroborase la existencia de daño ambiental, como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, la autoridad de aplicación exigirá administrativamente la remediación del daño.

Artículo 6º.- El "Plan de Remediación Ambiental" será financiado por las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.

Artículo 7º.- A los efectos de cuantificar el financiamiento dispuesto en el artículo 6º, las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial, deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversión, en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 4º.

Artículo 8º.- El “Plan de Remediación Ambiental”, actúa como una previsión de mínima y en forma complementaria; no significa un límite a la responsabilidad patrimonial establecida por otras normas concordantes.

Artículo 9º.- Las denuncias por hechos de contaminación producidos como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, podrán realizarse ante la autoridad de aplicación, mediante el formulario que obra como anexo I, el que estará disponible en todas las dependencias que la autoridad de aplicación tenga en la provincia, así como en su sitio web.

A tal efecto, el interesado tendrá la opción de remitir el formulario de denuncia debidamente completado, por correo electrónico, o bien, presentarse ante la mesa de entradas de la autoridad de aplicación -o la que haga las veces de ésta en el interior de la provincia- para requerir se registre su denuncia. En todos los casos deberá entregarse o enviarse al interesado una constancia de recepción de la denuncia.

La autoridad de aplicación podrá requerir la posterior presentación del denunciante para suscribir el formulario correspondiente y finalizar el trámite de denuncia

La denuncia, deberá ser remitida sin demora a la máxima autoridad del organismo de aplicación a los efectos de que se dicten las medidas preventivas correspondientes y, posteriormente, se exija la remediación del daño.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, registrará las denuncias, supervisará periódicamente el trámite de las mismas y las publicará en su página web.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 12º.- De forma.

SR. SECRETARIO (Medina) - El expediente 1363/11 remite observaciones al proyecto de ley 792/10, aprobado en primera vuelta en la sesión 2 de junio de 2011. El mencionado expediente tiene 12 artículos y se modifica lo siguiente: el primer párrafo del artículo 3º está en idénticas condiciones, se agrega un segundo párrafo que es el siguiente: **“Para las áreas hidrocarburíferas concesionadas por el Estado Nacional, objeto del proceso de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, listadas en el Decreto Provincial Número 809/10, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la establecida en los artículos 2º y 13 del Anexo I de la Ley número 4571, Secretaría de Minería e Hidrocarburos”**.

En el artículo 4º se agrega una modificación y queda redactada de la siguiente manera: “A los fines de la presente Ley, -acá viene la observación y el agregado- **y respecto de las áreas no incluidas en el Decreto Provincial número 809/10**, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado -nacionales o extranjeros- con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares”.

En el artículo 7º se agrega un segundo párrafo al final, y queda redactado de la siguiente manera: “A los efectos de cuantificar el financiamiento dispuesto en el artículo 6º, las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen **sus actividades en la jurisdicción provincial, deberán elaborar un Plan de Remediación Ambiental y el correspondiente Cronograma de Tareas, en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 4º”**.

Firma las observaciones y modificaciones la legisladora Nelly Meana García.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar con las modificaciones propuestas por la autora. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

43 - INCORPORACIÓN PÁRRAFO LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE RÍO NEGRO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1031/10, proyecto de ley**, que deroga el inciso k) e incorpora párrafo final al artículo 9º de la Ley S N° 1965 -Orgánica de la Policía de la provincia de Río Negro-. Autoras: Adriana Emma Gutiérrez; María Inés Andrea Maza.

Aprobado el 16/12/10 – Boletín Informativo número 87/10.

Agregado el expediente número 1351/11, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Derógase el artículo 9º inciso k) de la Ley S N° 1965.

Artículo 2º.- Incorpórase un párrafo final al artículo 9º de la Ley S N° 1965, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- c) Asegurar la conservación de los Poderes de la Nación y la provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- d) Proveer la custodia policial del gobernador de la provincia, Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que esta ley autorice.
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir y reprimir el delito, controlar incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen, en las zonas no incluidas en ejidos municipales. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias del orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos.
- l) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y buenas costumbres.
- m) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los presuntos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- n) Recoger las cosas perdidas y abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- ñ) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fugas, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.

- o) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o desaparición de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptándose en todos los casos, el procedimiento que determina la reglamentación.
- p) Asistir a los discapacitados, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponden sus cuidados.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y forma que determina la reglamentación.
- s) Controlar las actividades de los particulares en ejercicio de tareas de investigaciones y vigilancia.

En todos aquellos casos en los que el personal policial en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones tome contacto con niñas, niños o adolescentes, deberá en forma inexcusable y de manera inmediata, dar fehaciente aviso al organismo proteccional a los fines de resguardar los derechos de los mismos”.

Artículo 3º- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

44 – PROHIBICIÓN TRÁNSITO VEHÍCULOS DE CARGA RUTA PROVINCIAL NÚMERO 1 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1226/10, proyecto de ley**, que modifica el artículo 2º de la Ley T N° 3354 estableciendo la prohibición absoluta de transitar en el trayecto asfaltado de la ruta provincial número 1 entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería) a vehículos de carga que transporten áridos. Autora: Inés Soledad Lazzarini.

Aprobado el 16/06/11 – Boletín Informativo número 31/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley T 3354, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Entre la progresiva kilómetro diez (km 10) y la progresiva kilómetro treinta y dos (km 32) de la ruta provincial número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial Ley S N° 2942) y se establece una velocidad máxima de setenta kilómetros por hora (70 km/h).

Asimismo, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto asfaltado de la ruta provincial número 1, entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería), a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo 3º de la presente. ViaRSE y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se otorgarán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente a través de la ruta provincial número 1, conforme se establezca por la reglamentación”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

45 – DESIGNACIÓN DE NOMBRE PLANTA AGUA POTABLE DE BARILOCHE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 91/11, proyecto de ley**, que incorpora artículo 20 a la Ley J N° 324 que designa con el nombre de "Intendente Municipal Alberto Gabriel Icare" a la planta de agua potable de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autores: Mario De Rege; Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez.

Aprobado el 16/06/11 – Boletín Informativo número 32/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Se incorpora como artículo 20 a la Ley J N° 324, el siguiente texto:

“Artículo 20.- Se designa con el nombre “Intendente Municipal Alberto Gabriel Icare” a la planta de agua potable de la ciudad de San Carlos de Bariloche”.

Artículo 2º.- El Departamento Provincial de Aguas (DPA) es la autoridad de aplicación de esta ley. Tiene a su cargo la colocación de la placa identificatoria y la realización de la ceremonia de imposición del nombre, procurando la mayor participación posible.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 - SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE SALUD **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 251/11, proyecto de ley**, que incorpora el artículo 11 bis a la Ley R N° 3117 que establece el Sistema Provincial de Residencias de Salud -SPRS- en relación a la Residencia de Cirugía General. Deroga el artículo 2º de la Ley R N° 1620. Autoras: Marta Silvia Milesi; María Inés García.

Aprobado el 02/06/11 – Boletín Informativo número 27/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Deroga el artículo 2º de la Ley R N° 1620.

Artículo 2º.- Incorpora a continuación del artículo 11 de la Ley R N° 3117, el siguiente artículo:

“Artículo 11 bis.- La Residencia de Cirugía General debe ser de cuarenta y ocho (48) meses.

El primer semestre de la formación académica, trata sobre la integración de los conceptos adquiridos.

El segundo semestre de la formación, consiste en la rotación obligatoria por hospitales de menor complejidad que cuenten con quirófano”.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud reglamenta la presente en el lapso de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 - REQUISITOS PERMANENCIA DE EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 408/11, proyecto de ley, que establece requisitos para la permanencia de las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por ley número 4571. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Aprobado el 02/06/11 – Boletín Informativo número 29/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- OBJETO. Para permanecer inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por la Ley N° 4571, las empresas interesadas deben implementar los siguientes requisitos:

1. Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.
2. Compre Rionegrino: La contratación prioritaria de trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en forma inmediata programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la Comisión de Renegociación y Seguimiento, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la Ley B N° 4187.
3. Apertura de una sede permanente en el parque industrial o en el ejido urbano del municipio rionegrino más cercano al lugar de explotación, la que debe ajustarse a las normas municipales de habilitación comercial.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DE APLICACION. Las empresas concesionarias tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente para que apliquen los requisitos establecidos en la presente ley y los establecidos en la Ley N° 4571 que para el caso correspondan.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley serán ponderados al momento de decidirse la renegociación de las concesiones.

Artículo 3º.- OBLIGACIONES. Las empresas concesionarias deben presentar a la autoridad de aplicación por cada área de concesión un informe de situación del cumplimiento de los requisitos solicitados, el cual es imprescindible para la firma del contrato.

Artículo 4º.- PLAZOS. Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, no votó el Bloque del Partido Justicialista, el Bloque Foro Rionegrino y el Bloque Movimiento Patagónico Popular, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 - RÉGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE AMBIENTAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 463/11, proyecto de ley, que establece un Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental generada por el volcán Puyehue-Cordón del Caulle, en la República de Chile. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Aprobado el 16/06/11 – Boletín Informativo número 33/11.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1352/11, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

CAPITULO I. RÉGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental. Se establece un Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental generada por el Volcán Puyehue – Cordón del Caulle,

en la República de Chile, en beneficio de las áreas que resulten afectadas por sus consecuencias imprevisibles o inevitables.

Artículo 2º.- Definición. A los fines de la presente ley, entiéndese por estado de emergencia por catástrofe ambiental, al que se produce cuando factores climáticos, telúricos, biológicos o físicos imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades, con arrasamiento, devastación y pérdida de la producción.

Artículo 3º.- Comité Evaluador. Se crea el Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe, en el ámbito del Ministerio de Producción de la provincia, el que está presidido por el Ministro de Producción e integrado por:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Recursos Naturales.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) Dos (2) representantes de los municipios de las áreas afectadas.
- e) Tres (3) representantes de las organizaciones intermedias representativas de las actividades económicas pertinentes, que serán convocados por el presidente del Comité conforme los requerimientos del caso.
- f) Un (1) representante de instituciones técnicas públicas y privadas, convocados por el presidente del Comité conforme los requerimientos del caso.
- g) Un (1) representante del Ente de la Región Sur.

Podrán participar del Comité Evaluador los legisladores de las áreas afectadas.

Los responsables de los organismos públicos del Estado provincial, serán específicamente convocados por el Comité.

Los miembros del Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe, serán designados conforme las pautas que las entidades u organismos que representan dispongan y no percibirán remuneración alguna.

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones del Comité Evaluador las que a continuación se detallan, más las que se determinen por vía reglamentaria:

- a) La evaluación permanente y determinación de las áreas y actividades afectadas y su grado de afectación.
- b) Recepcionar las solicitudes individuales y/o sectoriales de financiamiento, pudiendo además gestionar asistencia financiera específica con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- c) Crear un Registro de Sujetos y Actividades afectados o perjudicados en el área comprendida por el presente régimen.
- d) Crear el Registro de Productores y Establecimientos Agropecuarios de la jurisdicción del Ente de la Región Sur.
- e) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.
- f) Implementar mecanismos y disponer acciones tendientes a superar las situaciones de emergencia comprendidas en los alcances de la presente.
- g) Supervisar la correcta aplicación de los fondos destinados a superar esta situación de emergencia.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe solventará sus funciones, por medio de:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial, nacional y/u organismos internacionales de créditos.
- b) Las partidas presupuestarias que disponga la ley de presupuesto, facultando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones pertinentes.
- c) El veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarbúrrero Río Negro (FFHRN) Ley Q N° 3322, modificando así el artículo 3° "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

"El Fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia y atención con un 20% de los recursos al Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe. En particular, promoverá el desarrollo de: El turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

Artículo 7°.- El organismo de aplicación de la presente ley certificará, de acuerdo al procedimiento que se determine, el porcentaje de daños sufridos por cada inmueble o actividad que corresponda atender por esta norma, a pedido de sus propietarios u ocupantes; tal pedido importará también la solicitud de acogerse al sistema de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades y plazos con arreglo a los cuales deberá formularse dicha solicitud.

Artículo 8°.- Mediante certificación de la autoridad de aplicación de la presente ley, con respecto a los daños sufridos por los sujetos comprendidos en este régimen, se le concederán los siguientes beneficios:

- a) Esperas en las condiciones que determinará el reglamento con relación a obligaciones de plazo pendientes con organismos provinciales, al 31 de mayo de 2011, ello hasta el 31 de diciembre de 2011.
- b) Eximisión de los impuestos provinciales con excepción del impuesto de sellos, salvo para los instrumentos o transacciones que se celebren en cumplimiento del objeto de esta ley desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- c) Gestión de créditos que permitan lograr la continuación de las explotaciones, la recuperación de las actividades económicas de los afectados y el mantenimiento de su personal estable, con las tasas de interés menores a las vigentes para actividades económicas de los organismos oficiales, entes autárquicos centralizados o descentralizados.
- d) Suspensión hasta el 31 de diciembre de 2011, de procedimientos judiciales y administrativos promovidos a los fines del cobro de créditos a favor del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas y autárquicas de la administración, sea cual fuere la causa de estos créditos.

Los plazos establecidos en los incisos precedentes podrán ser prorrogados por decreto del Poder Ejecutivo y a solicitud del Comité Evaluador.

Artículo 9°.- Infraestructura y Servicios. Quedan comprendidos dentro del alcance del presente Régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos y sus sistemas de captación y distribución, los que deberán ser monitoreados permanentemente por los organismos pertinentes, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 10.- De forma.

MODIFICACIONES PROYECTO LEY 463/11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO UNICO

REGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA O DESASTRE ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 1°.- Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social: Se establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten

afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región.

Artículo 2º.- Definición: A los fines de la presente ley, entiéndese por estado de emergencia o desastre económico y social, al que se produce cuando factores naturales: climáticos, telúricos, biológicos, físicos, o no naturales: como los fenómenos vinculados al sistema social, imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren en un área determinada, el funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos o de servicios en general, impactando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades.

Artículo 3º.- Comité Evaluador: Se crea en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social, cuyo presidente será el titular del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien será reemplazado, en caso de impedimento, por un secretario de su dependencia y será integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente, con nivel no inferior a secretario o cargo equivalente, de los siguientes organismos:

- Secretaría General de la Gobernación, que tiene la tarea de coordinación y convocatoria de la comisión.
- Ministerio de Producción.
- Ministerio de Turismo.
- Municipios de las localidades afectadas.
- Cámaras empresariales que acrediten personería jurídica a nivel nacional o provincial, con domicilio o delegación en la Provincia de Río Negro.

Los integrantes del Comité Evaluador pueden ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y entidades que representan.

Los representantes suplentes reemplazan a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

Podrán participar del Comité Evaluador los legisladores de las áreas afectadas.

El Comité Evaluador puede incorporar para su integración transitoria, y en la medida que lo considere necesario, a representantes de entidades técnicas nacionales, provinciales, municipales y privadas.

Los miembros del Comité Evaluador no gozan de remuneración alguna y solamente perciben, cuando corresponda, gastos de viáticos, como así también se les otorga órdenes de pasajes, de conformidad con lo establecido por el reglamento vigente en la materia.

A los efectos de posibilitar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes de las distintas entidades convocadas, como así también los representantes transitorios de los municipios gozan, cuando se dispongan comisiones de servicio, de un viático equivalente al que corresponda a la categoría de Director General.

El Comité Evaluador debe reunirse a pedido de cualquier organismo oficial o institución privada que la integre, dentro de los cinco (5) días corridos de haberse solicitado y tiene un plazo máximo para expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de su constitución.

Artículo 4º.- Funciones: Son funciones del Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de emergencia o desastre económico y social de la localidad afectada con delimitación del área territorial, cuando factores extraordinarios no previsibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario presenten las condiciones expresadas en el artículo 1º de la presente, afectando significativamente a las explotaciones en sus actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales.
- b) El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social debe determinar la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y el período que demanda la recuperación de las explotaciones.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de desastre de aquellas zonas que se previere no pueden rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia económica y social. La declaración de emergencia no es requisito previo para la declaración de desastre.

- d) Observar la evolución de la emergencia o desastre y la del proceso de recuperación económica de la zona afectada, para proponer cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia.
- e) Controlar la ejecución de las medidas que se adopten en cumplimiento de esta ley.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, cuando lo requieran las circunstancias cualquier otro tipo de medidas complementarias de las enunciadas en el artículo 8º de la presente ley.
- g) Realizar directamente ante los organismos nacionales, provinciales y privados las gestiones que considere convenientes para el logro de su cometido.

Una vez declarados los estados de emergencia o desastre, el Poder Ejecutivo Provincial debe solicitar al organismo nacional competente la adopción de igual decisión en el orden nacional.

El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social coordinará sus gestiones con las acciones de los Estados Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación: Se designa autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para la emisión de la certificación de las explotaciones sujetas al régimen y su registro.

Artículo 6º.- El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social solventará sus funciones, por medio de:

- Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Nacional y/u organismos internacionales de créditos.
- Las partidas presupuestarias que disponga la ley de presupuesto, facultando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones pertinentes.
- Los aportes privados y donaciones que se puedan llegar a recibir.
- El veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FFHRN) Ley Q N° 3322, modificando así el artículo 3º "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:
 - "El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia y atención con un veinte por ciento (20%) de los recursos al Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social. En particular promoverá el desarrollo del turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

Artículo 7º.- Son beneficiarios de la presente ley los municipios afectados y todas las explotaciones productivas, comerciales, industriales, turísticas y de servicios en general, tanto personales como empresariales con domicilio legal y real en la provincia, a las cuales la autoridad de aplicación les extienda el correspondiente certificado por estar comprendidos en lo establecido en los incisos 1. o 2. del presente artículo, según corresponda. Se excluyen como sujetos de la presente ley, a las explotaciones correspondientes a los servicios de intermediación financiera.

Para establecer la declaración de emergencia o desastre económico y social en una localidad o región, se deben tomar indicadores propios de la principal actividad económica que sustenta el desarrollo de la vida económica y social de esa comunidad, a saber:

1. En localidades o regiones productivas:
 - a) Cuando la actividad agrícola o ganadera desarrollada por productores de la zona, se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento (50%), será declarada en emergencia económica y social.
 - b) Cuando la actividad agrícola o ganadera desarrollada por productores de la zona, se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el ochenta por ciento (80%), será declarada en desastre económico y social.

- c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del ochenta por ciento (80%), se encuadrarán dentro de lo establecido en el inciso a).
2. En localidades o regiones turísticas:

Se tiene en cuenta que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y por otros motivos, generando un importante impacto en el ámbito cultural, social y económico de una región, dado que produce efectos en la actividad comercial, en las inversiones, en la infraestructura de base, la construcción, los servicios, el transporte y el empleo y en definitiva, en el bienestar de los miembros de una comunidad.

Se entiende que una localidad o región turística puede entrar en emergencia o desastre económico y social, cuando es afectada por un evento concentrado en tiempo y espacio, que viviendo principalmente del turismo receptivo, sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus habitantes, de tal manera que la estructura social y económica se desajusta e impide la normal evolución y cumplimiento de todas las actividades comerciales, afectando el funcionamiento vital de toda la comunidad.

Para declarar una localidad o región turística en emergencia o desastre, se toma como indicador la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada, compuesta por todas las clases y categorías de establecimientos de alojamiento turístico, elaborado y publicado mensualmente por la respectiva municipalidad, en caso de que alguna localidad no contase con dicha información o por particularidades estacionales del turismo, el Ministerio de Turismo verificará la tasa de ocupación mediante procedimiento que alcance esos fines.

A los efectos de la presente ley:

- a) La localidad se declara en emergencia económica y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses consecutivos de la principal temporada turística anual, es igual o menor al cuarenta por ciento (40%) de la capacidad instalada de plazas.
- b) La localidad se declara en desastre económico y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses consecutivos de la principal temporada turística anual, es igual o menor al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad instalada de plazas.
- c) Desastre natural, la localidad se declara en desastre económico y social por la ocurrencia de un fenómeno natural que genere importantes daños a las personas, a los bienes o las actividades humanas en una zona determinada.

Al efecto, la autoridad de aplicación extiende a las explotaciones de la localidad o región afectada, un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tienen que presentarlo a los fines del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente ley.

Artículo 8º.- Medidas. Declarado el estado de emergencia o desastre económico y social se adoptan y aplican las siguientes medidas:

- 1) En el orden crediticio:

Gestión de asistencia financiera ante entidades crediticias públicas y privadas, propiciando la ayuda de las explotaciones comprendidas en la declaración de emergencia o zona de desastre y la aplicación de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos previamente concedidos, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

- a) Espera y renovaciones, a pedido de los interesados, de las obligaciones pendientes a la fecha en que se fije como iniciación de la emergencia o zona de desastre y hasta ciento ochenta (180) días hábiles después de finalizada la misma, en las condiciones que establezca la institución crediticia, financiera o recaudadora correspondiente.
- b) Otorgamiento en las zonas de emergencia o de desastre, de créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas y el mantenimiento de su personal estable, con tasas de interés especialmente bonificadas, sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezca la institución bancaria.

- c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones con la institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezca esta última.
- d) Suspensión de hasta ciento ochenta (180) días hábiles, después de finalizado el período de emergencia o desastre, de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.

2) En el orden impositivo:

Se adoptan las medidas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas siempre que la explotación se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

- a) Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el vencimiento para las presentaciones y el pago de los impuestos provinciales existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales o los ingresos provenientes de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre.
Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a aquél en que finalice tal período. No están sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda, ni devengan un interés alguno.
- b) Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que pueda eximir total o parcialmente de impuestos provinciales existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales o los ingresos provenientes de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre. Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo Provincial evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta ciento ochenta (180) días después de finalizado el mismo.

En particular:

- b1. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia o desastre económico y social, según el caso.
- b2. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) del Impuesto a los Automotores, a los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia o desastre económico y social, según el caso.
- b3. Se autoriza la exención del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos y de los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la ley impositiva provincial del año fiscal correspondiente, a todos los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia económica y social.
- b4. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de desastre económico y social. No se aplicarán para dichos contribuyentes los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la ley impositiva provincial del año fiscal correspondiente.
- b5. Se suspenden todos los plazos de vencimiento, así como los intereses resarcitorios del pago del Impuesto de Sellos, por el término de la vigencia de la presente ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro de la zona declarada de desastre.
- b6. Se autoriza la exención del pago del ciento por ciento (100%) de la tasa de fiscalización al transporte turístico y especial de pasajeros, de las empresas radicadas en la zona de emergencia y/o desastre económico y social por los términos definidos en la presente ley.

- c) La Dirección General de Rentas suspende hasta ciento ochenta (180) días hábiles después de finalizado el período de emergencia o desastre, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.
Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.
Por el mismo período queda suspendido el curso de los términos procesales y de la caducidad de instancia.
- d) La Dirección General de Rentas dicta las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la presente ley.
- 3) En el orden de las obras públicas:
- a) Se procede, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia o de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.
- b) Se procede, con carácter de urgencia, a la asignación de las partidas presupuestarias necesarias tendientes a facilitar los programas de promoción de los entes creados o a crearse, tales como el Ente de Desarrollo para la Región Sur o el Ente Mixto de Promoción Turística Bariloche, dedicados al fomento y a la promoción productiva o turística con el fin de impulsar la demanda y fortalecer la oferta.
- 4) En cuanto a subsidios:
- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar subsidios de emergencia, no reintegrables en dinero o especies a prestadores que por su carácter de subsistencia no están comprendidos en las medidas anteriores.
El destino de este subsidio será supervisado por el Comité Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social.

Artículo 9º.- Infraestructura y servicios: Quedan comprendidos dentro del alcance del presente régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos, energéticos y sus sistemas de captación y distribución, los que deberán ser monitoreados permanentemente por los organismos pertinentes, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 10.- Suspensión de retenciones de la Ley L N° 2535. Se habilita a la Contaduría General y a la Tesorería de la Provincia y al organismo competente de orden municipal, desde la declaración de emergencia o desastre y mientras dure la misma, a suspender toda retención de fondos derivada de la aplicación de la Ley L N° 2535.

Artículo 11.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Gabriela Buyayisqui.

SRA. BUYAYISQUI - Gracias, señor presidente.

Este proyecto que está en tratamiento, el 463/11, es un proyecto aprobado en primera vuelta que ha sido enriquecido y complementado por el aporte de las Cámaras de Bariloche y de los legisladores de la Zona Andina.

Todos tenemos presente que el día 4 de junio de 2011 hizo erupción el volcán Puyehue en la República de Chile, ocasionando una situación de emergencia en diferentes lugares de nuestra provincia. En efecto, tal como se dijo en la primera vuelta, a la intención de fijar una serie de pautas vinculadas con situaciones de desastre económico y social, se agregaron conceptos relacionados con el estado de emergencia, diferenciándose dos áreas: Las localidades o regiones productivas y las localidades o regiones turísticas. Esta herramienta le permite al Poder Ejecutivo, que ante alguna de estas situaciones planteadas en la ley, dispere una serie de mecanismos tendientes a enfrentar y paliar la situación en que quedan todos los pobladores de una región. En este sentido se establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter pueden ocasionar severos daños en la economía de una región. En este sentido se crea el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, lo preside el titular del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos –ésta es una modificación que se le hace a la ley tratada en primera vuelta-, lo integra la Secretaría General de la Gobernación, que tiene la

tarea de coordinar y convocar la comisión; el Ministerio de Producción; se incorpora el Ministerio de Turismo; los municipios de las localidades afectadas y las Cámaras empresariales.

Son funciones del Comité: Proponer al Poder Ejecutivo provincial la declaración de emergencia o desastre económico y social de la localidad afectada con delimitación del área territorial; observar la evolución de la emergencia o desastre y el proceso de recuperación económica de la zona; controlar la ejecución de las medidas adoptadas en cumplimiento de esta ley; realizar directamente ante los organismos nacionales y provinciales las gestiones que consideren convenientes para el logro de su cometido. Lo que establece esta modificación son indicadores propios para la declaración de emergencia o desastre económico y social en las localidades o regiones.

En localidades o regiones productivas: Cuando la actividad agrícola o ganadera desarrollada se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento, será declarada en emergencia económica y social y cuando la actividad agrícola o ganadera se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el ochenta por ciento, será declarada en desastre.

En las localidades o regiones turísticas: La localidad se declara de emergencia económica y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses de la temporada turística anual es igual o menor al cuarenta por ciento de la capacidad instalada de plazas, y la localidad se declara en emergencia económica y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses de la temporada turística anual es igual o menor al veinticinco por ciento de la capacidad instalada de plazas.

También se establecen las siguientes medidas. En el orden crediticio: Espera y renovaciones, a pedido de los interesados, de las obligaciones pendientes a la fecha en que se fije la emergencia o zona de desastre y hasta ciento ochenta días hábiles después de finalizada la misma; otorgamiento en las zonas de emergencia o de desastre de créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, la recuperación de las economías afectadas y el mantenimiento de su personal estable, con tasas de interés especialmente bonificadas. Suspensión de hasta 180 días hábiles después de finalizado el período de emergencia o desastre, de la iniciación de juicios o procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.

En el orden impositivo: Se autoriza la exención del pago hasta el 100 por ciento del Impuesto Inmobiliario; se autoriza la exención del pago hasta el 100 por ciento del Impuesto Automotor; se autoriza la exención del pago hasta el 50 por ciento de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos y de los importes mínimos mensuales y anuales en la Ley Impositiva provincial del año fiscal correspondiente; se autoriza la exención del pago hasta el 100 por ciento de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos; y se autoriza la exención del pago del 100 por ciento de la tasa de fiscalización al Transporte Turístico y especial de pasajeros de las empresas radicadas en la zona.

En el orden de las obras públicas: Se asignan partidas para reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas; se procede con carácter de urgencia a la asignación de las partidas presupuestarias necesarias, tendientes a facilitar los programas de promoción de los entes creados o a crearse, tales como el Ente de Desarrollo para la Región Sur o el Ente Mixto de Promoción Turística de San Carlos de Bariloche.

Subsidios: Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a otorgar subsidios de emergencia no reintegrables en dinero o especies a prestadores que -por su carácter de subsistencia- no están comprendidos en las medidas anteriores.

Infraestructura y servicios: Quedan comprendidos dentro del alcance del presente régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos, energéticos y sus sistemas de captación y distribución que serán monitoreados, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

Embargos: Se suspende -mientras dure la declaración de emergencia o desastre- la aplicación de la ley número 2535 para los municipios comprendidos en tal declaración.

La erupción del volcán todavía hoy no permite cuantificar, señor presidente, sus efectos económicos, sociales y productivos que hoy tiene como epicentro la zona de Bariloche y parte de la Región Sur. Creemos que esta iniciativa que estamos tratando en segunda vuelta le permitirá al Poder Ejecutivo provincial, junto con actores empresariales, productivos y locales, actuar con la celeridad para realizar las mejores acciones que contribuyan a paliar esta difícil situación, creando una herramienta también hacia el futuro. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvina García Larraburu.

SRA. GARCÍA LARRABURU - Gracias, señor presidente.

Sería sobre abundar detallar los artículos del tratamiento que recién detallaba la legisladora Buyayisqui. Es suficiente resumir lo que causó la erupción del cordón volcánico Puyehue el pasado 4 de junio, sumergió con el material emanado a distintas zonas de la provincia de Río Negro en emergencia, generando graves prejuicios a los habitantes de las localidades afectadas.

Desde la esfera estatal debemos destacar la inmediata presencia del gobierno nacional en la zona, instrumentando los recursos y mecanismos necesarios para afrontar la dura situación, sobre todo de aquellos rionegrinos que menos tienen.

Con relación a nuestra labor, algunos vivimos en la zona, desde la esfera legislativa -por intermedio de proyectos- estuvimos presentes intentando brindar herramientas para paliar las contingencias. Rápidamente se clasificaron las diferentes emergencias socioeconómicas, agropecuarias y turísticas y a partir de ello se comenzó a trabajar en este sentido.

Las categorías de emergencia y desastre ya fueron aceptadas con respecto a las zonas afectadas; detallar cifras y relevamientos sólo reconfirma lo ya consensuado, basta recordar a grandes rasgos lo ocurrido para no aminorar su impacto y las consecuentes medidas que debemos resolver.

Debemos destacar, que no sólo se trató de una situación de emergencia, sino de fuerza mayor, donde un fenómeno natural puso de manifiesto y desnudó falencias estructurales de nuestra administración provincial y en muchos casos municipal.

En relación a los estamentos del Estado, debemos destacar que el gobierno nacional marcó presencia y acompañamiento permanente; he sido testigo de ello, en su representación acompañé al senador Pichetto y al viceministro de Acción Social de la Nación, Sergio Berni, que hicieron asiento casi en forma inmediata en Bariloche y visitamos otras localidades para palpar y delinear con los gobiernos locales acciones para frenar, de alguna manera, las contingencias. Ya dentro de las primeras 24 horas de la caída de ceniza sobre mi ciudad, nos comunicamos inmediatamente con el intendente de Bariloche para ponernos a completa disposición. Prontamente se anunció el arribo a Bariloche de cuatro plantas potabilizadoras de agua y recursos para los afectados. Fueron enviados en forma inmediata desde el gobierno nacional 30 camiones con un detalle de: 1.200 colchones; 1.410 frazadas; 150.000 barbijos; 10.300 litros de agua; más de 42 mil unidades de alimentos; más de 4.600 kilogramos de leche en polvo; 135 rollos de polietileno; 1.900 chapas de zinc; 780 tirantes; 100 palas, 100 carretillas; 1.800 camperas; 600 pares de botas de lluvia; 600 pares de zapatillas; entre otros elementos e insumos de emergencia y herramientas de trabajo.

La actividad para auxiliar todas las situaciones implicó hacerse presente lo más pronto posible en todos los lugares de emergencia y desastre, desde recorridas por los barrios más afectados con equipos de asistentes sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la nación o coordinación con cuadrillas del municipio para asistir a cada familia con los insumos más urgentes, como por ejemplo, chapas y nylon.

Las gestiones que llevamos adelante con la presencia del senador Pichetto, continuaron asistiendo a todos los aspectos perjudicados: reuniones para conocer de primera mano la situación y coordinar acciones con directivos del aeropuerto, con representantes de diferentes sectores, con numerosos referentes barriales y con autoridades de la Línea Sur. Además se generaron centros operativos para asistir a toda la zona rural desde Comallo y Pilcaniyeu y se logró destrabar el grave problema de combustible en Comallo; mientras se continuaban día a día las recorridas por los barrios y las reuniones con los referentes de las juntas vecinales para auxiliar la situación. Se trabajaba en los dos focos de actividad económica más afectada: el turismo y la producción agropecuaria.

Finalmente, la gestión del senador Pichetto logró que se gire un ATN por 10 millones de pesos para el sector ganadero y otro de 1 millón para el municipio de San Carlos de Bariloche.

Entre tanto, junto a Sergio Berni, viceministro de Desarrollo Social de la nación, el gobierno nacional estuvo constantemente trabajando en las localidades de Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu, Villa Llanquín y Bariloche.

Muchas de estas situaciones fueron acompañadas o complementadas por la acción voluntaria de ciudadanos motivados por la pura solidaridad, como la asistencia comunicacional por voluntarios radioaficionados de Bariloche y la policía de Comallo o las reiteradas iniciativas para juntar fondos, alimentos o insumos. También cabe destacar la solidaridad, ganas e identidad demostrada por la sociedad de Bariloche, que bajo la convocatoria *Bariloche es mi Casa*, salió a realizar la monumental tarea de limpiar a mano la localidad. Afortunadamente, la reacción rápida de ciudadanos solidarios, de representantes privados de la actividad económica-turística y agropecuaria junto a distintas iniciativas de distintos legisladores, logró generar proyectos de emergencia y desastre para intentar suplir lo que ya debiera estar funcionando.

Esto impulsó una convocatoria de la Comisión de Labor Parlamentaria el 16 de junio, unificando todos los presentados. Estos son: expedientes número 461 convertido en ley en primera vuelta, ley 4665 que declara la Emergencia Económica y Turística y delimita una zona de desastre y 463 que establece un Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental, en beneficio de las áreas que resulten afectadas por sus consecuencias imprevisibles o inevitables, que es el que nos encontramos tratando hoy en segunda vuelta.

Como ya detallé, el gobierno nacional asistió permanentemente las zonas afectadas y finalmente aportó un paquete de medidas para la crisis, haciendo eje en la asistencia de los sectores más vulnerables y en medidas de entrada de divisas inmediata para la reactivación económica local, como es la duplicación de las asignaciones universales y familiares.

Quisiera, si me permiten, revisar las acciones anunciadas por nuestra presidenta el pasado lunes. Por sesenta días, a partir del 1º de julio, se duplican los montos de los que reciben Asignaciones Universales por hijo, por discapacidad y por embarazo. También se van a duplicar las asignaciones familiares que reciben los trabajadores en relación de dependencia, en las localidades afectadas por las cenizas.

Diferimiento de pago por sesenta días, suspensión de juicios de ejecución y extensión del plazo de presentación de declaraciones juradas de impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos. Las actividades alcanzadas son el turismo, la gastronomía, la hotelería, el comercio y la industria.

Se dispondrá de más de 12 mil REPROS por 1000 pesos, para sostener el empleo de las actividades relacionadas con el turismo, gastronomía, hotelería, comercio e industria.

A los 300 empleos jóvenes que ya están en San Carlos de Bariloche, se agregan 300 puestos de trabajo más por 700 pesos. Se lanzarán en Bariloche los planes "Argentina Trabaja", por mil puestos de trabajo nuevos, para limpieza y mitigación de los daños en la zona.

Se destinaron 10 millones de pesos para atender a 1400 productores agropecuarios en distintas localidades de Río Negro y Neuquén. También 8 silos de 40 toneladas cada uno para alimento que se precise para ganado ovino o caprino de la zona.

Redireccionamiento de un crédito de turismo del BID por 7 millones de dólares para cumplimentar la limpieza total.

Los anuncios muy importantes para todos los habitantes de Río Negro que tienen que ver con el inicio de los tramos desde Bariloche de la Ruta 23 y el especial énfasis que puso la presidenta en el acto, de exigir a las contratistas que se tome mano de obra de cada una de las localidades. Lo cierto es que aquello que es de fuerza mayor no se puede detener, ni prever completamente. Nada de todo lo que se anuncie será suficiente para paliar la grave situación que estamos viviendo en la zona andina y en la Línea Sur. Sólo queda asistir a estas zonas en el momento y de acuerdo a las particularidades que se presenten.

Es por ello que legislar sobre un instrumento flexible que logre adaptarse a las particularidades que se presenten, o sea, un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social, con un Comité Evaluador en forma similar a como existe en el ámbito nacional, es el instrumento idóneo. Por lo tanto acompañaremos desde mi bloque esta iniciativa.

Considero que más allá de las responsabilidades de cada estamento, lo que urge es, sin dudas, un efectivo instrumento de aplicación para esta situación y para cualquier otra contingencia o eventualidad que envuelva a cualquier sector de los rionegrinos en situaciones de emergencia o desastre. No deja de ser relevante lo que como sociedad, la naturaleza nos ha hecho replantear. No es más que lo naturalmente esperable, pero que hoy nos despertó. Lo humano y lo social no puede ser contemplado completamente ni descrito por las estadísticas o por el lenguaje jurídico o legislativo.

Por eso, finalmente deseo compartir con ustedes que más allá de las emergencias, los emergentes que ocurrieron son sobre nuestro sentido de ser como humanos, como comunidad y como sociedad, estando así el énfasis de los verdaderos cambios que la erupción del volcán nos ha despertado. Este es el verdadero fenómeno que nos debe movilizar con la intención de cambiar lo cotidiano.

Elocuente y atinado por ello, deseo compartir hoy con todos ustedes, lo puesto en un palabras de una barilocheña, Vanesa Vicente, en un texto muy corto pero muy significativo *"El bostezo de un volcán y el despertar de una comunidad"*. Ella dice: *"Érase una vez una historia simple. En un pueblo chico que se pensaba grande, vivían cientos de duendes sin saberse duendes. De tanto premio y tanta belleza circundante, se olvidaron de las causas, se olvidaron del comienzo. (...) de tanta riqueza se volvieron pobres. (...) se había olvidado lo más obvio: que sus suelos estaban moldeados por volcanes. Y así habló la tierra... explotó... suave, apenas un bostezo... pero su poder lo volvió un pueblo chico. Los hizo sentir a todos como pequeños duendes, las riquezas perdieron sentido y el vecino comenzó a tener un nombre. A uno y otro los transformó en amigos. (...) Con la arena lastimando sus manos, comprendieron que uno solo no podía. (...) Y hoy con sobresaltos, inmaduros y desprolijos, sin experiencia en este sentir comunitario pero con muchas ansias de poder hacerlo. (...) "* Gracias, señor presidente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Daniel Sartor.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García.

SRA. MEANA GARCÍA - Señor presidente: Creo que con este instrumento que estamos aprobando, en realidad estamos reaccionando frente a un acontecimiento, que es natural y nos es ajeno, y estamos previendo una herramienta para futuras contingencias. Ese es el sentido de las modificaciones que estamos introduciendo hoy.

No voy a hablar de las acciones realizadas, la legisladora barilocheña que habló antes que yo las expuso largamente, solamente quiero decir que seguramente no son suficientes, nunca son suficientes, solamente son nuestra obligación porque es obligación de los poderes públicos responder con todos los recursos a su alcance ante situaciones de esta gravedad. Son también un aporte de todos, porque todo auxilio que desde provincia, municipio o nación hagamos a los afectados, en definitiva es solventado por todos los contribuyentes, por todos los argentinos, y espero que no concluyan aquí esos aportes; sabemos que se están profundizando gestiones para cuestiones que son muy importantes para nuestra zona, y esto no significa, de ninguna forma, desconocer o minimizar lo que se ha conseguido, porque se han conseguido muchas cosas, pero hay reclamos importantes como es un acceso al crédito para los damnificados, la rebaja, la extensión del beneficio de rebaja en los combustibles a nuestra zona, que verdaderamente ayudarían, que se siguen gestionando y que todos esperamos se concreten.

Creo que más allá de hablar de lo que hicimos, porque ya se habló mucho, es importante resaltar lo que esto significó, y que yo viví muy claramente en Bariloche, en una sociedad que está fragmentada, de eso no hay dudas, todos lo sabemos, que tiene muchos contrastes y muchas diferencias, que normalmente se siente excluida de la mirada de los poderes públicos.

En esta oportunidad, San Carlos de Bariloche reaccionó con solidaridad, con entusiasmo y hasta con optimismo, y eso creo que es lo positivo, eso es lo que hay que recalcar, ese es el saldo favorable de un acontecimiento tan desgraciado.

Nosotros desde aquí, como es nuestra obligación, seguiremos trabajando y aportando todo lo necesario para arrimar a ese espíritu, a esa solidaridad y a ese trabajo tan positivo lo que desde nuestro lugar podamos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Manuel Vázquez.

SR. VÁZQUEZ - Gracias, señor presidente.

Sumamente breve porque se ha dicho todo, y además se trata de un proyecto de tratamiento en segunda vuelta que no es habitual que se fundamente. En este caso conviene hacerlo o se justifica hacerlo en virtud que ha sido sustancialmente modificado en relación al que aprobamos oportunamente en primera vuelta, al punto tal que aquel proyecto establecía un régimen provincial de emergencia por catástrofe ambiental generada específicamente por el volcán Puyehue-Cordón del Caulle, en la República de Chile, y el que hoy estamos pretendiendo sancionar es un código, un régimen provincial de emergencia o desastre económico social para esta situación o alguna que pueda sucederse en el futuro, que esperemos no repita esta circunstancia.

Me parece que esta oportunidad nacida de una crisis, porque como decimos habitualmente toda crisis genera también una oportunidad, nos ha permitido a nosotros, desde esta Legislatura, regular un régimen provincial de emergencia o desastre económico y social, y lo hemos hecho con la participación de todos los actores de la comunidad de San Carlos de Bariloche, ha sido una verdadera coparticipación, nos satisface el hecho que se hayan integrado al estudio y tratamiento de la norma que hoy analizamos, los comerciantes los empresarios y también el Estado municipal de San Carlos de Bariloche, con sus planteos, sus necesidades y sus aportes. Entre todos hemos logrado el proyecto que hoy tratamos y que pretendemos sea de uso y de utilidad para el futuro.

Sobre las consecuencias de lo ocurrido no me voy a expedir, han sido los legisladores preopinantes los que han evaluado acertadamente las cuestiones en detalle, por lo tanto simplemente quiero decir, señor presidente, que este es un régimen provincial que hoy nos permite tener para el futuro más previsibilidad y encuadre de cómo será el funcionamiento en situaciones similares, nacida de la crisis que hemos padecido y que estamos todavía padeciendo en la provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Lauriente.

SR. LAURIENTE - Gracias, señor presidente.

Simplemente, para estar de acuerdo con esta norma que lamentablemente tenemos que hacer por la situación que está generando el volcán Puyehue en toda la provincia de Río Negro y en otras provincias también, pero también decir que en la Región Sur la situación día a día es más difícil, ya no encuentro la palabra para ponerle, porque hablamos de desastre y estamos en desastre productivo desde hace tres años, catástrofe tampoco pareciera que es, pero simplemente decir que la situación productiva de la Región Sur está muy mal, y que si bien los gobiernos provinciales y nacionales, los estamentos que tienen que ver con este tema, las organizaciones, los organismos, se han movido rápido, han venido a la región, se están generando paliativos en forma permanente, además decir que la percepción que tenemos es que esto realmente no nos alcanza, pero no nos alcanza no porque queremos más, sino porque necesitamos más, algo más contundente, necesitamos una batería de medidas dirigida a la ganadería ovina y caprina de la Región Sur, porque esta situación ya no sabemos cómo manejarla, prevemos que va a haber una mortandad importante de hacienda en las zonas más afectadas, que es la zona de Jacobacci, Comallo, *Pilca*...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - ¿Qué es importante?, ¿cuánto es?, porcentajes.

SR. LAURIENTE - ...Y, no está determinado eso, señor presidente, pero los técnicos del INTA ya están hablando -en este momento- que va a haber mortandad importante y si nosotros tomamos en cuenta la cantidad de ceniza que hay en el suelo, en el campo, que ya lleva un mes, y si tomamos en cuenta que la hacienda madre está para tener cría en no más de dos meses, y si tomamos en cuenta que en la zona de El Cuy, en todo el Departamento, donde cayó muchísimo menos ceniza -un centímetro a centímetro y medio- y en este momento se están muriendo todos los corderos que están naciendo, ahí está la cuestión, ahí está el miedo y no sabemos qué hacer, ahí está lo que vemos para adelante, realmente estamos muy preocupados, porque si bien hay un centro complicado que es Jacobacci, Comallo, *Pilca* y parte de Maquinchao, toda la Región Sur está afectada y vamos a seguir afectados, ayer de nuevo erupcionó el volcán, otra vez tenemos la ceniza, cada vez que hay viento en la Región Sur -para colmo lo tenemos alquilado para toda la vida- tenemos la visibilidad a cinco metros, tenemos cenizas en forma permanente en el ambiente, es por eso que estamos muy preocupados, señor presidente.

Quería simplemente decir esto, la idea es seguir trabajando, seguir hablando con el gobierno provincial y el nacional en forma permanente para que se busquen medidas a largo plazo, pero que sean mucho más contundentes que las medidas actuales, sin desmedro de las medidas actuales, pero estamos viendo que hay cosas que no nos están llegando, los impuestos se difieren pero hay que seguir pagándolos más adelante, el productor no tiene una ayuda económica para desenvolverse y va a ser muy difícil el tema de la alimentación que se va a hacer en la región, pero también va a ser difícil poder cubrir toda la Región Sur completa.

Quería comentar esto, que la estamos pasando muy mal, y con una previsión hacia delante aún mucho peor, porque finalmente la lana y el cordero, que es lo que producimos en la región por excelencia, con estas cenizas se van a ver diezmados en su valor, porque no vamos a tener la calidad que tenemos que tener para vender a los precios de hoy, y al cordero tampoco lo vamos a tener, porque con esta perspectiva hacia delante, con estos cinco años de sequía, tres años de desastre, más esta ceniza, va a haber muy poca parición en la Región Sur en las ovejas y no vamos a tener corderos, entonces, lo que se nos viene para adelante es muy grave y lo venimos soportando hace cinco años, y ahora esto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Gracias, señor legislador.

Como comparto la gravedad, le hice la pregunta solamente para que se explye más.

Se va a votar en general y en particular el **expediente 463/11**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 - ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

50 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 288/11, proyecto de ley, que reconoce a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco Provincia de Río Negro a la administración pública, la respectiva antigüedad individual alcanzada durante su desempeño en esa entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de la Ley L N° 1844. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 15 de junio de 2011. Expediente número 288/11. Autor: Nelson Daniel Cortes. Extracto: Proyecto de ley: Reconoce a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco Provincia de Río Negro a la administración pública, la respectiva antigüedad individual alcanzada durante su desempeño en esa entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de la Ley L N° 1844.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, considerando que el proyecto cumple con la finalidad social, no obstante hay cuestiones que exceden la competencia de la misma y que tienen que ser consideradas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Grill, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Reconocer a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco de la Provincia de Río Negro a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Autárquico del Estado provincial, en el marco de la reestructuración de personal dispuesta por artículos 9º y 12 de la Ley K N° 2901, encuadrados en el régimen del Anexo III del decreto número 1199/95 y modificatorios, sus respectivas antigüedades individuales que alcanzaran durante su desempeño en la fenecida entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de revista, de conformidad a lo establecido en la Ley L N° 1844, modificatorias, ley número 4541 y decreto reglamentario número 497/2010.

Artículo 2º.- La antigüedad reconocida de acuerdo al artículo 1º del presente, a cada agente comprendido, se adicionará a la que hubiera adquirido desde su traspaso a la administración pública hasta el inicio de la vigencia de la ley número 4541 y decreto reglamentario número 497/10, debiendo procederse a las correspondientes recategorizaciones particulares en función de la sumatoria de ambas antigüedades, con arreglo a las citadas normas.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, labrará las pertinentes actuaciones y efectuará los correspondientes estudios, elevando en el plazo de sesenta (60) días el proyecto la disposición legal para dar efectivo cumplimiento a la reubicación jerárquica consecuente con el reconocimiento efectuado por el artículo 1º del presente.

Artículo 4º.- El Departamento de Certificaciones de la Coordinación de Organismos en Liquidación del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos proveerá al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en el plazo de quince (15) días de las certificaciones de servicios de todos y cada uno de los agentes comprendidos en el artículo 1º del presente.

Artículo 5º.- Autorizar al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Nelson Daniel Cortes, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El expediente ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales.

Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MEANA GARCÍA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. TGMOSZKA - Por su aprobación.

51 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

52 - RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD INDIVIDUAL A AGENTES TRANSFERIDOS DEL EX - BANCO PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Cortés, quien fuera el autor original del expediente, que después tomó la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. CORTÉS - Gracias, señor presidente.

En el año 1995 el gobernador de la provincia de Río Negro emitió el decreto número 1199/95, mediante el cual aprueba, para el personal del Banco de la Provincia de Río Negro, el Régimen de Retiro Voluntario, la desvinculación voluntaria y transferencia voluntaria a la Administración Centralizada, Descentralizada y Autárquica. Dicho decreto tiene su fundamento en la aplicación de la ley número 2901, que tenía como fin dar participación al capital privado en el Banco Provincial. El Poder Ejecutivo procedió, a través del Banco de la Provincia de Río Negro, a la constitución de una nueva entidad bajo el tipo de sociedad anónima regida por la Ley de Sociedades Comerciales, número 19.550, que se denominó Banco de Río Negro Sociedad Anónima y que sustituyó al Banco de la Provincia de Río Negro. En el artículo 9º de esta ley se disponía la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la que era llevada a cabo por el directorio de la entidad con carácter previo a la constitución de la nueva sociedad de conformidad con las disposiciones de la presente ley, la número 2901, y la reglamentación que al respecto dictó el Poder Ejecutivo. Es por ello que dando cumplimiento a la misma, el gobierno definió una política de desvinculación a los trabajadores del Banco, a través de los Anexos I, II y III del mencionado decreto número 1199/95: el Anexo I establece el Régimen de retiro Voluntario, el Anexo II establece el Régimen de Desvinculación Voluntaria y el Anexo III -es el que nos ocupa- establece el Régimen de Transferencia Voluntaria del Personal del Banco de la Provincia de Río Negro a la Administración Provincial Centralizada, Descentralizada o Autárquica. Las pautas fijadas en el Anexo III establecían respecto a la cuestión salarial consecuente con la ley número 2901, más precisamente el artículo 12 inciso b) que textualmente ordena: "Artículo 12: A los efectos de la reestructuración dispuesta en el artículo 9º, los actuales empleados del Banco de la Provincia de Río Negro podrán optar por ser transferido a la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Estatal Centralizada, Descentralizada o Autárquica. En tal supuesto, las remuneraciones que por todo concepto perciba en la actualidad dicho personal, no sufrirán disminución alguna, pero quedarán congeladas hasta tanto sean alcanzadas por las del personal comprendido en el régimen del organismo al que hubieran ingresado", esto, sin tener en cuenta el aumento del costo de vida.

En esta situación puntual, habían optado por la continuidad en la administración provincial un total de 23 personas, hoy debido a diferentes razones quedan exactamente 14 trabajando en estas condiciones. Luego del tiempo transcurrido, 16 años, todavía existen trabajadores de esos 14 que perciben las remuneraciones sin las actualizaciones correspondientes, ni aún la antigüedad, a pesar que hace muchos años han sido alcanzados por las del personal comprendido en el régimen del organismo al que han ingresado.

Esta situación por demás injusta, señor presidente, requiere que el Estado provincial adopte medidas correctivas al respecto, reconociéndoles a los mismos, no sólo la antigüedad sino también las actualizaciones salariales que mejor convengan desde el momento en que fueron alcanzados por los trabajadores del régimen del organismo al que pertenecen. Sin dejar de manifestar que pareciera ser que por haber elegido continuar en la administración pública más que un beneficio fue un castigo.

Señor presidente, señores legisladores, hoy creo que es un día donde estamos ante la posibilidad de suministrar o administrar justicia en cuanto al proyecto. Son 16 años y son 14 empleados de los 23 que fueron originalmente, de los cuales muchos ya fallecieron esperando la reivindicación salarial. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES - Gracias, señor presidente.

Para adelantar el acompañamiento de nuestro bloque al proyecto, simplemente adherir a lo vertido por el legislador que fue autor original de este proyecto, y como él bien dice, establecer justicia en cuanto a estos trabajadores que optaron por quedarse en la administración pública y que en estos 16 años han tenido congelados sus haberes y su antigüedad. Me parece que -como bien dijo el autor- es una ley que va a dejar, a partir de su sanción, justicia en estos 14 trabajadores que van a recuperar la antigüedad, para poder hacer el día de mañana su jubilación -con todo lo que esto implica- y tener la retroactividad correspondiente en sus ingresos.

Así que nada más, señor presidente, y adelantamos el voto favorable de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Tgmoszka.

SR. TGMOSZKA - Gracias, señor presidente.

Es para decir que desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto, la verdad con mucha alegría ver que se va a hacer justicia con muchos ex compañeros del ex banco provincia, que en la etapa del año '95 vivimos momentos muy difíciles, creo que la política de los '90 se ve reflejada en eso, en una entrega del banco provincia. Reitero, hoy se está haciendo un acto de justicia con revertir esa política, porque estos compañeros eligieron eso -teníamos tres o cuatro opciones-, eligieron seguir en la administración pública, y lamentablemente tuvieron congelados los salarios y la antigüedad. Otros elegimos seguir luchando con la camiseta puesta en nuestro banco provincia, además que era tan importante para la provincia y para la región de la Línea Sur, creo que si hubiésemos tenido esta herramienta en su momento, todo hubiera sido más fácil. Ese banco de fomento que teníamos era mucho más accesible para poder llevar soluciones a nuestra producción y a nuestra economía regional.

Reitero, creo que realmente es un gran acto de justicia poder revertir esto y darle esta solución a los ex compañeros del ex banco provincia. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

Ya algo ha dicho el legislador Tgmoszka respecto a la posición de nuestro bloque, en lo particular quiero mencionar que a la mayoría de los ex trabajadores del ex banco provincia que están comprendidos por esta ley que ha propiciado el legislador Cortés los conozco, he estado reunido con algunos de ellos, justamente querían ver si nosotros vamos a apoyar este proyecto que por supuesto con todo gusto vamos a votar, y nos parece -como han dicho todos los legisladores preopinantes- que es un acto de estricta justicia lo que se va a votar ahora, habida cuenta que son trabajadores con los sueldos absolutamente congelados, que no tienen absolutamente nada que ver con los sueldos que perciben sus actuales compañeros en los trabajos que están desempeñando en la actualidad, con esto seguramente se va a saldar en parte un perjuicio que se le ha venido provocando a ellos, sobre todo, considerando que alguna vez, cuando eran muy jóvenes comenzaron sus carreras como bancarios en el Banco de la Provincia de Río Negro que, como decía recién el legislador Tgmoszka, como víctimas de aquella malísima decisión que tomó la provincia, de desprenderse de este banco, perdieron ellos sus carreras, sus expectativas y sus posibilidades de desarrollo como trabajadores. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Le digo la verdad, éste es un expediente que ni siquiera leí, -a confesión de parte relevo de pruebas- pero escucho estos discursos, y digo: seré yo el que está loco, porque debe ser que estoy loco porque estoy viejo además, decisiones tales como la venta del banco, enmarcada, como decía el legislador Tgmoszka, en lo que fue la política de entrega de los años noventa, yo, la verdad que siento que lo único que nos falta es que nosotros pidamos disculpas por haberlo hecho presidente a Menem, por haberlo votado y haberlo acompañado. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

SR. PESATTI - Señor presidente: El que vendió el Banco Provincia de Río Negro y que se lo robaron, como bien me apunta recién acá mi compañero de bancada, porque convengamos que se lo robaron antes, lo vaciaron, lo hicieron pelota, tienen que hacerse cargo ¡muchachos! de lo que hicieron en esta provincia, se robaron 500 millones de dólares de la compensación de deudas de la nación con la provincia de Río Negro, ¿o se olvidaron de eso?, ¿o se olvidaron que el Banco de la Provincia de Río Negro fue vaciado por una manga de delincuentes?, y que ustedes saben quienes son, y nosotros, por supuesto, como justicialistas, nos vamos a hacer cargo de lo que nos tenemos que hacer cargo, y vamos a reparar los errores que hay que reparar y lo estamos haciendo, porque este gobierno nacional está reparando muchas de las cosas que mal se hicieron durante la década de los '90, pero ustedes no repararon absolutamente en nada, siguen sueltos los delincuentes que robaron el Banco Provincia de Río Negro, incluso algunos de ellos son asesores de ustedes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Voy a usar un lenguaje quizás no tan académico como el del legislador Pesatti, el profesor Pesatti, bueno, ¡hagámonos cargo!, y no tengo ningún problema en que abramos el debate sobre la

década del '90 y sus consecuencias en la política argentina, porque no fuimos nosotros los que decidimos el rumbo neoliberal, las relaciones carnales, los ositos Winnie Pooh para Estados Unidos, no fuimos nosotros, señor presidente, y usted me ha escuchado a mí más de una vez hacerme cargo en esta Cámara de lo que han sido nuestros gobiernos, admitir nuestros errores, aceptar nuestra culpa; de la misma manera uno pretende que se hagan cargo. Sí, Massaccesi fue gobernador radical, la verdad, Massaccesi fue gobernador radical, me hago cargo, me gustaría que Pesatti me diga: *Me hago cargo de Menem, me hago cargo de Cavallo, me hago cargo de Gostanián, me hago cargo de la voladura de la AMIA, me hago cargo de Río Tercero, me hago cargo de algo, de una me hago cargo*, con un lenguaje un poco menos *carrero*, con un lenguaje que honre el debate que esta Cámara ha tenido a lo largo de tantos años, que en lugar de comportarse como un barra brava, se comporte como un legislador, porque él sabe hacerlo y yo lo respeto cuando lo hace, pero ahora venir a decirnos, -cuando tratamos un expediente que restituye derechos-, que establece un acto de justicia en la provincia de Río Negro con trabajadores del banco de la provincia que nosotros transferimos por imperio del contexto político y económico que se vivía en el país y por errores propios -y yo lo admito-, que eso es producto de la década del '90 y que la década del '90 es culpa de Massaccesi, la verdad, reitero, la verdad es que hay que tomar algunas menos de las azules y algunas más de las rojas, porque algo no está funcionando.

Yo me hago cargo, me hago cargo de cada uno de los gobiernos, de Álvarez Guerrero hasta ahora, me hago cargo. Ahora, quiero escuchar que alguien se haga cargo de Menem, para no ir más atrás en la historia, porque cuando empiezo a hablar de López Rega, Horne me grita que soy un gorila, que soy un no sé qué, que alguien se haga cargo, ¡viejo!, porque todos los males de la historia política argentina desde 1810 hasta ahora son Irigoyen, Illia, Alfonsín, De la Rúa, Massaccesi y Verani, el resto ha sido una bendición. Yo no sé qué se le pasó por la cabeza a los historiadores que describieron la década del '70, la década del '90, no sé, tendrían que hablar con Pesatti porque él les va a dar una versión propia de la historia, donde las responsabilidades son nuestras, la culpa era de Massaccesi, porque María Julia debía ser de Massaccesi, porque Gostanián debía ser de Massaccesi, ¡qué se yo! Yo soy crítico de nuestro gobierno y acepto con hidalguía mi propia responsabilidad, no me saco de encima nada de la historia que me toca, nada, nada.

Quisiera escuchar una intervención decente, donde alguien se haga cargo y diga: sí, la verdad Lazzeri, ustedes, además de unos ladrones, tienen razón, Menem era nuestro, era peronista, lo llevamos en la boleta, yo estaba arriba de los palcos, hice discursos en los barrios, fui a las Unidades Básicas para defender la candidatura, lo voté. Sería un acto de decencia que dignificaría mucho la discusión en esta Cámara. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

La verdad es que debo reconocer que el legislador Lazzeri ha logrado desviar, de alguna manera, lo que debiera ser el eje de lo que estábamos discutiendo. Él dijo -y a partir de eso nosotros replicamos- que de alguna manera al Banco de la Provincia de Río Negro la provincia lo perdió porque había un gobierno nacional que motivó que tuvieran que hacerlo...

-Ante una interrupción del legislador Lazzeri, dice el

SR. PESATTI - ...Perdón, señor legislador, nosotros nos hacemos cargo de todo, yo soy justicialista, soy peronista, como mis compañeros, y nos hacemos cargo también de Carlos Menem.

SR. LAZZERI - Es la primera vez que lo escucho...

SR. PESATTI - No, la primera vez, no sé, usted no escuchará, qué sé yo...

SR. LAZZERI - Es la primera vez que lo dice...

SR. PESATTI - ...No sé. Legislador, usted es un hombre de la política, supongo que sigue la política con mucha prontitud, tratando de ver qué tipo de conducta tiene cada uno de los distintos protagonistas de cada partido, nosotros nunca ocultamos nuestra condición de justicialistas, de peronistas y por lo tanto hemos participado en todos los procesos que el justicialismo ha tenido desde el '83 hasta acá y nos hacemos cargo, de todo nos hacemos cargo, de todo...

-Ante una interrupción del legislador Lazzeri, dice el

SR. PESATTI - Por supuesto, que conste en actas, y te la firmo. Por favor, no sea chicanero legislador, es como si yo lo chicaneara a usted y le diga: *firmá también que te hacés cargo del inútil de De la Rúa, firmá que te hacés cargo también del vaciamiento del banco...*

-Ante una interrupción del legislador Lazzeri fuera de micrófono, dice el

SR. PESATTI - ...Perfecto, pero no pasa por ahí el debate, me parece. Usted dijo una cosa, nosotros le replicamos, dimos nuestros argumentos, no le gustaron, perfecto, pero no puede olvidar nadie que en Río Negro hubo un plebiscito donde se sometió a la consideración popular si el pueblo estaba o no de acuerdo con que el banco se vendiera o no, ¿se acuerdan?...

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Silencio, no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Pesatti.

SR. PESATTI - ...¿Lo de la Caja es también mentira, la empresa de energía es mentira, todo es mentira?, no hubo plebiscito, bueno, parece ser que en alguna provincia una vez hubo un plebiscito ...(risas) que no fue acá y que la gente votó, votó una cosa y después, al poquito tiempo, no sé sabe bien en qué provincia era, asume don Pablo Verani, o capaz que no era, estoy confundido de nombre, era otro el gobernador, y dijo:

“El plebiscito no tiene ningún efecto para mi gobierno porque lo hizo otro gobierno”, y vendió todo, nos hizo pelota, ¿qué quiere que le diga?, pero bueno: “nos hacemos cargo... firmamos las actas... tráiganlas... no hay ningún problema...”. Creo que todos mis compañeros tienen la suficiente entereza para hacerse cargo de algo que para nosotros es un orgullo: ser peronistas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por las dudas, del gobierno de Verani y Mendioroz me hago cargo (risas).

SR. PESATTI - No tengo ninguna duda, es un hombre responsable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Da para mucho, y la verdad es que siempre es un placer discutir estas cosas.

Una última y brevísima intervención, yo no introduje la discusión de los años '90, lo hizo el legislador Tgmoszka -y lo vamos a leer del Diario de Sesiones en la próxima sesión, porque voy a pedir la palabra para leerlo-, cuando habló de la década del '90, que nefastamente condenó a los trabajadores a vivir... pero bueno, ya lo vamos a leer, legislador Tgmoszka, porque usted lo dijo y usted es un hombre que no borra con el codo lo que escribió con la mano o lo que dijo con la lengua, y a partir de esto es mi reacción porque lo único que faltaba es que de Menem nos terminemos haciendo cargo nosotros. Por lo demás, la verdad es que hoy me quedo mucho más tranquilo con la historia y con el afecto que le tengo al legislador Pesatti, porque lo he escuchado por primera vez en la vida hacerse cargo de Menem; cuando termine mi mandato me voy a ir contento de la Cámara porque hemos empezado a ser un poco menos cínicos, un poco más decentes. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente: La verdad es que es bueno tener este tipo de debate, es lindo, y en cuanto al tema de hacernos cargo, por supuesto que nos hemos hecho cargo...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se nota que se convocó a elecciones (risas).

SR. PERALTA - ...Por supuesto que nuestro gobierno nacional se ha hecho cargo de los muchos errores, no sólo de la década del '90 del gobierno de Carlos Menem, del gobierno de De la Rúa, sino también de otro presidente que por pocos días pasó por esta Argentina convulsionada, con más de 30 muertos en la Plaza de Mayo, con cosas que realmente dolían, y dolían en la Argentina y a cada uno de los argentinos, y por supuesto que nos hicimos cargo, estimado legislador, cuando terminamos con la Ley de Obediencia Debida y Punto Final. Por supuesto que nos hicimos cargo y reconocimos los errores del gobierno anterior cuando reestatizamos empresas que hoy son empresas productivas, que crecen, que generan trabajo. Por supuesto que nos hicimos cargo de aquellos errores que otros cometieron y que también fueron elegidos por el pueblo argentino, cuestión que no pasó en Río Negro, donde algunos gobiernos anteriores terminaron fundiendo a la provincia, terminaron fundiendo un banco, robando el Tesoro Nacional, y seguramente muchos recordarán que todos levantaban la mano para decir: “yo fui con Robin Hood a robar el Banco...”, “yo estaba, yo era el chofer...” decía uno, el otro manifestaba: “yo era el que hice el acta...”, y otro decía: “yo era el que manejaba...”. Pasaron 14 años y esta Justicia rionegrina no encontró absolutamente responsables del desastre que hicieron algunos gobiernos que pasaron por esta provincia, y del que se podrían haber hecho cargo los gobiernos subsiguientes que fueron elegidos también por el voto popular.

Sin lugar a dudas que uno rescata a los grandes hombres de esta Argentina, como Irigoyen, como Illia, como Perón, como Alfonsín que nos dio la posibilidad y la garantía que íbamos a tener democracia por muchísimos años y que íbamos a tener la posibilidad de debatir en el Parlamento, en este Parlamento, en el rionegrino, todas estas cosas. Y si hoy estamos aquí discutiendo es porque en ese entonces no solamente fue Raúl Alfonsín, ustedes recordarán aquella foto donde toda la dirigencia política de la Argentina acompañó a nuestro desaparecido presidente Raúl Alfonsín para garantizar que la democracia siga viva en este país y que todos podamos seguir haciendo las cosas que creemos que son buenas para nuestra Argentina, para nuestra provincia o para nuestros municipios.

Y claro que duele cuando alguien de la oposición -y en este caso con la vehemencia y como lo caracterizó el legislador Pedro Pesatti- dice cosas como las que se dijeron recientemente en este recinto. Pero lo cierto es que no tenemos más un banco provincia, lo cierto es que tuvimos durante más de 15 años, si no me equivoco, trabajadores que pasaron al Estado rionegrino que hoy están cobrando por debajo de un salario mínimo vital y móvil, y así lo ha entendido este Parlamento y la Comisión de Labor Parlamentaria cuando tomó el proyecto presentado por el legislador autor para resolver esta situación de injusticia que tenían muchos trabajadores que están en el Estado rionegrino.

Seguramente también después del 10 de diciembre, señor presidente, nos vamos a hacer cargo, el Frente para la Victoria, para que esta provincia sea una provincia distinta. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No estamos en debate libre, tengo dos opciones, porque tengo varios pedidos de palabra de legisladores que ya han hecho uso de la misma, o votamos debate libre y debatimos dando la palabra a todos los legisladores aunque ya hayan hecho uso de la palabra o podrán solamente hablar los que no hablaron, salvo los presidentes de bloque, obviamente, como corresponde. Es una decisión de ustedes, o se acepta la moción de presidencia o si quieren se vota debate libre.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

SR. CASADEI - Lindo debate la verdad muy ilustrativo. Escuché hace algunas sesiones a mi amigo, el legislador Lazzeri, decir que “pareciera el país de las maravillas”, todo lo que hicimos nosotros está mal y todo lo que hicieron ellos está bien, parece que de un lado del espejo se ve todo bárbaro y de este lado

del espejo se ve todo mal. Se habló que se hizo un plebiscito, lo que no se dijo que a los 3 meses de ese plebiscito se hizo una elección, que a nosotros no nos dieron un mandato de 25, cada 4 años fuimos a elecciones y cada 4 años el pueblo rionegrino nos ha devuelto la confianza, nos ha dicho que somos por lo menos los más aptos para gobernar, y ojalá así lo siga haciendo. Y creo que es bueno que se hagan cargo de la historia, es bueno que se hagan cargo de Menem, porque parece que Menem es menemismo, es duhaldismo, es kirchnerismo, en definitiva es peronismo, es bueno que se hagan cargo de Menem, es bueno que se hagan cargo del socavón de la mina y que se iba a producir la revolución productiva y después la cerramos, es bueno que se hagan cargo de *ramal que cierra ramal que se levanta*, y todavía hoy la nación anda tratando de recuperar cada uno de los trenes, salvo el de la provincia de Río Negro, señor presidente, que con lo que se pudo, con lo que se tenía y con mucho esfuerzo siguió circulando y siguió transitando nuestra querida Línea Sur.

Entonces me parece que debemos poner las cuestiones en su justa medida, lo que creo que cada uno ha hecho, ni son tan buenos ni nosotros somos tan malos. Lo que sí creo es que el justicialismo no ha tenido una línea coherente, privatizamos ocho años, estatizamos estos ocho años, las empresas que regalamos nacionales las volvemos a estatizar ahora, y todos estamos en un camino errante, donde seguramente sí hay alguna corriente neoliberal, el primer ministro de Economía de Menem fue Bunge y Born, de la multinacional donde se privatizó absolutamente todo, hasta las jubilaciones se privatizaron, señor presidente, y ahora volvimos a estatizarlas, privatizamos los trenes y ahora volvemos a estatizarlos, entonces no hubo en este movimiento, como les gusta llamarlo a ellos, una coherencia.

Para terminar, creo que esta ley viene a poner justicia a aquellos empleados que optaron por la administración pública, seguir en la administración pública, que por alguna cuestión se habían sentido rezagados, y creo que a ellos les importa que nosotros votemos esta ley para darle un acto de justicia y no les interesa saber, salvo alguno, si hemos sido coherentes o no.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el **expediente 288/11**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

53 - ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

54 – REGULACIÓN ASPECTOS RELATIVOS AL CONSUMO DE TABACO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el **expediente número 739/10, proyecto de ley**, que establece la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro. Autora: Comisión de Asuntos Sociales.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **LEY DE CONTROL DE TABACO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.**- La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

Artículo 2º.- Prohíbese fumar en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Dependencias cerradas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tengan o no atención al público, incluidos los organismos de control, los entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, establecimientos educacionales de todos los niveles, de salud y seguridad sitios en la provincia de Río Negro.
- b) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Dependencias cerradas privadas, con atención al público.
- d) Locales donde se almacenan, manipulan, preparan para el consumo o se ofrecen para la venta productos alimenticios.
- e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros.
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Programas de radio y televisión.

- h) Los centros gastronómicos y/o de esparcimiento como: bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciber cafés, casinos, salas de bingo, etcétera.
- i) Estaciones terminales y/o de trasbordo de ómnibus de corta, media y larga distancia, aeropuertos, embarcaderos fluviales y estaciones de ferrocarril.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

General:

Proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes de la provincia de Río Negro a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbilidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados.

Específicos:

- a) Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA);
- c) Reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA;
- d) Prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes;
- e) Promover en la población el cese del consumo de tabaco;
- f) Regular la comercialización de los productos del tabaco;
- g) Promover campañas informativas y de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles;
- h) Promover campañas informativas y de prevención en la sociedad a los efectos de que sean conocidas las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno;
- i) Reconocer la adicción al tabaco como enfermedad crónica y recidivante para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud, público, privado y de seguridad social.

Artículo 4º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los productos elaborados total o parcialmente con tabaco.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.
- Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.
- Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.
- Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.
- Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.

- Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.
- Patrocinio del tabaco: es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.
- Productos elaborados con tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.
- Publicidad y promoción del tabaco: es toda forma de comunicación, recomendación u acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

Artículo 6º.- Todos los habitantes de la provincia de Río Negro están facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMITÉ DE LUCHA ANTITABACO

Artículo 7º.- Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Comité de Lucha Antitabaco, dependiente de la Dirección de Salud Ambiental integrado por dos (2) representantes de ese sector, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de Familia y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las enfermedades producidas por el consumo de tabaco.

Artículo 9º.- El Comité de Lucha Antitabaco tiene como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar campañas de difusión.
- b) Organizar y llevar a cabo capacitación docente.
- c) Recaudar los fondos obtenidos de las multas.
- d) Efectuar las mediciones de humo ambiental en las instituciones y organismos públicos y privados.
- e) Otorgar un premio anual a los organismos libres de humo.
- f) Ofrecer servicios gratuitos destinados a tratar la adicción al tabaquismo.

CAPITULO II

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 10.- A efectos del cumplimiento de los objetivos enunciados por la presente ley, la autoridad de aplicación implementará proyectos y programas destinados a la prevención del consumo de tabaco, así como campañas publicitarias orientadas a informar a la población sobre los efectos mortales para la salud producidos por la adicción al tabaco y los ocasionados por la exposición al humo de tabaco ajeno (HTA).

Artículo 11.- Incorpórese en todos los niveles de educación dependientes del Ministerio de Educación proyectos y programas orientados a informar a los alumnos sobre los efectos perjudiciales para la salud producidos por el consumo de tabaco y sobre la importancia de desarrollar un ámbito educativo 100% libre de humo de tabaco aplicable para alumnos como para personal adulto, con el objetivo de crear nuevas generaciones de no fumadores y conciencia sobre el daño que ocasiona el humo de tabaco ajeno.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación implementará programas de prevención integral y asistencia destinados a las personas que consuman tabaco a fin de recuperarse de su adicción.

Artículo 13.- En los lugares que rija la prohibición de fumar, públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibido fumar, Fumar es perjudicial para la salud, ley..." La autoridad de aplicación a través de su página web facilitará la descarga de modelos estandarizados de carteles, tanto los correspondientes a este artículo como a los del siguiente.

Artículo 14.- En todos los lugares de venta de productos elaborados con tabaco deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, ley...".

Artículo 15.- Adhiérase en el ámbito de la provincia de Río Negro el día 31 de mayo como el "Día Provincial sin Tabaco". En la semana correspondiente a esa fecha la autoridad de aplicación desarrollará actividades y campañas en consonancia con las estrategias que propone la Organización Mundial de la Salud (OMS) destinadas a informar y concientizar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud del tabaquismo.

CAPITULO III

COMERCIALIZACION

Artículo 16.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su consumo o el uso de terceros.

Artículo 17.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega de productos elaborados con tabaco por menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 18.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco en los siguientes ámbitos:

- a) Establecimientos educativos, públicos o privados, de todos los niveles;
- b) Establecimientos de salud, públicos o privados;
- c) Medios de transporte de pasajeros de todo tipo;
- d) En museos o clubes, salas de espectáculos públicos como cines, teatros, estadios, así como cualquier otro lugar público;
- e) Todos los edificios públicos dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público.

Artículo 19.- Prohíbese la venta de productos elaborados con tabaco a través de máquinas automáticas expendedoras de esos productos.

CAPITULO IV

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Artículo 20.- Prohíbese la publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, el uso de marcas registradas, nombre o razón social del fabricante, en los medios de difusión y comunicación de jurisdicción provincial.

Artículo 21.- Prohíbese la publicidad en la vía pública y en todo espacio público, estática y dinámica o bajo cualquier otra modalidad, de productos elaborados con tabaco y el uso de marcas registradas, nombres o razón social del fabricante.

Artículo 22.- La publicidad de los productos elaborados con tabaco sólo podrá realizarse en:

- a) El interior de los lugares de venta de los mismos.
- b) En publicaciones comerciales y técnicas, destinadas exclusivamente a personas y/o instituciones vinculadas directamente con la industria del tabaco.

Cualquier publicidad o promoción del tabaco en todas sus formas y por cualquier medio de difusión, ya sea radial, televisiva o escrita deberá consignar en forma clara que el consumir tabaco es perjudicial para la salud y que fumar produce adicción.

Artículo 23.- En los lugares de venta donde exista publicidad de tabaco, la misma no podrá estar ubicada sobre el frente del local, de forma que sea visible desde el exterior, ni exhibida a través de escaparates, exhibidores, expositores y amoblamientos comerciales ubicados sobre el frente del local y visibles desde el exterior.

Artículo 24.- Prohíbese a los fabricantes, productores, comercializadores y distribuidores de productos elaborados con tabaco, realizar el auspicio y patrocinio de todo tipo de actividad o eventos deportivos,

recreativos y culturales; así como publicitar sus productos por cualquier medio, incluyendo la indumentaria, en el interior de espacios destinados a actividades deportivas, recreativas y culturales.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 25.- Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con:

- a) **Apercibimiento.**
- b) El/la director/a general, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese lo normado en los Capítulos III y IV de la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) a mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2.500) paquetes con las mismas características.
- c) El/la director/a general, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese lo normado en el Capítulo VII, con una multa en moneda de curso legal equivalente al valor al consumidor final de entre dos mil quinientos (2.500) a cien mil (100.000) paquetes de veinte cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta un millón (1.000.000) de paquetes de las mismas características.
- d) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas para el director general, propietario, titular, representante legal y el responsable, los establecimientos mencionados en el artículo 7 inciso d) y los del artículo 8, que registren tres multas consecutivas en el término de un (1) año serán sancionados con clausura de cinco (5) a treinta (30) días.
- e) El incumplimiento de lo normado en el Capítulo V, con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de cincuenta (50) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país.
- f) Los directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 26.- Las sanciones del artículo anterior podrán acumularse y se graduarán con arreglo de su gravedad o reiteración.

Se considerarán reincidentes a las personas físicas y jurídicas que habiendo sido sancionadas cometan una nueva infracción de las previstas en la presente ley.

Artículo 27.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por la vía Judicial.

CAPITULO VI

FACULTAD DE CONTROL

Artículo 28.- La autoridad de aplicación de la presente ley así como los municipios dentro de los ámbitos de sus jurisdicciones procederán a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma. Los importes de las multas percibidos por infracciones a la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El cincuenta (50) por ciento para la municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción. Que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.
- b) El cincuenta (50) por ciento para la autoridad de aplicación de la provincia de Río Negro, que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

Artículo 29.- La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores en coordinación con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 30.- En los lugares mencionados en el artículo 2º de la presente, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de

fumar, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 31.- Sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación dará la más amplia difusión pública respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

Artículo 32.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, pudiendo la autoridad de aplicación con aquellos municipios que adhieran, celebrar convenios relativos a la coparticipación de los fondos obtenidos por la aplicación de multas, que serán destinados a campañas locales de prevención a las adicciones.

Artículo 33.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su promulgación, quedando derogada la Ley N° 3986.

Artículo 34.- De forma.

Firmado: Comisión de Asuntos Sociales: Marta Milesi; Marta Gladys Ramidán, legisladoras.

Viedma, 30 de agosto de 2010.

Expediente número 739/10. Autora: Comisión de Asuntos Sociales. Extracto: Proyecto de ley: Establece la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Morán de Di Biase, García Larraburu, Grill, Gutiérrez, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de agosto de 2010.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 739/10. Autora: Comisión de Asuntos Sociales. Extracto: Proyecto de ley: Establece la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Sociales, las que se transcriben pasando a formar parte del presente dictamen:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

Artículo 2º.- Prohíbese fumar en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Dependencias cerradas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tengan o no atención al público, incluidos los organismos de control, los entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, establecimientos educacionales de todos los niveles, de salud y seguridad sitios en la provincia de Río Negro.

- b) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Dependencias cerradas privadas, con atención al público.
- d) Locales donde se almacenan, manipulan, preparan para el consumo o se ofrecen para la venta productos alimenticios.
- e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros.
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Programas de radio y televisión.
- h) Los centros gastronómicos y/o de esparcimiento como: bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciber cafés, casinos, salas de bingo, etcétera.
- i) Estaciones terminales y/o de trasbordo de ómnibus de corta, media y larga distancia, aeropuertos, embarcaderos fluviales y estaciones de ferrocarril.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

General:

Proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes de la provincia de Río Negro a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbilidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados.

Específicos:

- a) Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA);
- c) Reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA;
- d) Prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes;
- e) Promover en la población el cese del consumo de tabaco;
- f) Regular la comercialización de los productos del tabaco;
- g) Promover campañas informativas y de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles;
- h) Promover campañas informativas y de prevención en la sociedad a los efectos de que sean conocidas las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno;
- i) Reconocer la adicción al tabaco como enfermedad crónica y recidivante para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud, público, privado y de seguridad social.

Artículo 4º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los productos elaborados total o parcialmente con tabaco.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.
- Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.
- Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.
- Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.
- Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.
- Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.
- Patrocinio del tabaco: es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.
- Productos elaborados con tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.
- Publicidad y promoción del tabaco: es toda forma de comunicación, recomendación u acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

Artículo 6º.- Todos los habitantes de la provincia de Río Negro están facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMITÉ DE LUCHA ANTITABACO

Artículo 7º.- Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Comité de Lucha Antitabaco, dependiente de la Dirección de Salud Ambiental integrado por dos (2) representantes de ese sector, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de Familia y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las enfermedades producidas por el consumo de tabaco.

Artículo 9º.- El Comité de Lucha Antitabaco tiene como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar campañas de difusión.
- b) Organizar y llevar a cabo capacitación docente.
- c) Recaudar los fondos obtenidos de las multas.
- d) Efectuar las mediciones de humo ambiental en las instituciones y organismos públicos y privados.
- e) Otorgar un premio anual a los organismos libres de humo.
- f) Ofrecer servicios gratuitos destinados a tratar la adicción al tabaquismo.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 10.- A efectos del cumplimiento de los objetivos enunciados por la presente ley, la autoridad de aplicación implementará proyectos y programas destinados a la prevención del consumo de tabaco, así como campañas publicitarias orientadas a informar a la población sobre los efectos mortales para la salud producidos por la adicción al tabaco y los ocasionados por la exposición al humo de tabaco ajeno (HTA).

Artículo 11.- Incorpórese en todos los niveles de educación dependientes del Ministerio de Educación proyectos y programas orientados a informar a los alumnos sobre los efectos

perjudiciales para la salud producidos por el consumo de tabaco y sobre la importancia de desarrollar un ámbito educativo 100% libre de humo de tabaco aplicable para alumnos como para personal adulto, con el objetivo de crear nuevas generaciones de no fumadores y conciencia sobre el daño que ocasiona el humo de tabaco ajeno.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación implementará programas de prevención integral y asistencia destinados a las personas que consuman tabaco a fin de recuperarse de su adicción.

Artículo 13.- En los lugares que rija la prohibición de fumar, públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibido fumar, Fumar es perjudicial para la salud, ley...".

La autoridad de aplicación a través de su página web facilitará la descarga de modelos estandarizados de carteles, tanto los correspondientes a este artículo como a los del siguiente.

Artículo 14.- En todos los lugares de venta de productos elaborados con tabaco deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, ley...".

Artículo 15.- Adhiérase en el ámbito de la provincia de Río Negro el día 31 de mayo como el "Día Provincial sin Tabaco". En la semana correspondiente a esa fecha la autoridad de aplicación desarrollará actividades y campañas en consonancia con las estrategias que propone la Organización Mundial de la Salud (OMS) destinadas a informar y concientizar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud del tabaquismo.

CAPITULO IV

COMERCIALIZACIÓN

Artículo 16.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su consumo o el uso de terceros.

Artículo 17.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega de productos elaborados con tabaco por menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 18.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco en los siguientes ámbitos:

- a) Establecimientos educativos, públicos o privados, de todos los niveles;
- b) Establecimientos de salud, públicos o privados;
- c) Medios de transporte de pasajeros de todo tipo;
- d) En museos o clubes, salas de espectáculos públicos como cines, teatros, estadios, así como cualquier otro lugar público;
- e) Todos los edificios públicos dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público.

Artículo 19.- Prohíbese la venta de productos elaborados con tabaco a través de máquinas automáticas expendedoras de esos productos.

CAPITULO V

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Artículo 20.- Prohíbese la publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, el uso de marcas registradas, nombre o razón social del fabricante, en los medios de difusión y comunicación de jurisdicción provincial.

Artículo 21.- Prohíbese la publicidad en la vía pública y en todo espacio público, estática y dinámica o bajo cualquier otra modalidad, de productos elaborados con tabaco y el uso de marcas registradas, nombres o razón social del fabricante.

Artículo 22.- La publicidad de los productos elaborados con tabaco sólo podrá realizarse en:

- a) El interior de los lugares de venta de los mismos.

- b) En publicaciones comerciales y técnicas, destinadas exclusivamente a personas y/o instituciones vinculadas directamente con la industria del tabaco.

Cualquier publicidad o promoción del tabaco en todas sus formas y por cualquier medio de difusión, ya sea radial, televisiva o escrita deberá consignar en forma clara que el consumir tabaco es perjudicial para la salud y que fumar produce adicción.

Artículo 23.- En los lugares de venta donde exista publicidad de tabaco, la misma no podrá estar ubicada sobre el frente del local, de forma que sea visible desde el exterior, ni exhibida a través de escaparates, exhibidores, expositores y amoblamientos comerciales ubicados sobre el frente del local y visibles desde el exterior.

Artículo 24.- Prohíbese a los fabricantes, productores, comercializadores y distribuidores de productos elaborados con tabaco, realizar el auspicio y patrocinio de todo tipo de actividad o eventos deportivos, recreativos y culturales; así como publicitar sus productos por cualquier medio, incluyendo la indumentaria, en el interior de espacios destinados a actividades deportivas, recreativas y culturales.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 25.- Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) El/la director/a general, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese lo normado en los Capítulos IV y V de la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) a mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2.500) paquetes con las mismas características.
- c) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas para el director general, propietario, titular, representante legal y el responsable, los establecimientos mencionados en el artículo 7 inciso d) y los del artículo 8, que registren tres multas consecutivas en el término de un (1) año serán sancionados con clausura de cinco (5) a treinta (30) días.
- d) Los directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 26.- Las sanciones del artículo anterior podrán acumularse y se graduarán con arreglo de su gravedad o reiteración.

Se considerarán reincidentes a las personas físicas y jurídicas que habiendo sido sancionadas cometan una nueva infracción de las previstas en la presente ley.

Artículo 27.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por la vía Judicial.

CAPITULO VII

FACULTAD DE CONTROL

Artículo 28.- La autoridad de aplicación de la presente ley así como los municipios dentro de los ámbitos de sus jurisdicciones procederán a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma. Los importes de las multas percibidos por infracciones a la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

El cincuenta (50) por ciento para la municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción. Que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

El cincuenta (50) por ciento para la autoridad de aplicación de la provincia de Río Negro, que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

Artículo 29.- La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores en coordinación con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 30.- En los lugares mencionados en el artículo 2 de la presente, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de fumar, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 31.- Sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación dará la más amplia difusión pública respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

Artículo 32.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, pudiendo la autoridad de aplicación con aquellos municipios que adhieran, celebrar convenios relativos a la coparticipación de los fondos obtenidos por la aplicación de multas, que serán destinados a campañas locales de prevención a las adicciones.

Artículo 33.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su promulgación, quedando derogada la Ley N° 3986.

Artículo 34.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Pascual, Sartor, legisladores

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Estuvimos hablando algo del tema que en la sesión pasada, pero también quiero hacer un poco de historia sobre este proyecto.

Hoy venimos al recinto a aprobar una norma que ha sido muy difícil, no sólo en Río Negro poder llegar a esta instancia sino en la Argentina por diferentes motivos, en nuestra provincia no había conciencia y fundamentalmente por los fumadores. A escala nacional durante años se quiso sancionar una norma de estas características y la presión de las provincias del Norte en lo que tiene que ver con las empresas tabacaleras costó muchísimo, y así como llegamos nosotros también llega la nación a tener una ley nacional.

También quiero hacer un reconocimiento de nuestra actual ley, que es la 3986, que contempla la habilitación de áreas para fumadores y que permite la habilitación de establecimientos para fumadores y no fumadores, cuya autora de esta norma fue la legisladora María Inés García, que allá por el 2005 fue una norma de avanzada, que fue la norma posible que hoy permite llegar al cien por ciento libre de humo. También quiero hacer un reconocimiento desde la comisión a la legisladora Beatriz Manso, que fue una de las propulsoras de la norma y que podría haberlo presentado como su proyecto; también al legislador Luis Bonardo, porque tenían una norma parecida; a señora legisladora Magdalena Odarda, que fue coautora en el momento de la ley 3986, y cuando los temas atraviesan a la sociedad y son temas complejos, siempre la comisión tiene esta característica de ser autora, precisamente porque son temas que atraviesan –como dije- a la sociedad.

También hacer un agradecimiento a los asesores que trabajaron y pudieron poner en la norma el pensamiento de cada uno de nosotros, que no somos fáciles, y fundamentalmente al doctor Ernesto Ruiz, que es integrante de la Alianza Libre de Humo en la Argentina, conocida con el nombre de ALIAR, que fue el que probablemente nos *abrió* la cabeza a cada uno de nosotros.

Y así llegamos a traer a este recinto lo que hoy es este proyecto, que seguramente se va a estar transformando en ley, en donde necesitábamos adecuar los estándares de la Organización Mundial de la Salud que hoy dice que es necesario tener el cien por cien de los lugares libres de humo. También sabemos, y no voy a abundar en el tema porque lo dijimos en la sesión pasada, que no se nos debe escapar que en nuestro país fallecen por año aproximadamente unas cuarenta mil personas por causas vinculadas con el tabaco. Seis mil de esas personas que fallecen año tras año son fumadores pasivos expuestos a humo de tabaco ajeno.

El humo del cigarrillo contiene más de siete sustancias tóxicas, de las cuales 69 son cancerígenas, pero además hoy está demostrado que no sólo el humo del cigarrillo es causa de cáncer pulmonar, sino de otras enfermedades, es una larga lista que no viene al caso nombrarlas, pero si fundamentalmente vamos a mencionar una que creo que es la más importante en la prevención, que es la adicción.

En los tiempos que corren, cada vez más seres humanos eligen respirar aire libre, incluso, países enteros, por ello uno de los motores de la Comisión de Asuntos Sociales para la elaboración de este proyecto, fue y es, el respeto hacia el otro. Se trata de un proyecto de respeto hacia los demás. A escala mundial esta tendencia se encuentra en franca expansión, hay leyes que establecen los ambientes cien por cien libres de humo, en países como: Irlanda; Nueva Zelanda, Italia, Dinamarca, Irán, Inglaterra y muchos más. El noventa y tres por ciento de los argentinos está de acuerdo con estas leyes hoy, después de haber trabajado muchísimo en soledad, fundamentalmente con estas asociaciones que nombraba anteriormente, hay provincias que ya han adherido a la norma, como Mendoza, Santa Fe, Neuquén, Tucumán, Chubut, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hoy sumáramos Río Negro. Hay ciudades que lo hicieron a través de ordenanzas, como Corrientes capital, Bahía Blanca, General Roca y

Cipolletti. Recientemente desde nación se promulgó la ley número 26.687, que va en el mismo sentido que lo que estamos hablando.

Desde el punto de vista específico, los objetivos del proyecto son: Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco; reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno; reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana origina el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del mismo; prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes, creo que esto es lo más importante; promover en la población el cese del consumo de tabaco; regular la comercialización de los productos del tabaco; promover campañas informativas y de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles; promover campañas informativas y de prevención en la sociedad a los efectos que sean conocidas las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno; reconocer la adicción al tabaco como enfermedad crónica y recidivante para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud público, privado y de seguridad social. En suma, se busca que los rionegrinos ganen en calidad de vida, pero lo que es más importante, se trata de generar mejores condiciones para el desarrollo saludable de las futuras generaciones. Por todo esto, adelanto el voto positivo de nuestra bancada. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

Desde luego que nuestro bloque va a acompañar esta iniciativa, nos parece que complementa ya antecedentes que hemos votado en este período y en las leyes preexistentes que tenía sobre esta materia la provincia. Es una ley –como decía recién la doctora Milesi- que está absolutamente en línea con la ley que acaba de aprobar el Congreso de la Nación, y de ser promulgada hace muy poquito por la presidenta, y la verdad que hay argumentos muy fuertes para que votemos esta ley, sobre todo cuando por allí se tiende a soslayar la importancia de este tipo de instrumentos, porque algunos consideran –detrás de esto seguramente están los lobby de las compañías tabacaleras- que son normativas con efectos muy relativos.

Con respecto a esta cuestión que tiene que ver con la exposición de un no fumador al humo que producen otros fumadores, hay un estudio que se realizó en Argentina, y en particular en Neuquén -tal vez muchos de los legisladores que están acá lo conocen-, que es muy revelador de la importancia que tiene esta ley que vamos a votar ahora.

En Neuquén, donde se hizo este estudio, muchos mozos de bares de esta ciudad padecían tos con mucha frecuencia, y en un par de meses el 65 por ciento de esta población de mozos que estaba bajo examen, consiguió mejorar este padecimiento. Algunos padecían estornudos, picazón de garganta, enrojecimiento de ojos, falta de aire, y todos estos mejoraron. Las mejorías se comenzaron a producir cuando comenzó a regir la prohibición de fumar en bares y restaurantes, fue registrada por una investigación, la más amplia que se hizo en esta materia en el mundo.

Otro estudio en la provincia de Santa Fe mostró que cuando se prohíbe fumar en confiterías y restaurantes las ganancias de los propietarios no se ven afectadas como el lobby tabacalero suele decir o suele tratar de instalarlo en los medios de comunicación, y un estudio hecho por la Alianza Libre de Humo, ALIAR, demostró todo lo contrario, que las ventas no bajaron y que por el contrario habían mejorado.

La investigación a la que hacía referencia de Neuquén la realizó el Programa de Control del Tabaco del Hospital Italiano, financiada por la Fundación Bloomberg, aprovechando la entrada en vigencia de una ordenanza que prohibía fumar justamente en los bares y restaurantes de la ciudad de Neuquén. En ese estudio participaron 85 mozos y mozas no fumadores, y antes que comenzara a regir la ley, el 97.5 por ciento tenían un muy elevado nivel de exposición al humo de tabaco en su trabajo, que en general eran 8 horas diarias de trabajo en cada uno de los casos. Cuando comenzó a regir la ley, el promedio de horas de exposición al humo del tabaco bajó prácticamente a cero, cuando antes era casi de 8 horas.

Un día antes de que entrara en vigencia la ley, según el relato de este estudio, los investigadores formularon un cuestionario y midieron la capacidad pulmonar de estos mozos, y dos meses después hicieron lo mismo, se le preguntaba a los trabajadores si tenían tos al levantarse o exceso de tos que los despertara a la noche, si habían tenido dolor u opresión de pecho, si tenían sensación de falta de aire al hacer ejercicios o estando quietos, si tenían también síntomas irritativos, como el estornudo o la picazón de garganta. El síntoma desapareció o disminuyó sensiblemente en el 65 por ciento de los que tenían tos, en el 61 por ciento de los que padecían sensación de falta de aire, en el 55 por ciento de los que sentían opresión en el pecho, en el 16 por ciento de los que tenían picazón de garganta, en el 55 por ciento de los que estornudaban con frecuencia, en el 66 por ciento de los que sufrían irritación de ojos y en el 21 por ciento de los que sufrían catarros, según esta investigación.

Pero los investigadores no se limitaron a hacer solamente estas preguntas que ya había mencionado, mediante un espirómetro portátil midieron también la capacidad pulmonar de los trabajadores y registraron, luego de estos dos meses de estar trabajando en el marco de la Ley Humo Cero, un aumento del 7 por ciento de la capacidad respiratoria total de estos trabajadores. Investigaciones parecidas también se han hecho en Canadá, Australia, Irlanda, Noruega y los Estados Unidos, con resultados similares, aunque en estos países, la cantidad de trabajadores que participaron en estos programas fueron muchos menos que aquí en la Argentina, por lo tanto este estudio que se realizó en el país, tiene mucho más consistencia que otros que lo habían presentado.

La conclusión, señor presidente, para no extenderme más, es que esta ley que estamos aprobando, va a contribuir justamente, a resguardar la salud de nuestra población y a poner un hito más en la lucha contra el tabaquismo, que es una enfermedad que en nuestro país le cuesta la vida a 40 mil

personas por año, una adicción que tiene cientos de consecuencias que se verifican, no solamente en el deterioro de la salud del fumador sino también en consecuencias colaterales que el tabaquismo conlleva.

Decía recién que 40 mil argentinos o 50 mil argentinos mueren por año en el país, esto es más o menos 130 personas por día, y para el año 2020, tal cual lo ha vaticinado la Organización Mundial de la Salud, será la principal causa de muerte evitable en todo el mundo.

En un comparativo de las causas de muerte que se ha hecho en la Argentina, para que veamos de lo que estamos hablando, el tabaco mata 7 veces más que los accidentes de tránsito, 70 veces más que el SIDA y 150 veces más que las drogas ilegales. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Manso.

SRA. MANSO - Gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero expresar mi reconocimiento, agradecimiento y coincidencia de la reseña que hiciera la señora legisladora miembro informante del bloque oficialista, Marta Milesi, con respecto a este proyecto.

Señor presidente: Cuando presentamos esta iniciativa en el año 2008 y luego insistimos en el 2010, lo hicimos con la convicción de que estábamos dando un gran paso en el respeto por la vida.

Frente a nosotros teníamos una fatídica cifra de muertes anuales por tabaquismo pasivo, miles de argentinos morían como consecuencia directa de la exposición al humo del cigarrillo ajeno, estas cifras que en nuestro país parecen alarmistas y preocupantes, en otros lugares del mundo son aún más alarmantes, como es el caso de los Estados Unidos que ascienden a más de 50 mil personas por año, siempre hablamos de muertes de no fumadores expuestos al humo ajeno.

Podemos decir, por lo tanto, que los ambientes 100 por ciento libre de humo literalmente salvan vidas, constituyen la única estrategia efectiva de protección contra los efectos mortales de la exposición al humo de tabaco ajeno.

Coincido con la apreciación que hiciera la doctora Milesi del alto porcentaje de argentinos que alientan medidas de estas características, apoyan estas legislaciones y que hay muchas provincias en nuestro país que ya han adherido o que han establecido este tipo de leyes, ciudades del interior como, por ejemplo, en nuestra provincia diversas ordenanzas municipales, como bien mencionara la ciudad de General Roca y Cipolletti, establecen la absoluta prohibición de fumar en los espacios cerrados, sin excepción alguna.

Aquí tenemos la diferencia con la ley provincial que hasta hoy está vigente, que contempla la habilitación de áreas para fumadores y áreas para no fumadores.

Esta ley provincial, la 3986, no está al nivel de los estándares internacionales que exige la Organización Mundial de la Salud, cuyas recomendaciones indican que sólo una ley que establezca la creación de ambientes cien por ciento libres de humo preservará la salud de las personas, previniendo las enfermedades que provoca el humo del tabaco.

La Comunidad Científica y la Organización Mundial de la Salud han establecido que la creación de espacios tabicados para fumadores y no fumadores no garantiza la eliminación de la exposición del humo del tabaco ajeno.

La protección debe garantizarse de manera universal y equitativa para todas las personas, dado que habilitar espacios cerrados para fumadores viola el derecho a la salud de quienes trabajan o circulan en dichos ámbitos, discriminando así a los trabajadores de dichos lugares, quienes deben trabajar en condiciones insalubres.

Estas y otras consideraciones que tuvimos al momento de elaborar esta iniciativa, fueron muy enriquecidas por la exposición del doctor Ernesto Felipe Ruiz, miembro activo de ALIAR, quien se ha convertido en un especialista en la materia y que gentilmente desarrolló en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales, los argumentos que sirvieron para reforzar los fundamentos de este proyecto.

A partir de ahí se hizo necesaria la reformulación, tarea que fue realizada por la referida comisión, como bien lo destacara la doctora Milesi, por la generosa y amplia colaboración de los asesores, dando por resultado el texto que hoy estamos poniendo a consideración.

Por estas razones, señor presidente, y teniendo a la salud como horizonte de bienestar individual y del desarrollo comunitario, acompañamos con beneplácito esta iniciativa, que en un primer momento cuando fue conocida se la calificó como severamente restrictiva, pero debemos considerar que cuando se trata de la salud ninguna medida puede ser considerada restrictiva. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bonardo.

SR. BONARDO - Gracias, señor presidente.

Realmente la exposición técnica de los legisladores Milesi y Pesatti nos dan vasto conocimiento de tipo académico y científico en cuanto a los números. Es cierto, el tabaco produce alrededor de 360 muertes al día, es cierto que es mayor la muerte por la causa de tabaco que los accidentes de tránsito, también es cierto que el tabaco es la puerta de entrada a la drogadependencia de tipo ilícita, porque el tabaco, la nicotina, es el mayor aditivo por la liberación de una sustancia en el sistema nervioso que permite que se fume continuamente, que es la dopamina. Cuando uno empieza a pensar lo que significa el tabaco, es cierto, para aquellos que son fumadores, no es nada fácil dejar esta adicción pero lo hace consciente de los trastornos que no solamente es el cáncer de pulmón, o enfisema, o falta de aire, tal cual lo decía el legislador preopinante, sino las consecuencias que trae en las arterias, o sea, los conductores de la sangre y de ahí la cantidad de infartos y obstrucciones arteriales, producto de este aditivo.

Por eso creíamos y compartíamos en la Comisión de Asuntos Sociales, de donde nace esta ley, la cual hicimos propia en la comisión, porque con esto podemos aportar, presidente, un granito de arena en la vida saludable; lógicamente que pedirle a la gente que fuma: *"no fumes adelante nuestro porque me estás enfermando"*, no es fácil y es antipática esta medida, esta decisión, pero si profundizamos un poco más, es un desastre el que hacen las embarazadas que fuman, pero no la embarazada en sí sino en el

niño que nace ya con deficiencias para toda su vida, por eso creíamos y compartíamos fuertemente en la Comisión de Asuntos Sociales el trabajo que hizo el doctor Ruiz de Neuquén, y lo digo porque los trabajos que realizó en las confiterías y en los bares, los tuvo que hacer escondido, y los efectivizó en la ciudad de Viedma y también en Bariloche.

Por lo tanto me alegra y nos alegra muchísimo, de hecho nuestro bloque apoya esta iniciativa, y espero realmente que se cumpla en un cien por cien, porque no hay duda que dentro de poco van a ser realmente los beneficiarios los que van a saludar esta iniciativa. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el **proyecto de ley número 739/10**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

55 – SUSPENSIÓN DE REMATES JUDICIALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1243/10, proyecto de ley**, que modifica el artículo 1º de la Ley P N° 4348, suspensión de Remates Judiciales sobre Inmuebles destinados a la Producción Primaria. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 31 de mayo de 2011. Expediente número 1243/10. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 1º de la Ley P N° 4348, suspensión de Remates Judiciales sobre Inmuebles destinados a la Producción Primaria.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Cortés, Grill, Lauriente, Pascual, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de mayo de 2011.

Viedma, 14 de junio de 2011.

Expediente número 1243/10. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 1º de la Ley P N° 4348, suspensión de Remates Judiciales sobre Inmuebles destinados a la Producción Primaria.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, López, Vázquez, Casadei, Gutiérrez, Haneck, Lazzarini, Muena, Pascual, Pesatti, Ranea Pastorini, Sartor, Horne, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de junio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley P N° 4348, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito mientras dure la emergencia social”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Con la presente ley proponemos ampliar los alcances de la ley número 4348, que protege al pequeño y mediano productor frente a la instancia judicial de una subasta o un remate de su unidad productiva, de su chacra, cuando el remate proviene de una deuda contraída con entidades financieras.

Creo que en este espacio no podemos dejar de denunciar que en esta provincia, señor presidente, a pesar que esta Honorable Legislatura votó por unanimidad una ley para proteger a los pequeños y medianos productores, lamentablemente el Banco Nación y lamentablemente algunos jueces, no solamente del Fuero Federal sino también del provincial, hacen caso omiso de ese espíritu del legislador registrado en la ley 4348 y siguen adelante con los juicios, siguen adelante con las notificaciones que en diez días deben desalojar la chacra, cuando muchos productores viven en la chacra, y siguen adelante estipulando fechas de subasta, de remate de esa unidad productiva.

Y no estoy hablando, señor presidente, de grandes terratenientes en Río Negro, de estancieros, estoy hablando de pequeños y medianos productores, productores de 4 hectáreas, de 2 hectáreas, de 6 hectáreas, productores frutícolas, productores hortícolas, productores ganaderos de esta provincia, que además de sufrir los problemas de inclemencias lógicas por sequía o en este caso la ceniza y demás, deben sufrir un sistema capitalista, devorador, que hace que el productor quede a la deriva. Y lamentablemente productores que creyeron en un país, en un sistema financiero durante la década de Menem, de la cual tanto hoy se debatió, esta creo que es otra de las consecuencias nefastas del menemismo, porque estos préstamos que a lo mejor eran de 50 mil pesos en aquel momento, hoy ya se han transformado, como en el caso de un productor de General Enrique Godoy, en 5 millones de pesos, o sea, que ni siquiera vendiendo la chacra, vendiendo todo lo que tienen, señor presidente, hoy pueden pagar esa deuda, porque realmente se hizo impagable. ¿Y por qué se hizo impagable? Por imposición de intereses sobre intereses, sobre intereses.

Entonces, decía que tenemos esta ley que aprobamos por unanimidad, pero tenemos un Banco Nación y tenemos jueces que no están dispuestos a acatarla, una muy mala señal, señor presidente, porque cualquier ciudadano que comete una contravención o un delito va preso o paga una multa, en este caso el Banco Nación, los mismos jueces miran para otro lado y siguen adelante los remates o por lo menos siguen adelante las amenazas de remate. Esto lo hemos dicho una y otra vez en este recinto y siempre destaco que usted se haya puesto al frente de detener muchos remates y por suerte lo hemos logrado trabajando todos juntos los legisladores, los productores, las Cámaras de Productores, el Movimiento de Mujeres en Lucha. Pero para decirlo brevemente la desaparición de nuestros productores no es producto de la casualidad en Río Negro, creo que es una situación que tiene responsables y el responsable es un Estado ausente, un Estado nacional ausente, un Estado provincial ausente.

Hoy, señor presidente, tenemos tres remates en vista, uno de un productor de Río Colorado. – me gustaría que me escuchen los legisladores porque es importante lo que estamos hablando- de 84 años, Ochipinti, 6 hectáreas, tiene un aviso de remate para los próximos días; de otro productor que a lo mejor muchos conocen los que son del Alto Valle, Collino, también 6 hectáreas; y del productor Chifflet, de Cipolletti, 84 años, 4 hectáreas. Hace poquito pudimos intervenir en un remate del productor Apcarián de Luis Beltrán, también el mismo caso. ¿Para qué quieren las hectáreas de los productores? Para un emprendimiento inmobiliario, para un country; tuvieron tan mala suerte estos productores que justo la chacra les quedó en el pueblo, en el medio del pueblo o cerca del pueblo, entonces claro, cuando el productor está ahogado siempre hay algún vivo que está dando vueltas como ave de rapiña para aprovecharse de la situación de este productor y quedarse con la tierra, quedarse con esa chacra que a lo mejor alimentó a toda la familia del productor. Este señor Chifflet, al que hace poquito también se le pudo parar el remate, de Cipolletti, tiene 84 años -como decía- y está sufriendo –me decía- en estos días una crisis nerviosa porque el remate estaba previsto para el 7 de julio, o sea para hoy, y el juez ahora lo postergó para agosto, pero la fecha es inminente.

Segundo intento de remate de este productor. Este productor que con su señora todavía tiene esta chacra como único ingreso, y me pregunto, señor presidente, ¿quién se hace cargo de la salud de estos productores?, ¿quién se hace cargo si a este señor Chifflet, de 84 años le sucede algo en su salud producto de este hostigamiento judicial injusto que está sufriendo? Por eso presenté una denuncia en el Consejo de la Magistratura contra el doctor Cabral y Vedia de Cipolletti, porque el doctor Cabral y Vedia, haciéndose eco del pedido de los abogados del Banco Nación volvió a fijar fecha de remate, y nuestra ley votada por esta Legislatura, fija una instancia que es la apertura de una instancia sumarísima para que el productor pueda probar que realmente está encuadrado dentro de la ley, pero ¿qué hizo el doctor Cabral y Vedia?, a priori sin darle la posibilidad de defensa al productor, ¿qué hizo? dijo que no, que no hacía falta, que no estaba encuadrado en la ley porque el productor no produce, o sea porque la chacra no está en producción, ahora me pregunto ¿por qué el doctor Cabral y Vedia se toma la atribución de interpretar una ley que es muy clara?, nosotros no discriminamos si la chacra está en producción o no para protegerla, porque el espíritu de la ley 4348 es proteger la tierra, si el productor quedó excluido y no pudo entrar dentro del sistema por las distintas políticas que lo han excluido, insisto, políticas nacionales y provinciales, eso no está en discusión en la ley, entonces, como hizo esta interpretación, a mi juicio incorrecta, directamente fijó nueva fecha de remate.

También como el caso del productor Apcarián, con un destino inmobiliario, seguramente necesitan esta chacra de don Chifflet en Cipolletti. Espero que la cordura y la racionalidad prime en esta situación porque si no nuevamente voy a hacer cargo a todos los responsables de que este remate se

lleve a cabo, sobre todo porque algunos dicen que necesitan un precedente, un primer remate, para abrir la puerta a todos los demás que sabemos que todavía en esta provincia hay más doscientos productores endeudados con el Banco Nación.

En esta ley, señor presidente, lo que proponemos es ampliar el alcance, porque ahora no solamente hay que proteger la tierra, también hay que proteger las herramientas de trabajo, los tractores, o sea que al productor no solamente lo amenazamos con rematarle la chacra sino también el tractor y las demás herramientas de trabajo rural. Me pregunto qué queremos hacer nosotros con el modelo de agricultura familiar o directamente lo queremos desplazar por otro modelo, pero en eso nos tenemos que poner de acuerdo.

300 productores del Valle Medio con citaciones judiciales, con embargos de herramientas de trabajo rural, entre ellos tractores y demás, por deudas de honorarios de un abogado que tuvo –no sé por qué razón- un problema con la Fiscalía de Estado, porque el abogado pertenecía a la Fiscalía de Estado y no tuvo mejor idea que ejecutarle los honorarios a los productores, cuando los honorarios los debió pagar el Estado provincial. Ese fue quizá el motivo, la situación concreta que dio origen a este proyecto de ley que estamos tratando.

Creo que tengo que ser justa y decir que quien comenzó a trabajar con esta causa y a defender a los productores en el Valle Medio fue don Roberto Iriroy, presidente de la Cámara de Productores de Avellaneda, Valle Medio, que lamentablemente falleció hace unos días.

Y usted recordará, señor presidente, que nos entrevistamos con usted, y usted intervino justamente para poder parar esos juicios y darle un poco de tranquilidad a los productores. Por eso yo les pido a los demás legisladores que aprobemos esta extensión del alcance de la ley 4348 para darle la tranquilidad y la paz que hoy los productores han perdido, no solamente a causa de este hostigamiento judicial, en este caso por el Banco Residual, en otros casos por el Banco Nación, sino también porque los productores están angustiados por la baja rentabilidad de la fruta, por la sequía, por todos los elementos que atentan contra el modelo de agricultura familiar.

Yo digo que cada remate no es un caso más, aislado, tiene que ver con ese proceso que denunciamos siempre desde esta banca de concentración de la tierra en pocas manos, porque muchas veces, o como era antes, la chacra que se le remata a un productor no va a parar a las manos de otro pequeño productor, señor presidente, ahora va a parar a las manos de alguna firma, de alguna empresa, muchas de ellas con domicilio, quizás, a más de diez mil kilómetros de la Argentina. Por eso fue muy bueno aprobar en esta Cámara el Registro de Productores Agropecuarios para saber quiénes son los nuevos dueños de la tierra en la provincia de Río Negro; y este proceso de concentración de la tierra en pocas manos, -por qué no también de extranjerización de tierras, sobre todo porque el debate se ha profundizado en el ámbito nacional y nosotros somos la única provincia que tiene su propia ley contra la extranjerización de tierras- ese proceso de concentración también va de la mano de otro proceso que es el de desdoblamiento rural, decíamos en otra sesión, los miles y miles de rionegrinos que abandonaron el campo en estos años. En poquitos años once mil personas ya no pertenecían más a la zona rural, y a esto se le suma el cierre de las escuelas rurales, de las residencias, caso Colonia Josefa, el lugar emblemático de la soja en Río Negro. Hemos presentado hace poco tiempo un amparo para poder revertir la situación de esta escuela, de esta residencia rural que ha cerrado sus puertas, y ¿por qué digo esto?, porque si nosotros a los productores le sacamos las escuelas rurales, entonces directamente los estamos echando del campo, otro elemento más que se suma contra los productores, además de lo que significa el daño en lo que es la educación pública de los niños, hijos de productores, hijos de los trabajadores rurales, los niños que están en situación de riesgo y que son nuestros alumnos, del orgullo que son las escuelas rurales en la provincia de Río Negro, realmente lo digo así, para nosotros nuestras escuelas rurales son un verdadero orgullo. Hace poco, espero que esto no sea cierto, pero nos decían en Choele Choel que se está pensando que ese edificio que deja la escuela, la residencia rural de Colonia Josefa, va a ser utilizado como oficina del proyecto sojero, del próximo proyecto agroalimentario, realmente espero que esto no sea así, porque si no sería como cambiar educación pública por soja en Río Negro, y eso hablaría muy mal de nosotros. Por eso, señor presidente, yo vuelvo a agradecer a todas las Cámaras de Productores que siempre están atentos avisándonos cuando hay alguna instancia de remate; al Movimiento de Mujeres en Lucha; a la Federación Agraria, con la cual trabajamos, especialmente con este caso, en esta ley puntual, a la Cámara de Productores de Avellaneda, que tiene base en Lamarque; a usted también, señor presidente, porque siempre ha estado trabajando con nosotros, y a todos los legisladores que siempre nos dan una mano; con esto quiero pedir el voto positivo y solicitar que todos estemos atentos ante nuevas posibilidades de remate, porque es responsabilidad nuestra también bregar, porque una ley votada en Río Negro sea debidamente respetada. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ante la falta de quórum no se puede someter a votación el expediente en tratamiento. (Suena la campana de orden).

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Adrián Torres, Renzo Tamburrini, Enrique Muena, María Inés García y Adriana Gutiérrez.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1243/10. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**56 - "COMITÉ PROVINCIAL DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL
DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 194/11, proyecto de ley, que crea en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro el "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad". Autores: Pedro Iván Lazzeri; María Nelly Meana García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 01 de junio de 2011. Expediente número 194/11. Autores: Pedro Iván Lazzeri; María Nelly Meana García. Extracto: Proyecto de ley: Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro el "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad".

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Horne, Meana García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 194/11. Autores: Pedro Iván Lazzeri; María Nelly Meana García. Extracto: Proyecto de ley: Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro el "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad". El mismo estará integrado por tres (3) representantes del Poder Legislativo, correspondiendo dos (2) integrantes a la mayoría parlamentaria y un (1) representante a la primer minoría parlamentaria; y por un (1) representante de cada uno de los restantes Poderes del Estado según la forma que estimen corresponder para su designación y que variará según se sucedan los distintos períodos de gobierno y en su caso lo que determine el Poder Judicial para su representante.

Artículo 2º.- Adherir al Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad según lo estipulado en la Carta-Entendimiento firmada en el mes de noviembre del año 2008 entre el secretario legal y técnico del Programa Nacional y el ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Se constituye la Secretaría Ejecutiva del Programa cuya designación recaerá en una persona con conocimiento acabado en la materia a propuesta del Poder Legislativo, con acuerdo conferido por la Honorable Cámara, y permanecerá en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado por igual período una sola vez.

Podrá ser removido por las causales y procedimientos del juicio político.

Artículo 4º.- Las misiones que tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva serán:

- 1) Ordenar el relacionamiento entre la provincia de Río Negro y el Programa Nacional Anti-Impunidad dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Coordinación Legal y Técnico del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad.

- 2) Ordenar el funcionamiento entre la provincia de Río Negro con los municipios de la provincia, organismos no gubernamentales relacionados con la temática, y estamentos de la sociedad civil para consolidar y proteger un régimen de libertad y justicia fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre.
- 3) Canalizar los reclamos de justicia y encausar los efectos de violencia sobre la sociedad y tutelar sus derechos esenciales, en el marco de un esfuerzo conjunto de los tres Poderes del Estado.

Artículo 5º.- Las Funciones de la Secretaría serán:

- a) Coordinar el funcionamiento con los organismos de los tres Poderes del Estado en el marco de la acción del presente programa;
- b) Promover la celebración de convenios de colaboración mutua con la Secretaría de Derechos Humanos y Relaciones Institucionales y sus organismos dependientes (Dirección de Derechos Humanos, Centros de Atención a la Víctima, etcétera) y con la Secretaría de Seguridad en el ámbito del Poder Ejecutivo; con la Comisión Especial de Derechos Humanos, la Comisión Provincial por la Memoria y la Comisión Interpoderes de Seguridad en el ámbito del Poder Legislativo; con el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General en el ámbito del Poder Judicial;
- c) Establecer contactos permanentes con familiares de víctimas de delitos con el fin de permitir y facilitar a la sociedad canalizar sus reclamos de justicia; instrumentar un canal directo, inmediato y accesible de asistencia y contención en temas relacionados con trámites judiciales, asesoramiento legal y vías de acceso a la justicia;
- d) Crear y administrar un Registro Provincial de delitos impunes o demorados en su resolución prestando especial atención a aquellos en los que puedan tener responsabilidad los organismos de seguridad u otro ente del Estado;
- e) Promover la participación en el programa de los familiares de las víctimas de delitos impunes de la provincia de Río Negro, organismos de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales afines;
- f) Promover, asesorar y comprometer el apoyo del Estado rionegrino en la continuidad de los denominados juicios por la verdad u otras instancias judiciales que involucren como víctimas a ciudadanos rionegrinos -cualquiera sea la jurisdicción donde se sustancien- afectados por delitos ocurridos en el marco represivo del terrorismo de Estado.

Artículo 6º.- Tendrán un rol protagónico en la instrumentación y desarrollo del comité los familiares de víctimas de delitos penales graves privilegiando su incorporación a la planta del mismo cuando se generaran vacantes o fuera necesario cubrir cargos en dependencias del mismo en el ámbito de las distintas circunscripciones judiciales.

Artículo 7º.- La Secretaría Ejecutiva dictará el reglamento interno del organismo y elaborará la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Todo ello ad-referéndum de la Legislatura de la provincia.

Artículo 8º.- La Secretaría Ejecutiva elevará el presupuesto anual del "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad", para su incorporación al Presupuesto General del Poder Legislativo.- Los recursos económicos que demanden los gastos que requiera el cumplimiento de la presente ley provienen de:

- a) presupuesto asignado.
- b) recursos provenientes de organismos nacionales y/o internacionales.

Artículo 9º.- Se prevé la colaboración recíproca con los municipios de la provincia mediante la firma de Cartas-Entendimiento entre los mismos y el Comité Provincial del mismo tenor a la firmada entre la provincia y la nación.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Pedro Iván Lazzeri, María Nelly Meana García, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Iván Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Para reseñar brevemente cómo llegamos a este proyecto de ley, debemos decir que en el año 2004 el Poder Ejecutivo provincial, mediante el decreto 230/04, adhirió al

Programa Nacional Anti Impunidad, un programa creado por el gobierno del doctor Kirchner, un programa que tuvo la inteligencia de venir a dar respuesta desde el Estado a tanto crimen irresuelto, a tanta situación impune, la convicción seguramente que no hay peor situación que la impunidad para los familiares, para la justicia, para la sociedad. Este programa en Río Negro funcionó en el marco de este decreto que acabo de mencionar, con una representación de los tres Poderes del Estado, transformando esta comisión en una comisión mixta, y con una Secretaría Ejecutiva que desempeñó a partir de ese momento y hasta su fallecimiento, Eduardo "Bachi" Chironi. Un programa del que usted fue representante legislativo, en el que en la primer etapa de su desarrollo tomaban parte activa, y gracias a eso el impulso que esto tuvo, por supuesto con el inestimable concurso del trabajo, el esfuerzo y el compromiso de "Bachi" Chironi, como decía, formaban parte el presidente del Superior Tribunal de Justicia, la Procuradora General de la provincia, el representante del Poder Legislativo, en aquel entonces además presidente del bloque de legisladores de la mayoría, hoy ministro de Gobierno.

En el transcurso de los años hemos visto -y sin con esto tratar de establecer responsabilidades, presidente-, languidecer ese impulso, prueba de esto es el a veces solitario y esforzado desempeño de quien fue el sucesor de "Bachi" Chironi, tan esforzado, tan comprometido y tan eficiente como él, su sucesor y compadre de la vida, Oscar Meilán, que nosotros creímos necesario darle un nuevo impulso al programa, porque ha sido muy importante a la hora de coordinar esfuerzos, a la hora de reclamar, muy importante a la hora de defender los derechos de los que a veces ven conculcados sus derechos, muy importante a la hora de contener a tantas familias que con la sola compañía de la angustia, tiene que lidiar con un Estado que no siempre da respuesta en casos como los que trata esta comisión, en tanto crimen irresuelto, en tanta situación tan tremenda.

Nosotros hemos visto cómo se ha desjerarquizado la representación en esa comisión, ya no participan las principales autoridades del Poder Judicial, ya no participa el ministro de Gobierno, y esto nos parece que no es bueno, nos pareció que nuestra responsabilidad, habiendo sido los iniciadores en el trabajo de esta comisión, era relanzarla, impulsarla y darle un marco de funcionamiento distinto, ¿y por qué un marco de funcionamiento distinto?, porque es el Parlamento, la Casa donde todas las voces tienen cobijo, porque es el Parlamento el lugar donde, más tarde o más temprano, terminan resonando los casos que esta Comisión aborda.

En esta inteligencia y en la convicción de que vamos a lograr relanzar el programa dándole un nuevo impulso, es que diseñamos esta ley que intenta darle continuidad, pero con otra encarnadura, porque no puede depender el funcionamiento de una programa tan importante nada más que de la buena voluntad del Secretario Ejecutivo, porque acá está y de sobra, porque a veces se cuenta nada más que con la buena voluntad de su Secretario Ejecutivo, yo no necesito decir en esta Cámara donde todos lo conocemos, lo importante que es la presencia de Oscar Meilán al frente de esta Secretaría, porque es un hombre que tiene compromiso únicamente con sus convicciones, que ha entendido cabalmente que ocupa un lugar que no es un lugar de un funcionamiento del gobierno, porque este es el Secretario Ejecutivo de una Comisión Mixta, es un funcionario del Estado cuya única sujeción es el compromiso con las víctimas.

Para que esta comisión tenga nuevos bríos, para que cumpla con el objetivo que en algún momento el presidente Kirchner imaginó, que en algún momento el gobernador Saiz imaginó adhiriendo al programa, en homenaje al trabajo de tantos meses y tantos años de *Bachi* Chironi, es que yo propongo a la Cámara que aprobemos la sanción de esta ley. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

57 - MOVILIDAD DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 246/11, proyecto de ley, que incorpora inciso g) al artículo 50, Capítulo 6º -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la Ley D N° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a cajeros automáticos con la implementación del Sistema Braille y auriculares. Autor: Osvaldo Enrique Muenza.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Se incorpora a la Ley D N° 2055, Capítulo 6, Movilidad y Barreras Arquitectónicas, artículo 50, el inciso g), el que queda redactado de la siguiente manera:

- "g) Cajeros automáticos: Bancos o Compañías Privadas que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de la provincia, implementarán la opción de teclado con Sistema Braille, como así también el sistema para utilizar auriculares o la opción con parlantes".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osvaldo Enrique Muenza, legislador.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 246/11. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora inciso g) al artículo 50, Capítulo 6° -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la Ley D N° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a cajeros automáticos con la implementación del Sistema Braille y auriculares o la opción de parlantes.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación en su artículo 1° el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°.- Se incorpora a la Ley D N° 2055, Capítulo 6, Movilidad y Barreras Arquitectónicas, artículo 50, el inciso g), el que queda redactado de la siguiente manera:

“g) Cajeros automáticos: Bancos o Compañías Privadas que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de la provincia, implementarán la opción de teclado con Sistema Braille, como así también el sistema para utilizar auriculares o la opción con parlantes”.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Grill, Haneck, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 246/11. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora inciso g) al artículo 50, Capítulo 6° -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la Ley D N° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a cajeros automáticos con la implementación del Sistema Braille y auriculares o la opción de parlantes.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales a fojas 38-39.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Sartor, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - En los dictámenes de la Comisión de Asuntos Sociales hay un error, falta decir, “artículo 50”, hay un error en el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Incorpora el inciso g) al artículo 50.

SRA. MILESI - Está bien, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales faltaba, a lo mejor fue corregido.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Muena.

SR. MUENA - Señor presidente: En la República Argentina es política de Estado el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, conforme lo expresado en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución nacional.

El Poder Ejecutivo nacional propone al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los gobiernos provinciales y a las municipalidades, la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a las leyes 22.431, 24.314, 24.901, 25.635, 25.689, entre otras.

En acto de adhesión a estas leyes, en cada provincia deben establecer los organismos que tienen a su cargo, en el ámbito provincial, las acciones y actividades previstas en los artículos pertinentes. Deben establecer también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como a los bienes del dominio público o privado del Estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normativas contenidas en los articulados de las leyes mencionadas.

Como antecedente se cita la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, a la que la República Argentina adhirió mediante la ley nacional número 25.280, que define en su artículo 2° que: “Los objetivos de la presente

Convención, son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

Se considera política de Estado la causa de integración social, aquellas que permitan a la persona con discapacidad compartir situaciones familiares o comunitarias en un lugar distinto al de su domicilio.

Entre los fundamentos de la presente ley, se sostiene que la incorporación de este tipo de tecnología implicaría un avance significativo en la inclusión y accesibilidad y podría lograr progresos, además en cuanto a las posibilidades de empleo, el acceso a bienes y servicios y promover la vida independiente de las personas con capacidades diferentes.

Es importante que Río Negro vaya adaptando su legislación con vistas a adoptar medidas que disminuyan y tiendan a eliminar este tipo de discriminación, a la vez, propiciar su integración e igualdad de trato hacia aquellas personas con discapacidad. Para lograrlo debemos diseñar mecanismos que faciliten la vida independiente, la autosuficiencia e integración, promoviendo condiciones de igualdad en el acceso al entorno de las personas.

Hoy en día, las personas ciegas del mundo pueden leer y escribir gracias a lo que logró Louis Braille, quien ideó en 1824 un sistema de puntos en relieve que permite a los ciegos leer y escribir al tacto y que es mundialmente conocido como Sistema Braille.

Por otra parte los cajeros automáticos son una de las innovaciones tecnológicas de más uso en nuestros días, adaptados para ampliar los servicios brindados y responder a las necesidades de los clientes de las diferentes instituciones bancarias.

En la actualidad, este sistema se encuentra disponible no sólo en los bancos, sino también en los centros comerciales, centros de salud y otras instituciones donde los consumidores pueden adquirir bienes y servicios.

Reconociendo al sistema de cajeros automáticos como un sistema confiable para realizar transacciones bancarias, se ha dado paso al avance tecnológico que generó la proliferación de diferentes conceptos de cajeros automáticos en todo el mundo.

Por esta razón, varias entidades financieras han colocado pantallas específicas en los cajeros automáticos con funciones para resolver, entre otros, problemas a personas no videntes o con problemas de visión. Las alternativas van desde teclas con Sistema Braille hasta opciones para auriculares o la incorporación de sonido.

Esta iniciativa, señor presidente, incorpora a la Ley de Discapacidad, la número 2055, que es la que establece en nuestra provincia el Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en el capítulo 6º, Movilidad y Barreras Arquitectónicas, el inciso g) al artículo 50, para que los bancos o compañías privadas que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de la provincia, implementen la opción del teclado con Sistema Braille, como también el sistema para utilizar auriculares.

Señor presidente: Por estar convencido que ya no debemos centrarnos en las personas con alguna diferencia, sino enfatizar sobre la sociedad, entendida como una red que contiene a sus miembros, comprendiendo que la discriminación se encuentra dada en tanto y en cuanto la sociedad no adapte sus mecanismos, estructuras y sistemas para todos sus integrantes, pido el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Estamos sin quórum, por lo que solicito a los señores legisladores que ingresen al recinto, ya que reitero que no tenemos quórum para votar. (Suena la campana de orden).

-Ingresan al recinto los legisladores Lazzeri y Meana García.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el **proyecto de ley número 246/11**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

58 - CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DEL DIGESTO JURÍDICO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 349/11, proyecto de ley**, de consolidación normativa del Digesto Jurídico desde la ley número 4532 a la número 4633 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre mayo de 2010 y abril de 2011. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Agregado el expediente número 1175/11, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 19 de mayo de 2011. Expediente número 1175/11. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Extracto: Asunto Oficial: Presidente Comisión Digesto Ley K N° 4039 provincia de Río Negro, eleva para su consideración y posterior trámite legislativo el informe de análisis epistemológico que abarca las leyes número 4532 a 4633 y los decretos de naturaleza legislativa del 1/10 al 3/10 dictados y publicados con posterioridad a la consolidación normativa, habiéndose analizado hasta el Boletín Oficial número 4922 publicado el 7 de abril del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que a continuación se transcribe:

FUNDAMENTOS

Una vez más, la Legislatura de la provincia se encuentra frente a la tarea de consolidar su legislación, siguiendo así el camino iniciado por la Ley K N° 4270, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el día 10 de enero de 2008 y que tuvo continuidad en la Leyes K N° 4312, 4413 y 4540.

La Comisión Interpoderes y su equipo técnico ha continuado trabajando y así ha llegado al informe de análisis epistemológico realizado respecto de las leyes sancionadas y promulgadas y decretos de naturaleza legislativa dictados y publicados en el período legislativo comprendido entre mayo del 2010 y abril del 2011, habiéndose analizado hasta el Boletín Oficial número 4922 publicado el día 7 de abril del corriente año.

Dicho análisis abarca las leyes dictadas con los números 4532 a 4633 y los decretos de naturaleza legislativa número 1/10 al 3/10.

En un todo de acuerdo con ese análisis, se ha procedido a confeccionar el texto definitivo de cincuenta y dos (52) nuevas leyes y se ha modificado el texto de cincuenta y dos (52) leyes ya consolidadas.

Asimismo, se abroga expresamente el texto de una ley, la que ha sido abrogada implícitamente por el dictado de una ley de similar temática, como así también se declara la caducidad del texto de 50 leyes y 4 decretos de naturaleza legislativa, por haber éstas cumplido su objeto o su contenido haber sido fusionado en otro texto.

Todo lo expuesto es concordante con las planillas anexas al proyecto de ley.

La tarea se hará hasta el día en que la Legislatura sancione, en segunda vuelta, la ley de consolidación normativa. Por esta razón, los listados anexas y aun los textos adjuntos registrarán todos los cambios normativos que se produzcan desde la fecha, hasta la sanción.

La provincia, de esta manera, continua su proceso de modernización normativo, que la mantiene a la vanguardia en esta materia, ya que no sólo fue la primera que ha aprobado su Digesto Jurídico, sino que además cumple con su compromiso de mantenerlo actualizado.

Por ello:

Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se consolidan las leyes número 4532 a 4633 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre mayo de 2010 y abril de 2011, aquéllas que se vean afectadas por éstas, conforme los Anexos que integran esta ley.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior, conforme los Anexos A y B de la presente ley.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos, de las leyes y normas de igual jerarquía, que surgen del listado del Anexo C que forma parte de la presente ley.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F que integra esta ley.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

Artículo 6º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Normativa.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Anexo A: Leyes y normas de igual jerarquía consolidadas desde la ley 4532 hasta la ley 4633 y normas de igual jerarquía publicadas en el Boletín Oficial entre mayo de 2010 y abril de 2011 en el digesto jurídico de la provincia de Río Negro.

Anexo B: Cuerpo de leyes vigentes que se incorporan al digesto jurídico de Río Negro.

Anexo C: Leyes y normas de igual jerarquía que se declaran caducas por plazo vencido, objeto o condición cumplidos.

Anexo D: Leyes y normas de igual jerarquía que se abrogan expresamente por considerárselas implícitamente abrogadas.

Anexo E: Leyes y normas de igual jerarquía que se encuentran expresamente abrogadas o nulificadas.

Anexo F: Leyes y normas de igual jerarquía vigentes de alcance particular que no integran el digesto jurídico.

Anexo G: Listado único correlativo de leyes y normas de igual jerarquía con indicación de estado.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Vázquez, Buyayisqui, Casadei, Grill, Sartor, Torres, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de mayo de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García.

SRA. MEANA GARCÍA - No quiero hacer disquisiciones, sobre todo terminando el Orden del Día, pero en razón de algunos cuestionamientos que se hicieron al Digesto Jurídico -porque creo que aclara esas cuestiones-, quiero referirme a la etimología de la palabra digesto, que terminológicamente quiere decir: digerir, es decir, eliminar del universo normativo todo aquello que no se encuentra vigente para ser efectivamente posible el conocimiento del derecho por el ciudadano.

Todos sabemos que nuestra provincia es una de las tres jurisdicciones que tiene "digesto", junto con Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Misiones lo tiene en proceso, y creo, señor presidente, que es motivo de orgullo para todos los rionegrinos contar con él, porque facilita a todos los ciudadanos conocer con precisión las leyes que lo rigen, consolidando los pilares de una sociedad democráticamente republicana y representativa en la que escogimos vivir.

Un "digesto", señor presidente, es una compilación ordenada según una codificación especial de todas las normas emanadas de la administración provincial. Este ordenamiento permite acceder a todo lo actuado, sancionado y legislado en el tiempo, constituye el Cuerpo de leyes o reglamentaciones por las cuales se rigen las actuaciones y las decisiones de una administración.

En el periodo legislativo comprendido entre mayo del 2010 y abril del 2011 se ha realizado un análisis epistemológico respecto de las leyes sancionadas y promulgadas y de los decretos de naturaleza legislativa dictados y publicados en dicho período. Dicho análisis abarca las leyes dictadas por los números 4532 a 4633 y los decretos de naturaleza legislativa números 1/10 al 3/10. De acuerdo al análisis fue que este año hemos procedido a confeccionar el texto definitivo de 52 leyes nuevas y se ha modificado el texto de 52 leyes ya consolidadas. También se procedió a abrogar implícitamente el texto de una ley, la cual ha sido abrogada implícitamente por el dictado de una ley de similar temática.

Por otra parte, se ha declarado la caducidad del texto de 50 leyes y de 4 decretos de naturaleza legislativa por haber estado cumplido su objeto o su contenido haber sido fusionado en otro texto.

Nuestro bloque, señor presidente, va a acompañar esta consolidación del "digesto" en el convencimiento de su necesidad y en el convencimiento que la metodología empleada es la correcta, y la que se aprobó oportunamente. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Quiero comenzar diciendo que respeto el trabajo de todos los profesionales, los miembros, los trabajadores de la Comisión del Digesto Jurídico que han hecho un encomiable trabajo todos estos años, como decía la legisladora Nelly Meana García, nos han convertido en una de las pocas provincias de avanzada en este sentido, pero por una cuestión también de responsabilidad no puedo dejar pasar una observación, que creo que de revisarse el procedimiento que utiliza el "digesto" para la consolidación de las normas puede contribuir a mayor calidad institucional, que es lo que deseamos todos.

Este cuestionamiento viene o tiene su origen en un caso específico de una ley, que es la ley 3660, que establece el marco normativo para el uso del PCB en el territorio de la provincia de Río Negro; esta ley que fue votada por unanimidad, y que es de autoría del ex-legislador Eduardo Chironi, en la cual yo trabajé porque en ese momento me desempeñaba como secretaria de bloque del bloque del Frente Grande, tenía plazos específicos para el retiro de este elemento contaminante de la provincia de Río Negro, que es el PCB.

Como es de público conocimiento esta ley que fue del año 2002, que establecía estos plazos perentorios, estos plazos no fueron cumplidos porque hoy por hoy tenemos el PCB todavía en la localidad de Sierra Grande, lo cual ha motivado que por tercera vez los ciudadanos tengan que concurrir a la justicia a través de una acción de amparo colectivo, -incluyo también al legislador Renzo Tamburrini y quien habla- para hacer efectivo este mandato de la ley 3660 y poder retirar definitivamente el PCB del territorio de la provincia de Río Negro, para que pueda ser eliminado a través de los métodos que hoy son los únicos viables para este tipo de contaminantes, que están fuera del país.

Sucede que, casualmente, buscando el texto de esta ley 3660, que es la que nosotros necesitábamos llevar a la justicia con esta acción de amparo, aparece que el texto que hoy se provee, inclusive a cualquier ciudadano que lo pide en esta Legislatura o en cualquier otro sitio, en el texto de la ley 3660 se encuentra que no hay ningún plazo. Que esos plazos que estaban previstos, 24 meses por ejemplo para el retiro del PCB de la provincia de Río Negro, ese plazo ya no está, pero lo que sí está es el PCB en Sierra Grande. Me parece que es una cuestión sumamente grave, porque esto nos obligaría a revisar todas y cada una de las leyes que se han consolidado ¿por qué?, porque si esto que ocurrió con la ley 3660 se ha repetido con otras leyes, valiéndose de la buena fe de los legisladores que cuando aprobamos la consolidación lo hacemos prácticamente a libro cerrado, porque confiamos en los presidentes de las comisiones, porque confiamos en los profesionales que están trabajando allí y no hablo de mala fe, hablo simplemente que utilizan un criterio, por ejemplo que cuando hay plazos vencidos esos plazos se eliminan del texto, ahora en este caso hay plazos vencidos, pero el objeto no está cumplido, porque en este caso el PCB sigue estando en el lugar donde no debería estar, y además hay expresas sanciones en caso de incumplimiento de este plazo.

Tengo los dos textos, señor presidente, el texto original y el texto consolidado de la ley 3660. Por ejemplo uno de los artículos, el número 6º, establece o dice textualmente: “... los poseedores de PCBs, deberán iniciar las gestiones necesarias, a los fines del traslado a los centros nacionales e internacionales aptos para su eliminación...”, debiendo hacerse efectivo el mismo dentro de los 24 meses de publicada la presente ley en el Boletín Oficial. Bueno, este texto se ha modificado sustancialmente porque el artículo 6º ya no habla de ningún plazo.

Lo mismo ocurre con el artículo 10, que dice que dentro de un plazo de no más de 90 días del presente en el Boletín Oficial, se deben inscribir los poseedores de PCB en un registro, después habla de que el reemplazo de todos los transformadores, sin excepción, debe hacerse efectivo en un plazo de 12 meses, bueno, ningún plazo de esos existe más en la ley.

Por lo tanto, señor presidente, voy a pedir que se restituya el texto original, votado por esta Legislatura, y quiero aclarar también que la consolidación que estoy cuestionando corresponde a la gestión anterior, de todas maneras no estoy segura de que el criterio utilizado por esta Comisión del Digesto, de eliminar los plazos de las leyes, sigue vigente o no, por lo tanto, no tengo ningún tipo de seguridad o garantía respecto de que se respete acabadamente el texto de las leyes votadas por los legisladores.

Repito, ninguna comisión tiene facultades para modificar las leyes que ha votado esta Legislatura, por más que el argumento sea que después se ha consolidado y todos hemos levantado la mano porque hemos confiado. Por lo tanto, señor presidente, yo voy a pedir la restitución del texto de la ley número 3660 tal como se votó oportunamente, sobre todo porque es una ley muy sensible, y más en este momento cuando hay una acción de amparo interpuesta y que ha motivado que hace pocos días el doctor Soderer Nievas realice una inspección ocular en la ex Hiparsa, en los polvorines donde está depositado el PCB, por lo tanto voy a pedir la restitución del texto original y voy a pedir también que este criterio de modificar las leyes votadas por la Legislatura se deje sin efecto y se revisen todas las leyes que se han votado hasta el momento, de lo contrario no voy a acompañar el presente proyecto de “consolidación del digesto” por no tener las suficientes garantías. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García.

SRA. MEANA GARCÍA - Gracias, señor presidente.

Creo que hay que un problema de interpretación y de criterio, de mirada distinta.

Cuando yo dije al principio que “digesto” viene de digerir es porque en realidad es así, el digesto lo que trata de hacer es de mantener actualizadas las leyes de tal forma que quien las consulta sepa que esas son las reglas de juego hoy.

Paralelamente al “digesto”, y respecto de la voluntad del legislador, vean que hay un “cuerpo histórico de consulta”, que incluso está establecido dentro del artículo 6º de este proyecto que nosotros estamos aconsejando aprobar, que dice: “Leyes no vigentes: se conservan en un Cuerpo Histórico de consulta, las leyes y las normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o por como consecuencia de esta ley”. Es decir, una cosa es la mirada histórica de la ley tal cual el legislador la votó, que se mantiene en otro lado, y otra cosa es el “digesto” donde sólo se mantienen las normas vigentes. Al respecto, dónde está mi disidencia con la legisladora Odarda, ella dice: “los plazos están vencidos pero el objeto no está cumplido”, es cierto, el objeto no está cumplido si el PCB sigue en Sierra Grande. Pero los plazos están vencidos y por consiguiente no existen, entonces, la ley no tiene que poner plazo porque no hay plazo, el traslado debe efectuarse de inmediato, la inscripción en el registro debió hacerse, los transformadores debieron ya reemplazarse, si no se hizo, como transcurrió el plazo, hay que aplicar las multas y las sanciones que establece la ley. No podemos dejar, entiendo yo, -por supuesto es mi mirada- en un “digesto” que solamente tiene normas vigentes, plazos que ya no existen, porque ya caducaron hace muchos años, el plazo es en beneficio de quien debe trasladar el PCB, tenían 24 meses desde la promulgación, ya pasaron esos 24 meses, ya no puede haber plazo, porque justamente el plazo llama a confusión, hay que mirar la fecha de promulgación, aquí ya no hay plazo, el cumplimiento es inmediato. Si no es suficientemente efectiva la ley como para cumplir el fin deseado, habrá realmente que re-redactarla, habrá que pensar en otras medidas, habrá que evaluar otras cuestiones; pero lo cierto es que los plazos no están porque ya no hay plazos, se cumplieron, y el “digesto” tiene la obligación de digerirlos, es decir, de eliminarlos, porque ya no están. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - O sea que hay incumplimiento de la ley por parte del Poder Ejecutivo.

SRA. MEANA GARCÍA - Claro, hay incumplimiento de la ley, ¿agregar el plazo, para qué, señor presidente?, ¿para dar 24 meses más?, no, ya no hay ni 24, ni uno, ni cinco meses, no hay más tiempo,

ahora se aplica la ley directamente desde el momento en que los plazos se vencieron. No hay necesidad de poner el espíritu y la intención del legislador cuando legisló respecto del sentido histórico de la norma, eso tiene que quedar en el archivo histórico, pero no en el vigente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Renzo Tamburrini.

SR. TAMBURRINI - Gracias, señor presidente.

La verdad no comparto absolutamente el criterio utilizado por la comisión, adhiero a la propuesta de la legisladora Odarda, sobre todo en este tema que es tan controversial en la actualidad rionegrina.

Si bien el "digesto" se encarga de digerir, deberíamos revisar su estómago porque debe tener parásitos o diarrea, me parece que se fue por la cloaca una herramienta que necesitamos como garantía, por ser habitantes incluso de Sierra Grande, donde nosotros también lo trajimos a colación en el marco del amparo de esta ley, y cuando empezamos a trabajar en este sentido, nos encontramos con que los plazos que nosotros pretendíamos hacer respetar por parte de la justicia no estaban en la ley.

Si bien el objeto no está cumplido -porque el PCB sigue en nuestra localidad-, los plazos de la ley están vencidos, nosotros, en el momento de aplicar una sanción, en base a qué lo vamos a hacer si en la ley no van a estar los plazos. Desde mi óptica personal sugiero que se incorpore nuevamente el texto original de la ley, puesto que todavía no ha sido solucionado el problema y nosotros necesitamos en el marco jurídico el texto original para poder avanzar en la remediación de esta problemática que todavía tenemos los vecinos de Sierra Grande.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Quiero creer que estamos todos de acuerdo con los objetivos. Si yo tengo en este vaso PCB y para sacarlo tengo una hora, y la ley dice que está prohibido tener en el vaso PCB, y a la hora no lo saqué, tengo prohibido tenerlo. La ley dice prohibido tener PCB y ya no hay más plazos porque se vencieron, legisladora está prohibido, como está prohibido fumar, que fumemos es otra cuestión, pero podríamos decir que está prohibido fumar en lugares públicos dentro de 24 meses, pasan los 24 meses y la ley no los va a tener más. Está prohibido fumar en los espacios públicos.

Me parece que en la cuestión de fondo, en el espíritu de la ley, nosotros estamos convencidos que esa ley hoy está gatillando la prohibición absoluta, no puede haber PCB y si lo hay, el Poder Ejecutivo incumple, la autoridad ambiental incumple, y si hay que poner multa retroactiva, pues busquemos la fecha de la sanción en el Diario de Sesiones, y ahí vamos a saber los plazos. Me parece que la discusión que pone en duda ni más ni menos que el Digesto Jurídico, es una cuestión en la que tenemos que ser delicados, me da la impresión que está vencido el plazo que daba para que el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación cumplan y saquen el PCB. Entonces si ese plazo se pasó, está prohibido, ahora no hay más plazo. ¿Y cuándo tiene que sacarlo? Lo tendría que haber sacado ya, señor, ya está prohibido, no tenés ningún plazo, ni un día, y a partir de ahí los jueces deberán arbitrar. Si yo digo está prohibido fumar, el juez porque yo no le pongo plazo me va a decir, bueno, no sé, a partir de cuándo está prohibido. Si la ley dice que está prohibido, está prohibido, no se puede fumar más.

Entonces me parece que -ya lo discutimos en la Comisión de Labor Parlamentaria y estamos haciendo un debate público sobre el Digesto Jurídico, que es una cuestión delicada- todos tenemos el mismo objetivo, porque todos queremos sacar el PCB, estamos aceptando que hay un incumplimiento, queremos que la justicia actúe, que el gobierno actúe, que el gobernador tome conciencia, pero esta discusión de poner plazos vencidos en la ley, la verdad, es que no me parece razonable, de hecho si quieren arbitramos desde la presidencia, desde aquí hacemos un planteo, registramos esto, y yo informo al juez que los plazos están vencidos, que ésta es la discusión que hay, que la ley original tenía esta cuestión, para que el juez se entere y se entere también que no puede rematar, pero parece que los jueces no se enteran y la ley dice: *Está prohibido rematar*, no dice está prohibido rematar a partir de los 24 meses, sin embargo hay remates igual. Entonces, eso sí puede ser, lo hemos hecho con los remates, lo puedo hacer con esto, planteemos una acción desde la cabeza del Poder, porque ustedes me lo indican para que se resuelva esta cuestión, que clarifique a ese juez que no se da cuenta que están vencidos los plazos y poner una multa a eso, no se necesita poner plazos vencidos en una ley y restituir plazos vencidos, para eso tenemos todos los elementos, sabemos lo que decía la ley original, hay registros, hay ordenes de sesiones que no desaparecieron, es una tarea de segundos, un par de minutos, está todo informatizado y ponemos la multa. Pero el argumento de que el juez no puede actuar porque no sabe que los plazos están vencidos, no, el juez debe actuar porque está prohibido.

Entonces, no quiero dejar el reclamo, porque entiendo la postura de la legisladora Magdalena Odarda, en el aire, me parece que no es armar una ley nueva, cómo resolvemos esto y no es tomando, como hemos hecho en otros casos, decisiones activas de la presidencia por pedido del Cuerpo, entonces, informo, aclaro, pongo los antecedentes al juez, al Poder Ejecutivo, con copia al gobernador, a la autoridad de aplicación, de cuál es la situación legal, cómo estamos normando respecto al PCB y se termina esta discusión, pero lo que sí me preocupa es que establezcamos una sensación de inseguridad jurídica y que pareciera ser que el "digesto" cambió las leyes y que hoy nos regimos por otras leyes que no son las leyes que votamos en su momento, entonces esta es otra cuestión, y hay una explicación: si ustedes aceptan esta cuestión, podemos avanzar en la aprobación, si no hay objeciones al proyecto de ley en cuestión, que es el 349/11, y tenemos dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a esta nueva consolidación, avancemos en este sentido y busquemos una fórmula. Me comprometo, me reúno con los legisladores, reitero, busquemos una fórmula que clarifique a quiénes no tengan las cosas claras de cómo está la situación, desde el Poder, desde la cabeza del Poder, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, nadie podrá hacerse el distraído, a pesar que con lo de los remates se hacen los distraídos igual, que acaba de fundamentarlo muy bien la legisladora Odarda.

Entonces, mi propuesta para salirnos de esta cuestión es que avancemos en la aprobación y, por supuesto, no dejar la cuestión pendiente del PCB, porque la votamos por unanimidad esa ley, todos la

votamos, todos las compartimos, hay que sacar el PCB. ¿Estamos de acuerdo, señora legisladora Odarda?

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA - No estamos de acuerdo, señor presidente.

Lo hablé recién, inclusive en la Comisión de Labor Parlamentaria, hoy introduce el tema, me dijeron que se iba a votar lo mismo la ley, bueno, dije que esto lo iba a decir aquí en Cámara, va mucho más allá de la ley puntal del PCB, que fue una ley que casualmente pudimos detectar la diferencia en los dos textos, en el texto consolidado en relación con el texto original.

Lo que insisto, señor presidente, es que el Digesto Jurídico no tiene facultades para modificar la ley, ni por plazos ni por cualquier otra razón que cambie sustancialmente el espíritu de la ley, por lo menos esa es la opinión de esta bancada, porque después cuando vienen a consolidarse los textos de las leyes a este recinto, viene un cúmulo de leyes que, por supuesto, uno tiene confianza y buena fe, y los aprueba.

Por lo tanto creo que si ese criterio va a seguir adelante, de acá en más no cuenten con mi voto para ningún tipo de consolidación, porque no concibo que una ley sea modificada, salvo por otra ley de esta Legislatura de la provincia de Río Negro. Así que no voy a acompañar el presente proyecto de ley en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Meana García.

SRA. MEANA GARCÍA - Verdaderamente creo que queda poco para decir, queda poco.

Yo diría que los legisladores no entienden, ellos han de pensar que yo no entiendo, porque es tan honesta, pero tan diferente la posición que no puedo comprender. Es decir, si para los legisladores es importante que exista un plazo, bueno, sancionemos una ley y pongámosle un nuevo plazo. Tengamos presente que eso va a significar que el PCB va a quedar blanqueado por doce, veinticuatro, o los meses que pongamos en el plazo nuevo. El plazo que transcurrió ya se venció, no se está modificando ninguna norma, no se está alterando la intención del legislador, al contrario, se la está ratificando, entonces la discusión es algo que, a mi juicio, excede los límites de razonabilidad. Como yo sé y estoy convencida que la legisladora Odarda no está haciendo este cuestionamiento por razones de la coyuntura política, yo sé que ella es cuidadosa de lo institucional, no queda, -creo- nada más, señor presidente, además no tiene ninguna relación con esta consolidación normativa que corresponde a otro período, a otro año, a otras cuestiones, no queda nada más que votar esto, donde cada uno se quedará defendiendo su postura y no comprendiendo absolutamente, porque es de elemental técnica jurídica la postura del otro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Tamburrini.

SR. TAMBURRINI - Señor presidente: Nuestro bloque va a votar también desfavorable, no va a acompañar la moción de la legisladora, lo que vamos a proponer es retirarlo de la sesión hasta tanto lo podamos acordar en comisión...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - ¿Qué vamos a retirar?

SR. TAMBURRINI - El tratamiento del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - ¿El proyecto de consolidación? Cómo lo vamos a retirar.

SR. TAMBURRINI - Sí, porque la verdad que si es inocuo, como dijo la legisladora, debería quedar plasmado como estaba el texto original, debería tener las fechas tal cual las tiene y no compartimos en absoluto, yo por lo menos desde lo personal y el bloque que me acompaña, cómo ha quedado el texto consolidado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador López.

SR. LOPEZ - Una duda, la Ley de PCB ya fue aprobada en otra consolidación anterior, esta es una consolidación nueva, que la aprobemos o no, no estamos modificando en nada lo anterior, me parece que estamos mezclando dos cosas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Estamos entendiendo, pero el Parlamento no tiene la obligación de generar unanimidad, para eso votamos.

SR. LÓPEZ - No, porque me parece que lo que le entendí al legislador Tamburrini era que pedía el retiro para ver si se podía solucionar el tema del PCB que ya fue consolidado, o sea, este proyecto, esta consolidación, nada tiene que ver con la ley que establecía el plazo de los 24 meses, estamos confundiendo los términos, me parece. Por eso esta aclaración, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar. en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

59 - "FIESTA PROVINCIAL DE LA MAREA" Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 352/11, proyecto de ley, que instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza; Renzo Tamburrini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Se instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés Maza, Renzo Tamburrini, Adrián Casadei, legisladores.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 352/11. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza; Renzo Tamburrini.
Extracto: Proyecto de ley: Se instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley T N° 3478, se deben elevar todos los antecedentes de la Fiesta Provincial de la Marea a la Agencia Río Negro de Cultura.

Artículo 3º.- La Fiesta Provincial de la Marea debe ser incorporada a la Ley T N° 3478 de Fiestas Provinciales de acuerdo a lo previsto por el artículo 6º de la Ley K N° 4312.

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 352/11. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza; Renzo Tamburrini.
Extracto: Proyecto de ley: Se instituye la "Fiesta Provincial de la Marea", que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 9-10.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muena, Pascual, Sartor, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Maza.

SRA. MAZA - Gracias, señor presidente.

En la historia del pueblo de San Antonio Oeste se refleja la importancia que cumple el golfo, la bahía y las mareas en su vida, y es por ello que desde hace más de 14 años, la comunidad festeja el flujo y reflujo del mar que da vida a sus costas, reconociendo que es este fenómeno natural el que le da singularidad al lugar.

La cultura de un pueblo es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que lo caracterizan, que forman parte de su modo de vida, sus sistemas y valores, y sus tradiciones y creencias.

La identidad cultural permanece latente en las expresiones más diversas de una comunidad, por ejemplo en una fiesta popular, por ello vemos a la Fiesta de la Marea como el reflejo de una comunidad

marítima, con una tradición de muelles y pescadores, de barcos y descargas, de puertos y desafíos, que honra al mar y sus productos, dando gracias y festejando con dicha.

La comunidad de San Antonio Oeste conoce y comparte las dificultades que habitualmente viven los trabajadores de la pesca. En este momento, cientos de ellos están viviendo una situación sumamente difícil. Es importante hacerse eco de ello como también es importante que, más allá de las penurias que habitualmente viven, una fiesta los reconozca y nos permita a todos encontrarnos como miembros de una comunidad en la Fiesta de la Marea, en la marea, el lugar que nos caracteriza como sanantonienses.

Creemos que la Fiesta de la Marea debe ser reconocida como una celebración que es parte del ser cultural sanantoniense, y por ello su reconocimiento la incorporará definitivamente desde un contexto regional a la totalidad del pueblo rionegrino. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

SR. CASADEI - Para adherir a lo manifestado, señor presidente, e incorporar por secretaría los argumentos. (Ver Incorporación de Fundamentos expediente número 352/11).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley número 352/11. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

60 - SISTEMA BIBLIOTECARIO PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 411/11, proyecto de ley, que incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la Ley F N° 2278 -Sistema Bibliotecario Provincial-. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Agregado el expediente número 367/11.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se incorporan los siguientes artículos al texto de la ley número 2278:

“**Artículo 10 bis.**- Crease la comisión para la promoción y evaluación permanente de la presente ley.

Artículo 10 ter.- La comisión estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- b) Tres (3) legisladores de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.
- c) Tres (3) delegados del Sistema Bibliotecario Provincial incluyendo a bibliotecarios y dirigentes, seleccionados de acuerdo a los mecanismos que establezca la Federación de Bibliotecas.

Artículo 10 quater.- La comisión creada en el artículo 10 bis será convocada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año a fin de elaborar el diagnóstico, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente ley y proponer modificaciones y mejoras en el Sistema Bibliotecario Provincial”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Torres, García, Milesi, Lazzarini, Pesatti, Manso, Grill, Cides, Muena, Buyayisqui, Maza, Horne, Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

Viedma, 15 de junio de 2011.

Expediente número 411/11. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la Ley F N° 2278 -Sistema Bibliotecario Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, aclarando que el primer párrafo del artículo 1º se debe leer de la siguiente forma:

“**Artículo 1º.**- Se incorporan los siguientes artículos al texto de la Ley F N° 2278.”.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Cides, Grill, Ramidán, Milesi, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 2011.

Viedma, 05 de julio de 2011.

Expediente número 411/11. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la Ley F N° 2278 -Sistema Bibliotecario Provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muenza, Pascual, Sartor, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCÍA - Gracias, señor presidente.

En realidad vamos a votar una modificación a la ley que supone la incorporación de una comisión de evaluación y seguimiento de la propia ley, y debo decir que cuando en noviembre de 1988 se sancionó la ley 2278, creamos en el ámbito de la provincia de Río Negro un Sistema Bibliotecario Provincial, para asegurarnos el funcionamiento y el desarrollo de las bibliotecas de la provincia. Así se estableció un decreto reglamentario que dejaba taxativamente expresado el espíritu de la ley, pero debemos reconocer que, hoy por hoy, nuestras bibliotecas enfrentan múltiples carencias, y la más notoria es la falta de personal, profesional o idóneo, para la atención del público, siendo el gobierno provincial quien debe encargarse de esos nombramientos. Justamente nos faltan bibliotecarios, que en realidad son los amigos en el interior de la biblioteca, que nos ayudan y que ayudan a los chicos en la búsqueda del conocimiento.

Consideramos necesaria la modificación de esa ley creando -como decía- esta comisión de evaluación y seguimiento de la aplicación de la ley, para poder ir corrigiendo todas las deficiencias que tenemos en este momento.

Tengo que decir que en realidad este proyecto, consensuado a partir de una propuesta, de un proyecto elaborado por la legisladora Silvia Horne, fue el que motorizó a la comisión para que armáramos este proyecto, de autoría conjunta, y quien además le permitió a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social todas las modificaciones que se entendieron y que pudimos consensuar.

También -sé que probablemente lo diga la legisladora Horne- quiero agradecerle en este momento a todos los bibliotecarios de la provincia de Río Negro, que en sus distintas organizaciones han colaborado -colaboran diariamente para mantener las bibliotecas abiertas- en la elaboración de esta ley, así que desde ya muchas gracias, y es por esto que solicitamos que todo el Parlamento dé su apoyo a esta iniciativa. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Horne.

SRA. HORNE - Señor presidente: Antes de entrar en el tema, usted sabe que cada vez que votamos me acuerdo de la primera sesión que tuve acá y que yo preguntaba -yo también venía de órganos deliberativos, como eran los consejos superiores de las universidades- cómo se votó, quién votó; porque sabe que no es lo mismo mayoría por un voto, que mayoría por todos menos uno. Porque acá tenemos un aparatito, supongo que es de Altec, que está hace como un año acá ocupando un espacio y en realidad me gustaría que funcionara, me gustaría que funcionara porque a veces...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El presidente del bloque le debe haber informado, porque lo explicamos en Labor Parlamentaria.

SRA. HORNE - En realidad yo estoy yendo al tema de fondo. no es lo mismo que una ley salga por mayoría por solo un voto, es una presión política diferente a que salga por mayoría...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Lea el Reglamento, hay dos formas de votar, una es nominal, que es por una moción y la otra es por signo o levantando la mano, y cuando usted vota por signo es: gana por mayoría o minoría. Si hay una moción que se diga que se aclare y esa moción se aprueba, se aclara.

SRA. HORNE - Lo hemos hecho varias veces.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bueno, hay que leer el Reglamento o modificarlo.

SRA. HORNE - Lo he leído muchas veces...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bueno, entonces, proponga modificarlo. Es una ley el Reglamento Interno.

SRA. HORNE - Hemos presentado muchas, la del voto nominal, creo que fue el primer proyecto de ley que presenté, que por supuesto caducó, fue a archivo, nunca se trató en ninguna comisión.

Voy entonces al tratamiento del expediente...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Le agradezco.

SR. TORRES - Esas son las mayorías.

SRA. HORNE - Claro pero las mayorías y minorías tienen números que van cambiando y eso es lo que quiero que se anote, nada más.

Voy al tema. Efectivamente la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social hizo suya una propuesta de las bibliotecas, y si bien no hemos podido resolver de fondo el planteo y las propuestas de las bibliotecas, hoy produjimos una modificación a esta ley de bibliotecas.

No puedo omitir la situación de las bibliotecas y debería decir que las leyes se deben cumplir, no sólo modificar, se deben cumplir. Durante los años '90 en el auge de la destrucción del Estado, del sistema educativo, con la descentralización que vino de mano de la ley federal, curiosamente emergieron en Río Negro una gran cantidad de bibliotecas, hasta ese momento cada ciudad tenía su biblioteca central, es decir, ubicada en el centro de cada una de las ciudades y generalmente con nombres bendecidos por la generación del '80.

Recordemos que en ese momento día a día se cerraban fuentes de trabajo, la desocupación, la pobreza, la miseria pasó a ser el tono básico del paisaje en las barriadas. Era la época en que se constituían organizaciones para practicar la solidaridad entre los pobres, espacio vacante del Estado, desde la cual se proveía desde el alimento, el calzado, el vestido, pertrechos indispensables para resistir al modelo diseñado desde los organismos de crédito internacional impuesto mediante un genocidio y sostenido por los gobiernos que durante dos décadas, y aún en democracia, siguieron haciéndole los deberes al fondo.

En ese contexto se inauguraron estos espacios que en general tenían pocos libros, insuficientes para la población atendida, algunas computadoras provistas por la CONABIP, grande mesadas y bancos de factura casera, y bibliotecarios que con alma, corazón y vida atraían a niños y grandes, generaban una actividad cada fin de semana, desde barrileteadas, campeonatos de ajedrez, títeres a cargo de algún artista solidario, la fiesta del niño del barrio, los cursos de capacitación de algún sindicato.

Estas pequeñas bibliotecas de barrio crecieron llenas de niños, -en ese entonces tampoco había bibliotecas escolares o muy pocas-, llenas de afecto y sin ningún apoyo del gobierno provincial. El subsidio anual de la CONABIP era el único ingreso que requería un aceitado trabajo de rendiciones y actualización de la personería, memorias y balances al día. Con este subsidio se compraban los muebles, y hasta se refaccionaba el espacio físico.

Las cuotas de socios alcanzaban para comprar cada mes un ejemplar de los textos que la *profe* del barrio les pedía a los chicos. Los servicios se pagaban a duras penas y muchas veces se cortaban. Los bibliotecarios hacían maravillas, completando con una rifa, poniendo su tiempo para conseguir el material en otro lado.

Río Negro, nuestra provincia, ha sido pionera en reflejar en una ley las características esenciales y necesidades del sistema bibliotecario. La Ley F N° 2278, crea el Sistema Bibliotecario Provincial, que fue sancionada allá por el año 1988.

Sabidamente, la ley establece en su artículo 6° los parámetros cuantificables que determinan si la biblioteca corresponde a la primera, segunda o tercera categoría. El acervo bibliográfico; los préstamos, su calidad y cantidad; las actividades culturales; el equipamiento, el sistema de clasificación utilizado; la cantidad de personal, su capacitación, fueron los parámetros tenidos en cuenta para su categorización.

Luego, en el inciso d) del artículo 7° especifica la provisión de cargos bibliotecarios, que dice en un mínimo de seis para las bibliotecas de primera categoría, cuatro para las de segunda y tres para las de tercera categoría. Esto nunca se cumplió. Si bien los rionegrinos ya estamos acostumbrados a vivir en contradicción de contar con excelentes textos legales, y a la vez saber que estas leyes que no se cumplen, no podemos dejar de reclamar lo que nos corresponde.

Esta provisión de cargos no se ha cumplido. Se han efectuado innumerables reclamos y gestiones. Se ha presentado la problemática por escrito, inclusive de cuerpo presente, se han hecho reuniones, ha participado la comisión legislativa con las bibliotecas, han conocido in situ la problemática. En una sola ciudad, como es la mía, solamente faltan 30 cargos de acuerdo a lo que la ley estipula. La provincia lo que ha aportado, como respuesta a estos reclamos, es el traslado de alguna persona que percibe una suma equivalente a una beca o pasantía en negro, para cubrir cuatro horas solamente en alguna biblioteca popular.

El trabajo no registrado en el Estado está condenado, además por un fallo del Suprema Corte de Justicia de la Nación e innumerables fallos de las cámaras laborales. El Estado ya no puede esconder la relación de dependencia bajo contratos a término que renueva sucesivamente.

La ley 2278, de la que estamos hablando y que crea el sistema bibliotecario, da buenas respuestas, ya que prevé un mecanismo de control a través de la participación efectiva en los organismos de gobierno, tal dice en su artículo 4°: *"La subdirección provincial de bibliotecas contará con dos miembros asesores ad-honorem, por cada una de las entidades de mayor representatividad a nivel provincial en ámbito de las bibliotecas y de los bibliotecarios, reconocidas por la subdirección mencionada."*

Muy sabia, muy interesante, pero tampoco se cumple.

La Federación de Bibliotecas, ha desarrollado una tarea ciclópea, *ad honorem*, pero sin ningún grado de reconocimiento en sus inquietudes. Obviamente tampoco participa, y de este modo, la Agencia de Cultura de la provincia, mira apaciblemente el desgaste de un organismo de la sociedad civil, como es la Federación de Bibliotecas.

En este panorama nos hemos preocupado por saber cuáles son las condiciones de las que el Sistema Bibliotecario se nutre de recursos, el artículo 9° de la ley establece que el Sistema Bibliotecario se proveerá de la totalidad de los fondos que se recuperen por la ley que regula las carreras de caballos, -

disculpen, no tengo el número- además se incorpora con la ley número 4354 un 1,5 por ciento porcentual para el Fondo del Sistema Bibliotecario de lo recaudado por las loterías.

Fíjense que yo he solicitado mis pedidos de informe respecto a los ingresos y el gasto del Sistema Bibliotecario y puedo comprobar que de los fondos presupuestados solamente se han ejecutado menos del cuarenta por ciento, 831 mil pesos, según lo presupuestado en el año 2009, que es el año que se constituye el fondo y del cual me contesta el pedido de informe la Agencia de Cultura, del cual se han ejecutado 334 mil pesos, a su vez de la ejecución surge que los mismos han sido afectados solamente a Servicios No Personales y Bienes de Consumo, entonces, creo que lo que resta mencionar es que si hay voluntad de que la ley se cumpla, -como decía recién el vicegovernador, que es importante que la ley se cumpla- se dote a las bibliotecas del personal que la ley manda y no solamente hagamos modificaciones que redunden, quizás, en crear comisiones de seguimiento, sino que tengamos también la voluntad política de que el Ejecutivo cumpla con lo que la ley manda. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 411/11**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

61 - MODIFICACIÓN CARGO DE DONACIÓN DE INMUEBLE A PREFECTURA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 446/11, proyecto de ley**, que modifica el cargo de la donación autorizada por la Ley A N° 4123, ampliando el plazo establecido en el artículo 2° hasta el 5 de abril de 2012, para que la Prefectura Naval Argentina adjudique y comience efectivamente con las obras de construcción de la sede de las oficinas de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Agregado expediente número 1281/11, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 05 de julio de 2011. Expediente número 446/11. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria. Extracto: Proyecto de ley: Se modifica el cargo de la donación autorizada por la Ley A N° 4123, ampliando el plazo establecido en el artículo 2° hasta el 5 de abril de 2012, para que la Prefectura Naval Argentina adjudique y comience efectivamente con las obras de construcción de la sede de las oficinas de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Soria, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzari, Muena, Pascual, Sartor, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el cargo de la donación autorizada por la Ley N° 4123, ampliándose el plazo establecido en el artículo 2° de dicha ley hasta el día 5 de abril de 2012, para que la Prefectura Naval Argentina adjudique y comience efectivamente con las obras de construcción de la sede de las oficinas de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte en los inmuebles donados.

De cumplirse con lo prescripto en el párrafo precedente se otorgará nueva prórroga a efectos concluya la obra antes mencionada; en caso contrario se tendrá por incumplido el cargo, retrotrayéndose la donación.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Comisión de Labor Parlamentaria. Bautista Mendioroz, vicegovernador; Adrián Casadei; presidente Alianza Concertación para el Desarrollo; Carlos Gustavo Peralta, presidente partido Justicialista; Claudio Lueiro, presidente Partido Provincial Rionegrino; Facundo López, presidente Encuentro Frente Grande; Beatriz Manso, Bloque Redes; Nelson Cortés, presidente Crecer con Principios; Inés Lazzarini, presidenta Partido Provincial Rionegrino Histórico; Mario de Rege, presidente Bloque Radical Ricardo Castello; Luis María Bardeggia, presidente Foro Rionegrino; Magdalena Odarda, Coalición Cívica ARI; Elbis Cides; presidente Movimiento Patagónico Popular; Antonio Muena, presidente Concertación Victoria Popular.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

62 - PENSIÓN GRACIABLE A BOMBEROS VOLUNTARIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 447/11, proyecto de ley**, que modifica el artículo 33 de la Ley D N° 168, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, en lo referente a la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 05 de julio de 2011. Expediente número 447/11. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 33 de la Ley D N° 168, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, en lo referente a la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Gatti, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Lazzeri, Muená, Pascual, Sartor, Torres, Pesatti, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de julio de 2011.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 33 de la Ley D N° 168, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Instituyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las Asociaciones reguladas por la presente ley que acrediten en las mismas veinticinco (25) años de servicios o contaren con cincuenta (50) años de edad y acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios en las asociaciones de ese carácter.

El monto de la pensión será equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el gobierno nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Comisión de Labor Parlamentaria: Bautista Mendioroz, vice gobernador; Adrián Casadei; presidente Alianza Concertación para el Desarrollo; Carlos Gustavo Peralta, presidente partido Justicialista; Claudio Lueiro, presidente Partido Provincial Rionegrino; Facundo López, presidente Encuentro Frente Grande; Beatriz Manso, Bloque Redes; Nélon Cortés, presidente Crecer con Principios; Inés Lazzarini, presidenta Partido Provincial Rionegrino Histórico; Mario de Rege, presidente Bloque Radical Ricardo Castello; Luis María Bardeggia, presidente Foro Rionegrino; Magdalena Odarda, Coalición Cívica ARI; Elbis Cides; presidente Movimiento Patagónico Popular; Antonio Muená, presidente Concertación Victoria Popular.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides.

SR. CIDES - Gracias, señor presidente.

El proyecto en tratamiento tiene como base un proyecto de mi autoría, en conjunto con el Centro de Retirados de Bomberos Voluntarios de la provincia. Hace aproximadamente un año nos reunimos con los bomberos que tienen su sede en Cipolletti y nos manifestaban la inquietud que tenían de poder solucionar el problema que planteaban, a partir de ahí tomamos contacto con otras asociaciones de bomberos de la provincia, hicimos reuniones en conjunto y consensuamos un proyecto que luego presentamos y fue mandado a consulta a diferentes sectores del Poder Ejecutivo, que en principio dieron su visto bueno a dicho proyecto.

Actualmente el pensionado al retirarse de la actividad accede a un subsidio cuyo valor consideramos exiguo e inapropiado, cuando ese monto la mayoría de las veces se constituye como único ingreso económico del grupo familiar. El monto hoy en día de la pensión graciable es de 1.270 pesos.

Cabe destacar por otra parte que la legislación vigente fija un monto para la pensión equivalente al haber mínimo determinado para las prestaciones del Régimen Previsional Público, y la actualización del mismo ha quedado a discreción de la voluntad del Poder Administrador, de aumentar el haber mínimo de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.241.

Por ello, la iniciativa que hoy estamos debatiendo, la cual tiene como finalidad la modificación de la Ley 168, norma que establece un régimen especial de pensión para los bomberos retirados, la consideramos superadora, dado que pretende equiparar el monto de la pensión otorgada al Sueldo Mínimo Vital y Móvil, con actualización automática, lo que redundará en una compensación más justa para los beneficiarios del sistema.

El Salario Mínimo, Vital y Móvil es un derecho consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución nacional. El Salario Mínimo 2010, se encuentra en 1740 pesos por mes, según el reciente acuerdo llegado en el Consejo del Salario. Este mismo acuerdo ha estipulado el siguiente Salario Mínimo Vital y Móvil a partir del mes de agosto de 2010 en 1.740 pesos, y a partir de enero 2011, en 1.840 pesos. Esta consagración vía constitucional se constituye como la medida proteccional para el sistema previsional y laboral de nuestro país.

Considero que es deber del Estado -en las actuales circunstancias- comenzar a sanear una a una las diversas situaciones de desigualdad a la que habíamos llegado por la inusitada crisis que atravesó la administración pública en todo el país durante años.

Por todo ello, adelanto el voto favorable a dicho proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Morán de Di Biase.

SRA. MORÁN DE DI BIASE - Señor presidente: En verdad existe también otro proyecto que presentó el legislador Lueiro y acompañamos con la legisladora Meana García, que tuvo que ver a una respuesta dada a la movilización de los bomberos de San Carlos de Bariloche, donde cumplen una tarea más que importante, no sólo vinculada a la cuestión de la protección de las viviendas y de las vidas humanas, sino también de lo que son los bosques y la zona límite entre lo que tiene que ver con Parques Nacionales y la localidad, que entiendo que también fueron tomados como base los dos proyectos para la formalización de este.

Existe una inquietud que desde hace bastante tiempo nos vienen planteando los bomberos voluntarios de nuestras localidades y consiste en ajustar el monto de las pensiones percibidas por los Bomberos Voluntarios al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el gobierno nacional para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo.

Por medio de la presente iniciativa se modifica el artículo 33 de la Ley D N° 168, que es la norma que regula las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, su funcionamiento, organización y sistema de pensiones graciables vitalicias y se deja expresamente establecido esto en la ley de modo tal que venimos a dar respuesta definitivamente a la petición que hemos recibido.

Creemos, señor presidente, que ésta es una modificación justa y necesaria, máxime si tenemos en cuenta la loable tarea que desarrollan los bomberos voluntarios en nuestras comunidades ya que se encuentran constantemente al servicio de la sociedad y, por lo tanto, la sociedad debe retribuirles esa vocación de servicio con gestos como éste, que implican un reconocimiento a quienes han puesto en riesgo sus vidas para salvar otras, así como sus bienes personales o institucionales.

Por esta razón vamos a acompañar la iniciativa en tratamiento adelantando el voto favorable de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

63 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - La próxima sesión se realizará el día 11 de agosto.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 13 y 15 horas.

64 - INCORPORACION DE FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Adrián Casadei

Expediente número 352/11

Señor presidente:

Tal como consta en los fundamentos de esta proyecto y la reseña histórica que allí se realiza, debemos destacar que a fines del siglo XIX surge el primer asentamiento en el sector de Punta Villarino, a través del tiempo se lo ha denominado como Saco Viejo, Puerto San Antonio y hoy Puerto San Antonio Este.

Allí se localizaron las primeras autoridades, Prefectura Marítima, Juzgado de Paz, Registro Civil y tuvo también una importante actividad comercial ya que era el punto final de tropas de carros que venían desde el Oeste del territorio y también punto inicial del envío que transportaban los barcos para esa misma zona.

En búsqueda de mejores condiciones para la actividad portuaria y la posibilidad de tener algo de agua en un lugar cercano llamado Los Molinos, se llevó a marinos y comerciantes a buscar un mejor lugar en la Caleta del Oeste para operar con los barcos y así es que el 10 de julio de 1905 se funda la ciudad de San Antonio Oeste.

Partiendo de estos datos históricos, debemos recordar la importancia que cumple el golfo, la bahía y las mareas en la vida de los pobladores de San Antonio Oeste, y es por ello que el pueblo sanantoniense festeja el flujo y reflujo del mar que da vida a sus costas.

Siendo así, señor presidente, y desde mi más profundo sentimiento como miembro de esa comunidad sanantoniense, impulsamos y acompañamos esta iniciativa con el voto de nuestro bloque.

**65 - PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES
CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2011**

PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL					
Mes de JUNIO /2011					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	01	15	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	A	P	1	1	0
GARCIA, María Inés	P	P	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	A	A	0	2	0
MANSO, Beatriz	P	A	1	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	A	0	2	0
TORRES, Adrián	A	A	0	2	0
CIDES, Juan Elbi	P	P	2	0	0
BUYAYISQUI, Gabriela Analía	P	A	1	1	0
GRILL, Graciela Noemí	P	P	2	0	0
MAZA, María Inés Andrea	P	A	1	1	0
HORNE, Silvia René	P	P	2	0	0
PESATTI, Pedro Oscar	P	P	2	0	0
LAZZARINI, Inés Soledad	P	A	1	1	0

ASUNTOS SOCIALES					
Mes de JUNIO /2011					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	01	15	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A	A	0	2	0
CIDES, Juan Elbi	P	P	2	0	0
GRILL, Graciela Noemí	P	P	2	0	0
GUTIERREZ, Adriana Emma	A	A	0	2	0
BETHENCOURT, Maria Ester	A	A	0	2	0
BONARDO, Luis Eugenio	A	P	1	1	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	P	P	2	0	0
GARCIA LARRABURU, Silvina Marcela	A	A	0	2	0
HANECK, Irma	A	P	1	1	0
RAMIDAN, Martha Gladys	P	P	2	0	0
LAZZARINI, Inés Soledad	P	P	2	0	0
DI BIASE, Graciela del Carmen	A	A	0	2	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

Mes de JUNIO /2011

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
LAZZERI, Pedro Iván	A	0	1	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	1	0	0
BUYAYISQUI, Gabriela Analía	A	0	1	0
GRILL, Graciela Noemí	A	0	1	0
MEANA GARCIA, María Nelly	P	1	0	0
CORTES, Nelson Daniel	A	0	1	0
SORIA, Martín Ignacio	A	0	1	0
VAZQUEZ, Manuel Alberto	P	1	0	0
LAZZARINI, Inés Soledad	P	1	0	0
TAMBURRINI, Renzo	A	0	1	0
Por Artículo N° 57				
SANCHEZ, Carlos Antonio	A	0	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
DE REGE, Mario	P	1	0	0
GUTIERREZ, Adriana Emma	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Alberto	P	1	0	0
LOPEZ, Facundo Manuel	P	1	0	0
HANECK, Irma	P	1	0	0
TGMOSZKA, Carlos Alberto	A	0	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA

Mes de JUNIO /2011

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
SANCHEZ, Carlos Antonio	A	0	1	0
LAZZERI, Pedro Iván	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
DE REGE, Mario	P	1	0	0
BUYAYISQUI, Gabriela Analía	A	0	1	0
GUTIERREZ, Adriana Emma	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Alberto	P	1	0	0
LOPEZ, Facundo Manuel	P	1	0	0
HANECK, Irma	P	1	0	0
TGMOSZKA, Carlos Alberto	A	0	1	0
Por Artículo N° 57				
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	1	0	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	1	0	0
GRILL, Graciela Noemí	A	0	1	0
MEANA GARCIA, María Nelly	P	1	0	0
CORTES, Nelson Daniel	A	0	1	0
SORIA, Martín Ignacio	A	0	1	0
VAZQUEZ, Manuel Alberto	P	1	0	0
LAZZARINI, Inés Soledad	P	1	0	0
TAMBURRINI, Renzo	A	0	1	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS (Ley 4758) (res. 512/12)

Mes de JUNIO /2011

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	01 15	Pres.	Aus	Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	P A	1	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A A	0	2	0
MEANA GARCIA, María Nelly	P P	2	0	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	P P	2	0	0
HORNE, Silvia Reneé	P P	2	0	0
TAMBURRINI, Renzo	A A	0	2	0

COMISION UNIVERSIDAD DE RIO NEGRO

Mes de JUNIO /2011

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	15	Pres.	Aus	Lic.
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	A	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	A	0	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
DE REGE, Mario	A	0	1	0
BARDEGGIA, Luis María	A	0	1	0
CORTES, Nelson Daniel	A	0	1	0
PESATTI, Pedro Oscar	P	1	0	0
VAZQUEZ, Manuel Alberto	A	0	1	0
LAZZARINI, Inés Soledad	P	1	0	0

COM. ESTUDIO ANALISIS Y REFORM. HIMNO PROVINCIAL
Mes de JUNIO /2011

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	17	Pres.	Aus	Lic.
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	1	0	0
GRILL, Graciela Noemí	P	1	0	0
GARCIA LARRABURU, Silvina Marcela	A	0	1	0
PESATTI, Pedro Oscar	P	1	0	0

66 - APÉNDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación, que vería con agrado la incorporación a las currículas del nivel inicial y nivel primario y como material de base para el dictado de talleres informativos, la lectura del libro "Diario de mis vacaciones" (I Rojo Editores, 2009), de la licenciada Laura A. Barbero y equipo, editado con el respaldo del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 99/11.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Superior Tribunal de la Provincia de Río Negro, en su carácter de máximo órgano del Poder Judicial, que esta Legislatura vería con agrado proceda a arbitrar los medios para informatizar la Secretaría Electoral -en tanto auxiliar del Tribunal Electoral Provincial- de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del Tribunal Electoral Provincial (TEP), así como arbitrar los medios para que se publiquen las decisiones recaídas en los temas de competencia de dicho Tribunal en forma similar a los restantes organismos jurisdiccionales de ese Poder, para así contar con un archivo digital de las decisiones relativas a las cuestiones electorales.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 100/11.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, su satisfacción por la repatriación de la científica número 800 doctora Cecilia Mendive a nuestro país a partir del Programa Raíces el cual es ejecutado por dicho Ministerio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 101/11.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación, la necesidad impostergable de que dé cumplimiento, con carácter de urgente, a la resolución -Expediente número 07966-09- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería número 5 a cargo del Juez Emilio Riat de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con fecha del 04-09-2009, que ordena regularizar el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón, etcétera, teniendo en cuenta que se ha cumplido el plazo dispuesto por la justicia, que está

en riesgo la integridad física de los niños y niñas concurrentes a esas escuelas, así como su derecho a la educación y el tiempo transcurrido desde que la comunidad de la Escuela 103 de Mallín Ahogado viene haciendo estos reclamos sin obtener respuesta.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 102/11.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto 897/92 a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue, a efectos de contar con combustibles líquidos desgravados de impuestos, mientras dure el estado de emergencia planteado por el Gobierno Provincial y Nacional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 103/11.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud, Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, que vería con agrado que arbitre los canales y recursos necesarios para la instalación, en las plazas de nuestra Provincia, de actividades recreativas para personas con discapacidad y que fomente el concepto de "Plazas Integradas".

Artículo 2º.- De forma.

COMUNICACIÓN número 104/11.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado que se instrumenten a través del Banco de la Nación Argentina, créditos a tasa subsidiada para productores, comerciantes y prestadores de servicios afectados por las cenizas del Volcán Puyehue en las zonas declaradas en emergencia o desastre.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 105/11.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se disponga el diferimiento del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se exima del pago de los impuestos a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria, en los casos en que se produzca una disminución de la producción o ingresos superior al sesenta por ciento (60%) del habitual.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 106/11.

-----o0o-----

DECLARACIONES**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el “Programa Capacitar”, instituyéndose en la primera capacitación nacional en periodismo agropecuario, impulsado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), conjuntamente con el Círculo Argentino de Periodistas Agrarios (CAPA), que comenzó el 4 de abril del presente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 166/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y educativo el Programa Nacional “Baldosas de la Memoria”, llevado adelante en la Provincia de Río Negro por la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos que se desarrolla en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, y que el Instituto de Formación Docente Continua de General Roca organizó la colocación de las placas en memoria de María Victoria Salgado, detenida-desaparecida por la dictadura militar el 15 de diciembre de 1978.

Dicha colocación de placas se realizó el día 19 de noviembre de 2010 en el edificio del ex Colegio Nacional de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 167/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, cultural y comunitario las “XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población” organizadas por la Asociación de Estudios de Población de la Argentina y la Universidad Nacional del Comahue, a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de septiembre del corriente año en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 168/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo e histórico, la muestra “Acá Están” organizada por la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones y coordinada y montada por los artistas locales Alexis Sánchez y Liliana Aliverti.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 169/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo, el premio de Fomento de la Paz, Félix Houphouët-Boigny, la máxima condecoración que entrega la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que fuera entregado a la organización “Abuelas de Plaza de Mayo” el pasado 3 de marzo de 2011.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 170/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y sanitario el “Curso en Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios Básicos”, llevado a cabo los días 11 y 12 de junio del corriente año en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 171/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y social el “Proyecto Tecnológico y Social de construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad” promovido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Educación Técnica (INET) y la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS), al que han adherido distintos establecimientos educativos de la provincia y destacar la instalación de un aro magnético en un aula de la Escuela Especial número 19 de San Carlos de Bariloche, desarrollado en el marco de dicho proyecto por alumnos y docentes de la Escuela Técnica Cooperativa Los Andes, el Centro de Capacitación Técnica número 1 y el Colegio Tecnológico del Sur de dicha ciudad, para facilitar la audición de alumnos con hipoacusia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 172/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo y social el Segundo Encuentro Provincial de Directores y Coordinadores de Deportes Municipal, que se desarrolló durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2011, organizado por la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 173/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés literario y educativo el libro “El Potrillo y la Mariposa” y el Proyecto “Un futuro de Cuentos”, ambos de la docente Susana Amuchástegui de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 174/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, el Banco del Tiempo creado y en funcionamiento en San Carlos de Bariloche, promovido por la Licenciada Aurora Fiorentini con el apoyo de la Delegación Andina del Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 175/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, científico y social el 2do. Encuentro de Robótica Educativa realizado en la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes, el 3 de junio del presente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 176/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, técnico y académico la Muestra Anual que organiza el Centro Atómico Bariloche (CAB) y el Instituto Balseiro (IB), realizada del 1 al 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 177/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y satisfacción por la puesta en marcha del Plan Nacional de Televisión Digital Abierta (TDA) en escuelas rurales de nuestra provincia, inaugurado por el Interventor de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Ceferino Namuncurá, junto a los intendentes de las localidades de Ramos Mexía, Javier Giménez y Sierra Colorada, Alejandro Marinao, en escuelas rurales de los parajes Treneta y Yaminué.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 178/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y artístico la representación de la artista Graciela Novellino en la 9ª Cumbre Mundial del Tango en la ciudad de Seinäjoki – Finlandia, en el mes de julio de 2011.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 179/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, histórico y político la creación de un Archivo Oral impulsado a través de un proyecto de extensión bajo la dirección del Profesor Luis Pravato, en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 180/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, histórico y cultural el libro "Las Modestas de Nahuelhuapi", del autor Carlos Ariel Solari, de la Editorial Caleuche, cuyo contenido resulta un importante homenaje a los protagonistas del pasado de la región andina y una gran contribución a la identidad patagónica.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 181/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, tecnológico y social la puesta en marcha del programa PROEVO (Programa de Emergencia Volcánica) y su Comité Ejecutivo, fundado el 24 de junio de 2011 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 182/11.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social las actividades desarrolladas en el marco del "50 Aniversario de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro": Concurso de cuentos para niños, concurso fotográfico, taller de narración oral y lectura en voz alta, sorteo de libros entre los usuarios y obsequios para los socios, acciones organizadas por el personal de la biblioteca parlamentaria.

Artículo 2º.- De forma.

DECLARACIÓN número 183/11.

-----o0o-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 34/11..

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE
LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Reconoce a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco de la Provincia de Río Negro a la administración pública centralizada, descentralizada o autárquico del Estado provincial, en el marco de la reestructuración de personal dispuesta por artículos 9º y 12 de la ley K número 2901, encuadrados en el régimen del Anexo III del decreto número 1199/95 y modificatorios, sus respectivas antigüedades individuales que alcanzaran durante su desempeño en la fenecida entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de revista, de conformidad a lo establecido en la ley L número 1844, modificatorias, ley número 4541 y decreto reglamentario número 497/2010.

Artículo 2º.- La antigüedad reconocida de acuerdo al artículo 1º del presente, a cada agente comprendido, se adicionará a la que hubiera adquirido desde su traspaso a la administración pública hasta el inicio de la vigencia de la ley número 4541 y decreto reglamentario número 497/2010, debiendo procederse a las correspondientes recategorizaciones particulares en función de la sumatoria de ambas antigüedades, con arreglo a las citadas normas.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, labrará las pertinentes actuaciones y efectuará los correspondientes estudios, elevando en el plazo de sesenta (60) días el proyecto la disposición legal para dar efectivo cumplimiento a la reubicación jerárquica consecuente con el reconocimiento efectuado por el artículo 1º del presente.

Artículo 4º.- El Departamento de Certificaciones de la Coordinación de Organismos en Liquidación del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios públicos proveerá al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en el plazo de quince (15) días de las certificaciones de servicios de todos y cada uno de los agentes comprendidos en el artículo 1º del presente.

Artículo 5º.- Autoriza al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 35/11.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

Artículo 2º.- Prohíbese fumar en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Dependencias cerradas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tengan o no atención al público, incluidos los organismos de control, los entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, establecimientos educacionales de todos los niveles, de salud y seguridad sitios en la Provincia de Río Negro.
- b) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Dependencias cerradas privadas, con atención al público.
- d) Locales donde se almacenan, manipulan, preparan para el consumo o se ofrecen para la venta productos alimenticios.
- e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros.
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Programas de radio y televisión.
- h) Los centros gastronómicos y/o de esparcimiento como: bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciberns cafés, casinos, salas de bingo, etcétera.
- i) Estaciones terminales y/o de trasbordo de ómnibus de corta, media y larga distancia, aeropuertos, embarcaderos fluviales y estaciones de ferrocarril.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

General:

Proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia de Río Negro, a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbimortalidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados.

Específicos:

- a) Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco.

- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA).
- c) Reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA.
- d) Prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes.
- e) Promover en la población el cese del consumo de tabaco.
- f) Regular la comercialización de los productos del tabaco.
- g) Promover campañas informativas y de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles.
- h) Promover campañas informativas y de prevención en la sociedad a los efectos de que sean conocidas las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno.
- i) Reconocer la adicción al tabaco como enfermedad crónica y recidivante para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud, público, privado y de seguridad social.

Artículo 4º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los productos elaborados total o parcialmente con tabaco.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.
- Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.
- Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.
- Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.
- Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.
- Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.
- Patrocinio del tabaco: es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.
- Productos elaborados con tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.
- Publicidad y promoción del tabaco: es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

Artículo 6º.- Todos los habitantes de la Provincia de Río Negro están facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ante la autoridad de aplicación.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION Y COMITE DE LUCHA ANTITABACO

Artículo 7º.- Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Comité de Lucha Antitabaco, dependiente de la Dirección de Salud Ambiental, integrado por dos (2) representantes de ese sector, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de Familia y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las enfermedades producidas por el consumo de tabaco.

Artículo 9º.- El Comité de Lucha Antitabaco tiene como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar campañas de difusión.
- b) Organizar y llevar a cabo capacitación docente.
- c) Recaudar los fondos obtenidos de las multas.
- d) Efectuar las mediciones de humo ambiental en las instituciones y organismos públicos y privados.
- e) Otorgar un premio anual a los organismos libres de humo.
- f) Ofrecer servicios gratuitos destinados a tratar la adicción al tabaquismo.

CAPITULO IIIPREVENCION, EDUCACION Y ASISTENCIA

Artículo 10.- A efectos del cumplimiento de los objetivos enunciados por la presente ley, la autoridad de aplicación implementará proyectos y programas destinados a la prevención del consumo de tabaco, así como campañas publicitarias orientadas a informar a la población sobre los efectos mortales para la salud producidos por la adicción al tabaco y los ocasionados por la exposición al humo de tabaco ajeno (HTA).

Artículo 11.- Incorpórase en todos los niveles de educación dependientes del Ministerio de Educación, proyectos y programas orientados a informar a los alumnos sobre los efectos perjudiciales para la salud producidos por el consumo de tabaco y sobre la importancia de desarrollar un ámbito educativo ciento por ciento (100%) libre de humo de tabaco aplicable para alumnos como para personal adulto, con el objetivo de crear nuevas generaciones de no fumadores y conciencia sobre el daño que ocasiona el humo de tabaco ajeno.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación implementará programas de prevención integral y asistencia destinados a las personas que consuman tabaco a fin de recuperarse de su adicción.

Artículo 13.- En los lugares que rija la prohibición de fumar, públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibido Fumar, Fumar es perjudicial para la salud, ley..."

La autoridad de aplicación a través de su página web facilitará la descarga de modelos estandarizados de carteles, tanto los correspondientes a este artículo como a los del siguiente.

Artículo 14.- En todos los lugares de venta de productos elaborados con tabaco deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho años de edad, ley..."

Artículo 15.- Adhiérese en el ámbito de la Provincia de Río Negro el día 31 de mayo como el "Día Provincial sin Tabaco". En la semana correspondiente a esa fecha la autoridad de aplicación desarrollará actividades y campañas en consonancia con las estrategias que propone la Organización Mundial de la Salud (OMS) destinadas a informar y concientizar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud del tabaquismo.

CAPITULO IVCOMERCIALIZACIÓN

Artículo 16.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho años de edad, ya sea para su consumo o el uso de terceros.

Artículo 17.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega de productos elaborados con tabaco por menores de dieciocho años de edad.

Artículo 18.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco en los siguientes ámbitos:

- a) Establecimientos educativos, públicos o privados de todos los niveles.
- b) Establecimientos de salud, públicos o privados.
- c) Medios de transporte de pasajeros de todo tipo.
- d) En museos o clubes, salas de espectáculos públicos como cines, teatros, estadios, así como cualquier otro lugar público.
- e) Todos los edificios públicos dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público.

Artículo 19.- Prohíbese la venta de productos elaborados con tabaco a través de máquinas automáticas expendedoras de esos productos.

CAPITULO V

PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO

Artículo 20.- Prohíbese la publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, el uso de marcas registradas, nombre o razón social del fabricante, en los medios de difusión y comunicación de jurisdicción provincial.

Artículo 21.- Prohíbese la publicidad en la vía pública y en todo espacio público, estática y dinámica o bajo cualquier otra modalidad de productos elaborados con tabaco y el uso de marcas registradas, nombres o razón social del fabricante.

Artículo 22.- La publicidad de los productos elaborados con tabaco sólo podrá realizarse en:

- a) El interior de los lugares de venta de los mismos.
- b) En publicaciones comerciales y técnicas, destinadas exclusivamente a personas y/o instituciones vinculadas directamente con la industria del tabaco.

Cualquier publicidad o promoción del tabaco en todas sus formas y por cualquier medio de difusión, ya sea radial, televisiva o escrita deberá consignar en forma clara que el consumir tabaco es perjudicial para la salud y que fumar produce adicción.

Artículo 23.- En los lugares de venta donde exista publicidad de tabaco, la misma no podrá estar ubicada sobre el frente del local, de forma que sea visible desde el exterior, ni exhibida a través de escaparates, exhibidores, expositores y amoblamientos comerciales ubicados sobre el frente del local y visibles desde el exterior.

Artículo 24.- Prohíbese a los fabricantes, productores, comercializadores y distribuidores de productos elaborados con tabaco, realizar el auspicio y patrocinio de todo tipo de actividad o eventos deportivos, recreativos y culturales, así como publicitar sus productos por cualquier medio, incluyendo la indumentaria en el interior de espacios destinados a actividades deportivas, recreativas y culturales.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 25.- Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) El/la director/a general, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliesen lo normado en los Capítulos IV y V de la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) a mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2.500) paquetes con las mismas características.

- c) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas para el director general, propietario, titular, representante legal y el responsable, los establecimientos mencionados en el artículo 7º inciso d) y los del artículo 8º, que registren tres multas consecutivas en el término de un (1) año, serán sancionados con clausura de cinco (5) a treinta (30) días.

Los directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 26.- Las sanciones del artículo anterior podrán acumularse y se graduarán con arreglo de su gravedad o reiteración.

Se considerarán reincidentes a las personas físicas y jurídicas que habiendo sido sancionadas cometan una nueva infracción de las previstas en la presente ley.

Artículo 27.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por la vía Judicial.

CAPITULO VII

FACULTAD DE CONTROL

Artículo 28.- La autoridad de aplicación de la presente ley, así como los municipios dentro de los ámbitos de sus jurisdicciones procederán a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma. Los importes de las multas percibidos por infracciones a la presente ley, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El cincuenta (50) por ciento para la municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción, que deberá ser destinado a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.
- b) El cincuenta (50) por ciento para la autoridad de aplicación de la Provincia de Río Negro, que deberá ser destinado a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

Artículo 29.- La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores en coordinación con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 30.- En los lugares mencionados en el artículo 2º de la presente, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de fumar, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 31.- Sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación dará la más amplia difusión pública respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

Artículo 32.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, pudiendo la autoridad de aplicación con aquellos municipios que adhieran, celebrar convenios relativos a la coparticipación de los fondos obtenidos por la aplicación de multas, que serán destinados a campañas locales de prevención a las adicciones.

Artículo 33.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su promulgación, quedando derogada la ley R número 3986.

Artículo 34.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 36/11.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley P número 4348, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1º** .- Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito, mientras dure la emergencia social”.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 37/11.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el “Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad”. El mismo estará integrado por tres (3) representantes del Poder Legislativo, correspondiendo dos (2) integrantes a la mayoría parlamentaria y un (1) representante a la primera minoría parlamentaria y por un (1) representante de cada uno de los restantes Poderes del Estado según la forma que estimen corresponder para su designación y que variará según se sucedan los distintos períodos de gobierno y, en su caso, lo que determine el Poder Judicial para su representante.

Artículo 2º.- Se adhiere al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad según lo estipulado en la Carta-Entendimiento firmada en el mes de noviembre del año 2008 entre el Secretario Legal y Técnico del Programa Nacional y el Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Se constituye la Secretaría Ejecutiva del Programa cuya designación recaerá en una persona con conocimiento acabado en la materia a propuesta del Poder Legislativo, con acuerdo conferido por la Honorable Cámara, y permanecerá en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado por igual período una sola vez.

Podrá ser removido por las causales y procedimientos del juicio político.

Artículo 4º.- Las misiones que tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva serán:

- a) Ordenar el relacionamiento entre la Provincia de Río Negro y el Programa Nacional Anti-Impunidad dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Coordinación Legal y Técnica del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad.
- b) Ordenar el funcionamiento entre la Provincia de Río Negro con los municipios de la provincia, organismos no gubernamentales relacionados con la temática, y estamentos de la sociedad civil para consolidar y proteger un régimen de libertad y justicia, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre.
- c) Canalizar los reclamos de justicia y encausar los efectos de violencia sobre la sociedad y tutelar sus derechos esenciales, en el marco de un esfuerzo conjunto de los tres Poderes del Estado.

Artículo 5º.- Las funciones de la Secretaría serán:

- a) Coordinar el funcionamiento con los organismos de los tres Poderes del Estado en el marco de la acción del presente Programa.
- b) Promover la celebración de convenios de colaboración mutua con la Secretaría de Derechos Humanos y Relaciones Institucionales y sus organismos dependientes (Dirección de Derechos Humanos, Centros de Atención a la Víctima, etcétera) y con la Secretaría de Seguridad en el ámbito del Poder Ejecutivo; con la Comisión Especial de Derechos Humanos, la Comisión Provincial por la Memoria y la Comisión Interpoderes de Seguridad en

el ámbito del Poder Legislativo; con el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General en el ámbito del Poder Judicial.

- c) Establecer contactos permanentes con familiares de víctimas de delitos con el fin de permitir y facilitar a la sociedad canalizar sus reclamos de justicia; instrumentar un canal directo, inmediato y accesible de asistencia y contención en temas relacionados con trámites judiciales, asesoramiento legal y vías de acceso a la justicia.
- d) Crear y administrar un Registro Provincial de delitos impunes o demorados en su resolución, prestando especial atención a aquéllos en los que puedan tener responsabilidad los organismos de seguridad u otro ente del Estado.
- e) Promover la participación en el Programa de los familiares de las víctimas de delitos impunes de la Provincia de Río Negro, organismos de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales afines.
- f) Promover, asesorar y comprometer el apoyo del Estado rionegrino en la continuidad de los denominados juicios por la verdad u otras instancias judiciales que involucren como víctimas a ciudadanos rionegrinos -cualquiera sea la jurisdicción donde se sustancien- afectados por delitos ocurridos en el marco represivo del Terrorismo de Estado.

Artículo 6º.- Tendrán un rol protagónico en la instrumentación y desarrollo del Comité los familiares de víctimas de delitos penales graves, privilegiando su incorporación a la planta del mismo cuando se generaran vacantes o fuera necesario cubrir cargos en dependencias del mismo en el ámbito de las distintas circunscripciones judiciales.

Artículo 7º.- La Secretaría Ejecutiva dictará el Reglamento interno del organismo y elaborará la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Todo ello ad referendum de la Legislatura de la provincia.

Artículo 8º.- La Secretaría Ejecutiva elevará el Presupuesto Anual del "Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad", para su incorporación al Presupuesto General del Poder Legislativo. Los recursos económicos que demanden los gastos que requiera el cumplimiento de la presente ley, provienen de:

- a) Presupuesto asignado.
- b) Recursos provenientes de organismos nacionales y/o internacionales.

Artículo 9º.- Se prevé la colaboración recíproca con los municipios de la provincia mediante la firma de Cartas-Entendimiento entre los mismos y el Comité Provincial del mismo tenor a la firmada entre la Provincia y la Nación.

Artículo 10.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 38/11.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley D número 2055, Capítulo 6º, Movilidad y Barreras Arquitectónicas, el inciso g) al artículo 50, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "g) Cajeros automáticos. Bancos o compañías privadas que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de la provincia, implementarán la opción de teclado con Sistema Braille, como así también el sistema para utilizar auriculares".

Artículo 2º.- De forma.

Viedma, 27 de abril de 2011.

Al señor

Director General
de Asuntos Legislativos
de la Legislatura de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
Su despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de solicitar el re caratulado del Expte. número 402/2009 de mi autoría que incorpora el inciso g) al artículo 50, capítulo 6° Movilidad y Barreras Arquitectónicas de la ley D número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a cajeros automáticos con la implementación del Sistema Braille, auriculares o la opción de parlantes que de encuentra actualmente en el archivo, de acuerdo a lo establecido por la ley número 140.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta y favorable respuesta a mi pedido, salido a Ud. Atentamente.

Firmado: Osvaldo E. Muenza, presidente del Bloque Concertación Victoria Popular

-----o0o-----

TEXTO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 39/11.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto: Se consolidan las leyes número 4532 a 4633 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre mayo de 2010 y abril de 2011, aquéllas que se vean afectadas por éstas, conforme los Anexos que integran esta ley.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior, conforme los Anexos A y B de la presente ley.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos, de las leyes y normas de igual jerarquía, que surgen del listado del Anexo C que forma parte de la presente ley.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F que integra esta ley.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

Artículo 6º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Normativa.

Artículo 7º.- De forma.

Anexo A: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA CONSOLIDADAS DESDE LA LEY 4532 HASTA LA LEY 4633 Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL ENTRE MAYO DE 2010 Y ABRIL DE 2011 EN EL DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Anexo B: CUERPO DE LEYES VIGENTES QUE SE INCORPORAN AL DIGESTO JURIDICO DE RÍO NEGRO.

Anexo C: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE DECLARAN CADUCAS POR PLAZO VENCIDO, OBJETO O CONDICION CUMPLIDOS.

Anexo D: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ABROGAN EXPRESAMENTE POR CONSIDERARSELAS IMPLICITAMENTE ABROGADAS.

Anexo E: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE ABROGADAS O NULIFICADAS.

Anexo F: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA VIGENTES DE ALCANCE PARTICULAR QUE NO INTEGRAN EL DIGESTO JURIDICO.

Anexo G: LISTADO UNICO CORRELATIVO DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA CON INDICACION DE ESTADO.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 40/11.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se instituye la “Fiesta Provincial de la Marea”, que se realiza durante el mes de febrero de cada año en la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley T número 3478, se deben elevar todos los antecedentes de la Fiesta Provincial de la Marea a la Agencia Río Negro Cultura.

Artículo 3º.- La Fiesta Provincial de la Marea debe ser incorporada a la Ley T número 1048 de Fiestas Provinciales de acuerdo a lo previsto por el artículo 6º de la Ley K número 4312.

Artículo 4º.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 41/11.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se incorporan los siguientes artículos al texto de la ley F número 2278:

“ **Artículo 10 bis.-** Créase la comisión para la promoción y evaluación permanente de la presente ley.

Artículo 10 ter.- La Comisión estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- b) Tres (3) Legisladores de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.
- c) Tres (3) delegado del Sistema Bibliotecario Provincial incluyendo a bibliotecarios y representantes de bibliotecas, seleccionados de acuerdo a los mecanismos que establezca la Federación de Bibliotecas.

Artículo 10 quater.- La comisión creada en el artículo 10 bis será convocada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año a fin de elaborar el diagnóstico, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente ley y proponer modificaciones y mejoras en el Sistema Bibliotecario Provincial”.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 42/11.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se modifica el cargo de la donación autorizada por la ley A número 4123, ampliándose el plazo establecido en el artículo 2º de dicha ley hasta el día 5 de abril de 2012, para que la Prefectura Naval Argentina adjudique y comience efectivamente con las obras de construcción de la sede de las oficinas de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte en los inmuebles donados.

De cumplirse con lo prescripto en el párrafo precedente, se otorgará nueva prórroga a efectos de que concluya la obra antes mencionada; en caso contrario se tendrá por incumplido el cargo, retro trayéndose la donación.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 43/11.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 33 de la ley D número 168, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 33.-** Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las Asociaciones reguladas por la presente ley que acrediten en las mismas veinticinco (25) años de servicios o contaren con cincuenta (50) años de edad y acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios en las asociaciones de ese carácter.

El monto de la pensión será equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Gobierno Nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo”.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

LEYES SANCIONADAS**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 4º de la ley S número 4200 el inciso n), el que queda redactado de la siguiente forma:

“n) El Gabinete Interdisciplinario Psicosocial”.

Artículo 2º - Incorpórase al artículo 8º de la ley S 4200 el inciso h), el que queda redactado de la siguiente forma:

“h) Promover y articular la participación de equipos interdisciplinarios en salud mental para prevenir, diagnosticar y recuperar a los agentes de seguridad vinculados a la fuerza policial en estado de riesgo psicofísico”.

Artículo 3º - Incorpórase a la ley S 4200, en su Título IV, el Capítulo VI con sus respectivos artículos 38, 39 y 40, el que queda redactado de la siguiente forma:

CAPITULO VI

Del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial
para la Fuerza de Seguridad

“Artículo 38.- Créase el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de investigar, prevenir, diagnosticar y recuperar a aquellos agentes policiales del personal superior y subalterno en todas sus ramas de la Policía de la Provincia de Río Negro, ante una patología que implique riesgo psicofísico hacia la persona y la sociedad”.

“Artículo 39.- A los fines del artículo precedente el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial estará integrado por profesionales especializados elegidos en concurso público de oposición y antecedentes y que tengan incumbencia específica con el tema planteado”.

“Artículo 40.- Es competencia del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial:

- a) Evaluar y dictaminar sobre la aptitud psicofísica de los aspirantes a la Policía de la Provincia de Río Negro a los escalafones vigentes o a crearse.
- b) Evaluar y dictaminar con una periodicidad de dos años sobre la aptitud psicofísica de oficiales superiores y subalternos de la Policía de la Provincia de Río Negro; dicho dictamen tendrá carácter vinculante a los efectos de ascensos a rangos superiores.
- c) Intervenir de oficio o a requerimiento, ante el agente y familiar directo, en las patologías que se desenlacen como producto de una crisis postraumática derivada de: accidentes, suicidios, violaciones, abusos, violencia familiar, enfrentamientos armados.
- d) Dictaminar en función del inciso c) el porcentaje de incapacidad psicofísica del agente afectado y aconsejar el reacomodamiento escalafonario en la fuerza policial y si puede continuar haciendo uso del arma reglamentaria.
- e) Intervenir ante casos de apremios ilegales denunciados.

Artículo 4º.- Las modificaciones presupuestarias que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del ejercicio fiscal 2012. Hasta dicha oportunidad, se autoriza al Ministerio de Gobierno a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Gobierno.

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Agrégase el artículo 8º a la ley B número 1829 de Información Pública, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- En virtud de agilizar lo prescripto por la presente ley, los poderes públicos del Estado rionegrino cuentan con una página web, donde deben publicar todos los actos y resoluciones de sus dependencias, con un fin informativo, utilizando los mismos criterios usados para publicar en el Boletín Oficial, añadiendo la información de las resoluciones internas del Poder Ejecutivo, que hacen a su funcionamiento, excluidas de dicho boletín”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26529 “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud” que fuera sancionada por el Congreso Nacional con fecha 21 de octubre del año 2009.

Artículo 2º.- Determinase como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud provincial, el que tiene facultades para reglamentarla.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALUD PUBLICA

Ley 26.529

Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

Sancionada: Octubre 21 de 2009

Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 1º.- Ambito de aplicación. El ejercicio de los derechos del paciente, en cuanto a la autonomía de la voluntad, la información y la documentación clínica, se rige por la presente ley.

Capítulo I

DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD

Artículo 2º.- Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

- a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente;
- b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes;
- c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley número 25.326;
- d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;
- e) Autonomía de la Voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley número 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud;
- f) Información Sanitaria. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información.
- g) Interconsulta Médica. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

Capítulo II

DE LA INFORMACIÓN SANITARIA

Artículo 3º.- Definición. A los efectos de la presente ley, entiéndase por información sanitaria aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión del paciente, informe sobre su estado de salud, los estudios y tratamientos que fueren menester realizarle y la previsible evolución, riesgos, complicaciones o secuelas de los mismos.

Artículo 4º.- Autorización. La información sanitaria sólo podrá ser brindada a terceras personas, con autorización del paciente.

En el supuesto de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada a su representante legal o, en su defecto, al cónyuge que conviva con el paciente, o la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Capítulo III

DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 5º.- Definición. Entiéndese por consentimiento informado, la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a:

- a) Su estado de salud;
- b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos;
- c) Los beneficios esperados del procedimiento;
- d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles;
- e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto;
- f) Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

Artículo 6º.- Obligatoriedad. Toda actuación profesional en el ámbito médico-sanitario, sea público o privado, requiere, con carácter general y dentro de los límites que se fijen por vía reglamentaria, el previo consentimiento informado del paciente.

Artículo 7º.- Instrumentación. El consentimiento será verbal con las siguientes excepciones, en los que será por escrito y debidamente suscrito:

- a) Internación;
- b) Intervención quirúrgica;
- c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos;
- d) Procedimientos que implican riesgos según lo determine la reglamentación de la presente ley;
- e) Revocación.

Artículo 8º.- Exposición con fines académicos. Se requiere el consentimiento del paciente o en su defecto, el de sus representantes legales, y del profesional de la salud interviniente ante exposiciones con fines académicos, con carácter previo a la realización de dicha exposición.

Artículo 9º.- Excepciones al consentimiento informado. El profesional de la salud quedará eximido de requerir el consentimiento informado en los siguientes casos:

- a) Cuando mediare grave peligro para la salud pública;
- b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

Las excepciones establecidas en el presente artículo se acreditarán de conformidad a lo que establezca la reglamentación, las que deberán ser interpretadas con carácter restrictivo.

Artículo 10.- Revocabilidad. La decisión del paciente o de su representante legal, en cuanto a consentir o rechazar los tratamientos indicados, puede ser revocada. El profesional actuante debe acatar tal decisión,

y dejar expresa constancia de ello en la historia clínica, adoptando para el caso todas las formalidades que resulten menester a los fines de acreditar fehacientemente tal manifestación de voluntad, y que la misma fue adoptada en conocimientos de los riesgos previsibles que la misma implica.

En los casos en que el paciente o su representante legal revoquen el rechazo dado a tratamientos indicados, el profesional actuante sólo acatará tal decisión si se mantienen las condiciones de salud del paciente que en su oportunidad aconsejaron dicho tratamiento. La decisión debidamente fundada del profesional actuante se asentará en la historia clínica.

Artículo 11.- Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes.

Capítulo IV

DE LA HISTORIA CLÍNICA

Artículo 12.- Definición y alcance. A los efectos de esta ley, entiéndase por historia clínica, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

Artículo 13.- Historia clínica informatizada. El contenido de la historia clínica, puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se arbitren todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma. A tal fin, debe adoptarse el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad.

La reglamentación establece la documentación respaldatoria que deberá conservarse y designa a los responsables que tendrán a su cargo la guarda de la misma.

Artículo 14.- Titularidad. El paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia.

Artículo 15.- Asientos. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se deberá asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere;
- f) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos d), e) y f) del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria.

Artículo 16.- Integridad. Forman parte de la historia clínica, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

Artículo 17.- Unicidad. La historia clínica tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado, y debe identificar al paciente por medio de una "clave uniforme", la que deberá ser comunicada al mismo.

Artículo 18.- Inviolabilidad. Depositarios. La historia clínica es inviolable. Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas. A los depositarios les son extensivas y aplicables las disposiciones que en materia contractual se establecen en el Libro II, Sección III, del Título XV del Código Civil, "Del depósito", y normas concordantes.

La obligación impuesta en el párrafo precedente debe regir durante el plazo mínimo de DIEZ (10) años de prescripción liberatoria de la responsabilidad contractual. Dicho plazo se computa desde la última actuación registrada en la historia clínica y vencido el mismo, el depositario dispondrá de la misma en el modo y forma que determine la reglamentación.

Artículo 19.- Legitimación. Establécese que se encuentran legitimados para solicitar la historia clínica:

- a) El paciente y su representante legal;
- b) El cónyuge o la persona que conviva con el paciente en unión de hecho, sea o no de distinto sexo según acreditación que determine la reglamentación y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla;
- c) Los médicos, y otros profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

A dichos fines, el depositario deberá disponer de un ejemplar del expediente médico con carácter de copia de resguardo, revistiendo dicha copia todas las formalidades y garantías que las debidas al original. Asimismo podrán entregarse, cuando corresponda, copias certificadas por autoridad sanitaria respectiva del expediente médico, dejando constancia de la persona que efectúa la diligencia, consignando sus datos, motivos y demás consideraciones que resulten menester.

Artículo 20.- Negativa. Acción. Todo sujeto legitimado en los términos del artículo 19 de la presente ley, frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda de la historia clínica, dispondrá del ejercicio de la acción directa de "habeas data" a fin de asegurar el acceso y obtención de aquélla. A dicha acción se le imprimirá el modo de proceso que en cada jurisdicción resulte más apto y rápido. En jurisdicción nacional, esta acción quedará exenta de gastos de justicia.

Artículo 21.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los establecimientos asistenciales constituirán falta grave, siendo pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la Ley 17.132 -Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas- y, en las jurisdicciones locales, serán pasibles de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Autoridad de aplicación nacional y local. Es autoridad de aplicación de la presente ley en la jurisdicción nacional, el Ministerio de Salud de la Nación, y en cada una de las jurisdicciones provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la máxima autoridad sanitaria local.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley en lo que es materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia.

Artículo 23.- Vigencia. La presente ley es de orden público, y entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación.

Artículo 24.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA BAJO EL número 26.529 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) brindará a sus beneficiarios, la cobertura del setenta por ciento (70%) del costo de los medicamentos prescritos por profesionales médicos y destinados a eliminar la adicción al tabaco.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud conjuntamente con el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) y en coordinación con los Colegios Médicos, articularán las acciones necesarias para brindar un curso gratuito a todos los profesionales del subsector público y privado, con la finalidad de brindarles en el mismo, toda la información necesaria relacionada con la prescripción de los medicamentos destinados a disminuir o a eliminar la adicción al tabaco. Los profesionales que participen del mencionado curso, serán aquellos cuyas especialidades tengan relación con patologías producidas por el tabaquismo.

Artículo 3º.- El mencionado curso deberá ser dictado dentro los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el "Plan de Remediación Ambiental", destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas, dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 2º.- El "Plan de Remediación Ambiental" debe cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales, debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Limpieza general de las superficies de los yacimientos.
- b) Remediación del subsuelo por derrames de petróleo.
- c) Repoblamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas, con especies autóctonas-nativas, adquiridas exclusivamente en los viveros públicos y privados existentes en la provincia. En tal sentido, será condición necesaria la presentación del certificado de origen que indique tal adquisición.
- d) Tapado de piletas de petróleo y canteras de áridos.
- e) Construcción de recintos para depositar desechos de la actividad.
- f) Remediación y preservación de fuentes naturales de agua potable (sujeto a la reglamentación específica).
- g) Recuperación de cañerías soterradas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso.
- h) Limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburíferas.

Asimismo, tendrá por finalidad la formulación de un diagnóstico de la situación medioambiental y la estimación de las consecuencias que conlleva la continuidad de las operaciones.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Autoridad Ambiental de la Provincia de Río Negro, la que -en ejercicio del Poder de Policía otorgado- para el seguimiento y ejecución del "Plan de Remediación Ambiental", podrá suscribir convenios de participación con las municipalidades que se encuentren en las zonas de influencia de los yacimientos de hidrocarburos.

Para las áreas hidrocarburíferas concesionadas por el Estado Nacional, objeto del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, listadas en el decreto provincial número 809/10, la autoridad de aplicación de la presente ley, será la establecida en los artículos 2º y 13 del Anexo I de la ley número 4571, Secretaría de Minería e Hidrocarburos.

Artículo 4º.- A los fines de la presente ley y respecto de las áreas no incluidas en el decreto provincial número 809/10, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el

propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado -nacionales o extranjeros- con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares.

Artículo 5º.- Si efectuado el estudio de relevamiento previsto en el artículo 4º, se corroborase la existencia de daño ambiental, como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, la autoridad de aplicación exigirá administrativamente la remediación del daño.

Artículo 6º.- El "Plan de Remediación Ambiental" será financiado por las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.

Artículo 7º.- A los efectos de cuantificar el financiamiento dispuesto en el artículo 6º, las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial, deberán elaborar un "Plan de Remediación Ambiental" y el correspondiente Cronograma de Tareas, en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 4º.

Artículo 8º.- El "Plan de Remediación Ambiental", actúa como una previsión de mínima y en forma complementaria; no significa un límite a la responsabilidad patrimonial establecida por otras normas concordantes.

Artículo 9º.- Las denuncias por hechos de contaminación producidos como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, podrán realizarse ante la autoridad de aplicación, mediante el formulario que obra como anexo I, el que estará disponible en todas las dependencias que la autoridad de aplicación tenga en la provincia, así como en su sitio web.

A tal efecto, el interesado tendrá la opción de remitir el formulario de denuncia debidamente completado, por correo electrónico, o bien, presentarse ante la mesa de entradas de la autoridad de aplicación -o la que haga las veces de ésta en el interior de la provincia- para requerir se registre su denuncia. En todos los casos deberá entregarse o enviarse al interesado una constancia de recepción de la denuncia.

La autoridad de aplicación podrá requerir la posterior presentación del denunciante para suscribir el formulario correspondiente y finalizar el trámite de denuncia.

La denuncia, deberá ser remitida sin demora a la máxima autoridad del organismo de aplicación a los efectos de que se dicten las medidas preventivas correspondientes y, posteriormente, se exija la remediación del daño.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, registrará las denuncias, supervisará periódicamente el trámite de las mismas y las publicará en su página web.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I FORMULARIO DE DENUNCIA

Nombre y Apellido del denunciante:

DNI/CI/LE/LC:

Domicilio:

Localidad:

CP.:

Teléfono / Correo Electrónico

Lugar del Hecho:

CROQUIS DE UBICACION
NORTE

Fecha aproximada del acontecimiento del hecho:

Presunto responsable del acontecimiento objeto de la presente denuncia:

Daño, peligro o irregularidad advertida en materia ambiental:

Si ha denunciado el hecho en otro organismo: identificar organismo, fecha y número. de expediente:

Documentación Acompañada:

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 9º inciso k) de la ley S número 1965.

Artículo 2º.- Incorpórase un párrafo final al artículo 9º de la ley S número 1965, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 9.-** A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- c) Asegurar la conservación de los Poderes de la Nación y la provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la provincia, Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que esta ley autorice.
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir y reprimir el delito, controlar incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen, en las zonas no incluidas en ejidos municipales. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias del orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos.
- l) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y buenas costumbres.
- m) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los presuntos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- n) Recoger las cosas perdidas y abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.

- ñ) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fugas, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.
- o) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o desaparición de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptándose en todos los casos, el procedimiento que determina la reglamentación.
- p) Asistir a los discapacitados, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponden sus cuidados.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y forma que determina la reglamentación.
- s) Controlar las actividades de los particulares en ejercicio de tareas de investigaciones y vigilancia.

En todos aquellos casos en los que el personal policial en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones tome contacto con niñas, niños o adolescentes, deberá en forma inexcusable y de manera inmediata, dar fehaciente aviso al organismo proteccional a los fines de resguardar los derechos de los mismos”.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la ley T número 3354, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Entre la progresiva kilómetro diez (km 10) y la progresiva kilómetro treinta y dos (km 32) de la ruta provincial número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24449 (adhesión provincial ley S número 2942) y se establece una velocidad máxima de setenta kilómetros por hora (70 km/h).

Asimismo, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto asfaltado de la ruta provincial número 1, entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería), a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo 3º de la presente. ViaRSE y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se otorgarán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente a través de la ruta provincial número 1, conforme se establezca por la reglamentación”.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora como artículo 20 a la ley J número 324, el siguiente texto:

“**Artículo 20.-** Se designa con el nombre “Intendente Municipal Alberto Gabriel Icare” a la planta de agua potable de la ciudad de San Carlos de Bariloche”.

Artículo 2º.- El Departamento Provincial de Aguas (DPA) es la autoridad de aplicación de esta ley. Tiene a su cargo la colocación de la placa identificatoria y la realización de la ceremonia de imposición del nombre, procurando la mayor participación posible.

Artículo 3º.- De forma.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Deroga el artículo 2º de la ley R número 1620.

Artículo 2º.- Incorpora a continuación del artículo 11 de la ley R número 3117, el siguiente artículo:

“Artículo 11 bis.- La Residencia de Cirugía General debe ser de cuarenta y ocho (48) meses.

El primer semestre de la formación académica, trata sobre la integración de los conceptos adquiridos.

El segundo semestre de la formación, consiste en la rotación obligatoria por hospitales de menor complejidad que cuenten con quirófano”.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud reglamenta la presente en el lapso de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO. Para permanecer inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por la ley número 4571, las empresas interesadas deben implementar los siguientes requisitos:

1. Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.
2. Compre Rionegrino: La contratación prioritaria de trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en forma inmediata programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la Comisión de Renegociación y Seguimiento, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la ley B número 4187.
3. Apertura de una sede permanente en el parque industrial o en el ejido urbano del municipio rionegrino más cercano al lugar de explotación, la que debe ajustarse a las normas municipales de habilitación comercial.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DE APLICACIÓN. Las empresas concesionarias tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente para que apliquen los requisitos establecidos en la presente ley y los establecidos en la ley número 4571 que para el caso correspondan.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley serán ponderados al momento de decidirse la renegociación de las concesiones.

Artículo 3º.- OBLIGACIONES. Las empresas concesionarias deben presentar a la autoridad de aplicación por cada área de concesión un informe de situación del cumplimiento de los requisitos solicitados, el cual es imprescindible para la firma del contrato.

Artículo 4º.- PLAZOS. Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE Ley**

CAPITULO UNICOREGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA O DESASTRE ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 1º.- Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social: Se establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región.

Artículo 2º.- Definición: A los fines de la presente ley, entiéndese por estado de emergencia o desastre económico y social, al que se produce cuando factores naturales: climáticos, telúricos, biológicos, físicos, o no naturales: como los fenómenos vinculados al sistema social, imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren en un área determinada, el funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos o de servicios en general, impactando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades.

Artículo 3º.- Comité Evaluador: Se crea en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social, cuyo presidente será el titular del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien será reemplazado, en caso de impedimento, por un secretario de su dependencia y será integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente, con nivel no inferior a secretario o cargo equivalente, de los siguientes organismos:

- Secretaría General de la Gobernación, que tiene la tarea de coordinación y convocatoria de la comisión.
- Ministerio de Producción.
- Ministerio de Turismo.
- Municipios de las localidades afectadas.
- Cámaras empresariales que acrediten personería jurídica a nivel nacional o provincial, con domicilio o delegación en la Provincia de Río Negro.

Los integrantes del Comité Evaluador pueden ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y entidades que representan.

Los representantes suplentes reemplazan a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

Podrán participar del Comité Evaluador los legisladores de las áreas afectadas.

El Comité Evaluador puede incorporar para su integración transitoria, y en la medida que lo considere necesario, a representantes de entidades técnicas nacionales, provinciales, municipales y privadas.

Los miembros del Comité Evaluador no gozan de remuneración alguna y solamente perciben, cuando corresponda, gastos de viáticos, como así también se les otorga órdenes de pasajes, de conformidad con lo establecido por el reglamento vigente en la materia.

A los efectos de posibilitar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes de las distintas entidades convocadas, como así también los representantes transitorios de los municipios gozan, cuando se dispongan comisiones de servicio, de un viático equivalente al que corresponda a la categoría de Director General.

El Comité Evaluador debe reunirse a pedido de cualquier organismo oficial o institución privada que la integre, dentro de los cinco (5) días corridos de haberse solicitado y tiene un plazo máximo para expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de su constitución.

Artículo 4º.- Funciones: Son funciones del Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de emergencia o desastre económico y social de la localidad afectada con delimitación del área territorial, cuando factores extraordinarios no previsibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario presenten las condiciones expresadas en el artículo 1º de la presente, afectando significativamente a las explotaciones en sus actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales.
El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social debe determinar la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y el período que demanda la recuperación de las explotaciones.

- b) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de desastre de aquellas zonas que se previere no pueden rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia económica y social. La declaración de emergencia no es requisito previo para la declaración de desastre.
- c) Observar la evolución de la emergencia o desastre y la del proceso de recuperación económica de la zona afectada, para proponer cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia.
- d) Controlar la ejecución de las medidas que se adopten en cumplimiento de esta ley.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, cuando lo requieran las circunstancias cualquier otro tipo de medidas complementarias de las enunciadas en el artículo 8° de la presente ley.
- f) Realizar directamente ante los organismos nacionales, provinciales y privados las gestiones que considere convenientes para el logro de su cometido.

Una vez declarados los estados de emergencia o desastre, el Poder Ejecutivo Provincial debe solicitar al organismo nacional competente la adopción de igual decisión en el orden nacional.

El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social coordinará sus gestiones con las acciones de los Estados Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación: Se designa autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para la emisión de la certificación de las explotaciones sujetas al régimen y su registro.

Artículo 6°.- El Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social solventará sus funciones, por medio de:

- Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Nacional y/u organismos internacionales de créditos.
- Las partidas presupuestarias que disponga la ley de presupuesto, facultando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones pertinentes.
- Los aportes privados y donaciones que se puedan llegar a recibir.
- El veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FFHRN) Ley Q N° 3322, modificando así el artículo 3° "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

"El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia y atención con un veinte por ciento (20%) de los recursos al Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social. En particular promoverá el desarrollo del turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

Artículo 7.- Son beneficiarios de la presente ley los municipios afectados y todas las explotaciones productivas, comerciales, industriales, turísticas y de servicios en general, tanto personales como empresariales con domicilio legal y real en la provincia, a las cuales la autoridad de aplicación les extienda el correspondiente certificado por estar comprendidos en lo establecido en los incisos 1. o 2. del presente artículo, según corresponda. Se excluyen como sujetos de la presente ley, a las explotaciones correspondientes a los servicios de intermediación financiera.

Para establecer la declaración de emergencia o desastre económico y social en una localidad o región, se deben tomar indicadores propios de la principal actividad económica que sustenta el desarrollo de la vida económica y social de esa comunidad, a saber:

1. En localidades o regiones productivas:
 - a) Cuando la actividad agrícola o ganadera desarrollada por productores de la zona, se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento (50%), será declarada en emergencia económica y social.

- b) Cuando la actividad agrícola o ganadera desarrollada por productores de la zona, se encuentre afectada en su producción o capacidad de producción en por lo menos el ochenta por ciento (80%), será declarada en desastre económico y social.
- c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del ochenta por ciento (80%), se encuadrarán dentro de lo establecido en el inciso a).

2 En localidades o regiones turísticas:

Se tiene en cuenta que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y por otros motivos, generando un importante impacto en el ámbito cultural, social y económico de una región, dado que produce efectos en la actividad comercial, en las inversiones, en la infraestructura de base, la construcción, los servicios, el transporte y el empleo y en definitiva, en el bienestar de los miembros de una comunidad.

Se entiende que una localidad o región turística puede entrar en emergencia o desastre económico y social, cuando es afectada por un evento concentrado en tiempo y espacio, que viviendo principalmente del turismo receptivo, sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus habitantes, de tal manera que la estructura social y económica se desajusta e impide la normal evolución y cumplimiento de todas las actividades comerciales, afectando el funcionamiento vital de toda la comunidad.

Para declarar una localidad o región turística en emergencia o desastre, se toma como indicador la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada, compuesta por todas las clases y categorías de establecimientos de alojamiento turístico, elaborado y publicado mensualmente por la respectiva municipalidad, en caso de que alguna localidad no contase con dicha información o por particularidades estacionales del turismo, el Ministerio de Turismo verificará la tasa de ocupación mediante procedimiento que alcance esos fines.

A los efectos de la presente ley:

- a) La localidad se declara en emergencia económica y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses consecutivos de la principal temporada turística anual, es igual o menor al cuarenta por ciento (40%) de la capacidad instalada de plazas.
- b) La localidad se declara en desastre económico y social cuando el promedio de la tasa de ocupación de plazas totales de la capacidad instalada para los mejores dos meses consecutivos de la principal temporada turística anual, es igual o menor al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad instalada de plazas.
- c) Desastre natural, la localidad se declara en desastre económico y social por la ocurrencia de un fenómeno natural que genere importantes daños a las personas, a los bienes o las actividades humanas en una zona determinada.

Al efecto, la autoridad de aplicación extiende a las explotaciones de la localidad o región afectada, un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tienen que presentarlo a los fines del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente ley.

Artículo 8º.- Medidas. Declarado el estado de emergencia o desastre económico y social se adoptan y aplican las siguientes medidas:

1 En el orden crediticio:

Gestión de asistencia financiera ante entidades crediticias públicas y privadas, propiciando la ayuda de las explotaciones comprendidas en la declaración de emergencia o zona de desastre y la aplicación de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos previamente concedidos, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

- a) Espera y renovaciones, a pedido de los interesados, de las obligaciones pendientes a la fecha en que se fije como iniciación de la emergencia o zona de desastre y hasta ciento ochenta (180) días hábiles después de finalizada la misma, en las condiciones que establezca la institución crediticia, financiera o recaudadora correspondiente.
- b) Otorgamiento en las zonas de emergencia o de desastre, de créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas y el mantenimiento de su personal estable, con tasas de interés especialmente bonificadas, sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezca la institución bancaria.

- c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones con la institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezca esta última.
- d) Suspensión de hasta ciento ochenta (180) días hábiles, después de finalizado el período de emergencia o desastre, de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.

2 En el orden impositivo:

Se adoptan las medidas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas siempre que la explotación se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

- a) Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el vencimiento para las presentaciones y el pago de los impuestos provinciales existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales o los ingresos provenientes de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre. Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a aquél en que finalice tal período. No están sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda, ni devengan un interés alguno.
Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que pueda eximir total o parcialmente de impuestos provinciales existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales o los ingresos provenientes de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre.
- b) Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo Provincial evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta ciento ochenta (180) días después de finalizado el mismo.

En particular:

- b1. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia o desastre económico y social, según el caso.
- b2. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) del Impuesto a los Automotores, a los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia o desastre económico y social, según el caso.
- b3. Se autoriza la exención del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos y de los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la ley impositiva provincial del año fiscal correspondiente, a todos los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de emergencia económica y social.
- b4. Se autoriza la exención del pago hasta el ciento por ciento (100%) de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes ubicados en la zona afectada por la declaración de desastre económico y social. No se aplicarán para dichos contribuyentes los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la ley impositiva provincial del año fiscal correspondiente.
- b5. Se suspenden todos los plazos de vencimiento, así como los intereses resarcitorios del pago del Impuesto de Sellos, por el término de la vigencia de la presente ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro de la zona declarada de desastre.
- b6. Se autoriza la exención del pago del ciento por ciento (100%) de la tasa de fiscalización al transporte turístico y especial de pasajeros, de las empresas radicadas en la zona de emergencia y/o desastre económico y social por los términos definidos en la presente ley.
- c) La Dirección General de Rentas suspende hasta ciento ochenta (180) días hábiles después de finalizado el período de emergencia o desastre, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período queda suspendido el curso de los términos procesales y de la caducidad de instancia.

- d) La Dirección General de Rentas dicta las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la presente ley.
- 3 En el orden de las obras públicas:
- a. Se procede, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia o de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.
 - b. Se procede, con carácter de urgencia, a la asignación de las partidas presupuestarias necesarias tendientes a facilitar los programas de promoción de los entes creados o a crearse, tales como el Ente de Desarrollo para la Región Sur o el Ente Mixto de Promoción Turística Bariloche, dedicados al fomento y a la promoción productiva o turística con el fin de impulsar la demanda y fortalecer la oferta.
- 4 En cuanto a subsidios:
- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar subsidios de emergencia, no reintegrables en dinero o especies a prestadores que por su carácter de subsistencia no están comprendidos en las medidas anteriores.
El destino de este subsidio será supervisado por el Comité Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social.

Artículo 9º.- Infraestructura y servicios: Quedan comprendidos dentro del alcance del presente régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos, energéticos y sus sistemas de captación y distribución, los que deberán ser monitoreados permanentemente por los organismos pertinentes, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 10.- Suspensión de retenciones de la Ley L N° 2535. Se habilita a la Contaduría General y a la Tesorería de la Provincia y al organismo competente de orden municipal, desde la declaración de emergencia o desastre y mientras dure la misma, a suspender toda retención de fondos derivada de la aplicación de la Ley L N° 2535.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.